

Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid



Número 63

2 de junio de 2016

X Legislatura

SUMARIO

Página

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1 PROYECTOS DE LEY

— **Proyecto de Ley 4/2016 RGE.5780.** De Reforma de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, para la Inclusión de Medidas en Materia de Regeneración Democrática..... 6987-6990

— **PL-4(X)/2015 RGE.4201.** Dictamen de la Comisión de Políticas Sociales y Familia, al Proyecto de Ley 4(X)/2015 RGE.4201, de protección integral contra la discriminación por diversidad sexual y de género de la Comunidad de Madrid. 6990-7026

2.2 PROPOSICIONES DE LEY

— **PROP.L-2/2016 RGE.952.** Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, al articulado de la Proposición de Ley 2/2016 RGE.952, de transparencia, de acceso a la información pública y de participación de la Comunidad de Madrid. 7027-7032

— **PROP.L-2/2016 RGE.952.** Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, al articulado de la Proposición de Ley 2/2016 RGE.952, de transparencia, de acceso a la información pública y de participación de la Comunidad de Madrid. 7033-7074

— **PROP.L-2/2016 RGE.952.** Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, al articulado de la Proposición de Ley 2/2016 RGE.952, de transparencia, de acceso a la información pública y de participación de la Comunidad de Madrid..... 7074-7130

— **PROP.L-2/2016 RGE.952.** Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular, al articulado de la Proposición de Ley 2/2016 RGE.952, de transparencia, de acceso a la información pública y de participación de la Comunidad de Madrid. 7130-7157

2.4 PROPOSICIONES NO DE LEY

- **PNL-130/2016 RGEF.5740.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno Regional: A tomar la iniciativa para el realce de la figura de Don Benito Pérez Galdós, y, a través de éste, del nombre de Madrid y su fortaleza cultural, con motivo del Bienio Galdosiano 2018-2020. A estudiar la viabilidad de una Comisión en la que participen las Administraciones públicas madrileñas, además de otras entidades públicas y privadas, para el impulso y realce del Bienio Galdosiano. A proponer a las Comunidades Autónomas de Canarias y Cantabria su inclusión en dicha Comisión, así como la de entidades y organismos del ámbito público y privado de sus territorios, teniendo en cuenta los espacios donde se desarrolla la vida y obra de Benito Pérez Galdós. A colaborar con el Ayuntamiento de Madrid en la promoción de los recorridos y rutas galdosianos madrileños y en la mejora del estado y señalización de la tumba de Pérez Galdós en el cementerio de La Almudena, así como en interesarse por el estado y funciones que presta la Biblioteca Galdosiana, en el Parque del Retiro, junto a su escultura. Para su tramitación ante la Comisión de Cultura y Turismo. 7157-7160
- **PNL-131/2016 RGEF.5741.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: el Pleno de la Asamblea de la Comunidad de Madrid insta al Consejo de Gobierno a: Garantizar, a través de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2017, la partida necesaria para realizar una convocatoria de subvención por importe no inferior a 400.000 euros, para campañas de prevención del VIH/Sida realizadas por las organizaciones de la sociedad civil. Instar a la Consejería de Sanidad a realizar las bases de esta convocatoria con el consenso y acuerdo de las organizaciones especializadas en la prevención del VIH/Sida..... 7160-7161
- **PNL-132/2016 RGEF.5779.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Que las Consejerías de Sanidad y Educación del Gobierno Autonómico desarrollen conjuntamente un Plan de Concienciación y Prevención de la Infección del VIH en los centros sanitarios y educativos. 2.- Adecuar, por parte de la Consejería de Sanidad, la catalogación de la infección por VIH como enfermedad infecto-transmisible en lugar de enfermedad infecto-contagiosa, de cara a evitar situaciones discriminatorias en el acceso a bienes y servicios hacia las personas que viven con VIH/Sida. 3.- Declarar a la Comunidad de Madrid como territorio libre de discriminación hacia las personas con VIH (serofobia) e implantar todas aquellas medidas educativas, sanitarias, administrativas, jurídicas, etc., que sean necesarias para la consecución de este objetivo. 4.- Crear una partida presupuestaria para el establecimiento de una convocatoria anual de subvenciones públicas para organizaciones sin ánimo de lucro en cuyos estatutos se contemple la prevención del VIH y la ITS, la detección precoz y la reducción del estigma hacia las personas seropositivas. 5.- Instar al Gobierno Central a firmar un Pacto de Estado frente al VIH, el Sida, la ITS, el estigma y la discriminación asociados en el que participen representantes de todos los gobiernos, así como de los partidos políticos, sindicatos, patronal, las ONG, las universidades y las sociedades médicas y científicas para impulsar las políticas de respuesta a la enfermedad y los procesos de inclusión social y laboral de las personas que viven con el virus. 6.- Instar al Gobierno Central a garantizar la universalidad en el acceso a la asistencia sanitaria en general y al tratamiento antirretroviral en particular a todas las personas que vivan con el VIH, incluidas las personas refugiadas e inmigrantes independientemente de su situación administrativa, y cuestiones conexas. 7161-7163

— **PNL-133/2016 RGEF.6260.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Dar instrucciones al Servicio Madrileño de Salud, para que, en lo sucesivo, y para el acceso de las menores a la prestación de la interrupción voluntaria del embarazo, consideren cumplido el requisito del consentimiento expreso de sus representantes legales cuando el mismo sea prestado por su padre y/o madre, o cualquier otra persona que ostente la patria potestad o tutela de la menor. 2.- Reconocer el derecho de las mujeres emancipadas de hecho, de conformidad a los artículos 319 y 323 del Código Civil, a su acceso a la prestación de la interrupción voluntaria del embarazo, sin requerir más consentimiento que el suyo propio. 3.- Elaborar, a través de la Consejería de Sanidad, contando, entre otras con la Comisión de Consentimiento Informado, unas instrucciones sobre el acceso a la prestación de interrupción voluntaria de embarazo, con indicación expresa de condiciones y requisitos, para general conocimiento de la comunidad sanitaria y de la ciudadanía.....

7163-7165

— **PNL-134/2016 RGEF.6296.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Dar cumplimiento a la Proposición No de Ley 29/2016 RGEF.1441, aprobada el 19 de mayo en el Pleno de la Asamblea de Madrid, en los plazos establecidos. 2.- Cursar instrucción urgente y con carácter inmediato al Servicio Madrileño de Salud, para que se considere cumplido el requisito del consentimiento expreso de los representantes legales a jóvenes de 16 y 17 años, cuando el mismo se realice por el padre o la madre o la persona que ostente la patria potestad o tutela de la menor. 3.- Desarrollar, a través de la Comisión de expertos señalada en la Proposición No de Ley 29/2016, un protocolo de acceso a la prestación de IVE en la Comunidad de Madrid, que establezca los requisitos y las condiciones así como los derechos y deberes, tanto de las usuarias como de los profesionales del Servicio Sanitario de la Comunidad de Madrid. 4.- Protocolizar como en otros países europeos y en otras comunidades autónomas el aborto farmacológico que, en la actualidad y en la Comunidad de Madrid, se realiza sin ningún control y fuera de los circuitos establecidos, con los riesgos que de ello se derivan. 5.- Instar al Gobierno, una vez constituido, a restaurar la Ley 2/2010 en su totalidad, incluyendo el apartado cuarto del Capítulo 13 del Título Segundo de la misma.

7165-7167

— **PNL-135/2016 RGEF.6302.** Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Elaborar un censo actualizado de los Psicólogos que trabajan en centros sanitarios dependientes del SERMAS, bien como personal estatutario o como consecuencia de convenios de colaboración con otras entidades. 2.- Incorporar en un futuro Plan Estratégico de Salud Mental de la Comunidad de Madrid el análisis de las necesidades de Psicólogos Clínicos, para aproximar la ratio por 100.000 habitantes a la media europea, satisfacer las necesidades reales de la población y garantizar que las personas con trastornos mentales reciban en la Red de Salud Mental de la Comunidad de Madrid un tratamiento psicológico eficaz basado en la evidencia científica disponible. 3.- Aumentar las plantillas de Facultativos Especialistas de Área de Psicología Clínica en los dispositivos de Salud Mental sanitarios y sociales, de acuerdo con el análisis previo, a lo largo de la Legislatura. 4.- Ampliar las plantillas de F.E.A. de Psicología Clínica en aquellos servicios y unidades donde las intervenciones psicológicas han demostrado su eficacia y eficiencia (oncología infantil y de adultos, hematología oncológica, neurología, cardiología, geriatría, dolor crónico, cuidados intensivos, entre otros). 5.- Dotar progresivamente de Psicólogos Clínicos los centros de atención primaria, haciendo posible la detección temprana de los trastornos mentales, la atención a los trastornos emocionales, como ansiedad y depresión, y la progresiva incorporación de los programas de intervención psicológica para colectivos de enfermos especialmente vulnerables. 6.- Aumentar gradualmente la

oferta docente especializada de especialistas en Psicología Clínica, garantizando que en la Comunidad de Madrid el número de plazas PIR ofertadas a cada convocatoria se iguale al número de plazas acreditadas. 7.- Incorporar estas previsiones en la elaboración del Proyecto de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para 2017.

7167-7170

— **PNL-136/2016 RGE.6303.** Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- En el contexto de un futuro pacto por la educación, estudiar la posibilidad de aumentar la carga horaria de la asignatura de Educación Física, llegando a tres horas semanales en todos los cursos en las etapas de primaria y secundaria e incluir la asignatura de Educación Física como parte de las asignaturas troncales. 2.- Fomentar y potenciar al centro educativo como centro integral de promoción de actividad física y deporte dentro del sistema deportivo con una oferta amplia e integral. 3.- Fomentar y potenciar la utilización constante y eficiente de los espacios deportivos del centro educativo fuera del horario lectivo, tanto en la semana laboral como los fines de semana, en conexión con el entorno social y las entidades asociativas, públicas y empresariales. 4.- Fomentar y potenciar la adecuada conexión entre la Educación Física y las actividades físico-deportivas extraescolares, potenciando los beneficios de salud, de educación y sociales que genera esta actividad. 5.- Potenciar la conexión del centro educativo en la Educación Física y las actividades físico-deportivas extraescolares y otras actividades deportivas desarrolladas en el centro educativo con los centros sanitarios próximos para coordinarse en el desarrollo de dichas actividades así como para generar programas concretos de prevención y mejora de la salud a través de la actividad física y deporte. 6.- Promocionar la conexión y coordinación de la Educación Física, las actividades físico-deportivas extraescolares y otras actividades deportivas desarrolladas en el centro educativo con clubes y entorno deportivo de competición para favorecer y potenciar el desarrollo de la carrera deportiva de futuros deportistas de alta competición. 7.- Fomentar y garantizar que la Educación Física, las actividades físico-deportivas extraescolares y otras actividades deportivas desarrolladas en el centro educativo sean adecuadas tanto por su calidad, eficiencia, seguridad y desempeño profesional, condiciones laborales y titulación de actividad física y deporte.

7170-7173

— **PNL-137/2016 RGE.6304.** Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Promover para el próximo curso escolar 2016/2017 una oferta suficiente de plazas públicas de bachillerato, en sus distintas modalidades y vías, en la localidad de Paracuellos de Jarama, de manera que los alumnos que quieran estudiar dicho nivel educativo no tengan que cursarlo fuera del municipio. 2.- Analizar la posibilidad de implantar un ciclo formativo acorde con las necesidades empresariales de la zona. 3.- Explorar la posibilidad de utilizar las instalaciones del Centro Picón del Jarama como Instituto de Educación Secundaria con carácter temporal y hasta que esté habilitado el IES definitivo. 4.- Garantizar la apropiada ubicación de los menores que ahora reciben atención en el Centro Picón de Jarama en otros centros de tutela dependientes de la Comunidad de Madrid, de forma que tanto los servicios como la atención que reciban estos menores se adecuen en todo momento a sus necesidades. Para su tramitación ante la Comisión de Educación y Deporte.

7173-7175

— **PNL-138/2016 RGE.6324.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: instar al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Implantar de forma inmediata un mecanismo de evaluación periódica de los copagos en nuestra Comunidad. 2.- Establecer ayudas económicas destinadas a facilitar la adherencia a los tratamientos médicos prescritos que estén sujetos a financiación pública en aquellos colectivos más vulnerables y susceptibles de padecer pobreza farmacológica y que no están adscritos a las exenciones fijadas en el punto 8, del artículo 94 bis, del RD 16/2012, de 24 de abril de 2012. 3.- Ofrecer las

ayudas económicas que ofrecerá el Gobierno de la Comunidad de Madrid en el marco de sus políticas sociales, a aquellas personas en situación real de enfermedad o necesidad, para que puedan hacer frente al gasto realizado en la adquisición de sus medicamentos y no tengan que abandonar su tratamiento médico, con el riesgo que ello conllevaría para su salud y la del resto de la población. 4.- Destinar estas ayudas a reembolsar los copagos farmacéuticos efectuados en medicamentos prescritos por personal facultativo del SERMAS en los colectivos de pacientes de riesgo que se relacionan en el escrito. 5.- Establecer reembolsos semestrales que se harán efectivas, previa solicitud, presentando las facturas correspondientes a los pagos farmacéuticos. La cuantía de los reembolsos se publicará periódicamente como medida de transparencia. 6.- Incluir dichas ayudas en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2017.

7175-7178

2.7 PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

2.7.1 PREGUNTAS QUE SE FORMULAN

— **PE-291/2016 RGEF.5732.** Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta qué justifica el "carácter gratuito" del "Convenio de Colaboración entre el Hospital Virgen de la Poveda y el Hospital Universitario Rey Juan Carlos", de 5-05-15, para el Hospital U RJC, cuando el Hospital V de la Poveda le presta servicios, entre otros, de radiología, que tienen un coste evidente que debiera recaer en el Hospital URJC.....

7178

— **PE-295/2016 RGEF.6261.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo tiene previsto contratar el Consejo de Gobierno los médicos de familia, pediatras y geriatras necesarios para el Centro de Salud de El Álamo.

7178

— **PE-296/2016 RGEF.6272.** De la Diputada Sra. Salazar-Alonso Revuelta, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene pensado el Gobierno Regional abrir una segunda unidad en el CEIP Javier de Miguel para atender las numerosas solicitudes del alumnado para cursar 1º de primaria.

7178

— **PE-297/2016 RGEF.6330.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene previsto el Gobierno Regional aprobar la Declaración de Bien de Interés Cultural de la Dehesa de Sotomayor y de la Casa de la Monta, en el término municipal de Aranjuez.

7178

— **PE-299/2016 RGEF.6332.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene previsto el Gobierno Regional elaborar un nuevo proyecto que sea sostenible y compatible con los usos contemplados en el Decreto 20/1992 y respetuoso con los niveles de protección urbanística y medioambiental para la Dehesa de Sotomayor, en el término municipal de Aranjuez. ...

7179

2.7.3 TRANSFORMACIÓN DE PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita en Peticiones de Información

— **PI-2802/2016 RGEF.5969 (Transformada de PE-292/2016 RGEF.5969).** Del Diputado Sr. Lara Casanova, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta en qué fecha, por qué órgano y en base a qué normativa se aprobó el puesto de Directora de Gabinete de la Presidenta y Comunicación y las retribuciones que lleva asignado el puesto.

7179

- **PI-2803/2016 RGEF.5970 (Transformada de PE-293/2016 RGEF.5970).** Del Diputado Sr. Lara Casanova, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta en qué fecha, por qué órgano y en base a qué normativa se aprobaron los 5 puestos de Asesor Técnico de Presidencia del Gobierno y las retribuciones que llevan asignados dichos puestos. 7179
- **PI-2804/2016 RGEF.5972 (Transformada de PE-294/2016 RGEF.5972).** Del Diputado Sr. Lara Casanova, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta, de las 3907 plazas que componen la Oferta de Empleo Público de 2016 de la Comunidad de Madrid, cuántas son de nueva creación..... 7179

5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

5.1 COMPARECENCIAS

5.1.1 COMPARECENCIAS ANTE EL PLENO

- **C-682/2016 RGEF.5977.** Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio ante el Pleno, con el siguiente objeto: estrategia Regional de Residuos de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 208 RAM). 7179-7180
- **C-686/2016 RGEF.6269.** Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad ante el Pleno, con el siguiente objeto: discrepancias manifestadas en la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad de Madrid, en relación con determinados artículos y disposiciones de la Ley de Madrid 9/2015, de Medidas Fiscales y Administrativas. (Por vía art. 208 RAM). 7180
- **C-687/2016 RGEF.6270.** Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno ante el Pleno, con el siguiente objeto: discrepancias manifestadas en la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad de Madrid, en relación con determinados artículos y disposiciones de la Ley de Madrid 9/2015, de Medidas Fiscales y Administrativas. (Por vía art. 208 RAM). 7180
- **C-692/2016 RGEF.6307.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad ante el Pleno, con el siguiente objeto: criterios y planes del Gobierno en relación a la inversión destinada a centros de salud en éste y posteriores ejercicios presupuestarios. (Por vía art. 208 RAM). 7180-7181
- **C-693/2016 RGEF.6308.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad ante el Pleno, con el siguiente objeto: directrices a seguir en la elaboración del Plan Integral de Urgencias y Emergencias. (Por vía art. 208 RAM). 7181
- **C-694/2016 RGEF.6309.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad ante el Pleno, con el siguiente objeto: medidas que tiene previsto implementar el Gobierno en aplicación del artículo 32 de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. (Por vía art. 208 RAM). 7181

- **C-695/2016 RGEF.6310.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad ante el Pleno, con el siguiente objeto: situación de los cuidados paliativos en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 208 RAM). 7181

5.1.2 COMPARECENCIAS ANTE LAS COMISIONES

- **C-596/2016 RGEF.5520.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Pedro Bernard Moreno, Director de Proyectos de Nuevo Arpegio, ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: ejecución de los proyectos realizados por la empresa en el marco del Convenio de Gestión del PRISMA 2006-2007, firmado el 3-02-06 (Por vía art. 75.3 RAM). 7182
- **C-655/2016 RGEF.5700.** Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. María Elvira Rodríguez Herrer, ex-Consejera de Transportes de la Comunidad de Madrid, ante la Comisión de Estudio sobre la auditoría del endeudamiento y la gestión pública de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: labor y gestión del Ente de Derecho Público MINTRA durante su mandato como Consejera de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM). 7182
- **C-656/2016 RGEF.5701.** Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. María Dolores de Cospedal García, ex-Consejera de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, ante la Comisión de Estudio sobre la auditoría del endeudamiento y la gestión pública de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: labor y gestión del Ente de Derecho Público MINTRA durante su mandato como Consejera de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM). 7182-7183
- **C-657/2016 RGEF.5702.** Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Francisco José Granados Lerena, ex-Consejero de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, ante la Comisión de Estudio sobre la auditoría del endeudamiento y la gestión pública de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: labor y gestión del Ente de Derecho Público MINTRA durante su mandato como Consejero de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM). 7183
- **C-658/2016 RGEF.5726.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: política de personal en el Hospital de Fuenlabrada y en el Hospital de Alcorcón. (Por vía art. 209 RAM). 7183
- **C-659/2016 RGEF.5727.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: criterios y planes para la inversión en centros de salud en este y posteriores ejercicios presupuestarios. (Por vía art. 209 RAM). 7183
- **C-660/2016 RGEF.5728.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: directrices para la elaboración del Plan Integral de Urgencias y Emergencias. (Por vía art. 209 RAM). 7184
- **C-661/2016 RGEF.5729.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: situación de los cuidados paliativos en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 209 RAM). 7184

- **C-662/2016 RGEF.5742.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio ante la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: circunstancias que rodean la existencia y posterior incendio del vertedero de neumáticos de Seseña-Valdemoro, así como actuaciones que desde la Consejería se pretenden adoptar a partir de ahora. (Por vía art. 209 RAM). 7184
- **C-663/2016 RGEF.5744.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero-Delegado de Metro de Madrid ante la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, con el siguiente objeto: situación de la negociación del convenio colectivo con los trabajadores de Metro de Madrid. (Por vía art. 221 RAM). 7184-7185
- **C-668/2016 RGEF.5761.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Francisco Vieira Morante, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: situación y necesidades de los órganos judiciales de la Comunidad de Madrid y su valoración del proyecto de la Ciudad de la Justicia. (Por vía art. 211 RAM). 7185
- **C-669/2016 RGEF.5762.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Eduardo Porres Ortiz de Urbina, Presidente de la Audiencia Provincial de Madrid, ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: situación y necesidades de los juzgados y tribunales de Madrid y su valoración del proyecto sobre la Ciudad de la Justicia. (Por vía art. 211 RAM). 7185
- **C-670/2016 RGEF.5763.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Antonio Viejo Llorente, Decano de los Juzgados de Madrid, ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: situación y necesidades de los juzgados de Madrid y su valoración del proyecto de la Ciudad de la Justicia. (Por vía art. 211 RAM). 7185-7186
- **C-671/2016 RGEF.5764.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Sonia Gumpert Melgosa, Decana del Colegio de Abogados de Madrid, ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: valoración de la presente situación de los órganos judiciales de la Comunidad de Madrid, particularmente en materia de agrupación de sedes judiciales y su valoración del proyecto de la Ciudad de la Justicia. (Por vía art. 211 RAM). 7186
- **C-672/2016 RGEF.5765.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Concepción González Rodríguez del Real, representante de la asociación judicial Foro Judicial Independiente, ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: valoración de la presente situación y necesidades de los órganos judiciales de la Comunidad de Madrid y su valoración del proyecto de la Ciudad de la Justicia. (Por vía art. 211 RAM). 7186
- **C-673/2016 RGEF.5766.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Juan José Carral Iglesias, representante de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF), ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: valoración de la presente situación de los órganos judiciales de la Comunidad de Madrid y del proyecto de la Ciudad de la Justicia. (Por vía art. 211 RAM). 7186-7187

- **C-674/2016 RGEF.5770.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Políticas Sociales y Familia ante la Comisión de Mujer, con el siguiente objeto: proyecto de Decreto de creación del Consejo de las Mujeres de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 209 RAM). 7187
- **C-675/2016 RGEF.5778.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Santiago González Vallejo, en representación de la Plataforma por la Justicia Fiscal, ante la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, con el siguiente objeto: conocer sus opiniones y recomendaciones, respecto de la fiscalidad autonómica y estatal. (Por vía art. 211 RAM). 7187
- **C-676/2016 RGEF.5796.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Eduardo Andreu Tena, Director del Instituto Anatómico Forense de la Comunidad de Madrid, ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: situación y necesidades de la medicina forense en Madrid. (Por vía art. 211 RAM). 7187
- **C-677/2016 RGEF.5797.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Ivana Fuentes Redondo, Magistrada y representante de la Sección Territorial de Madrid de Jueces para la Democracia, ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: situación y necesidades de los órganos judiciales de la Comunidad de Madrid y su valoración del proyecto de la Ciudad de la Justicia. (Por vía art. 211 RAM). 7188
- **C-679/2016 RGEF.5960.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Elias Humberto Sánchez Jiménez, Responsable de Uso y Gestión Eficiente de la Subdirección de I+D+i, de Canal Gestión, ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: opiniones y recomendaciones respecto de las actividades y proyectos relacionados con el aprovechamiento de los recursos hídricos. (Por vía art. 211 RAM). 7188
- **C-680/2016 RGEF.5961.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Eloy García Calvo, Director de Instituto IMDEA Agua, ante la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, con el siguiente objeto: actividades y proyectos relacionados con el aprovechamiento de los recursos hídricos de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM). 7188
- **C-681/2016 RGEF.5975.** Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: planes de su Consejería en relación con la atención a pacientes que precisan cuidados paliativos en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 209 RAM). 7189
- **C-685/2016 RGEF.6268.** Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Transportes, Vivienda e Infraestructuras ante la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, con el siguiente objeto: contrato CR-WEB/2015/0000001472 adjudicado por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda a ACEINSA Movilidad, S.A. (Por vía art. 209 RAM). 7189

- **C-688/2016 RGE.6294.** Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Viceconsejero de Presidencia y Justicia ante la Comisión de Control del Ente Público Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: proceso de liquidación del Ente Público Radio Televisión Madrid y creación de la empresa pública Radio Televisión Madrid, S.A., tal y como recoge la Ley 8/15, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid. (Por vía art. 210 RAM). 7189
- **C-689/2016 RGE.6297.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Henar Sastre Domingo, del Fórum Feminista de Madrid, ante la Comisión de Mujer, con el siguiente objeto: consejo de la Mujer en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM). 7189-7190
- **C-690/2016 RGE.6298.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Rosario Marcos Sánchez, de la entidad Otro Tiempo, ante la Comisión de Mujer, con el siguiente objeto: consejo de la Mujer en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM). 7190
- **C-691/2016 RGE.6299.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Manuel de la Puente, Gerente del Hospital de la Fuenfría y ex-Gerente del Hospital de Fuenlabrada, ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: su labor como Gerente del Hospital de Fuenlabrada. (Por vía art. 211 RAM)..... 7190
- **C-696/2016 RGE.6311.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Francisco José de Antonio Lobo, Presidente de la Asociación de Técnicos para el Desarrollo de Programas Sociales, ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: trabajos realizados para la Fundación Arpegio durante los años 2007 y 2008 en base al contrato firmado con dicha Fundación para la prestación del servicio de asesoramiento y asistencia técnica. (Por vía art. 75.3 RAM). 7190-7191
- **C-697/2016 RGE.6312.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. David Marjaliza Villaseñor ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: contratos que han sido adjudicados a sus empresas o a empresas vinculadas a su actividad empresarial, presuntamente a cambio de comisiones, por la empresa pública "Arpegio Áreas de Promoción Empresarial" hoy denominada "Nuevo Arpegio" en el marco del Convenio de Gestión del PRISMA 2006-2007, firmado el 3-02-06. (Por vía art. 75.3 RAM). 7191
- **C-698/2016 RGE.6318.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Viceconsejero de Presidencia y Justicia ante la Comisión de Control del Ente Público Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: proceso de liquidación del Ente Público Radio Televisión Madrid y creación de la Empresa Pública Radio Televisión Madrid, S.A., tal y como recoge la Ley 8/15, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid. (Por vía art. 210 RAM)..... 7191
- **C-699/2016 RGE.6320.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: planificación del Gobierno Regional en materia de coordinación entre bomberos cm y efectivos sanitarios. (Por vía art. 209 RAM). 7191

- **C-702/2016 RGEF.6326.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Diego Fernando García Arias, Gerente de Expansión y Nuevos Negocios de INASSA, ante la Comisión de Estudio sobre la auditoría del endeudamiento y la gestión pública de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: gestión y expansión de la empresa e incorporación de nuevas sociedades al grupo INASSA, a efectos de su repercusión en el endeudamiento del Canal de Isabel II y en la gestión pública de los recursos de la Comunidad. (Por vía art. 211 RAM). 7192
- **C-704/2016 RGEF.6328.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Edmundo Rodríguez Sobrino, Presidente de INASSA hasta abril de 2016, ante la Comisión de Estudio sobre la auditoría del endeudamiento y la gestión pública de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: gestión al frente de la citada empresa y su compatibilidad con otras actividades empresariales privadas, a efectos de su repercusión en el endeudamiento del Canal de Isabel II y en la gestión pública de los recursos de la Comunidad. (Por vía art. 211 RAM). 7192
- **C-705/2016 RGEF.6333.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Ángel Martín Vizcaíno, Director General de Telemadrid, ante la Comisión de Control del Ente Público Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: cuentas Anuales del Ente Público Telemadrid y Onda Madrid. (Por vía art. 221 RAM). 7192
- **C-706/2016 RGEF.6334.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Ángel Martín Vizcaíno, Director General de Telemadrid, ante la Comisión de Control del Ente Público Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: gestión, dirección y cobertura de eventos deportivos por parte de Onda Madrid. (Por vía art. 221 RAM). 7193
- **C-707/2016 RGEF.6335.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Codirector Conservador del Parque Nacional del Guadarrama ante la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: situación del Parque Nacional del Guadarrama. (Por vía art. 211 RAM). 7193
- **C-708/2016 RGEF.6336.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Viceconsejero de Presidencia y Justicia ante la Comisión de Control del Ente Público Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: proceso de liquidación del Ente Público Radio Televisión Madrid y creación de la empresa pública Radio Televisión Madrid, S.A., tal y como recoge la Ley 8/15, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid. (Por vía art. 210 RAM). 7193
- **C-709/2016 RGEF.6337.** Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Viceconsejero de Presidencia y Justicia ante la Comisión de Control del Ente Público Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: proceso de liquidación del Ente Público Radio Televisión Madrid y creación de la empresa pública Radio Televisión Madrid, S.A., tal y como recoge la Ley 8/15, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid. (Por vía art. 210 RAM). 7193-7194

5.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL

5.2.1 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN PLENO

- **PCOP-423/2016 RGEF.5966.** Del Diputado Sr. Álvarez Cabo, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsiones que tiene la Consejería de Sanidad en relación con las camas destinadas a pacientes agudos en los hospitales dependientes del SERMAS. . 7194

- **PCOP-424/2016 RGE.6265.** De la Diputada Sra. San José Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que está llevando a cabo el Gobierno de la Comunidad de Madrid para la disminución de las Listas de Espera del SERMAS..... 7194
- **PCOP-425/2016 RGE.6277.** Del Diputado Sr. Gabilondo Pujol, del GPS, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la evolución de la tasa de pobreza o exclusión social en Madrid..... 7194-7195
- **PCOP-426/2016 RGE.6295.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: a la vista de numerosas políticas implementadas por las administraciones de diversos países de la OCDE dirigidas a aliviar los elevados niveles de endeudamiento de las economías domésticas, medidas que piensa tomar el Consejo de Gobierno para hacer frente al endeudamiento de los hogares madrileños. 7195
- **PCOP-427/2016 RGE.6300.** Del Diputado Sr. Reyero Zubiri, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo se van a poner en marcha las auditorías externas de las rendiciones de cuentas de personas tuteladas por la Agencia Madrileña de Tutela de Adultos aprobada en PNL el pasado 14-04-16. 7195
- **PCOP-428/2016 RGE.6301.** Del Diputado Sr. Reyero Zubiri, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera adecuado que el Servicio de Atención a Menores Víctimas de Abuso Sexual de la Comunidad de Madrid se adjudique con el único criterio de precio. 7195
- **PCOP-429/2016 RGE.6305.** Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno Regional las discrepancias manifestadas por la Administración General del Estado en relación a la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. 7195-7196
- **PCOP-430/2016 RGE.6306.** Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: directrices que piensa seguir la Consejería de Sanidad en la elaboración del Plan Integral de Urgencias y Emergencias..... 7196
- **PCOP-431/2016 RGE.6348.** De la Diputada Sra. Mena Romero, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene intención de contestar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio sobre la improcedencia en el sistema de nombramientos en régimen de acumulación de funcionarios de habilitación nacional. 7196
- **PCOP-433/2016 RGE.6401.** Del Diputado Sr. Aguado Crespo, del GPCS, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora los datos recientemente publicados que estiman que 20 de cada 100 madrileños se encuentran en riesgo de pobreza o exclusión social. 7196
- **PCOP-434/2016 RGE.6402.** Del Diputado Sr. Aguado Crespo, del GPCS, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: solución que va a dar el Gobierno Regional al transporte de los ciudadanos de Navalcarnero ante la solicitud del concurso voluntario de acreedores por parte de la sociedad concesionaria Cercanías Móstoles Navalcarnero..... 7196-7197
- **PCOP-435/2016 RGE.6403.** De la Diputada Sra. Andaluz Andaluz, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo tiene previsto la Consejería de Educación, Juventud y Deporte abonar a los Institutos de Enseñanza Secundaria las partidas dedicadas a su funcionamiento..... 7197

- **PCOP-436/2016 RGE.6405.** Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas concretas que está tomando el Gobierno para fomentar las energías renovables en la región..... 7197
- **PCOP-437/2016 RGE.6406.** Del Diputado Sr. López Rodrigo, del GPPCM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si piensa el Gobierno Regional seguir utilizando la sesión de control en la Asamblea para hacer oposición a otros Gobiernos e Instituciones. 7197
- **PCOP-438/2016 RGE.6407.** Del Diputado Sr. López Rodrigo, del GPPCM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: posición del Gobierno en relación a la propuesta que ha hecho el Ayuntamiento de Madrid para el desarrollo Madrid Puerta Norte..... 7197
- **PCOP-439/2016 RGE.6408.** Del Diputado Sr. Ossorio Crespo, del GPP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: consecuencias que tendrá para 443 familias cooperativistas la decisión del Ayuntamiento de Madrid de rechazar el plan propuesto para soterrar las cocheras de Metro de Cuatro Caminos..... 7198
- **PCOP-440/2016 RGE.6409.** De la Diputada Sra. González González, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo apoya el Gobierno Regional a los jóvenes creadores. 7198
- **PCOP-441/2016 RGE.6410.** De la Diputada Sra. Liébana Montijano, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentran las demoras y las esperas medias para las intervenciones quirúrgicas transcurridos cinco meses desde la puesta en marcha del plan de mejora de la Lista de Espera Quirúrgica. 7198
- **PCOP-442/2016 RGE.6411.** De la Diputada Sra. Camins Martínez, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que desarrolla el Gobierno Regional para apoyar a las víctimas de agresiones por orientación sexual e identidad y/o expresión de género en la Comunidad de Madrid..... 7198
- **PCOP-443/2016 RGE.6412.** Del Diputado Sr. Van-Halen Acedo, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno Regional el desarrollo de las pruebas de evaluación de 3º y 6º de Primaria..... 7198-7199

5.2.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN

- **PCOC-484/2016 RGE.5730.** Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: directrices que piensa tomar la Consejería de Sanidad para la elaboración del Plan Integral de Urgencias y Emergencias. 7199
- **PCOC-485/2016 RGE.5731.** Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: pasos que ha dado la Consejería para implementar el artículo 27 de la Ley de Medidas para 2016..... 7199
- **PCOC-488/2016 RGE.5771.** Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo piensa el Gobierno actualizar el Decreto 62/2004 junto con la Orden que lo desarrolla. 7199

- **PCOC-489/2016 RGEF.5799.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: situación, administrativa y de ejecución, en que se encuentra el proyecto dado de alta como "Actuaciones de remodelación en el casco urbano de Torrelaguna" del mismo municipio. 7200
- **PCOC-490/2016 RGEF.5968.** Del Diputado Sr. Lara Casanova, del GPCS, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: respuesta que se tiene previsto dar por parte del Consejo de Gobierno a las reclamaciones por parte de empleados públicos de la Comunidad de los premios de gratificación que se dejaron de abonar en aplicación de lo dispuesto por el R.D. Ley 8/2010, de 20 de mayo. 7200
- **PCOC-492/2016 RGEF.5973.** De la Diputada Sra. Rodríguez Durán, del GPCS, al Gobierno ante la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo se van a convocar las subvenciones para la financiación de programas de formación dirigidos a trabajadores desempleados. 7200
- **PCOC-493/2016 RGEF.5974.** De la Diputada Sra. Rodríguez Durán, del GPCS, al Gobierno ante la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo se van a pagar los importes pendientes a los centros de formación correspondientes a la convocatoria de los cursos de formación para desempleados del año 2013. 7200
- **PCOC-494/2016 RGEF.5976.** Del Diputado Sr. Álvarez Cabo, del GPCS, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: lista de espera existente en los distintos hospitales dependientes del SERMAS para la realización de reconstrucciones mamarias tras una extirpación previa. 7201
- **PCOC-496/2016 RGEF.6284.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Juventud, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno Regional sobre la puesta en marcha de nuevos locales de ensayo de Metro Madrid para jóvenes de la Comunidad de Madrid. 7201
- **PCOC-497/2016 RGEF.6291.** Del Diputado Sr. Gómez-Chamorro Torres, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Políticas Sociales y Familia, con el siguiente objeto: plazos que tienen previstos para la ocupación de las camas vacantes, como consecuencia de la reforma en la Residencia de Mayores de Vista Alegre. 7201
- **PCOC-498/2016 RGEF.6292.** Del Diputado Sr. Gómez-Chamorro Torres, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Políticas Sociales y Familia, con el siguiente objeto: información que puede proporcionar sobre las incidencias por falta de mantenimiento detectadas en las diferentes inspecciones realizadas en la Residencia de Mayores de Peñuelas. 7201
- **PCOC-499/2016 RGEF.6329.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno Regional sobre la situación de la Dehesa de Sotomayor en el término municipal de Aranjuez. 7202
- **PCOC-500/2016 RGEF.6338.** De la Diputada Sra. Ongil Cores, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Cultura y Turismo, con el siguiente objeto: se pregunta cómo se promocionan desde la Dirección General de Turismo los tres enclaves Patrimonio Mundial de la Humanidad. 7202

- **PCOC-501/2016 RGE.6339.** De la Diputada Sra. Redondo Alcaide, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Cultura y Turismo, con el siguiente objeto: se pregunta en qué ha consistido la intervención realizada por la Dirección General de Patrimonio Cultural en las Cuevas de Perales de Tajuña. 7202
- **PCOC-502/2016 RGE.6340.** De la Diputada Sra. Redondo Alcaide, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Cultura y Turismo, con el siguiente objeto: resultados de la intervención realizada por la Dirección General de Patrimonio Cultural en la Iglesia de San Pedro ad Vincula de Madrid. 7202
- **PCOC-503/2016 RGE.6341.** De la Diputada Sra. Redondo Alcaide, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Cultura y Turismo, con el siguiente objeto: se pregunta cómo se va a difundir desde el Gobierno Regional el legado cultural de Antonio Palacios. 7203
- **PCOC-504/2016 RGE.6342.** De la Diputada Sra. González González, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Cultura y Turismo, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la Directora General de Patrimonio Cultural la oferta cultural que permite acercar el patrimonio de la región a los ciudadanos. 7203
- **PCOC-505/2016 RGE.6343.** De la Diputada Sra. González González, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Cultura y Turismo, con el siguiente objeto: se pregunta cómo apoya el Gobierno Regional las nuevas tendencias en las artes escénicas. 7203
- **PCOC-506/2016 RGE.6344.** De la Diputada Sra. González González, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Cultura y Turismo, con el siguiente objeto: se pregunta cómo impulsa la Comunidad de Madrid la educación cinematográfica. 7203
- **PCOC-507/2016 RGE.6345.** De la Diputada Sra. González González, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Cultura y Turismo, con el siguiente objeto: se pregunta cuáles van a ser los actos de conmemoración del tercer centenario del nacimiento de Carlos III. 7203-7204
- **PCOC-508/2016 RGE.6346.** De la Diputada Sra. González González, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Cultura y Turismo, con el siguiente objeto: balance de las visitas guiadas a palacios de Madrid. 7204
- **PCOC-509/2016 RGE.6347.** De la Diputada Sra. González González, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Cultura y Turismo, con el siguiente objeto: se pregunta cómo se apoya desde la Comunidad de Madrid al sector audiovisual. 7204

5.3 PETICIONES DE INFORMACIÓN

- **PI-2287/2016 RGE.5706.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia digital de todos los asientos correspondientes a las siguientes cuentas contables de la empresa Canal Isabel II Gestión, S.A.: 660. Gastos financieros por actualización de provisiones, correspondientes a los ejercicios 2012 a 2015, ambos inclusive. 7204
- **PI-2288/2016 RGE.5707.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia digital de todos los asientos correspondientes a las siguientes cuentas contables de la empresa Canal Isabel II Gestión, S.A.: 661. Intereses de obligaciones y bonos, correspondientes a los ejercicios 2012 a 2015, ambos inclusive. 7204

- **PI-2289/2016 RGEF.5708.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia digital de todos los asientos correspondientes a las siguientes cuentas contables de la empresa Canal Isabel II Gestión, S.A.: 662. Intereses de Deudas, correspondientes a los ejercicios 2012 a 2015, ambos inclusive... 7205
- **PI-2290/2016 RGEF.5709.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia digital de todos los asientos correspondientes a las siguientes cuentas contables de la empresa Canal Isabel II Gestión, S.A.: 663. Pérdidas por valoración de instrumentos financieros por su valor razonable, correspondientes a los ejercicios 2012 a 2015, ambos inclusive. 7205
- **PI-2291/2016 RGEF.5710.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia digital de todos los asientos correspondientes a las siguientes cuentas contables de la empresa Canal Isabel II Gestión, S.A.: 664. Dividendos de acciones o participaciones contabilizadas como pasivo, correspondientes a los ejercicios 2012 a 2015, ambos inclusive. 7205
- **PI-2292/2016 RGEF.5711.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia digital de todos los asientos correspondientes a las siguientes cuentas contables de la empresa Canal Isabel II Gestión, S.A.: 665. Intereses por descuento de efectos y operaciones de factoring, correspondientes a los ejercicios 2012 a 2015, ambos inclusive. 7205
- **PI-2293/2016 RGEF.5712.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia digital de todos los asientos correspondientes a las siguientes cuentas contables de la empresa Canal Isabel II Gestión, S.A.: 666. Pérdidas en participaciones y valores representativas de deuda, correspondientes a los ejercicios 2012 a 2015, ambos inclusive. 7205
- **PI-2294/2016 RGEF.5713.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia digital de todos los asientos correspondientes a las siguientes cuentas contables de la empresa Canal Isabel II Gestión, S.A.: 667. Pérdidas de créditos no comerciales, correspondientes a los ejercicios 2012 a 2015, ambos inclusive..... 7205
- **PI-2295/2016 RGEF.5714.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia digital de todos los asientos correspondientes a las siguientes cuentas contables de la empresa Canal Isabel II Gestión, S.A.: 668. Diferencias negativas de cambio, correspondientes a los ejercicios 2012 a 2015, ambos inclusive..... 7205
- **PI-2296/2016 RGEF.5715.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia digital de todos los asientos correspondientes a las siguientes cuentas contables de la empresa Canal Isabel II Gestión, S.A.: 669. Otros gastos financieros, correspondientes a los ejercicios 2012 a 2015, ambos inclusive..... 7205
- **PI-2298/2016 RGEF.5717.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia digital de los últimos cuatro Planes de Negocio a Cinco años, aprobados por el Canal Isabel II Gestión, S.A., citados por la Sra. Dña. María Fernanda Richmond, Directora Financiera y de Desarrollo de Negocio del Canal, en la Comisión de Estudio sobre la auditoría del endeudamiento y la gestión pública de la Comunidad de Madrid, que tuvo lugar el día 17-05-16, a las diez horas, en la Sede de esta Asamblea; y, más en concreto, en el momento cifrado de esa Comparecencia con el siguiente minutaje 1:17:00..... 7205

- **PI-2299/2016 RGEF.5737.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente del contrato 249/2015 de Servicios de Gestión y Atención al Cliente, adjudicado a la entidad GSS Venture, S.A... 7206
- **PI-2300/2016 RGEF.5738.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia digital de los modelos "347-Declaración Informativa. Declaración anual de operaciones con terceras personas" de los años 2008 a 2015, ambos inclusive, de Entidad de Derecho Público Canal de Isabel II. 7206
- **PI-2301/2016 RGEF.5757.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle, en fichero informático reutilizable, de las empresas que han sido demandadas por la entidad público-privada Madrid Network, en los últimos ocho años, en relación con créditos en condiciones privilegiadas, o ayudas de otro tipo, que hubieran recibido de la citada entidad, precisando el estado en el que se encuentran los derechos económicos de la misma. 7206
- **PI-2304/2016 RGEF.5773.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: programa de estudios que se imparte actualmente a los Policías Locales que cursan formación en la Academia de la Policía Nacional de Ávila, a ser posible en formato digital. 7206
- **PI-2305/2016 RGEF.5774.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de plazas totales y número de plazas efectivamente ocupadas en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y a fecha de recepción de la presente en la Residencia Infantil "El Valle", sita en la Avenida del Valle 22 de Madrid. 7206
- **PI-2466/2016 RGEF.5962.** Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de quirófanos funcionantes en todos los hospitales de gestión pública, directa e indirecta (incluido el Hospital UTE-Fundación Jiménez Díaz), del Servicio Madrileño de Salud, con actividad de cirugía programada en jornada de tarde, especificando especialidad quirúrgica, número de profesionales y categoría profesional, a fecha 30-04-16..... 7206
- **PI-2467/2016 RGEF.5963.** Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, en formato hoja de cálculo reutilizable por el usuario, del Sistema de Información de Atención Especializada (SIAE), correspondiente al año 2015, con datos globales y desglosados por cada uno de los hospitales que forman parte de la red de utilización pública del SERMAS, requiriéndose la remisión de la información de forma individualizada para cada uno de los centros. 7206
- **PI-2468/2016 RGEF.5964.** Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, en formato hoja de cálculo reutilizable por el usuario, del Sistema de Información de Atención Especializada (SIAE), correspondiente al año 2014, con datos globales y desglosados por cada uno de los hospitales que forman parte de la red de utilización pública del SERMAS, requiriéndose la remisión de la información de forma individualizada para cada uno de los centros. 7206
- **PI-2469/2016 RGEF.5965.** Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, en formato hoja de cálculo reutilizable por el usuario, del Sistema de Información de Atención Especializada (SIAE), correspondiente al año 2013, con datos globales y desglosados por cada uno de los hospitales que forman parte de la red de utilización pública del SERMAS, requiriéndose la remisión de la información de forma individualizada para cada uno de los centros. 7206

- **PI-2751/2016 RGE.6262.** Del Diputado Sr. Gómez-Chamorro Torres, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: garantías y condiciones de mantenimiento del PEC-TAC instalado en el Hospital Universitario Ramón y Cajal. 7207
- **PI-2752/2016 RGE.6263.** Del Diputado Sr. Gómez-Chamorro Torres, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: características y año de construcción del PEC-TAC instalado en Hospital Universitario Ramón y Cajal..... 7207
- **PI-2755/2016 RGE.6285.** Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Informe de Intervención referido al Acuerdo aprobado en el Consejo de Gobierno de 26-04-16 con la siguiente referencia: "Acuerdo por el que se aprueba un gasto plurianual por importe de 28.064.207,61 euros para cubrir los gastos derivados de la actualización, correspondiente al ejercicio 2016, del contrato de gestión de servicio público, modalidad de concesión, de la asistencia sanitaria especializada del Hospital de Valdemoro, adjudicado a IDCSSalud Valdemoro, S.A."... 7207
- **PI-2756/2016 RGE.6286.** Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Informe Jurídico del Acuerdo aprobado en el Consejo de Gobierno de 26-04-16 con la siguiente referencia: "Acuerdo por el que se aprueba un gasto plurianual por importe de 28.064.207,61 euros para cubrir los gastos derivados de la actualización, correspondiente al ejercicio 2016, del contrato de gestión de servicio público, modalidad de concesión, de la asistencia sanitaria especializada del Hospital de Valdemoro, adjudicado a IDCSSalud Valdemoro, S.A."..... 7207
- **PI-2757/2016 RGE.6287.** Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la Memoria Económica del Acuerdo aprobado en el Consejo de Gobierno de 26-04-16 con la siguiente referencia: "Acuerdo por el que se aprueba un gasto plurianual por importe de 28.064.207,61 euros para cubrir los gastos derivados de la actualización, correspondiente al ejercicio 2016, del contrato de gestión de servicio público, modalidad de concesión, de la asistencia sanitaria especializada del Hospital de Valdemoro, adjudicado a IDCSSalud Valdemoro, S.A."... 7207
- **PI-2758/2016 RGE.6288.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de jóvenes menores de 34 años que actualmente se benefician del Plan Alquila. 7207
- **PI-2759/2016 RGE.6289.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de jóvenes menores de 34 años inscritos actualmente en la Lista Única de Solicitantes de VPPA OC-J. 7207
- **PI-2760/2016 RGE.6290.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de jóvenes menores de 34 años inscritos en la Lista Única de Solicitantes que han accedido a una de las viviendas del Plan de Vivienda Joven de la Comunidad de Madrid en el año 2016. 7207

5.4 CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS Y ÓRGANOS DE LA CÁMARA

- Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 30 de mayo de 2016, por el que declara formalmente cubierta la Secretaría de la Comisión de Políticas Sociales y Familia por el Ilmo. Sr. Diputado D. Alejandro Sánchez Fernández, del Grupo Parlamentario Popular. 7207

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1 PROYECTOS DE LEY

—— PROYECTO DE LEY 4/2016 RGE.5780, DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 3/1983, DE 25 DE FEBRERO, DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA LA INCLUSIÓN DE MEDIDAS EN MATERIA DE REGENERACIÓN DEMOCRÁTICA ——

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda la publicación del Proyecto de Ley 4/2016 RGE.5780, de Reforma de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, para la Inclusión de Medidas en Materia de Regeneración Democrática, en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid núm. 63, de fecha 2 de junio de 2016, la apertura del plazo de presentación de enmiendas establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Asamblea, que finalizará los días 14 de junio -martes-, a las 20 horas, y 20 de junio -lunes-, a las 20 horas, para las enmiendas a la totalidad y al articulado, respectivamente, y su envío a la Comisión de Estatuto de Autonomía, Reglamento y Estatuto del Diputado para ulterior tramitación, conforme a lo previsto en el artículo 140.2 del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

PROYECTO DE LEY 4/2016 RGE.5780, DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 3/1983, DE 25 DE FEBRERO, DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA LA INCLUSIÓN DE MEDIDAS EN MATERIA DE REGENERACIÓN DEMOCRÁTICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 147.1 de la Constitución Española, los Estatutos de Autonomía constituyen la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma. Con ellos, se completa el diseño de la distribución del poder y de la organización territorial del Estado que la Constitución configura.

La reforma de los Estatutos requiere de un doble acuerdo del legislador autonómico y del estatal. En el caso de la Comunidad de Madrid, la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, dedica a la reforma estatutaria el artículo 64, según el cual la iniciativa de la reforma corresponde al Gobierno o a la Asamblea de Madrid. En el presente caso, la iniciativa de la reforma del Estatuto parte del Gobierno de la Comunidad.

Antes de esta reforma, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid fue modificado por la Ley Orgánica 2/1991, de 13 de marzo, con el objeto de hacer coincidir las elecciones autonómicas con las municipales; por la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, para incorporar las competencias transferidas por la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre; y por la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, que supuso importantes modificaciones tanto desde el punto de vista institucional como del competencial. Además, se han llevado a cabo otras tres reformas, por ley ordinaria, en materia de cesión de tributos del Estado a la Comunidad.

La presente reforma se justifica por la exigencia inaplazable de adoptar una serie de medidas en materia de regeneración democrática. Se hace preciso acercar los representantes políticos a los

ciudadanos y eliminar ciertas prerrogativas de los cargos públicos que, aun adecuadas a la legalidad, son percibidas como un privilegio.

Como respuesta a esa exigencia, y con pleno respeto a la Constitución, a través de la presente Ley se introducen las modificaciones necesarias en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid para reducir el número de Diputados de la Asamblea y crear circunscripciones electorales de ámbito inferior a la provincia, a fin de que los Diputados tengan un mayor conocimiento de las peculiaridades propias de su circunscripción y, al mismo tiempo, los ciudadanos perciban más próximos a sus representantes.

Por lo que se refiere a la reducción del número de Diputados de la Asamblea, se pasa de un sistema en el que el número de Diputados es abierto y se fija en función de la población, a otro en que el número se determinará por una ley de la Asamblea sobre la base de una horquilla que oscila entre los ochenta y los cien Diputados. Esta medida, que contribuirá al control del gasto público y a una mayor austeridad, viene avalada por la sentencia del Tribunal Constitucional 197/2014, de 4 de diciembre, recaída con ocasión de la modificación operada en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha para la reducción del número de Diputados de las Cortes de la Comunidad Autónoma, que concluye que dicha minoración no es contraria a la Constitución y respeta tanto la proporcionalidad en la elección de los miembros de la Asamblea Legislativa a que obliga el artículo 152.1 de la Carta Magna, como el pluralismo político y el derecho de acceso a los cargos públicos en condiciones de igualdad, consagrados en los artículos 1.1 y 23.2, respectivamente.

La creación de circunscripciones electorales inferiores a la provincia se arbitra también a través de la remisión a una ley de la Asamblea, que determinará si el territorio de la Comunidad de Madrid se divide para las elecciones autonómicas en una circunscripción o en varias y, en este caso, establecerá el ámbito territorial de las circunscripciones electorales y la distribución de Diputados entre las mismas. Esta medida no supone una novedad en nuestro derecho. Existe el precedente del Principado de Asturias, que es también una Comunidad Autónoma uniprovincial, y que en la Ley 14/1986, de 26 de diciembre, sobre Régimen de Elecciones a la Junta General, determina que el territorio del Principado se divide para las elecciones a Diputados de la Junta General en tres circunscripciones electorales, estableciéndose los concejos que integran cada una ellas.

Por otra parte, la presente Ley modifica el Estatuto de Autonomía para que el conocimiento de las causas penales que se sigan contra un Diputado de la Asamblea de Madrid o un miembro del Consejo de Gobierno de la Comunidad deje de atribuirse, según los casos, al Tribunal Superior de Justicia o al Tribunal Supremo y pase a conocer de las mismas en primera instancia el Juzgado o Tribunal que ordinariamente corresponda.

El aforamiento ha sido reiteradamente avalado por parte del Tribunal Constitucional como un instrumento para preservar la independencia y evitar potenciales presiones externas frente a determinados cargos políticos o institucionales. No obstante, dicha prerrogativa debe tener un carácter excepcional, por lo que supone de alteración de las reglas generales de atribución de competencia a los órganos judiciales. En caso contrario, puede ser vista como un privilegio y como una muestra de desconfianza hacia la imparcialidad del juez ordinario predeterminado por la ley. Igualmente, conviene recordar que para el propio encausado el aforamiento implica una restricción del régimen de recursos de las resoluciones judiciales. Son estas razones las que, en línea con lo que ocurre en la mayoría de países de nuestro entorno, llevan a suprimir los aforamientos de los representantes políticos en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Finalmente, al igual que se ha hecho en otras Comunidades Autónomas, como Castilla-La Mancha, la Región de Murcia o Extremadura, se limitan los mandatos del Presidente de la Comunidad, de tal forma que no podrá ser elegido Presidente quien ya hubiera desempeñado este cargo durante al menos ocho años, sean o no consecutivos, extendiéndose además dicho límite a los Vicepresidentes y Consejeros, con el objeto de evitar el riesgo de perpetuación en estos cargos.

Antecedentes históricos de esta limitación de mandatos los encontramos ya en la Roma republicana, donde para ciertas magistraturas se establecía, como medida de control, un límite temporal. En nuestra historia constitucional, la Constitución de Cádiz de 1812 establecía igualmente la restricción de mandatos de determinados cargos. Y en el derecho comparado, es conocido lo dispuesto en la Vigésimosegunda Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos, ratificada en 1951, donde se limita a dos elecciones el mandato del Presidente.

La adopción de las anteriores medidas supondrá una mejora de los mecanismos democráticos y de buen gobierno en la Comunidad de Madrid.

Artículo único.- *Modificación de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.*

La Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 10, que queda redactado del siguiente modo:

“2.- La Asamblea estará compuesta por un mínimo de ochenta y un máximo de cien Diputados. Por ley de la Asamblea se fijará el número de Diputados.

El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara en los supuestos previstos en este Estatuto”.

Dos. Se modifica el apartado 5 del artículo 10, que queda redactado del siguiente modo:

“5.- El territorio de la Comunidad de Madrid se divide para las elecciones a la Asamblea en la circunscripción o circunscripciones electorales que se determinen por una ley de la Asamblea, donde se fijará, si se trata de varias circunscripciones, su ámbito territorial y la distribución de Diputados entre las mismas”.

Tres. Se modifica el apartado 6 del artículo 11, que queda redactado del siguiente modo:

“6.- Durante su mandato los miembros de la Asamblea no podrán ser detenidos ni retenidos por actos delictivos cometidos en el territorio de la Comunidad, sino en caso de flagrante delito, debiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio el Juez que corresponda según las normas generales de determinación de la competencia. Fuera de dicho territorio, la responsabilidad penal será exigible en los mismos términos ante el Juez que corresponda según las normas generales de determinación de la competencia”.

Cuatro. Se añade un apartado 4 al artículo 17, con la siguiente redacción:

“4.- No podrá ser elegido Presidente de la Comunidad de Madrid quien ya hubiera desempeñado este cargo durante al menos ocho años, sean o no consecutivos”.

Cinco. Se añade un párrafo tercero al apartado 2 del artículo 22, con la siguiente redacción:

“No podrá ser nombrado Vicepresidente o Consejero quien ya hubiera desempeñado este cargo durante al menos ocho años, sean o no consecutivos”.

Seis. Se modifica el artículo 25, que queda redactado del siguiente modo:

“1.- La responsabilidad penal del Presidente, de los Vicepresidentes y de los Consejeros será exigible ante el Juez que corresponda según las normas generales de determinación de la competencia.

2.- La responsabilidad civil en que dichas personas hubieran incurrido con ocasión del ejercicio de sus cargos será exigible, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid”.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA **Entrada en vigor y publicación**

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, debiendo ser publicada también en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

—— DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA, AL PROYECTO DE LEY 4(X)/2015 RGEF.4201, DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO DE LA COMUNIDAD DE MADRID ——

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda calificar y admitir a trámite el Dictamen de la Comisión de Políticas Sociales y Familia, al Proyecto de Ley 4(X)/2015 RGEF.4201, de protección integral contra la discriminación por diversidad sexual y de género de la Comunidad de Madrid, a tenor de lo previsto en el artículo 146 del Reglamento de la Asamblea, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA, AL PROYECTO DE LEY 4(X)/2015 RGEF.4201, DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española de 1978 recoge en su artículo 9 la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, al tiempo que obliga a los poderes públicos, tanto a facilitar esa participación, como a promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos sociales en que se integra sean reales y efectivas, con remoción de los obstáculos que impidan su plenitud. Estos valores se explicitan en el artículo 10, al disponer que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de

la paz social. Además, en su artículo 14 reconoce que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

La Constitución Española pretende, con ello una clara interdicción del mantenimiento de determinadas diferenciaciones arraigadas históricamente, tal y como ha reconocido el Tribunal Constitucional, y que han situado, a sectores de población en situaciones de desventaja y contrarias a la dignidad de la persona que reconoce el precitado artículo 10 de la Constitución.

Los principios de Yogyakarta, principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, ampliamente utilizados por instituciones de todo el mundo con la finalidad de orientar la interpretación y aplicación de las normas del Derecho internacional de los derechos humanos, establecen unos estándares básicos, para evitar los abusos y dar protección a los derechos humanos de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transexuales (LGTB) y marcan claramente como la legislación internacional de derechos humanos protege a las personas LGTB.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el artículo 1.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, proclama que "La Comunidad de Madrid, al facilitar la más plena participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, aspira a hacer realidad los principios de libertad, justicia e igualdad para todos los madrileños", y el artículo 7.4 establece que "corresponde a los poderes públicos de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de su competencia, promover las condiciones para la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

En el marco de lo previsto en estos artículos y en ejercicio de las competencias que la Comunidad de Madrid tiene atribuidas en virtud de lo dispuesto en los artículos 26.1.23, 27.4, 28.1, apartados 1 y 12, y 29 de su Estatuto de Autonomía, se ha elaborado la presente Ley, que tiene por objeto establecer un marco normativo adecuado para garantizar el derecho de toda persona en la Comunidad de Madrid a no ser discriminada por razón de su identidad o expresión de género, así como a proteger el derecho de cada persona a establecer con plena libertad los detalles de su identidad de ser humano.

La presente Ley de "Protección integral contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid" tiene por objeto establecer un marco normativo adecuado para garantizar el derecho de toda persona en la Comunidad de Madrid a no ser discriminada por razón de su orientación sexual o identidad y/o expresión de género.

Así mismo la Ley garantizará una protección efectiva por parte de la Administración de la Comunidad de Madrid a personas que sean víctimas de discriminación y delitos de odio, o sufran trato discriminatorio, vejatorio o degradante por orientación sexual e identidad y/o expresión de género.

Igualmente no se puede dejar atrás a los más olvidados hasta ahora por la sociedad, los mayores LGBTI, que sufren mayor discriminación, por su edad y por pertenecer a un colectivo, el LGBTI, hostigado, criminalizado y marginado durante décadas.

Las personas mayores transexuales tienen también características propias y sufren especialmente discriminación, de ahí que sea necesario establecer leyes en las que se incluyan la protección a las personas mayores LGBTI que nos antecedieron en el camino y que todavía siguen vivos. Personas que a lo largo de su vida no han contado con ninguna protección y siguen sin contar con el reconocimiento que sus especificidades presentan en este ámbito de actuación y que necesitan de un apoyo explícito de las instituciones públicas.

II

Durante la dictadura franquista y en el inicio de la actual democracia, las personas homosexuales y transexuales eran detenidas y encarceladas por su condición, si bien no existen cifras exactas de esta persecución, por cuanto muchas veces el motivo oficial de la encarcelación era el ejercicio de la prostitución. En el año 1954 se reformó la Ley de Vagos y Maleantes, equiparando a los homosexuales y sancionándoles como a los proxenetas, mendigos, enfermos mentales o lisiados. En el año 1970, la Ley de peligrosidad social, modificó el castigo por el denominado "tratamiento", que podía incluir lobotomía y descargas eléctricas. Esta última Ley no eliminó la mención a "los actos de homosexualidad" hasta enero del año 1979 y fue derogada completamente el 23 de noviembre de 1995. No obstante, se seguía persiguiendo a las personas LGTBI con la figura de la Ley de Escándalo Público, que no se modificó hasta el año 1983 y se derogó en 1989.

En el momento actual asistimos a un profundo cambio social, con una mayor presencia y visibilidad en todas las esferas de la sociedad madrileña, de personas homosexuales, bisexuales, personas transexuales e intersexuales.

La Ley de Protección integral contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid se suma a las numerosas leyes autonómicas elaboradas en nuestro país para garantizar los derechos de las personas LGTBI. Todas las personas, independientemente de su orientación sexual, diversidad sexual o identidad de género, tienen derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegidas contra la discriminación por orientación sexual y la identidad de género.

Esta Ley es un logro colectivo: de las asociaciones, plataformas y fundaciones LGTBI madrileñas, de las instituciones que han participado en su elaboración, de los Grupos Parlamentarios de la Asamblea de Madrid y de la sociedad en su conjunto. Pero sobre todo es necesario reconocer el trabajo activista y comprometido de organizaciones y personas que durante muchos años, en circunstancias de gran persecución e incomprensión, han dedicado su vida a lograr el cambio social que permite en este momento la aprobación de la presente Ley.

La Comunidad de Madrid desde el año 2002 cuenta con un Servicio público de atención a personas LGTBI. En este programa se presta orientación, información psicológica, social y jurídica a estos colectivos. Se trata de un programa puntero e innovador de colaboración entre la Administración pública y la sociedad civil dedicado a realizar actuaciones de carácter formativo, informativo, de asesoramiento y sensibilización dirigidas tanto a profesionales como al conjunto de la población y que tiene por objeto la prestación de una atención integral y especializada tanto a las personas homosexuales y transexuales como a sus entornos familiares y relacionales, a través de la intervención de un equipo multiprofesional que actúa en las áreas social, psicológica, jurídica, de sensibilización y formación. El programa ha sido un éxito y es igualmente un referente a nivel nacional e internacional, pero igualmente se encuentra sometido a una provisionalidad indeseable que hace necesaria la garantía del servicio o su transformación en un servicio de asesoramiento

multidisciplinar y con funciones de intervención con el fin de ofrecer apoyo y asesoría a uno de los colectivos más vulnerables del entramado social.

En el programa han sido atendidas no solo personas residentes en la Comunidad de Madrid, sino también personas procedentes de otros territorios en los que sufren procesos de discriminación por su orientación o identidad sexual.

A pesar de los avances, queda mucho por hacer. El informe de delitos de odio en España sitúa los incidentes que tienen que ver con la orientación sexual y/o expresión de género de la víctima a la cabeza del ranking, por delante del racismo o la xenofobia.

Las organizaciones de la sociedad civil madrileña, asociaciones y fundaciones LGTBI por su parte han sido pioneras en la defensa y atención de las personas LGTB, atendiendo a miles de personas LGTB y a la ciudadanía madrileña (profesionales, instituciones, estudiantes, etc.) pasando de una realidad en que la libre orientación sexual y afectiva y la libre expresión de género estaban penalizadas a otra donde se han producido importantes avances legislativos y sociales, aunque aún quede mucho camino por recorrer. También han sido actores importantes de los avances que se han producido en España en su conjunto, manteniéndose además solidarios con aquellas personas LGTB que siguen siendo perseguidas en cualquier parte del mundo.

III

En el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se reconoce que todas las personas tienen los mismos derechos y libertades. En el elenco de derechos se afirma que la condición sexual no puede suponer distinción alguna en el uso y disfrute de los derechos.

Por su parte, el Consejo de Derechos Humanos, en su Resolución 17/19 de 2011 condena formalmente cualquier acto de violencia o discriminación por orientación sexual e identidad de género en cualquier parte del mundo. También prohíbe esa discriminación el artículo 21 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En el marco de la Unión Europea, las tres directivas con mayor incidencia en este campo son la Directiva 2006/54/CE del Parlamento y del Consejo, de 5 de julio, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación, la Directiva 2004/113/CE del Consejo, de 13 de diciembre, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso de bienes y servicios y su suministro y la Directiva 2000/78/CE, del Consejo, de 27 de noviembre, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, transpuesta a la legislación española y que incluye explícitamente la orientación sexual en su articulado, marcando el camino en otros temas básicos para enfrentar la discriminación como son las definiciones de Discriminación Directa e Indirecta, la necesidad de la inversión de la carga de la prueba para poder ser eficaz cualquier legislación que luche contra la discriminación, así como que las asociaciones, organizaciones u otras personas jurídicas que tengan un interés legítimo en velar por el cumplimiento de lo dispuesto en dicha Directiva, puedan iniciar, en nombre del demandante o en su apoyo, y con su autorización, cualquier procedimiento judicial o administrativo previsto para exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ley.

En este sentido, las resoluciones del Parlamento Europeo de 8 de febrero de 1994, de 18 de enero de 2006 y de 24 de mayo de 2012, se centran en garantizar la igualdad de derechos de lesbianas y gays y en la lucha contra la discriminación y la homofobia en el acceso al empleo.

En aplicación de los preceptos constitucionales, la legislación española ha ido evolucionando para recoger una serie de cambios y de avances en materia de igualdad de sexos, y después a aspectos referentes a las parejas de hecho de personas del mismo sexo, o el matrimonio entre personas del mismo sexo, así como del ejercicio de los derechos relacionados con estas figuras jurídicas.

El 30 de junio de 2005 se aprobó una importante y trascendental modificación del Código Civil que permitió el matrimonio de personas del mismo sexo, y como consecuencia de ello, otros derechos de envergadura como la adopción conjunta, la herencia y la pensión. La Ley fue publicada el 2 de julio de 2005, convirtiéndose España en el tercer país del mundo en legalizar el matrimonio igualitario después de los Países Bajos y Bélgica, y en el primer país del mundo en legalizarlo de forma plena, pues en esa fecha los Países Bajos sólo permitían la adopción de niños y niñas de nacionalidad holandesa, y Bélgica no permitía la adopción por parte de parejas homosexuales casadas.

El 26 de mayo de 2006, el Gobierno español, modificó la ley de reproducción asistida, permitiendo a la madre no biológica reconocer legalmente como hijos a los niños nacidos en el matrimonio entre dos mujeres.

La Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, supuso un avance en la consolidación de derechos de las personas transexuales mayores de edad, pues les permitía corregir la asignación registral de su sexo contradictoria con su identidad, sin necesidad de someterse a un procedimiento quirúrgico de reasignación de sexo y sin procedimiento judicial previo.

La legislación española ha evolucionado para recoger una serie de cambios y de avances en materia de igualdad de las personas LGTBI, también en el ámbito autonómico. Varias leyes autonómicas promulgan la igualdad en relación con la orientación sexual e identidad de género y promueven medidas para hacerla posible. El detalle del elenco de estas normas es el siguiente: Ley Foral 12/2009, de 19 de noviembre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Navarra. Ley 14/2012, de 28 de junio, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales del País Vasco. Ley 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales de Galicia. Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía. Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia, de Cataluña. Ley 8/2014, de 28 de octubre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Canarias. Finalmente, la Ley 12/2015, de 8 de abril, de Igualdad Social de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgéneros, Transexuales e Intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por homofobia y transfobia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

IV

La Ley se compone de una parte dispositiva, conformada por 76 artículos, distribuidos en un Título Preliminar, en el que se recogen las disposiciones generales, un Título I, relativo a las medidas en materia de no discriminación por razón de orientación e identidad sexual o por expresión de género, que se divide en dieciséis capítulos en los que se reflejan medidas en los ámbitos social, justicia, Administración, rural, estadístico, familiar, educativo, salud, laboral, derecho de admisión, juventud y mayores, cultura, deporte, de ocio y tiempo libre, inmigración y cooperación al desarrollo; el Título II materializa distintas medidas de protección de las víctimas de discriminación por motivo

de su orientación sexual, que se divide en 4 capítulos relativos al apoyo a las víctimas, medidas de prevención, medidas de formación y sensibilización y medidas de tutela administrativa; el Título III de la Ley establece los mecanismos de gestión y coordinación interdepartamental para una eficaz gestión de las intervenciones sociales en este ámbito; finalmente el Título IV de la Ley define un régimen sancionador con la tipificación de las acciones discriminatorias, las sanciones correspondientes y una escala en la gravedad de las mismas.

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- *Objeto de la Ley.*

La presente Ley, en el marco de sus competencias, tiene por objeto regular los principios, medidas, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona en la Comunidad de Madrid a no ser discriminada por razón de su orientación o diversidad sexual o por su identidad o expresión de género, reales o percibidas, a no sufrir presiones, desprecio o discriminaciones por ello, así como el derecho a su integridad física y psíquica, en todas las fases de su vida y en todos los ámbitos de actuación, tanto públicos como privados.

Todas las personas LGTBI tendrán derecho a ser tratadas en condiciones de igualdad en cualquier ámbito de la vida, en particular, en las esferas civil, laboral, social, sanitaria, educativa, económica y cultural, así como a una protección efectiva por parte de la Administración de la Comunidad de Madrid en aquellos supuestos que sean víctimas de discriminación y delitos de odio, o sufran trato discriminatorio, vejatorio o degradante por orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

Artículo 2.- *Ámbito de aplicación.*

El marco normativo, principios, medidas, instrumentos y procedimientos establecidos en la presente Ley será de aplicación a la Administración de la Comunidad de Madrid, a las entidades locales que la integran y a las entidades de derecho público o privado vinculadas o dependientes de las mismas, sin perjuicio de lo establecido por la legislación en materia de extranjería, los tratados internacionales aplicables y el resto de la legislación vigente.

La presente Ley también será de aplicación a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, cualquiera que sea su domicilio o residencia, que se encuentre o actúe en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Artículo 3.- *Definiciones.*

A los efectos previstos en esta Ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) LGTBI: siglas que designan a personas Lesbianas, Gais, Trans, Bisexuales e Intersexuales.
- b) Persona Trans: toda aquella persona que se identifica con un género diferente o que expresa su identidad de género de manera diferente al género que le asignaron al nacer. El término trans ampara múltiples formas de expresión de la identidad de género o subcategorías como transexuales, transgénero, travestis, variantes de género, u otras identidades de quienes definen su género como "otro" o describen su identidad en sus propias palabras.

c) **LGTBIfobia:** rechazo, miedo, repudio, prejuicio o discriminación hacia mujeres u hombres que se reconocen a sí mismos como LGBTI.

d) **Discriminación directa:** hay discriminación directa cuando una persona haya sido, sea o pueda ser tratada de modo menos favorable que otra en situación análoga o comparable, por motivos de orientación sexual, expresión o identidad de género o pertenencia a grupo familiar en el que todos o alguno de sus componentes sea una persona LGBTI.

e) **Discriminación indirecta:** hay discriminación indirecta cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros puedan ocasionar una desventaja particular a personas por motivos de orientación sexual, expresión o identidad de género o pertenencia a grupo familiar en el que todos o alguno de sus componentes sea una persona LGBTI.

f) **Discriminación múltiple:** hay discriminación múltiple cuando además de discriminación por motivo de orientación sexual, expresión o identidad de género o pertenencia a grupo familiar, una persona sufre conjuntamente discriminación por otro motivo recogido en la legislación europea, nacional o autonómica. Específicamente se tendrá en cuenta que a la posible discriminación por expresión, identidad de género, orientación del deseo o pertenencia a un grupo familiar con presencia de personas LGBTI, se pueda sumar la pertenencia a colectivos como inmigrantes, minorías étnicas, personas con discapacidad, mujeres, etc.

g) **Discriminación por asociación:** hay discriminación por asociación cuando una persona es objeto de discriminación como consecuencia de su relación con una persona, un grupo o familia que incluya a personas LGBTI.

h) **Discriminación por error:** situación en la que una persona o un grupo de personas son objeto de discriminación por orientación sexual, identidad de género o expresión de género como consecuencia de una apreciación errónea.

i) **Acoso discriminatorio:** será acoso discriminatorio cualquier comportamiento o conducta que por razones de orientación sexual, expresión o identidad de género o pertenencia a grupo familiar, se realice con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, ofensivo o segregado.

j) **Represalia discriminatoria:** trato adverso o efecto negativo que se produce contra una persona como consecuencia de la presentación de una queja, una reclamación, una denuncia, una demanda o un recurso, de cualquier tipo, destinado a evitar, disminuir o denunciar la discriminación o el acoso al que está sometida o ha sido sometida.

k) **Victimización secundaria:** perjuicio causado a las personas LGBTI que, siendo víctimas de discriminación, acoso, trato vejatorio o represalia, sufren las consecuencias de una mala o inadecuada atención por parte de representantes de instituciones públicas, policía o cualquier otro agente implicado.

l) **Violencia intragénero:** se considera como tal a aquella que en sus diferentes formas se produce en el seno de relaciones afectivas y sexuales entre personas del mismo sexo, constituyendo un ejercicio de poder, siendo el objetivo de la persona que abusa, dominar y controlar a su víctima.

m) Diversidad de género: comportamiento distinto respecto de las normas y roles de género impuestos socialmente para el sexo asignado de cada persona.

n) Acciones afirmativas: se entienden así a aquellas acciones que pretenden dar a un determinado grupo social que históricamente ha sufrido discriminación un trato preferencial en el acceso a ciertos recursos o servicios, con la idea de mejorar su calidad de vida y compensar la discriminación de la que fueron víctimas.

o) Terapia de aversión o de conversión de orientación sexual e identidad de género: Por este término se entienden todas las intervenciones médicas, psiquiátricas, psicológicas, religiosas o de cualquier otra índole que persigan la modificación de la orientación sexual o de la identidad de género de una persona.

p) Identidad sexual o de género: el sexo autopercibido por cada persona, sin que deba ser acreditado ni determinado mediante informe psicológico o médico, pudiendo corresponder o no con el sexo asignado en el momento del nacimiento, y pudiendo o no involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, atendiendo a la voluntad de la persona.

q) Persona intersexual: persona que nace con una anatomía reproductiva o genital que no parece encajar en las definiciones típicas de masculino y femenino.

r) Coeducación: a los efectos de la presente Ley, se entiende como la acción educativa que potencia la igualdad real de oportunidades y la eliminación de cualquier tipo de discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

Artículo 4.- Principios.

La presente Ley se inspira en los siguientes principios fundamentales que regirán la actuación de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas incluidas en su ámbito de aplicación.

1.- El reconocimiento del derecho al disfrute de los derechos humanos: todas las personas, con independencia de su orientación sexual, expresión o identidad de género, tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos, destacando especialmente:

a) Igualdad y no discriminación: se prohíbe cualquier acto de discriminación directa o indirecta, por razón de orientación sexual, identidad de género, expresión de género o pertenencia a grupo familiar. La ley garantizará la protección efectiva contra cualquier discriminación.

b) Reconocimiento de la personalidad: toda persona tiene derecho a construir para sí una autodefinición con respecto a su cuerpo, sexo, género y su orientación sexual. La orientación, sexualidad e identidad de género que cada persona defina para sí es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de autodeterminación, dignidad y libertad. Ninguna persona podrá ser presionada para ocultar, suprimir, negar o modificar su orientación sexual, expresión o identidad de género.

c) Prevención: se adoptarán las medidas de prevención necesarias para evitar conductas homófobas, lesbófobas, bífobas y/o transfobas, así como una detección temprana de

situaciones conducentes a violaciones del derecho a la igualdad y la no discriminación de personas LGTBI.

d) Integridad física y seguridad personal: se garantizará protección efectiva frente a cualquier acto de violencia o agresión contra la vida, la integridad física o psíquica o el honor personal que tenga causa directa o indirecta en la orientación sexual, identidad de género, expresión de género, diversidad corporal o pertenencia a grupo familiar.

e) Protección frente a represalias: se adoptarán las medidas necesarias para la protección eficaz de toda persona frente a cualquier actuación o decisión que pueda suponer un trato desfavorable, como reacción al ejercicio o participación en el ejercicio de acción judicial o administrativa.

f) Privacidad: todas las personas tienen derecho a la privacidad, sin injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, incluyendo el derecho a optar por revelar o no la propia orientación sexual, diversidad corporal o identidad de género. Se adoptarán las medidas administrativas necesarias a fin de garantizar que en las menciones a las personas que accedan a servicios y prestaciones públicas y privadas, éstas reflejen la identidad de género manifestada, respetando la dignidad y privacidad de la persona concernida.

g) Garantía de un tratamiento adecuado en materia de salud: todas las personas tienen derecho a gozar de un alto nivel de protección en materia de salud. Ninguna persona podrá ser obligada a someterse a tratamiento, procedimiento médico o examen psicológico que coarte su libertad de autodeterminación de género. Todo profesional de la salud o que preste sus servicios en el área sanitaria está obligado a proyectar la igualdad de trato a las personas LGTBI.

2.- Efectividad de derechos: las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus competencias, promoverán políticas para el fomento de la igualdad, la visibilidad y la no discriminación por motivos de orientación sexual, expresión o identidad de género en el acceso, la formación y promoción de los miembros de los distintos cuerpos de Policía Local de nuestra Comunidad, así como en la asistencia a víctimas por motivo de orientación sexual, identidad o expresión de género o pertenencia a grupo familiar.

Asimismo los poderes públicos y cualquiera que preste servicios en el ámbito de la función pública o en el ámbito de la empresa privada, promoverán y garantizarán el cumplimiento efectivo del principio de igualdad y no discriminación, ejerciendo cuantas acciones afirmativas sean necesarias para eliminar las situaciones de discriminación por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género y pertenencia a grupo familiar, incluido el fomento de las denuncias a las fuerzas y cuerpos de seguridad y ante el órgano administrativo competente.

3.- Derecho a recursos y resarcimientos efectivos: se garantizará a las personas LGTBI la reparación de sus derechos violados por motivo de orientación sexual o identidad de género.

Artículo 5.- Tutela Institucional.

1.- La Comunidad de Madrid, las entidades locales que la integran y las entidades de derecho público o privado vinculadas o dependientes de las mismas garantizarán el cumplimiento de la presente Ley y de sus normas de desarrollo, y promoverán las condiciones para hacerla efectiva en el ámbito de sus respectivas competencias.

2.- La Comunidad de Madrid, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas, garantizará en todas las etapas de su vida, los derechos de las personas LGTBI, sin perjuicio de lo establecido en la legislación en materia de extranjería, los tratados internacionales aplicables y demás legislación vigente.

3.- La Comunidad de Madrid promoverá una política activa e integral para la atención a las personas LGTBI, dotándola de los instrumentos y estructuras necesarias que garanticen su viabilidad. Dicha política incluirá, entre otras, las siguientes actuaciones, sin perjuicio de las que puedan establecerse reglamentariamente:

- a) Acciones formativas, divulgativas, de sensibilización y, en general, acciones positivas que permitan la igualdad real de las personas LGTBI y la plena inclusión social de las personas LGTBI en la sociedad.
- b) Mecanismos y procedimientos específicos de lucha contra la discriminación, tratos vejatorios o degradantes y, en general, conductas, LGTBIfóbicas, con el fin de eliminar los prejuicios y estereotipos imperantes.
- c) Programas de formación, capacitación y sensibilización al personal funcionario, laboral y estatutario de las Administraciones, organismos, sociedades y entes públicos de la Comunidad de Madrid.
- d) Participación de las entidades del Tercer Sector que trabajen por personas LGTBI.
- e) Promoción e impulso de la investigación científica, sociológica, cultural, deportiva y de ocio y, en general, de todas las manifestaciones de la vida relativas a la diversidad sexual y de género.
- f) Promoción de la participación social de las personas LGTBI y su integración en la vida cultural, deportiva y de ocio.
- g) Realización de campañas de visibilización y concienciación orientadas específicamente a mujeres bisexuales y lesbianas, personas trans y personas con pareja trans tanto en salud sexual como en atención sanitaria.

Artículo 6.- *Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid.*

1.- Se crea el Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid como un espacio de participación ciudadana superior en materia de derechos y deberes de las personas LGTBI y como órgano consultivo de las Administraciones de la Comunidad Autónoma que inciden en este ámbito, sin perjuicio de las funciones y las competencias de otros órganos o entes que la legislación establezca. En este Consejo tienen representación las asociaciones que trabajen principalmente a favor de los derechos de las personas LGTBI y personas y profesionales que hayan destacado por su trabajo y su calidad de expertos en este ámbito.

2.- El Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid se adscribe al departamento competente en materia de no discriminación a personas LGTBI. El Consejo puede recibir información sobre la aplicación de lo establecido por la presente Ley y formular propuestas de mejora en la actuación de los servicios públicos de las Administraciones madrileñas y del resto de ámbito que son objeto de la presente Ley e informar sobre proyectos normativos y no normativos.

3.- El Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid tiene representación en los órganos de participación gubernamentales en los ámbitos que son objeto de la presente Ley que el Gobierno establezca.

TÍTULO I

MEDIDAS EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN E IDENTIDAD SEXUAL O POR EXPRESIÓN DE GÉNERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 7.- Igualdad de trato.

1.- Toda persona tiene derecho a ser tratada conforme a su orientación sexual e identidad o expresión de género, tanto en el ámbito público como privado, sin perjuicio de lo establecido en la normativa estatal o autonómica aplicable.

Ninguna persona podrá ser presionada, coaccionada u obligada a ocultar, suprimir o negar su orientación sexual e identidad o expresión de género, así como someterse a tratamientos hormonales, quirúrgicos, psiquiátricos o de cualquier otro tipo con la finalidad de modificar su identidad o expresión de género, características sexuales u orientación sexual.

2.- En el Sistema Sanitario Público de la Comunidad de Madrid no se usarán terapias aversivas o cualquier otro procedimiento que suponga un intento de conversión, anulación o supresión de la orientación sexual o de la identidad de género autopercebida, ni se practicará cirugía alguna tendente a modificar la anatomía sexual del recién nacido intersexual, hasta que se autodetermine la identidad sexual, cuando se podrá intervenir quirúrgicamente a instancia de la persona intersexual o de sus representantes legales.

3.- Ninguna persona podrá ser requerida, en ningún ámbito de la vida, a someterse a pruebas o exámenes para determinar su orientación sexual e identidad o expresión de género y de cuyo resultado pretenda determinarse su acceso al empleo, a prestaciones, o a cualquier otro derecho, ya sea en el ámbito público o privado.

4.- Todas las personas independientemente de su orientación sexual, identidad o expresión de género tendrán derecho a la privacidad, sin que puedan ser objeto o víctimas de injerencias en su vida privada. A este respecto ninguna persona estará obligada a revelar su orientación sexual, identidad de género, expresión o comportamiento sexual.

Artículo 8.- No discriminación por motivos de orientación sexual e identidad o expresión de género.

La Comunidad de Madrid implementará una política proactiva de carácter transversal dirigida a la plena integración sociolaboral de las personas LGTBI destinando para ello los instrumentos y estructuras necesarias que garanticen su viabilidad. Dicha política prestará especial atención a aquellos casos en que puedan concurrir diversos factores de discriminación.

**CAPÍTULO II
MEDIDAS EN EL ÁMBITO SOCIAL**

Artículo 9.- *Apoyo y protección a personas LGTBI en situación de vulnerabilidad o exclusión social.*

1.- La Comunidad de Madrid llevará a cabo medidas activas de prevención de la discriminación, promoción de la inclusión social y la visibilidad de las personas LGTBI que se encuentren en situación o riesgo de vulnerabilidad o exclusión social, tales como menores, jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, dependientes, etc., así como medidas de apoyo a las víctimas de la discriminación en el ámbito familiar, vecinal, educativo, laboral, residencial, entre otros.

2.- Se adoptarán medidas específicas de apoyo, mediación y protección a menores y jóvenes que estén sometidos a presión o maltrato psicológico y/o físico en el ámbito familiar, escolar o relacional por razón de su orientación sexual y/o identidad o expresión de género, garantizando en su caso un recurso residencial que les proporcione una vida digna, un normal desarrollo de su personalidad y evitar futuras situaciones de grave exclusión social.

3.- La Comunidad de Madrid adoptará las medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de las personas LGTBI con discapacidad, en situación de dependencia o especialmente vulnerables por razón de edad. Los centros, residencias y servicios de atención a estas personas, públicos o privados, adoptarán las medidas necesarias para que los espacios o equipamientos identificados en función de sexo puedan utilizarse sin que se produzca ningún tipo de discriminación.

4.- La Comunidad de Madrid garantizará en cualquier caso que en todos los ámbitos de aplicación de la presente Ley se proporcionarán a los profesionales las herramientas necesarias para la no discriminación y se contará con el personal especializado necesario en las diferentes materias, según se precise en los distintos protocolos y medidas a adoptar.

5.- La Comunidad de Madrid velará porque no se produzcan situaciones de discriminación de las personas LGTBI especialmente vulnerables por razón de edad, fomentando el respeto a la diversidad en lo relativo a la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género entre los usuarios de los servicios sociales. Las residencias de la tercera edad, tanto públicas como privadas, garantizarán el derecho a la no discriminación de personas LGTBI, ya sea tanto en su individualidad como en su relación sentimental. Así como la garantía de la continuidad de los tratamientos hormonales de las personas transexuales que así lo requieran.

Artículo 10.- *Apoyo y protección a personas LGTBI y su entorno familiar.*

1.- La Comunidad de Madrid garantizará, mediante las organizaciones LGTBI regionales con experiencia en la materia y el Programa de Información y Atención LGTBI, que pasará a denominarse Programa Madrileño de Información y Atención LGTBI, dependiente de la Consejería competente en materia de servicios sociales, la información, atención, formación, sensibilización y asesoramiento especializado en relación a las personas LGTBI, con especial atención a su entorno familiar y relacional. A través de dichas asociaciones y Programa se llevarán a cabo las siguientes funciones, sin perjuicio de las que puedan establecerse reglamentariamente:

- a) Prestar información, orientación y asesoramiento, incluido el legal y de asistencia psicológica y social a las personas LGTBI, en todas las etapas de su vida, con inclusión de sus familiares y personas allegadas en relación con las necesidades de apoyo específicamente ligadas a su orientación sexual o identidad de género.

b) Formación, asesoramiento, sensibilización y orientación a profesionales de todos los ámbitos que trabajen o puedan trabajar sobre temática LGTBI, o cuyo ámbito de actuación profesional pueda afectar al libre ejercicio de los derechos de éstas. A tal fin, desde el servicio público se elaborará anualmente un Plan de formación que sirva para capacitar a los diversos profesionales en lo que respecta a su intervención con las personas LGTBI.

2.- La Comunidad de Madrid realizará actuaciones de promoción y defensa de los derechos de las personas LGTBI, realizando a tal efecto campañas de sensibilización a la sociedad en general, y al tejido empresarial en particular, tendentes a lograr su plena igualdad y su acceso al mercado de trabajo y al resto de servicios, derechos y prestaciones, en condiciones de igualdad con el resto de la ciudadanía. Para estas actuaciones se ha de contar con las organizaciones LGTBI de la Comunidad de Madrid y el Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid.

3.- La Comunidad de Madrid garantizará que todos los profesionales, públicos o privados, que trabajen dentro de su ámbito territorial, cumplan el principio de igualdad y no discriminación, y reciban la formación adecuada para el desarrollo de su actividad profesional con personas LGTBI, sus familiares o su entorno relacional.

4.- La Administración autonómica, en el ámbito de sus competencias, desarrollará políticas activas de apoyo y visibilización de las asociaciones y organizaciones LGTBI legalmente constituidas que realizan actividades de apoyo a personas LGTBI y su inclusión social.

Artículo 11.- *Acción positiva.*

1.- La Comunidad de Madrid adoptará medidas de acción positiva por razón de la orientación sexual y la identidad de género e impulsarán políticas de fomento de la igualdad de trato en las relaciones entre particulares.

Para garantizar en la práctica la plena igualdad por razón de orientación sexual e identidad de género, el principio de igualdad de trato no impedirá que se mantengan o que se adopten medidas específicas a favor de lesbianas, gais, transexuales, transgéneros, bisexuales e intersexuales destinadas a prevenir o a compensar las desventajas que les afecten relativas a las materias incluidas en el ámbito de aplicación de este título.

Al objeto de hacer efectivas las disposiciones contenidas en esta Ley, la Comunidad de Madrid deberá introducir en la elaboración de sus estudios, memorias o estadísticas, los indicadores y procedimientos que permitan el conocimiento de las causas, extensión, evolución, naturaleza y efectos de la discriminación.

2.- Las Administraciones públicas madrileñas, en todos y cada uno de los casos en que participen, obrarán teniendo en cuenta que las personas deben ser tratadas de acuerdo con la identidad de género sentida.

3.- La Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos que la integran promoverán acciones formativas, divulgativas y, en general, acciones positivas que posibiliten la plena inclusión y participación en todos los ámbitos de la sociedad de las personas LGTBI. Todo ello sin perjuicio de que otras normas de rango estatal o autonómico establezcan condiciones más favorables por motivos de discriminación positiva.

Artículo 12.- *Medios de comunicación.*

La Comunidad de Madrid fomentará en todos los medios de comunicación de titularidad autonómica, y aquellos que perciban ayudas, subvenciones o fondos públicos de la Comunidad de Madrid, la concienciación, divulgación y transmisión de la inclusión social y el respeto a la diversidad sexual, identidad y expresión de género, emitiendo contenidos que contribuyan a una percepción de las personas LGTBI exenta de estereotipos y al conocimiento y difusión de necesidades y realidades de dicha población, fomentando la diversidad y eliminando el uso de lenguaje sexista u ofensivo hacia las personas LGTBI.

Estos medios dispondrán de códigos deontológicos que incorporen el respeto a la igualdad y la prohibición de discriminación por motivo de orientación sexual o de identidad y expresión de género y el derecho a la privacidad, tanto en contenidos de informativos y de publicidad, como en el lenguaje empleado. Esta disposición afectará a todos los medios, incluidos aquellos propiciados por las nuevas tecnologías.

CAPÍTULO III

MEDIDAS EN EL ÁMBITO POLICIAL Y DE LA JUSTICIA

Artículo 13.- *Orden público y privación de libertad.*

En el ámbito del orden público y de la privación de libertad, el Gobierno debe:

- a) Establecer las medidas pertinentes para, en colaboración con los distintos cuerpos de policías locales, garantizar un trato y una estancia adecuados de las personas LGTBI en las dependencias policiales.
- b) Promover pautas de identificación y cacheo para personas transexuales de acuerdo con la identidad sentida. Ante la duda, se exigirá que el personal de la Administración madrileña se dirija a las personas transexuales y transgénero por sus apellidos, o preguntando cómo quieren que se dirijan a ellos.

Artículo 14.- *Acceso y promoción en los cuerpos y fuerzas de seguridad.*

En el acceso y promoción a los cuerpos y fuerzas de seguridad se tendrán en cuenta las previsiones contenidas en el artículo 34 de la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Madrid, o en cualquier otra normativa de referencia en la que se incluya el respeto al derecho constitucional a la igualdad.

Artículo 15.- *Formación de los cuerpos y fuerzas de seguridad.*

1.- Los planes de formación de la Comunidad de Madrid, incluirán acciones formativas en las que específicamente se recoja el tratamiento del derecho a la igualdad y a la no discriminación de las personas LGTBI, en especial para personas transexuales.

2.- La Comunidad de Madrid deberá dar la correcta formación a las fuerzas de seguridad autonómicas y colaborar en la formación de las Policías Locales (y agentes de movilidad) de nuestra Comunidad, haciéndose cargo de su formación en nuestro territorio. Contará para ello con el desarrollo del protocolo de delitos de odio del Ministerio del Interior en la formación así como tener

un diálogo fluido con las ONGs de referencia en temática LGTBI para que puedan participar y explicar las necesidades del colectivo.

3.- En estas actividades podrán participar todos los colectivos relacionados con la seguridad pública o con las emergencias a los que se dirija la acción formativa.

Artículo 16.- *Medidas de asistencia.*

La Comunidad de Madrid establecerá medidas de apoyo, de conformidad con la legislación vigente, a las víctimas de violencia homofóbica, bifoba o transfoba, a los efectos de corregir la situación de discriminación y de minimizar o eliminar las consecuencias en la persona discriminada, a través de asistencia social, psicológica y/o médica y jurídica.

Asimismo, siguiendo el sentido del Estatuto de la Víctima, se crea la figura del acompañante, para asistir en la denuncia a la víctima por delito de odio por orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS DE ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 17.- *Documentación.*

1.- Las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus competencias, deberán adoptar todas las medidas necesarias para que la documentación administrativa, en todas las áreas contempladas en la presente Ley, sean adecuadas a la diversidad sexual y afectiva de las personas LGTBI y a la heterogeneidad del hecho familiar. Asimismo, deberá garantizarse, en el acceso a los servicios y prestaciones públicas que las personas transexuales, transgénero e intersexuales puedan ser nombradas y tratadas de acuerdo con el género con el que se identifican.

2.- En virtud del principio de privacidad, se garantizará la confidencialidad sobre la identidad de género manifestada por las personas LGTBI.

Artículo 18.- *Contratación administrativa y subvenciones.*

1.- Se podrá establecer, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades.

2.- Asimismo, la Administración de la Comunidad Autónoma de Madrid podrá incorporar a las bases reguladoras de las subvenciones públicas la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de las entidades solicitantes.

Artículo 19.- *Criterio de actuación de la Administración.*

La Administración autonómica adoptará las medidas necesarias para eliminar cualquier tipo de discriminación, directa o indirecta, por causa de orientación sexual, identidad o expresión de género que pueda presentarse en el acceso a los recursos y prestaciones de servicios.

Artículo 20.- *Formación y sensibilización.*

1.- Las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid deben garantizar la formación y sensibilización adecuada de los profesionales que realizan tareas de prevención, detección, atención, asistencia y recuperación en los ámbitos de la salud, la educación, el mundo laboral, los servicios sociales, la justicia y los cuerpos de seguridad, el deporte y el tiempo libre, y la comunicación.

2.- Debe impulsarse la formación del personal, funcionario o laboral, no transferido de otras Administraciones públicas, mediante convenios de colaboración u otros instrumentos.

Artículo 21.- *Evaluación del impacto sobre orientación sexual e identidad de género.*

1.- La Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación a las personas LGTBI.

2.- Todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid, deberán contar con carácter preceptivo con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quién reglamentariamente se determine.

3.- El citado informe de evaluación sobre orientación sexual e identidad de género debe ir acompañado en todos los casos de indicadores pertinentes en materia de diversidad sexual, identidad de género, mecanismos y medidas destinadas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual e identidad o expresión de género.

CAPÍTULO V

MEDIDAS DE APOYO Y RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL

Artículo 22.- *Reconocimiento y apoyo institucional.*

1.- Las instituciones y los poderes públicos madrileños contribuirán a la visibilidad de las personas LGTBI en Madrid, respaldando y realizando campañas y acciones afirmativas, con el fin de promover el valor positivo de la diversidad en materia de identidad y expresión de género, relaciones afectivo-sexuales y familiares, con mayor atención a sectores de población especialmente discriminados.

2.- El organismo administrativo competente en materia de igualdad de la Comunidad de Madrid, promoverá la realización de campañas que contribuyan a la erradicación de la doble discriminación que sufren las mujeres lesbianas y bisexuales, por razones de orientación sexual y de género.

3.- Los poderes públicos de Madrid conmemorarán cada 17 de mayo el Día Internacional contra la homofobia, lesbofobia, bifobia y transfobia. Tanto la Asamblea de Madrid como la Comunidad de Madrid instalarán la bandera arcoíris LGTBI en la sede de Presidencia y sede de la Asamblea de Madrid con motivo de tal celebración.

Se recomendará a la Federación Madrileña de Municipios y Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma y/o Juntas de Distrito a realizar el mismo acto.

4.- Asimismo, los poderes públicos prestarán respaldo a la celebración en fechas conmemorativas, de actos y eventos que, como formas de visibilización, constituyen instrumentos de integración y consolidación de la igualdad social plena y efectiva en la vida de las personas LGTBI. En particular se respaldarán y apoyarán las acciones que el movimiento social y activista LGTBI realice el día 28 de junio, Día Internacional del orgullo LGTBI o Día Internacional de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transexuales, Transgénero e Intersexuales.

CAPÍTULO VI

APOYO AL COLECTIVO LGTBI EN EL ÁMBITO RURAL

Artículo 23.- Actuaciones.

1.- La Comunidad de Madrid será la encargada de velar porque todos los ayuntamientos de nuestro territorio puedan ofrecer servicios al colectivo LGTBI sin necesidad de que el propio Ayuntamiento tenga que tener personal para ello en el caso de no ser posible.

2.- La Comunidad de Madrid proporcionará los servicios de Atención Primaria al Colectivo LGTBI para los municipios con menos recursos y/o dotará de medios a las ONGs para que puedan atender al Colectivo LGTBI en esas localidades sin necesidad de tener presencia en todos los municipios.

CAPÍTULO VII

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y MEMORIA HISTÓRICA LGTBI

Artículo 24.- Creación y funciones.

1.- Se crea el Centro de Documentación y de Memoria Histórica LGTBI de la Comunidad de Madrid.

2.- El Centro de Documentación y de Memoria Histórica LGTBI de la Comunidad de Madrid estará coordinado con el sistema de Red de Bibliotecas Municipales de Madrid y Filmoteca de Madrid.

3.- El Centro de Documentación y de Memoria Histórica LGTBI albergará los archivos, registros y documentos, incluyendo documentos audiovisuales, de las organizaciones LGTBI de la Comunidad de Madrid y los sectores LGTBI en general y la documentación relacionada con la Memoria histórica de la represión del colectivo LGTBI en Madrid.

4.- Los fondos documentales depositados en el Centro de Documentación y de Memoria Histórica LGTBI serán de libre acceso para la ciudadanía.

5.- El Centro de Documentación y de Memoria Histórica LGTBI de la Comunidad de Madrid impulsará y fomentará actividades divulgativas y de investigación relacionadas con la recuperación de la Memoria Histórica LGTBI e igualmente podrá editar materiales relacionados con dicha Memoria Histórica.

6.- El Centro de Documentación y de Memoria Histórica LGTBI podrá acordar con la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, la edición de libros específicos relacionados con el colectivo LGTBI, dentro de los Planes Anuales de Publicaciones llevados a cabo por el responsable de la Consejería.

7.- El Centro de Documentación y de Memoria Histórica LGTBI de la Comunidad de Madrid podrá establecer convenios de colaboración con las organizaciones sociales y colectivos LGTBI de la Comunidad.

CAPÍTULO VIII POLÍTICAS EN EL ÁMBITO DE LA JUVENTUD

Artículo 25.- *Protección de los jóvenes LGTBI.*

1.- Desde la Consejería competente en juventud se promoverán acciones de asesoramiento e impulsará el respeto de la diversidad sexual e identidad de género, difundiendo las buenas prácticas realizadas para este respeto. Además se fomentará la igualdad de las personas jóvenes LGTBI con el resto de la ciudadanía, promoviendo el asociacionismo juvenil como herramienta para su inclusión y defensa de sus derechos.

2.- En los cursos de mediadores, monitores y formadores juveniles se incluirá formación sobre orientación sexual e identidad de género que les permita fomentar el respeto y proteger los derechos de las personas LGTBI en su trabajo habitual con los adolescentes y jóvenes de la Comunidad de Madrid.

3.- Todas las entidades juveniles y trabajadores de cualquier ámbito que realicen sus labores con la juventud promoverán y respetarán con especial cuidado la igualdad de las personas LGTBI.

CAPÍTULO IX GARANTÍA ESTADÍSTICA

Artículo 26.- *Garantía estadística.*

1.- La obtención de datos estadísticos oficiales para la elaboración de políticas públicas antidiscriminatorias en el ámbito LGTBI debe llevarse a cabo en el marco de la legislación madrileña en materia estadística, especialmente en lo relativo a la regulación del secreto estadístico, en los términos establecidos por la normativa madrileña de estadística vigente, la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y el resto de normativa aplicable.

2.- La Consejería responsable de coordinar las políticas LGTBI debe elaborar, encargar y publicar periódicamente, estadísticas y estudios cualitativos relativos especialmente a:

- a) Agresiones y discriminaciones contra personas LGTBI, y en el caso de delitos de odio teniendo en cuenta los datos aportados por el Punto de información y atención a víctimas de agresiones y delitos de odio.
- b) Denuncias presentadas en virtud de la presente Ley y denuncias penales presentadas por delitos en el ámbito de la discriminación o la violencia contra personas LGTBI.
- c) Resoluciones administrativas y sentencias judiciales, y el sentido de las mismas, relacionadas con el objeto de la presente Ley, en particular las que pueden probar la existencia de discriminaciones indirectas y ayudar a elaborar medidas para políticas públicas antidiscriminatorias.

3.- La Consejería responsable de coordinar las políticas LGTBI puede proponer el establecimiento de acuerdos y convenios con otras Administraciones e instituciones públicas y organizaciones para dar cumplimiento al apartado 2.

CAPÍTULO X

MEDIDAS EN EL ÁMBITO FAMILIAR

Artículo 27.- *Protección de la diversidad familiar.*

1.- Sin perjuicio de lo que disponga la legislación estatal aplicable, la presente Ley otorga plena protección jurídica frente a cualquier tipo de discriminación en la unión de personas del mismo sexo, uniones de hecho constituidas conforme a lo establecido en la normativa autonómica sobre uniones de hecho, en la relación de parentesco por filiación o afinidad, así como en las unidades monoparentales, con menores a su cargo.

2.- Los programas de apoyo a las familias, contemplarán de forma expresa medidas de apoyo, respeto y protección a los menores y jóvenes LGTBI, o que vivan en el seno de una familia con miembros LGTBI, en especial situación de vulnerabilidad y exclusión social, adoptando aquellas medidas preventivas que eviten comportamientos atentatorios contra la dignidad personal y su normal desarrollo, como consecuencia de situaciones familiares.

3.- La Administración autonómica, en el ámbito de sus competencias, desarrollará políticas activas de apoyo y visibilización de las asociaciones y organizaciones LGTBI legalmente constituidas que realicen actividades de promoción de la diversidad de las familias y el respeto a las familias homoparentales.

4.- El Consejo de atención a la Infancia y a la Adolescencia de la Comunidad de Madrid integrará representantes de entidades que trabajen con menores LGTBI, e incorporará en sus programas de actuación medidas de estudio, información, formación y divulgación de las realidades familiares de las personas LGTBI.

Artículo 28.- *Violencia en el ámbito familiar.*

1.- La Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus competencias, promoverá acciones de prevención y lucha contra cualquier forma de violencia que se ejerza en el ámbito familiar por causa de la orientación sexual y/o identidad de género de cualquiera de sus miembros, y garantizará la protección de las personas LGTBI que sufran violencia en los ámbitos descritos.

2.- La Comunidad de Madrid adoptará medidas de atención, apoyo orientación y seguimiento a las víctimas de violencia en parejas del mismo sexo, que garanticen la protección de la persona acosada frente a la persona acosadora, proporcionando atención social, psicológica, legal facilitando la independencia física y económica de la víctima.

3.- Reglamentariamente se establecerán medidas específicas de protección a las víctimas de violencia intragénero, sin perjuicio de la protección que la normativa estatal y autonómica ofrece a las víctimas de violencia de género. A tal fin, se establecerán servicios de orientación jurídica especializados en materia de violencia intragénero.

CAPÍTULO XI MEDIDAS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

Artículo 29.- *Plan integral sobre educación y diversidad.*

1.- Toda persona tiene derecho a la educación, sin discriminación alguna causada por su orientación sexual e identidad o expresión de género.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en la normativa estatal aplicable, la Comunidad de Madrid elaborará una Estrategia integral de educación y diversidad sexual e identidad o expresión de género. Las medidas previstas en este plan se aplicarán en todos los niveles y etapas formativas y serán de obligado cumplimiento para todos los centros educativos. En el plan habrá puntos referentes a la prevención del acoso LGTBI y se hará hincapié en el carácter rural de algunas zonas de la Comunidad. Dicho plan tendrá que ser elaborado de forma participativa, contando con las organizaciones LGTBI y el Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid.

Artículo 30.- *Combatir el acoso y favorecer la visibilidad.*

A los efectos de favorecer la visibilidad y de integrar de forma transversal la diversidad afectivo-sexual en los centros escolares, la Consejería competente en materia de educación favorecerá en los centros sostenidos con fondos públicos la realización de actividades específicas para el reconocimiento de la igualdad del colectivo LGTBI, para poder dotar de una visibilidad a esta realidad tradicionalmente escondida en el ámbito escolar.

Artículo 31.- *Planes y contenidos educativos.*

1.- La Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para evitar y, en su caso, eliminar, contenidos educativos que impliquen discriminación o violencia física o psicológica o puedan inducir a la comisión de delitos de odio basados en la diversidad sexual y de género.

2.- Los currículos y programas educativos de la Comunidad de Madrid, respetando los currículos básicos, deberán contener pedagogías adecuadas para el reconocimiento y respeto de las personas LGTBI.

3.- La Comunidad de Madrid elaborará, difundirá e implantará entre todos los centros educativos, públicos y privados, Protocolos que permitan detectar, prevenir y corregir acciones de discriminación o acoso hacia menores LGTBI, en los términos establecidos en esta Ley y demás normativa que le resulte de aplicación.

4.- En los centros educativos se desarrollarán, a lo largo de cada curso escolar, acciones de fomento de la cultura del respeto y la no discriminación de las personas basada en la orientación sexual e identidad o expresión de género. En todo caso se realizarán este tipo de actuaciones en las fechas conmemorativas a las que se refiere el artículo 50.

5.- La Comunidad de Madrid fomentará que las universidades públicas de la Comunidad o que reciban fondos públicos atiendan a la formación y la investigación en materia de orientación sexual e identidad de género y establezcan convenios de colaboración si fuera preciso para:

a) Impulsar la investigación y la profundización teórica, sobre la realidad humana de la orientación sexual e identidad de género.

b) Elaborar estudios sociológicos y de otra índole sobre la realidad social de las personas LGTBI.

c) Elaborar planes de formación para profesionales que entren en contacto con las personas LGTBI.

6.- La Administración autonómica, en el ámbito de sus competencias, desarrollará políticas activas de apoyo y visibilización de las asociaciones y organizaciones LGTBI legalmente constituidas que realizan actividades educativas a favor de la no discriminación por orientación sexual e identidad o expresión de género.

7.- De acuerdo con el principio de coeducación, debe velarse porque la diversidad sexual y afectiva, la identidad de género y los distintos modelos de familia sean respetados en los distintos ámbitos educativos.

8.- Se establecerá un fondo bibliográfico LGTBI en los colegios e institutos que deberá ser suministrado por la Comunidad de Madrid.

9.- Dentro de los contenidos educativos de libre asignación de la Comunidad de Madrid se garantizará que todos los alumnos madrileños reciban la formación que promueva los valores constitucionales de convivencia, respeto e igualdad hacia el colectivo LGTBI, una aproximación hacia los distintos modelos de familia y se explique la realidad de las diferentes orientaciones sexuales e identidades de género.

Artículo 32- *Inclusión de la realidad LGTBI en los planes de estudio.*

La Consejería competente en materia de educación incorporará la realidad lésbica, gay, bisexual, transexual, transgénero e intersexual en los contenidos transversales de formación de todo el alumnado de Madrid en aquellas materias en que sea procedente. Revisará los contenidos de información, divulgación y formación que ya existan en los distintos niveles de enseñanza y en otros ámbitos formativos, para lo que dará audiencia a las asociaciones, organizaciones y colectivos LGTBI.

Artículo 33.- *Universidades.*

1.- Los principios de no discriminación y de respeto a la orientación sexual, la identidad de género o expresión de género son aplicables al ámbito universitario.

2.- La Comunidad de Madrid y las Universidades presentes en ella, respetando la libertad de cátedra y la autonomía universitaria, podrán promover conjuntamente medidas de protección, de apoyo y de investigación para la visibilidad de las personas LGTBI y el desarrollo de medidas para la no discriminación y sensibilización en el entorno universitario.

3.- Con esta finalidad, podrán elaborar un protocolo de no discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

4.- Las Universidades con presencia en Madrid podrán contar con una figura que tenga encomendadas las labores de velar y asistir al colectivo LGTBI ante situaciones de discriminación.

5.- Las Universidades que tengan un ámbito de actuación en la Comunidad de Madrid podrán apoyar acciones de visibilidad del colectivo LGTBI dentro del ámbito universitario así como fomentar el surgimiento de asociaciones LGTBI dentro de la propia Universidad.

Artículo 34.- *Formación personal docente.*

La Administración autonómica, a través del Programa Madrileño de Información y Atención LGTBI, las Universidades Públicas o a través de apoyo a las organizaciones LGTBI con experiencia en la materia, impartirá a los profesionales de los centros educativos la formación necesaria para garantizar que el derecho a la educación de los menores de edad LGTBI se haga efectivo y no se produzcan situaciones de discriminación o indefensión de los mismos. También con el objeto de que el personal docente pueda transmitir a los alumnos y alumnas en general un conocimiento abierto y sin prejuicios sobre la realidad de las personas LGTBI con las que conviven en sus mismas aulas y en la Sociedad. A tal fin anualmente se elaborarán programas de formación a profesionales de la educación, juventud y deporte, en coordinación con las Consejerías implicadas por razón de la materia.

Asimismo, se incorporará la realidad LGTBI y los diferentes modelos de familia a los cursos y masters de formación del futuro personal docente.

Artículo 35.- *Protección personal docente.*

La Administración Autonómica, en el ámbito de sus competencias y de lo establecido en la Ley 2/2010, de 15 de junio de Autoridad del Profesor, impulsará las medidas necesarias para garantizar el respeto y protección del personal docente de la Comunidad de Madrid en razón de su orientación sexual e identidad o expresión de género, garantizando en todo caso tanto su derecho a la intimidad como su visibilidad.

CAPÍTULO XII

MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA SALUD

Artículo 36.- *Protección del derecho a la salud física, mental, sexual y reproductiva.*

1.- Todas las personas tienen el derecho al más alto nivel de disfrute de la salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva, sin discriminación alguna por razón de su orientación sexual, expresión o identidad de género.

2.- El sistema sanitario garantizará que la política sanitaria sea respetuosa hacia las personas LGTBI e incorporará servicios y programas específicos de promoción, prevención y atención que permitan a las mismas, así como a sus familiares, disfrutar del derecho a una atención sanitaria plena y eficaz que reconozca y tenga en cuenta sus necesidades particulares.

3.- La atención sanitaria del sistema público madrileño se adecuará a la identidad de género de la persona perceptora de la misma.

4.- La Consejería competente creará mecanismos de participación de las personas, entidades y asociaciones LGTBI en las políticas relativas a la salud sexual.

Artículo 37.- *Formación, protocolos e investigación en atención a personas LGTBI.*

1.- La Consejería competente en materia de salud garantizará que los profesionales sanitarios, cuenten con la formación adecuada e información actualizada sobre homosexualidad, bisexualidad, transexualidad e intersexualidad.

2.- El sistema sanitario público de la Comunidad de Madrid, conformará un grupo coordinador de profesionales experimentados que promuevan la adopción de protocolos que garanticen el trato no discriminatorio a los usuarios de la sanidad por motivo de orientación sexual, identidad o expresión de género, con especial atención a las personas transexuales.

3.- La Consejería competente en materia de salud, promoverá la realización de estudios, investigación y desarrollo de políticas sanitarias que puedan atender correctamente las características que sean específicas de las personas LGTBI.

Artículo 38.- *Atención sanitaria a mujeres lesbianas, bisexuales, personas trans y/o sus parejas.*

1.- El sistema sanitario público promoverá la formación del personal sanitario y llevará a cabo programas y protocolos específicos que den respuesta a las necesidades propias de las mujeres lesbianas, bisexuales, personas trans y personas con pareja trans, en particular sobre la salud sexual y reproductiva.

2.- Las mujeres lesbianas y bisexuales, personas trans y persona con pareja trans, tendrán garantizado el acceso a las técnicas de reproducción asistida en igualdad de condiciones que el resto de las mujeres, de acuerdo a los criterios médicos y siguiendo el protocolo establecido.

3.- Antes del inicio del tratamiento hormonal en personas transexuales, se les ofrecerá la posibilidad de congelación de tejido gonadal y células reproductivas para su futura recuperación.

Artículo 39.- *Protección frente a enfermedades de transmisión sexual.*

1.- El sistema sanitario madrileño incluirá de forma expresa el aspecto y la realidad del colectivo LGTBI en las campañas de educación sexual y de prevención de enfermedades de transmisión sexual, con especial consideración al VIH en las relaciones sexuales. Se realizarán a tal efecto campañas de información de la profilaxis, especialmente entre la población juvenil.

2.- Se realizarán de manera gratuita campañas de detección precoz del VIH, especialmente en las zonas rurales.

CAPÍTULO XIII

MEDIDAS EN EL ÁMBITO LABORAL

Artículo 40.- *Políticas de fomento de la igualdad y no discriminación en el empleo.*

1.- Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación alguna en el acceso al mercado de trabajo basada exclusivamente en su diversidad sexual y de género.

2.- Ninguna persona podrá ser objeto de ningún tipo de discriminación por su orientación sexual e identidad o expresión de género en el ámbito laboral, ya sea por sus superiores o compañeros, ya sea referida al tratamiento, remuneración o categoría profesional.

3.- Las empresas que incumplan lo establecido en el apartado anterior podrán ser sancionadas conforme a lo establecido en la presente Ley. La aplicación de este principio de igualdad de trato debe hacerse compatible con otros valores o parámetros que tienen su origen en el principio de autonomía de la voluntad privada.

4.- En ningún caso podrán denegarse ayudas, subvenciones o prestaciones dirigidas a la inserción laboral o al emprendimiento, basadas en motivos de orientación sexual e identidad o expresión de género.

Artículo 41.- *Medidas y actuaciones.*

1.- El departamento competente en materia de trabajo debe:

a) Garantizar de un modo real y efectivo la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, así como el pleno ejercicio de los derechos de las personas LGTBI, en materia de contratación y ocupación, del personal funcionario y laboral.

b) Impulsar actuaciones y medidas de difusión y sensibilización, así como códigos de conducta y protocolos de actuación, que garanticen estos derechos en las empresas, trabajando con empresarios y sindicatos con el fin de favorecer la inclusión de cláusulas antidiscriminatorias en los convenios colectivos.

c) Fomentar la implantación progresiva de indicadores de igualdad que permitan medir la verdadera inclusión de las personas LGTBI en el sector público y el privado, de manera que se pueda reconocer a las empresas que destaquen por la aplicación de políticas de igualdad y no discriminación.

d) Reconocer e incluir la heterogeneidad del hecho familiar en cualquier medida de conciliación y gestión del tiempo de trabajo.

2.- La Consejería competente en materia de trabajo incorporará en sus planes de formación materias sobre la igualdad de las personas LGTBI.

3.- La Administración autonómica promoverá la elaboración de estudios en los que se visibilice la situación de las personas LGTBI y en los que se garanticen la confidencialidad y la privacidad de los datos de las personas, a los efectos de conocer su situación laboral y las medidas que se deben adoptar para luchar contra su posible discriminación en el ámbito de las empresas públicas y privadas.

4.- La Comunidad de Madrid podrá establecer mecanismos de información y evaluación periódicos para prevenir, eliminar y corregir toda forma de discriminación en el ámbito del empleo.

5.- Los servicios públicos de empleo, sus entidades colaboradoras y las agencias de colocación autorizadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma deberán velar específicamente por el respeto del derecho de igualdad de trato y no discriminación en el acceso al empleo, de conformidad con la legislación estatal competente en esta materia.

6.- En las bases reguladoras de las subvenciones públicas y en los pliegos de las contrataciones se podrá imponer, como condición especial de ejecución, el respeto de protocolos establecidos en el apartado anterior, de tal modo que su incumplimiento podrá llevar consigo el reintegro de la subvención o la resolución del contrato. La Comunidad de Madrid no contratará ningún servicio con empresas privadas condenadas por sentencia firme por ilícitos contra la orientación sexual e identidad de género, en los términos que establezca la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 42.- *La realidad LGTBI en el ámbito de la responsabilidad social empresarial.*

1.- La estrategia madrileña de responsabilidad social empresarial, incluirá medidas destinadas a promover la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

2.- El sistema de evaluación por el que se crea el distintivo de Empresa Socialmente Responsable de la Comunidad de Madrid, con base en el Decreto 49/2015, de 14 de mayo, incorporará indicadores de igualdad que tengan en cuenta la realidad de las personas LGTBI.

3.- Asimismo, la Administración autonómica divulgará, a través de la Consejería competente en materia de asuntos sociales, las buenas prácticas realizadas por las empresas en materia de inclusión de colectivos LGTBI y de promoción y garantía de igualdad y no discriminación por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Artículo 43.- *Plan contra la discriminación en el ámbito laboral.*

1.- Reglamentariamente se desarrollará un Plan contra la discriminación en el ámbito laboral, público y privado, que contemple medidas de igualdad y no discriminación, así como medidas de difusión e información de los derechos de las personas LGTBI. Dicho plan tendrá que ser participativo, contando con las organizaciones LGTBI y el Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid, así como con las organizaciones sindicales y empresariales más significativas.

2.- La Comunidad de Madrid realizará campañas de difusión y sensibilización del tejido social y empresarial para lograr la plena integración laboral, por cuenta propia o ajena, de las personas LGTBI. Dichas campañas deberán haber sido consultadas con las organizaciones LGTBI y el Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid.

Artículo 44.- *Acoso laboral.*

Se establecerán mecanismos para la detección e intervención en casos de acoso laboral y discriminación por razón de la orientación sexual y/o identidad o expresión de género. Se establecerán medidas para prevenir y, en su caso, corregir y eliminar, estas conductas en los centros de trabajo.

Artículo 45.- *Políticas activas de empleo.*

1.- La Comunidad de Madrid, en el ejercicio de sus competencias y en lo que no contravenga la normativa estatal, incluirá en los correspondientes Planes de Servicios Integrados para el Empleo así como, en su caso, en el Plan Anual de Formación para el Empleo previsto en el artículo 3 de la Ley 5/2001, de 3 de julio, las medidas de formación, orientación, inserción, y prevención de la exclusión, encaminadas a la inserción y la sostenibilidad en el empleo de las personas con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo a causa de su identidad o expresión de género.

2.- Los convenios colectivos que se suscriban a partir de la entrada en vigor de la presente Ley incluirán la perspectiva de no discriminación por motivos de diversidad sexual y de género.

3.- En la elaboración y ejecución de dichas políticas se podrán establecer medidas de acción positiva para favorecer la inserción laboral de mujeres trans, así como de jóvenes víctimas de violencia, en su ámbito familiar, debida a su orientación sexual o identidad o expresión de género.

4.- El derecho a la igualdad de trato y no discriminación, así como las políticas activas de empleo y los planes contra la discriminación serán igualmente aplicables al trabajo por cuenta propia.

CAPÍTULO XIV

MEDIDAS EN EL ÁMBITO OCIO, CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Artículo 46.- *Promoción de la diversidad.*

1.- La Comunidad de Madrid, como garante del derecho a la diversidad, adoptará medidas que garanticen la visibilidad de la cultura LGTBI como parte una sociedad igualitaria.

2.- La Comunidad de Madrid adoptará medidas de apoyo y fomento de expresiones artísticas, patrimoniales, recreativas y deportivas llevadas a cabo por personas y organizaciones LGTBI en el marco de su trabajo por la igualdad o, en general, acciones artísticas, patrimoniales, recreativas y deportivas llevadas a cabo sobre temáticas LGTBI, tanto a nivel autonómico como a nivel local.

3.- Las Administraciones públicas de la región deben velar por la incorporación de actividades para la no discriminación por razones de orientación sexual, identidad de género o expresión de género en los siguientes ámbitos de la cultura, el tiempo libre y el deporte:

- a) Certámenes culturales, exposiciones y acontecimientos deportivos.
- b) Proyectos relacionados con la recuperación de la memoria histórica.
- c) Espectáculos y producciones culturales infantiles y juveniles.
- d) Recursos didácticos y fondos documentales en la educación no formal.

4.- La Comunidad de Madrid promoverá programación artística relacionada con temáticas LGTBI en museos, centros culturales y salas de arte, favoreciendo el acercamiento al conocimiento y problemáticas del colectivo LGTBI.

Artículo 47.- *Bibliotecas y fondo documental.*

1.- Dentro del Servicio LGTBI de la Comunidad de Madrid se creará un fondo documental y bibliográfico, de temática LGTBI, que estará a disposición de todos los profesionales que requieran su consulta.

2.- En las bibliotecas de la Comunidad de Madrid y de los Ayuntamientos de la región se impulsará la creación de un fondo bibliográfico de temática LGTBI, en todo caso respetuoso con los derechos humanos y nunca contrario al reconocimiento de la diversidad sexual.

Artículo 48.- *Deporte, ocio y tiempo libre.*

La Comunidad de Madrid promoverá la práctica inclusiva del deporte, erradicando cualquier posible manifestación LGTBIfóbica en todos los eventos o espacios deportivos realizados en el territorio de la Comunidad Autónoma. A tal fin, los profesionales de los equipos, centros e instalaciones deportivas, tanto públicos como privados, habrán de recibir la formación necesaria para garantizar la igualdad de trato por motivos de orientación y diversidad sexual e identidad o expresión de género y el trato a las personas de acuerdo a su identidad o expresión de género. Así mismo se

promoverán medidas de acción positiva hacia las personas mayores LGTBI de cara a la integración de la tercera edad en este sector.

Las Reales Federaciones Madrileñas deportivas tendrán que cumplir con los protocolos deportivos de género para personas transexuales, y deberán eliminar cualquier comportamiento LGTBIfóbico que tenga lugar en sus competiciones o actividades, así como harán posible el uso de las instalaciones en concordancia al género autopercebido.

Los clubes deberán cumplir un protocolo de actuación ante discriminación LGTBI en el deporte que desarrollará la Consejería correspondiente, así como implantar mensajes y medidas proactivas de visibilidad de la realidad LGTBI.

Se adoptarán las medidas precisas para garantizar que las actividades recreativas, de ocio y tiempo libre, se disfruten en condiciones de igualdad y respeto a la realidad LGTBI, evitando cualquier acto de prejuicio.

La Comunidad de Madrid, en la formación a monitores de tiempo libre tendrá que dotar de materiales y espacios para detectar y prevenir el acoso LGTBI, así como para concienciar del mismo.

Artículo 49.- *Apoyo a las organizaciones deportivas LGTBI.*

La Administración Autonómica, en el ámbito de sus competencias, desarrollará políticas activas de apoyo y visibilización de las asociaciones y organizaciones deportivas LGTBI legalmente constituidas.

Artículo 50.- *Promoción del turismo LGTBI y apoyo a fechas conmemorativas.*

La Comunidad de Madrid promoverá el turismo LGTBI y prestará respaldo institucional en la celebración de fechas conmemorativas, actos y eventos que contribuyan a la igualdad social de las personas LGTBI.

La Comunidad de Madrid adoptará las medidas e iniciativas necesarias para fomentar y apoyar el turismo orientado al público LGTBI dentro de su territorio, y en colaboración con sus municipios, en especial con la ciudad de Madrid como núcleo receptor principal del flujo turístico, con la finalidad de situar a la Comunidad como destino turístico de referencia para lesbianas, gays, transexuales, transgéneros, bisexuales e intersexuales.

La Comunidad de Madrid incluirá el turismo LGTBI dentro de sus planes y proyectos de planificación, promoción y fomento del turismo, tanto en los planes parciales como en sus programas de actuación estratégicos, impulsando de manera especial la inclusión de este tipo de turismo en los programas de fomento del Turismo Rural.

Artículo 51.- *Apoyo al Orgullo LGTBI.*

La Comunidad de Madrid apostará por el apoyo a los actos del Orgullo LGTBI en diversos puntos de su territorio, dentro del Plan Estratégico de turismo de Madrid, o cualquier otro programa de fomento del Turismo, incentivando con ello la imagen de igualdad, libertad y pluralidad de la sociedad madrileña.

**CAPÍTULO XV
DERECHO DE ADMISIÓN**

Artículo 52.- *Derecho de admisión.*

1.- El ejercicio del derecho de admisión no puede comportar en ningún caso discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

2.- La prohibición de discriminación alcanza tanto a las condiciones de acceso como a la permanencia en los establecimientos, y el uso y disfrute de los servicios prestados en los mismos. Los criterios y las limitaciones de las condiciones, tanto de acceso como de permanencia, deben ser expuestos mediante carteles visibles colocados en los lugares de acceso y por otros medios que se determinen por reglamento.

3.- Los titulares de los establecimientos y espacios abiertos al público y los organizadores de espectáculos y actividades recreativas están obligados a impedir el acceso o a expulsar de los mismos a las siguientes personas, con el auxilio, si es necesario, de la fuerza pública:

- a) Las personas que violenten de palabra o de hecho a otras personas por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género.
- b) Las personas que lleven y exhiban públicamente símbolos, indumentaria u objetos que inciten a la violencia, a la discriminación o a la homofobia, la bifobia o la transfobia.

**CAPÍTULO XVI
MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA INMIGRACIÓN Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL
AL DESARROLLO**

Artículo 53.- *Inmigración y asilo.*

1.- La Comunidad de Madrid, como región de acogida de nacionales de terceros países, en el marco de las políticas públicas de integración de población extranjera salvo lo dispuesto en las leyes y tratados internacionales reguladores del derecho de asilo, incorporará medidas específicas de atención y apoyo a personas LGBTI de origen extranjero, encaminadas a garantizar su plena integración en la sociedad madrileña.

2.- La Administración Autonómica incluirá en los planes y estrategias destinados a favorecer la acogida e integración de la población extranjera en la región el reconocimiento de la diversidad LGTBI y de las necesidades específicas de este colectivo.

3.- La Comunidad de Madrid, en coordinación con el Estado y en el ámbito de sus competencias, favorecerá la adopción de acciones de acogida a solicitantes de asilo, refugiados y refugiados reasentados por motivos de orientación sexual e identidad o expresión de género.

Artículo 54.- *Cooperación internacional al desarrollo.*

La Comunidad de Madrid, salvo lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica sobre Cooperación al desarrollo, impulsará de manera activa aquellos proyectos en materia de cooperación para el desarrollo que promuevan y defiendan el derecho a la vida, la igualdad, la libertad y la no discriminación de las personas LGBTI en aquellos países en que estos derechos sean negados o

dificultados, legal o socialmente, por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, así como la protección de personas frente a las persecuciones y represalias.

TÍTULO II
MEDIDAS CONTRA LAS AGRESIONES Y DELITOS DE ODIOS POR ORIENTACIÓN SEXUAL E
IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

CAPÍTULO I
APOYO A LAS VÍCTIMAS DE AGRESIONES Y DELITOS DE ODIOS

Artículo 55.- *Protocolo de atención a las víctimas.*

1.- Se establecerá un protocolo específico de atención a las víctimas de agresiones y de delitos de odio por orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

2.- Este protocolo comprenderá una atención especializada y multidisciplinar. Las oficinas judiciales de la Comunidad de Madrid y en especial las oficinas especializadas en delitos de odio prestarán un especial cuidado a las víctimas de agresiones LGTBI.

3.- La Comunidad de Madrid realizará campañas de sensibilización y divulgación contra las agresiones basadas en la condición de persona LGTBI, promoviendo la denuncia de las mismas. En todo caso, el Programa Madrileño de Información y Atención LGTBI de la Comunidad de Madrid garantizará asistencia a las víctimas en aquellos aunque no se interponga denuncia.

4.- Los profesionales que realizan tareas de prevención, detección, atención, asistencia y recuperación en los ámbitos de la salud, la educación, el mundo laboral, los servicios sociales, la justicia y los cuerpos de seguridad, el deporte, el tiempo libre, y la comunicación, si tienen conocimiento de una situación de riesgo o tienen una sospecha fundamentada de discriminación o violencia por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género, tienen el deber de comunicarlo a los cuerpos y fuerzas de seguridad y al órgano competente.

Artículo 56.- *Medidas específicas de apoyo a las víctimas.*

1.- La Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus competencias, prestará una atención integral real y efectiva a las personas víctimas de agresiones y de delitos de odio por su orientación sexual e identidad o expresión de género.

2.- Esta atención comprenderá la asistencia, asesoramiento jurídico, la asistencia sanitaria, incluyendo la atención especializada y medidas sociales tendentes a facilitar, si así fuese preciso, su recuperación integral. En todo caso se garantizará a las víctimas recursos residenciales y protección a su intimidad para evitar, en su caso, la divulgación de los datos personales de la víctima hasta la celebración del juicio. Se les suministrará asimismo información de las asociaciones LGTBI por si necesitasen de su atención primaria.

3.- Sin perjuicio del desarrollo reglamentario en medidas de protección a las víctimas, el Programa Madrileño de Información y Atención LGTBI de la Comunidad de Madrid trabajará de manera coordinada con las entidades LGTBI que actúen en el territorio de la Comunidad de Madrid para garantizar una efectiva protección a las víctimas.

Artículo 57.- *Punto de información y atención a víctimas de agresiones y de delitos de odio.*

La Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus competencias, pondrá en marcha el Punto de información para realizar una atención y apoyo integral y multidisciplinar a las víctimas de agresiones y de delitos de odio por su orientación sexual e identidad o expresión de género.

Artículo 58.- *Protocolo de actuación en casos de acoso escolar.*

La Comunidad de Madrid, diseñará y pondrá en marcha en los centros escolares, integrado en el Plan de Convivencia de los centros docentes, un protocolo específico para la alerta, identificación, asistencia y protección en el caso de acoso escolar por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género, reales o supuestas.

Artículo 59.- *Actuación para víctimas de acoso a través de las nuevas tecnologías y redes sociales.*

Se prestará una atención particular al ciberacoso por motivos de orientación sexual e identidad o expresión de género. Esta atención deberá ser mayor en los casos de ciberacoso en redes sociales a los menores y jóvenes LGTBI.

CAPÍTULO II MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Artículo 60.- *Protocolo de prevención de comportamientos y actitudes discriminatorias.*

La Administración Autonómica elaborará e implantará en todos los centros educativos un protocolo de prevención que evite actitudes o comportamientos LGTBIfóbicos y discriminatorios por orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

Este protocolo incorporará la coordinación entre las diferentes consejerías con el objeto de una rápida detección y actuación ante situaciones LGTBIfóbicas y discriminatorias.

CAPÍTULO III MEDIDAS DE FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Artículo 61.- *Visibilidad de la diversidad.*

La Comunidad de Madrid incorporará en la publicidad institucional a todos los niveles la diversidad por orientación sexual e identidad de género y diversidad familiar con el objetivo de favorecer y consolidar en positivo la diversidad de la sociedad madrileña.

Artículo 62.- *Plan de formación.*

La Administración Autonómica diseñará y pondrá en marcha un Plan de formación en materia de orientación sexual e identidad o expresión de género para los trabajadores de los distintos órganos de la Comunidad de Madrid.

El plan de formación deberá incorporar medidas para favorecer la igualdad de trato, la lucha contra la discriminación por orientación sexual, identidad de género o expresión de género, medidas

específicas para el tratamiento de personas transexuales, material específico para luchar contra la doble discriminación a mujeres bisexuales y lesbianas así como formación para eliminar prejuicios ante el trato a personas seropositivas.

Artículo 63.- *Promoción de la solidaridad.*

La Consejería competente diseñará y pondrá en marcha de forma periódica, contando con el Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid, campañas de sensibilización y visibilidad de las personas LGTBI con el fin de lograr la plena implantación de la igualdad en la sociedad madrileña.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS DE TUTELA ADMINISTRATIVA

Artículo 64.- *Disposiciones generales.*

La protección frente a cualquier violación del derecho de igualdad de las personas LGTBI comprenderá en su caso, la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el cese inmediato en la conducta discriminatoria, adopción de medidas cautelares, prevención de violaciones inminentes o ulteriores, indemnización de daños y perjuicios y restablecimiento pleno de la persona perjudicada en el pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 65.- *Concepto de interesado.*

Tendrán la condición de interesados en el procedimiento administrativo:

- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos. Las asociaciones, entidades y organizaciones representativas de los colectivos LGTBI y aquellas que tengan por objeto la defensa y promoción de derechos humanos serán titulares de intereses legítimos colectivos. Estas últimas en caso de representar a una víctima o perjudicado en particular deberán contar con su permiso explícito.
- b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

Artículo 66.- *Inversión de la carga de la prueba.*

1.- En los procesos autonómicos, cuando el interesado aporte hechos o indicios razonables, fundamentados y probados por cualquier medio de prueba admitido en derecho, de haber sufrido discriminación por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, corresponde a aquel a quien se atribuye la conducta discriminatoria, la aportación de justificación probada objetiva y razonable de las medidas adoptadas.

2.- No se considera discriminación la diferencia de trato basada en una disposición, conducta, acto criterio o práctica que pueda justificarse objetivamente por una finalidad legítima y como medio adecuado, necesario y proporcionado para alcanzarla.

3.- Lo previsto en el apartado primero de este artículo no será de aplicación a los procesos penales ni a los procedimientos administrativos sancionadores.

TÍTULO III
COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN

Artículo 67.- Creación.

1.- Para la puesta en marcha de la presente Ley se creará una Comisión Interdepartamental que, mediante un Plan, garantice la coordinación entre los distintos órganos competentes para la aplicación de las políticas recogidas en esta Ley. En dicha Comisión debe participar el Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid.

2.- Esta Comisión también será responsable de dar seguimiento periódico y evaluación de las políticas públicas, medidas y acciones adoptadas en el desarrollo de esta Ley.

TÍTULO IV
PROTECCIÓN INSTITUCIONAL
(RÉGIMEN SANCIONADOR)

CAPÍTULO I
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 68.- Responsabilidad.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de transgresión de los derechos de las personas LGTBI, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas por la realización de las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ley. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden y de las atribuciones inspectoras y sancionadoras que en el ámbito laboral pueda ejercer la inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley corresponda a varias personas conjuntamente, éstas responderán de manera solidaria de las infracciones que cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 69.- Concurrencia con el orden jurisdiccional penal.

1.- No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, de hecho y de fundamento.

2.- En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de ilícito penal, la Administración pasará el tanto de culpa al órgano judicial competente o al Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución que ponga fin al procedimiento o mientras el Ministerio Fiscal no comunique la improcedencia de iniciar o proseguir actuaciones.

3.- De no haberse estimado la existencia de ilícito penal, o en el caso de haberse dictado resolución de otro tipo que ponga fin al procedimiento penal, la Administración continuará el expediente sancionador en base a los hechos que los Tribunales hayan considerado probados.

Artículo 70.- Infracciones.

1.- Las infracciones administrativas se califican como leves, graves y muy graves, en atención a la naturaleza de la obligación incumplida y a la entidad del derecho afectado.

2.- Son infracciones administrativas leves:

- a) Utilizar o emitir expresiones vejatorias por razón de orientación sexual e identidad o expresión de género o que inciten a la violencia contra la personas o sus familias, en la prestación de servicios públicos, en cualquier medio de comunicación, en discursos o intervenciones públicas o en redes sociales.
- b) No facilitar la labor o negarse parcialmente a colaborar con la acción investigadora de los servicios de inspección de la Comunidad de Madrid en el cumplimiento de los mandatos establecidos en la presente Ley.
- c) Amenazar o realizar cualquier coacción, injuria o vejación injusta de carácter leve por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género contra las personas LGTBI o sus familias.
- d) Causar daños a bienes muebles o inmuebles por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género contra las personas LGTBI o sus familias.

3.- Son infracciones graves:

- a) La reiteración en la utilización o emisión de expresiones vejatorias por razón de orientación sexual e identidad o expresión de género o que inciten a la violencia contra las personas o sus familias, en la prestación de servicios públicos, en cualquier medio de comunicación, en discursos o intervenciones públicas, o en las redes sociales.
- b) La realización de actos o la imposición de disposiciones o cláusulas en los negocios jurídicos que constituyan o causen discriminación por razón de la orientación sexual e identidad o expresión de género.
- c) Impedir u obstaculizar la realización de cualquier trámite administrativo o el acceso a un servicio público o establecimiento, por causa de orientación sexual e identidad o expresión de género.
- d) Realizar actos que impliquen aislamiento, rechazo o menosprecio público y notorio de personas por causa de su orientación sexual e identidad o expresión de género.
- e) La implantación, el impulso o la tolerancia de prácticas laborales discriminatorias.
- f) La elaboración, utilización o difusión en Centros educativos de la Comunidad autónoma de libros de texto y/o materiales didácticos que presenten a las personas como superiores o inferiores en dignidad humana en función de su orientación sexual e identidad o expresión de género, o que inciten a la violencia por este motivo.
- g) La obstrucción o negativa absoluta a la actuación de los servicios de inspección de la Comunidad de Madrid.
- h) Golpear o maltratar de obra a otra persona sin causarle lesión, por razón de la orientación sexual, identidad o expresión de género de ésta, real o percibida.

i) Reiteración en el daño a bienes muebles o inmuebles de otra persona, cuando no constituya delito, por razón de la orientación sexual, identidad o expresión de género de ésta, real o percibida.

j) La denegación por profesional o empresario de prestaciones a las que se tenga derecho, cuando dicha denegación esté motivada por la orientación sexual, identidad o expresión de género.

k) La denegación del acceso a los bienes y servicios disponibles para el público y la oferta de los mismos, incluida la vivienda, cuando dicha denegación esté motivada por la orientación sexual, identidad o expresión de género.

l) Discriminar a un trabajador por razón de la orientación sexual, identidad o expresión de género, sea ésta real o percibida.

m) La no retirada inmediata por parte del prestador de un servicio de la sociedad de la información, de expresiones vejatorias o de incitación a la violencia por razón de orientación o identidad sexual, o expresión de género, contenidas en sitios web o redes sociales de las que sea responsable, una vez tenga conocimiento efectivo del uso de esas expresiones.

4.- Son infracciones muy graves:

a) Adoptar comportamientos agresivos o constitutivos de acoso, realizados en función de la orientación o diversidad sexual identidad o expresión de género de una persona, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra su dignidad, creando un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo para la misma.

b) Cualquier represalia o trato adverso que reciba una persona como consecuencia de haber presentado la misma una queja, reclamación, denuncia, demanda o recurso de cualquier tipo, destinado a impedir su discriminación y a exigir el cumplimiento efectivo del principio de igualdad.

c) La promoción y realización de terapias de aversión o conversión con la finalidad de modificar la orientación sexual o identidad de género de una persona. Para la comisión de esta infracción será irrelevante el consentimiento prestado por la persona sometida a tales terapias.

d) Despedir a un trabajador a causa de su orientación sexual, identidad o expresión de género, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Convocar espectáculos públicos o actividades recreativas que tengan como objeto la incitación al odio, la violencia o la discriminación de las persona LGTBI.

f) Recabar datos de carácter personal en los procesos de selección o establecer condiciones, mediante la publicidad, difusión o por cualquier otro medio, que constituyan discriminaciones para el acceso al empleo por motivo de discriminación referente a orientación sexual, identidad o expresión de género, con independencia de que dichas circunstancias de la persona afectada sean reales o percibidas.

5.- Respecto de las infracciones leves y graves, la discriminación múltiple incrementará, respecto de cada una de las acciones concurrentes, un grado el tipo infractor previsto en la ley.

Artículo 71.- *Reincidencia.*

A los efectos de lo previsto en esta Ley, existirá reincidencia cuando el responsable o responsables de la infracción prevista en ella hayan sido sancionados anteriormente mediante resolución firme por la realización de una infracción de la misma naturaleza en el plazo de dos años, contados desde la notificación de aquélla.

Artículo 72.- *Sanciones.*

1.- Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o con multa de 200 a 3.000 euros.

2.- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 3.001 hasta 20.000 euros. Además podrán imponerse como sanciones accesorias alguna o algunas de las siguientes:

- a) Prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de la Comunidad Autónoma de Madrid por un período de hasta un año.
- b) Prohibición de contratar con la Administración, sus organismos autónomos o entes públicos por un periodo de hasta un año.

3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 20.001 hasta 45.000 euros y además podrá imponerse alguna o algunas de las sanciones accesorias siguientes:

- a) Prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de la Comunidad Autónoma de Madrid por un período de hasta tres años.
- b) Inhabilitación temporal por un periodo de hasta tres años para ser titular, la persona física o jurídica, de centros o servicios dedicados a las prestación de servicios públicos.
- c) Prohibición de contratar con la Administración, sus organismos autónomos o entes públicos por un periodo de hasta tres años.

Artículo 73.- *Graduación de las sanciones.*

1.- Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta:

- a) La naturaleza y gravedad de los riesgos o perjuicios causados, a las personas o bienes.
- b) La intencionalidad del autor.
- c) La reincidencia.
- d) La discriminación múltiple y victimización secundaria.
- e) La trascendencia social de los hechos a través del uso o difusión a través de las redes sociales o determinadas plataformas de internet.
- f) El beneficio que haya obtenido el infractor.
- g) El incumplimiento de las advertencias o requerimientos que previamente haya realizado la Administración.

h) La pertenencia de la persona infractora a fuerzas y cuerpos de seguridad.

i) La pertenencia de la persona infractora a un grupo organizado de ideología fehacientemente LGTBIfóbica.

j) La reparación voluntaria de los daños causados o la subsanación de los hechos que dieron lugar a la comisión del tipo infractor, siempre que ello tenga lugar antes de que recaiga resolución definitiva en el procedimiento sancionador.

2.- Para la imposición de las sanciones pecuniarias y para la determinación de su cuantía deberá tenerse en cuenta que la comisión de las infracciones no resulte más beneficiosa para el infractor o los infractores que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 74.- Prescripción.

1.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquel en que la infracción se hubiera cometido.

3.- Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán al año, las graves a los seis meses y las leves a los tres meses.

4.- El cómputo de la prescripción de las sanciones comenzará a correr desde que adquiera firmeza la resolución que imponga la sanción.

Artículo 75.- Competencia.

1.- La imposición de las sanciones previstas exigirá la previa incoación del correspondiente expediente sancionador cuya instrucción corresponderá al titular del Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General competente en materia de no discriminación de personas LGTBI.

2.- Si durante la tramitación del expediente sancionador se comprobara que la competencia corresponde a otra Administración pública, se dará traslado del expediente a la Administración pública competente para su tramitación.

3.- La competencia para la imposición de sanciones previstas en la presente Ley corresponderá:

a) A la persona que ostente la titularidad de la Secretaría General competente en materia de no discriminación de personas LGTBI, cuando se trate de la imposición de sanciones por infracciones leves.

b) A la persona titular de la Consejería con competencias en materia de no discriminación de personas LGTBI, cuando se trate de imposición de sanciones por infracciones graves.

c) El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para la imposición de sanciones por infracciones muy graves.

Artículo 76.- Procedimiento sancionador.

La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo que disponen la Ley reguladora del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas y el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA
Informe anual

A partir de la entrada en vigor de la Ley, anualmente el Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid, elaborará un informe en el que se recoja el grado de cumplimiento de la presente Ley y el impacto social de la misma. Para realizar dicho informe el Consejo podrá apoyarse en el Observatorio contra el Racismo y la Intolerancia, en el Programa Madrileño de Información y Atención LGTBI de la Comunidad de Madrid y en la Comisión Interdepartamental de seguimiento y coordinación. El informe será remitido a la Asamblea de Madrid.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA
Adaptación de la Ley

Las estipulaciones contempladas en la presente Ley, se adaptarán de forma necesaria y obligatoria, ante cualquier modificación o evolución de la normativa de ámbito nacional que tenga carácter de básica y que afecte de forma directa o indirecta a los derechos de las personas LGTBI.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en la medida que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
Desarrollo reglamentario

1.- Se autoriza al Gobierno de la Comunidad de Madrid a dictar disposiciones reglamentarias de desarrollo de lo establecido en la presente Ley.

2.- En el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, el Gobierno aprobará los protocolos previstos en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
Entrada en vigor

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Los preceptos cuyo cumplimiento exige la realización de gasto con cargo a los presupuestos de la Comunidad de Madrid, tienen efecto a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos correspondientes al ejercicio presupuestario inmediatamente posterior a la entrada en vigor de la presente Ley.

2.2 PROPOSICIONES DE LEY

—— ENMIENDAS AL ARTICULADO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY 2/2016 RGE.952, DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID ——

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1, 141 y 151.6 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista (RGE.6267/2016), en relación al articulado de la Proposición de Ley 2/2016 RGE.952, de transparencia, de acceso a la información pública y de participación de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, AL ARTICULADO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY 2/2016 RGE.952, DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ENMIENDA NÚM. 1

De Adición.

A la Exposición de Motivos.

Añadir, tras el actual párrafo dedicado al Título IV lo siguiente:

“En este Título, que incluye en su Capítulo II los “Instrumentos de participación y colaboración ciudadanas” se recoge la creación y desarrollo del “Registro de Transparencia”. El artículo 9.2 de la Constitución española literalmente establece: “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

No puede ser más clara la invitación a la participación que hace el legislador a todos los ciudadanos y a los grupos a través de los que se vertebra la participación en la vida política, económica cultural y social, de los que sin duda los grupos de interés son una de sus expresiones en las democracias actuales.

En las democracias modernas, la libertad de expresión se ejerce no solo a través de los individuos sino, también, a través de las organizaciones de la sociedad civil por diferentes medios. La representación de intereses es uno de ellos. De ahí la importancia de la regular la participación de los grupos de interés y su control en el proceso de toma de decisiones públicas y de elaboración de normativa. Por tanto, las normas relativas a los grupos de interés son, en definitiva, una forma de garantizar la transparencia del debate democrático y evitar sus efectos indeseados y, por ende, disminuir el efecto de desafección pública hacia las instituciones públicas y los políticos y conseguir una mayor sintonía entre los intereses privados y públicos;”

ENMIENDA NÚM. 2

De Supresión.

A la Exposición de Motivos.

En los párrafos dedicados al Título III suprimir el siguiente texto (página 13):

“De la misma manera, se establece la obligatoriedad de crear un registro de personas que trabajan por cuenta propia y organizaciones que participan en la elaboración y aplicación de las políticas de la Comunidad de Madrid, así como desarrollar sus herramientas de organización y transparencia para el buen hacer de este sector. Este registro, recibirá la denominación de Registro de Transparencia, para armonizar la terminología con la de la Unión Europea, que, mediante acuerdo entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea de 16 de abril de 2014 y publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 19 de septiembre de 2014, crea el Registro de Transparencia sobre organizaciones y personas que trabajan por cuenta propia que participan en la elaboración y aplicación de las políticas de la Unión Europea.”

ENMIENDA NÚM. 3

De Adición.

A la Exposición de Motivos.

Añadir, en el primer párrafo referido al Título IV (página 14), tras “...atendiendo a las distintas actuaciones promovidas en el ejercicio de sus competencias.” el siguiente texto:

“De la misma manera, se establece la obligatoriedad de crear un registro de personas que trabajan por cuenta propia y organizaciones que participan en la elaboración y aplicación de las políticas de la Comunidad de Madrid, así como desarrollar sus herramientas de organización y transparencia para el buen hacer de este sector. Este registro, recibirá la denominación de Registro de Transparencia, para armonizar la terminología con la de la Unión Europea, que, mediante acuerdo entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea de 16 de abril de 2014 y publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 19 de septiembre de 2014, crea el Registro de Transparencia sobre organizaciones y personas que trabajan por cuenta propia que participan en la elaboración y aplicación de las políticas de la Unión Europea.”

ENMIENDA NÚM. 4

De Adición.

De un nuevo artículo 63.bis con el siguiente texto:

“Artículo 63.bis.- Creación del Registro de Transparencia.

1.- Se crea el Registro de Transparencia, con adscripción orgánica a la Dirección General competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano, que tiene como finalidad la inscripción de los grupos de interés y de las personas y organizaciones que les representen y que trabajen por cuenta propia o ajena en las Administraciones públicas autonómicas y locales del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid que deseen realizar acciones para influir en la elaboración de normas jurídicas y en la elaboración y aplicación de las políticas públicas en defensa de intereses propios, de terceras personas u organizaciones o incluso de intereses generales.

2.- El funcionamiento del Registro debe respetar los principios de proporcionalidad, igualdad y no discriminación.

3.- La solicitud de inclusión en el Registro es de carácter obligatorio, público y gratuito. Solo los grupos de interés inscritos en el Registro podrán ejercer los derechos previstos en el artículo 70.2 de esta Ley.”

ENMIENDA NÚM. 5

De Adición.

De un nuevo artículo 63.ter con el siguiente texto:

“Artículo 63.ter.- Gestión y control del Registro de Transparencia.

Corresponde al Comisionado de la Transparencia y Acceso a la Información Pública:

a) La creación y control del Registro de Transparencia establecido en el artículo anterior, incluyendo la verificación de los datos objeto de registro y la concesión de la Tarjeta de Acceso.

b) La sanción al incumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo.”

ENMIENDA NÚM. 6

De Adición.

De un nuevo artículo 63.quater con el siguiente texto:

“Artículo 63.quater.- Creación de la Oficina de Conflicto de Intereses.

Bajo la dependencia del Comisionado para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, se creará la Oficina de Conflicto de Intereses, y la dotará de los recursos necesarios para supervisar y sancionar los incumplimientos de esta Ley en relación con el Registro de Transparencia, tanto de los inscritos en el registro como de los empleados públicos en relación con los mismos.”

ENMIENDA NÚM. 7

De Adición.

De un nuevo artículo 63.quinquies con el siguiente texto:

“Artículo 63.quinquies.- Personas y actividades incluidas en el Registro de Transparencia.

Deberán inscribirse en el Registro de Transparencia:

a) Las personas y organizaciones que, independientemente de su forma o naturaleza jurídica, en interés de otras personas u organizaciones realizan actividades susceptibles de influir en la elaboración de leyes, normas con rango de ley o disposiciones generales o en la elaboración y aplicación de las políticas públicas.

b) Las plataformas, redes u otras formas de actividad colectiva que, a pesar de no tener personalidad jurídica, constituyen una fuente de influencia organizada y realizan actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Registro.”

ENMIENDA NÚM. 8

De Adición.

De un nuevo artículo 63.sexies con el siguiente texto:

“Artículo 63.sexies.- Personas y actividades excluidas del Registro de Transparencia.

Quedan excluidas del Registro de Transparencia las actividades relativas a la prestación de asesoramiento jurídico o profesional vinculadas directamente a defender los intereses afectados por procedimientos administrativos ya en tramitación, las destinadas a informar a un cliente sobre una

situación jurídica particular, las actividades de conciliación o mediación realizadas en el marco de la ley ya existente, o las actividades de asesoramiento realizadas con finalidades informativas para el ejercicio de derechos o iniciativas establecidos por el ordenamiento jurídico vigente."

ENMIENDA NÚM. 9

De Adición.

De un nuevo artículo 63.septies con el siguiente texto:

"Artículo 63.septies.- Contenido del Registro de Transparencia.

1.- El Registro de Transparencia debe incluir:

- a) Una relación, ordenada, por categorías, de las personas y organizaciones inscritas.
- b) Información relativa a las actividades que realizan las personas y organizaciones inscritas, a su ámbito de interés y a su financiación.

2.- El Registro de Transparencia debe dar publicidad en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid de las actuaciones de los grupos de interés, especialmente de las reuniones y audiencias celebradas con autoridades, cargos públicos, miembros electos o diputados, y de las comunicaciones, los informes y otras contribuciones con relación a las materias tratadas."

ENMIENDA NÚM. 10

De Adición.

De un nuevo artículo 63.octies con el siguiente texto:

"Artículo 63.octies.- Obligaciones y derechos de los grupos de interés inscritos.

1.- La inscripción en el Registro de Transparencia conlleva las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar que la información proporcionada se haga pública, excepto aquella que condicione su entrega a que se mantenga confidencial.
- b) Garantizar que la información proporcionada es completa, correcta y fidedigna y que se mantendrá actualizada de forma periódica, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.
- c) Aceptar de forma expresa el Código Ético, como requisito previo a su inscripción en el Registro.
- d) Facilitar el nombre de la persona legalmente responsable de la organización, grupo de actividad o persona inscrita en el Registro.
- e) Aceptar la aplicación del régimen de control y fiscalización y las medidas correspondientes, en caso de incumplimiento del Código Ético o de lo establecido por la presente Ley.

2.- La inscripción en el Registro de Transparencia conlleva los siguientes derechos:

- a) Actuar en defensa de intereses propios, de terceras personas u organizaciones o incluso de intereses generales ante los cargos, autoridades y empleados públicos.
- b) Formar parte de las listas de distribución que se puedan crear para recibir avisos automáticos sobre actos públicos y consultas públicas en materias de interés de la persona u organización inscrita."

ENMIENDA NÚM. 11

De Adición.

De un nuevo artículo 63.novies con el siguiente texto:

“Artículo 63.novies.- Código Ético.

Las personas y organizaciones que se inscriban en el Registro Público de Grupos de Interés deben cumplir con el código ético siguiente:

- a) No difundir la información de carácter confidencial que pudieran conocer con motivo de las tareas que se ejerzan.
- b) Comportarse con integridad y honestidad en el desarrollo de su actividad y en sus relaciones con autoridades, cargos públicos, miembros electos o diputados y personal al servicio de las Administraciones públicas, y no llevar a cabo ninguna actuación que pueda ser calificada como deshonesta o ilícita.
- c) No influir ni intentar influir de manera deshonesta en la toma de decisiones, ni obtener o intentar obtener información a través de un comportamiento inapropiado y, en consecuencia, no ofrecer ningún obsequio ni favor o servicio que pueda comprometer la ejecución íntegra de las funciones públicas.
- d) El compromiso de aceptar y cumplir las medidas adoptadas en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley o por el código ético.”

ENMIENDA NÚM. 12

De Adición.

De un nuevo artículo 63.decies con el siguiente texto:

“Artículo 63.decies.- Medidas de aplicación en caso de incumplimiento.

- 1.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley o por el Código Ético puede dar lugar a la suspensión temporal de la inscripción en el Registro en función de la gravedad del incumplimiento.
- 2.- La suspensión y la cancelación de la inscripción en el Registro conllevarán la denegación de acceso como grupo de interés a las oficinas y los servicios de las Administraciones, entidades e instituciones y los organismos públicos de las personas afectadas y, en su caso, de las organizaciones a las que pertenecen y la publicación de la sanción en el Registro.
- 3.- Cualquier persona está legitimada para presentar una denuncia fundamentada en hechos materiales, si sospecha que las personas o las organizaciones comprendidas en este título incumplen las obligaciones establecidas por la Ley o en el Código Ético.
- 4.- El procedimiento de tramitación de las denuncias y de investigación se realizará bajo la dependencia del Comisionado de la Transparencia y Acceso a la Información Pública y debe garantizar la audiencia del afectado.”

ENMIENDA NÚM. 13

De Modificación.

Del artículo 68

Sustituir el texto propuesto en su apartado 1 por el siguiente:

“1.- Los ciudadanos y ciudadanas y las personas jurídicas y quienes les representen tienen derecho a participar individualmente o en su propio nombre a participar y colaborar en la elaboración de las políticas públicas.”

ENMIENDA NÚM. 14

De Adición.

Al artículo 85.1.A).1) de una nueva letra c) con el siguiente texto:

“c) El incumplimiento por tercera vez de lo previsto en el artículo 63.bis en relación con el 63.octies de la presente Ley en caso de tratar con representantes de grupos de intereses sin que los mismos estén previamente inscritos en el Registro de Transparencia de esta Ley.”

ENMIENDA NÚM. 15

De Adición.

Al artículo 85.1.A).2) de una nueva letra f) con el siguiente texto:

“f) El incumplimiento por segunda vez de lo previsto en el artículo 63.bis en relación con el 63.octies de la presente Ley en caso de tratar con representantes de grupos de intereses sin que los mismos estén previamente inscritos en el Registro de Transparencia de esta Ley.”

ENMIENDA NÚM. 16

De Adición.

Al Artículo 85.1.A).3) de una nueva letra c) con el siguiente texto:

“c) El incumplimiento por primera vez de lo previsto en el artículo 63.bis en relación con el 63.octies de la presente Ley en caso de tratar con representantes de grupos de intereses sin que los mismos estén previamente inscritos en el Registro de Transparencia de esta Ley”.

ENMIENDA NÚM. 17

De Adición.

Al artículo 85.1.B) del siguiente texto:

“El primer incumplimiento de lo previsto en el artículo 63.bis en relación con el 63.octies de la presente Ley, en caso de tratarse de representantes de grupos de intereses no inscritos previamente en el Registro de Transparencia será considerado falta leve; el segundo, falta grave y el tercero, falta muy grave.”

ENMIENDA NÚM. 18

De Adición.

A la Disposición Adicional Cuarta.

Añadir, a su apartado 2, el siguiente texto:

“Se sugiere a la Asamblea de Madrid la posible consideración de una modificación de su Reglamento que incluya una disposición adicional por la que se adhiera al Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid aprobado en la presente Ley.”

—— ENMIENDAS AL ARTICULADO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY 2/2016 RGE.952, DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID ——

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1, 141 y 151.6 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo Parlamentario de Ciudadanos (RGE.6271/2016), en relación al articulado de la Proposición de Ley 2/2016 RGE.952, de transparencia, de acceso a la información pública y de participación de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE CIUDADANOS, AL ARTICULADO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY 2/2016 RGE.952, DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ENMIENDAS A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Se propone la siguiente enmienda de modificación en el segundo párrafo de la Exposición de Motivos:

En este sentido, la transparencia se revela como uno de los valores esenciales para que las instituciones y administraciones sean consideradas como propias, cercanas y abiertas a las expectativas, necesidades y percepciones de la ciudadanía. El principio más importante que ha de regir la transparencia es el de servicio: ser transparente es inherente al servicio público porque es un derecho de la ciudadanía y no es una condición accesorio de la que se pueda prescindir en función del coste necesario para ello, los recursos que haya que poner a disposición y menos la voluntad o el criterio de eficiencia en la gestión pública de quien ostente la responsabilidad de ello. Asimismo, la transparencia constituye una eficaz salvaguarda frente a la mala administración, en la medida en que posibilita a la ciudadanía conocer mejor y vigilar el ejercicio de las potestades, la prestación de los servicios y el empleo de los recursos públicos que se obtienen por la contribución de la misma al sostenimiento del gasto público. Y, precisamente por ello, la transparencia en la gestión de los asuntos públicos se ha revelado como un instrumento vital para lograr que la actuación de los poderes públicos sea más eficaz y eficiente.

2.- Se propone la siguiente enmienda de modificación en el tercer párrafo de la Exposición de Motivos:

Consecuentemente, aumentar la transparencia de la actividad pública se vislumbra como el camino para iniciar la reconciliación entre las instituciones y gestores públicos con el conjunto de la sociedad para la que trabajan, en la medida que facilita y pone en práctica la rendición de cuentas. Asimismo la transparencia se convierte en un instrumento eficaz de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción.

3.- Se propone la siguiente enmienda de modificación en el quinto párrafo de la Exposición de Motivos:

Pero, para que la participación ciudadana sea útil resulta imprescindible garantizar el acceso a la información pública cierta, con claridad y agilidad, de modo que los argumentos, ideas, criterios y planteamientos que esgriman las personas o colectivos sociales y económicos sean realistas y por tanto ejecutables, sin que por ello sustituya o entorpezca la función legislativa ni la ejecutiva. La

participación ciudadana ha de ser complementaria y a la vez ejercer un control adicional a estos dos poderes.

4.- Se propone la siguiente enmienda de adición tras el décimo párrafo de la Exposición de Motivos:

También se mejora sobre la legislación nacional básica las condiciones del derecho de acceso, introduciendo por ejemplo el silencio administrativo positivo para la resolución de reclamaciones. Se presentan como novedad los instrumentos concretos que canalizan la participación y colaboración ciudadana, en torno a dos registros básicos, el de Participación y el de Grupos de Interés, que no son excluyentes pero sí complementarios para recoger tanto la participación del ciudadano a título individual como el de los colectivos organizados o representados por terceros.

5.- Se propone la siguiente enmienda de modificación al undécimo párrafo de la Exposición de Motivos:

Por último, se establece un mecanismo de selección y composición del árbitro de la transparencia y el acceso a la información pública que garantice su independencia y su sensibilidad hacia los entes locales de la Comunidad de Madrid. En esta misma perspectiva, a diferencia de la legislación básica, que carece de un régimen sancionador específico relativo a la transparencia y al derecho de acceso a información pública, la Ley, atendiendo a la demanda ciudadana, recoge un régimen de infracciones y sanciones disciplinarias y administrativas en la materia, con el objetivo de garantizar su cumplimiento.

6.- Se propone la siguiente enmienda de modificación al primer párrafo del bloque II de la Exposición de Motivos:

La Ley se estructura en seis Títulos y una parte final integrada por diez disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

7.- Se propone la siguiente enmienda de modificación al tercer párrafo dedicado al Título I de la Exposición de Motivos:

Junto a ello, se recoge la obligación de publicar la información que se establece en el Título II, con las adaptaciones que sean precisas, de los partidos políticos, organizaciones sindicales y empresariales, así como a las demás entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas financiadas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Madrid, cuando las ayudas o subvenciones que perciban superen los 60.000 euros o cuando las mismas representen al menos el 30% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros. Y, finalmente, la obligación de suministrar información de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos, ejerzan potestades administrativas o tengan vinculación contractual con los organismos y entidades públicas sujetas a la ley. También estarán obligadas a identificarse y aportar información sobre sus fines y a quien representan los representantes de los grupos de presión o grupos de interés en sentido estricto que estén inscritos en el Registro para la participación y la colaboración de la ciudadanía y el Registro de grupos de interés de la Comunidad Autónoma de Madrid.

8.- Se propone la siguiente enmienda de modificación en el sexto párrafo dedicado al Título II de la Exposición de Motivos:

Por otra parte, se prevén los límites de la información que debe ser objeto de publicación y la protección de los datos de carácter personal, estableciendo, por una parte, que a dicha información le serán de aplicación los límites al derecho de acceso a la información pública previstos de forma excepcional en la legislación básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter

personal; que de contenerse en información publicable sólo se llevará a efecto previa disociación, anonimización o agregación de los mismos. La interpretación de la aplicación de estos límites corresponderá siempre al Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, en todo caso, seguirá el criterio conocido del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

9.- Se propone la siguiente enmienda de modificación en el último párrafo dedicado al Título II de la Exposición de Motivos:

Finalmente la sección tercera mejora y refuerza el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en el que se incluirá la información relacionada en la Ley y aquella cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, debiendo recogerse de acuerdo con las prescripciones técnicas que se determinen reglamentariamente, que deberán adecuarse progresivamente a los principios que se describen en el artículo 6.

10.- Se propone la siguiente enmienda de modificación al tercer párrafo dedicado al Título III de la Exposición de Motivos:

Teniendo presente el carácter y contenido de la regulación establecida en la mencionada legislación básica, las previsiones que se recogen en la ley desarrollan aquellos extremos que se precisan para su mejor aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid.

11.- Se propone la siguiente enmienda de modificación al octavo párrafo dedicado al Título III de la Exposición de Motivos:

Asimismo, se establecen normas aclaratorias de las distintas causas de inadmisión de las solicitudes, entre las que debe resaltarse que los informes preceptivos no podrán considerarse información de carácter auxiliar o de apoyo, o que no puede estimarse como reelaboración que justifique la inadmisión la información que pueda obtenerse mediante un tratamiento informatizado de uso corriente. La interpretación de estas causas de inadmisión no será extensiva, y se adaptará a los sucesivos criterios establecidos por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y por el órgano competente equivalente en la Comunidad de Madrid.

12.- Se propone la supresión del décimo párrafo dedicado al Título III de la Exposición de Motivos por trasladarse al Título IV:

“De la misma manera, se establece la obligatoriedad de crear un registro de personas que trabajan por cuenta propia y organizaciones que participan en la elaboración y aplicación de las políticas de la Comunidad de Madrid, así como desarrollar sus herramientas de organización y transparencia para el buen hacer de este sector. Este registro, recibirá la denominación de Registro de Transparencia, para armonizar la terminología con la de la Unión Europea, que, mediante acuerdo entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea de 16 de abril de 2014 y publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 19 de septiembre de 2014, crea el Registro de Transparencia sobre organizaciones y personas que trabajan por cuenta propia que participan en la elaboración y aplicación de las políticas de la Unión Europea.”

13.- Se propone la siguiente enmienda de modificación al undécimo párrafo dedicado al Título III de la Exposición de Motivos:

Por su parte, en el Capítulo III, se recoge la posibilidad de reclamar potestativamente, de acuerdo con lo establecido en la mencionada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, ante el Consejo de Transparencia y Derecho de Acceso a la Información Pública.

14.- Se propone la siguiente enmienda de modificación del actual primer párrafo dedicado al Título IV de la Exposición de Motivos:

El Título IV regula la participación y la colaboración ciudadanas recogiendo en su Capítulo primero la obligación de la Administración pública de impulsarlas y fomentarlas, y las garantías para la participación de la ciudadanía en la elaboración de determinados planes y programas de carácter general. Asimismo, se contempla expresamente promover la participación y colaboración de las Universidades, Colegios Profesionales, Consejos Asesores y de cuantas entidades y organismos se consideren adecuados atendiendo a las distintas actuaciones promovidas en el ejercicio de sus competencias. En el Capítulo segundo se ocupa de regular los instrumentos de participación y colaboración ciudadanas, que constituyen los mecanismos utilizados por la Administración pública para hacerlas efectivas. Se pondrá en marcha un Registro de Participación y Colaboración Ciudadanas con la finalidad de que se inscriban los interesados en recibir información sobre materias específicas y poder participar activamente en los instrumentos que se prevean, entre los cuáles se encuentran los foros de consulta, los paneles ciudadanos y los jurados ciudadanos. Se podrán inscribir de forma voluntaria en el Registro de Participación y Colaboración Ciudadanas aquellos ciudadanos y ciudadanas a título particular y aquellos ya inscritos en el Registro de Grupos de Interés. En el Capítulo tercero se contemplan los derechos específicos, tales como el de participación y colaboración en la definición de las políticas públicas, en la evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios de la Administración pública, el de participación en la elaboración de disposiciones de carácter general, el derecho a proponer iniciativas reglamentarias, el de formular propuestas de actuación o sugerencias y el de recabar la colaboración de la Administración pública en las actividades ciudadanas. Para el ejercicio de estos derechos debe abrirse el correspondiente procedimiento participativo cuyo resultado deberá plasmarse en un informe.

15.- Se propone la siguiente enmienda de adición tras el actual párrafo dedicado al Título IV de la Exposición de Motivos, como segundo párrafo:

En este Título se crea y desarrolla también el “Registro de Grupos de Interés”. El artículo 9.2 de la Constitución española literalmente establece: “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. No puede ser más clara la invitación a la participación que hace el legislador a todos los ciudadanos y a los grupos a través de los que se vertebra la participación en la vida política, económica cultural y social, de los que sin duda los grupos de interés son una de sus expresiones en las democracias actuales. En las democracias modernas, la libertad de expresión se ejerce, no solo a través de los individuos, sino también a través de las organizaciones de la sociedad civil por diferentes medios. La representación de intereses es uno de ellos. De ahí la importancia de la regular la participación de los grupos de interés y su control en el proceso de toma de decisiones públicas y de elaboración de normativa. Por tanto, las normas relativas a los grupos de interés son, en definitiva, una forma de garantizar la transparencia del debate democrático y evitar sus efectos indeseados y, por ende, disminuir el efecto de desafección pública hacia las instituciones públicas y los políticos y conseguir una mayor sintonía entre los intereses privados y públicos.

16.- Se propone la adición de un tercer párrafo dedicado al Título IV de la Exposición de Motivos:

Por ello, se establece la obligatoriedad de crear un registro de personas que trabajan por cuenta propia y organizaciones que participan en la elaboración y aplicación de las políticas de la Comunidad de Madrid, así como desarrollar sus herramientas de organización y transparencia para el buen hacer de este sector. Este registro, recibirá la denominación de Registro de Grupos de Interés, para armonizar la

terminología con la de la Unión Europea, que, mediante acuerdo entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea de 16 de abril de 2014 y publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 19 de septiembre de 2014, crea el Registro de Grupos de Interés sobre organizaciones y personas que trabajan por cuenta propia que participan en la elaboración y aplicación de las políticas de la Unión Europea.

17.- Se propone la modificación del primer párrafo al Título V de la Exposición de Motivos:

El Título V recoge la creación del Consejo de la Transparencia y Acceso a la Información Pública, como autoridad administrativa independiente del ámbito de la Comunidad de Madrid, con personalidad jurídica propia. El Consejo está configurado como un órgano colegiado al que se encomienda las facultades de fiscalizar el cumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el Título II de esta Ley por los organismos y entidades sujetos a la misma y de resolver las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Asimismo, al Consejo se le atribuyen otras funciones de fomento, análisis y control de la transparencia y pública y del acceso a la información.

18.- Se propone la modificación del segundo párrafo al Título V de la Exposición de Motivos:

En ejercicio de esas funciones se le atribuyen al Consejo importantes facultades, entre las que deben destacarse las de control del cumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el Título II de esta Ley por los organismos y entidades sujetos a la misma, y la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, así como de los Ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos.

19.- Se propone la modificación del tercer párrafo al Título V de la Exposición de Motivos:

Además, se impone a las Administraciones y demás entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley el deber de facilitar al Consejo toda la información que les solicite, así como la obligación de prestarle la colaboración necesaria para el desarrollo de sus funciones.

20.- Se propone la modificación del cuarto párrafo al Título V de la Exposición de Motivos:

Por otra parte, el Consejo viene obligado a presentar anualmente un informe a la Asamblea de Madrid sobre la aplicación y cumplimiento de las obligaciones de transparencia por las distintas entidades públicas y privadas de la Comunidad Autónoma, con el contenido mínimo que se recoge en la ley.

21.- Se propone la adición de un quinto párrafo al Título V de la Exposición de Motivos:

El Consejo está integrado por tres miembros, que tienen la denominación de “vocales”, y que serán elegidos por mayoría cualificada de la Asamblea por períodos de seis años no inmediatamente renovables. La Ley establece una composición plural del Consejo de la Transparencia y Acceso a la Información Pública, de modo que se buscará que un vocal sea funcionario de la Comunidad de Madrid y dos lo sean de administraciones locales de la Comunidad de Madrid. Éstos últimos no podrán proceder de la misma Administración local. Asimismo, a fin de reforzar la publicidad del proceso de selección, el trámite comenzará mediante una convocatoria pública dirigida a todos los potenciales interesados, que podrán formular su candidatura si lo desean.

22.- Se propone la adición de un sexto párrafo al Título V de la Exposición de Motivos:

En el seno del Consejo de la Transparencia y Acceso a la Información Pública existirá un Comité Ciudadano Asesor, que servirá como órgano de participación de la sociedad civil. La función de este

Comité será evaluar el funcionamiento del Consejo y de sus vocales en la aplicación de la legislación de transparencia, proponer mejoras normativas y advertir de los déficits en el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de los sujetos sometidos a la presente Ley.

23.- Se propone la siguiente enmienda de modificación al cuarto párrafo dedicado al Título VI de la Exposición de Motivos:

En cuanto a los órganos competentes para la incoación y resolución de los procedimientos, se reserva al Consejo de la Transparencia y Acceso a la Información Pública la competencia para la incoación y resolución de todos los procedimientos disciplinarios.

24.- Se propone la siguiente enmienda de modificación al quinto párrafo dedicado al Título VI de la Exposición de Motivos:

Finalmente, se prevé que las sanciones que se impongan por la comisión de infracciones muy graves, graves y leves se hagan públicas en el Portal de Transparencia, sin perjuicio de los supuestos en que deban ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y de que puedan hacerse constar en los informes del Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe presentar en el Asamblea.

25.- Se propone la siguiente enmienda de modificación al párrafo de la Exposición de Motivos sobre Disposición Final Tercera:

Por su parte, la disposición adicional tercera previene la adopción de las medidas necesarias para asegurar la difusión de la información pública prevista en esta Ley de la manera más amplia para que la misma se ajuste progresivamente a los principios de accesibilidad, interoperabilidad y reutilización.

26.- Se propone la siguiente enmienda de modificación al párrafo de la Exposición de Motivos sobre Disposición Final Cuarta:

La disposición adicional cuarta se refiere a la transparencia y al derecho de acceso a la información de la Asamblea de Madrid, remitiendo a que en su Reglamento se recojan las disposiciones para la aplicación de la presente Ley en el ámbito de su organización, competencias y funcionamiento, incluyendo la adhesión de la Cámara al Registro de Grupos de Interés obligatorio de la Comunidad de Madrid.

27.- Se propone la siguiente enmienda de modificación al párrafo de la Exposición de Motivos sobre Disposición Final Séptima:

La disposición adicional séptima recoge, en primer término, el mandato al Gobierno para que presente ante el Asamblea de Madrid las iniciativas legislativas que sean precisas en las normas de aplicación a los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma para su adaptación a los principios y previsiones contenidas en esta Ley respecto de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública; y, en segundo lugar, la competencia del Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, así como de las entidades vinculadas o dependientes de los mismos.

28.- Se propone la siguiente enmienda de modificación al párrafo de la Exposición de Motivos sobre Disposiciones Transitorias:

En lo que se refiere a las disposiciones transitorias, la primera recoge que las solicitudes de acceso a la información presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley continuarán su tramitación con arreglo a la normativa aplicable en el momento de su presentación; la segunda previene la exigibilidad de las obligaciones previstas para las personas y entidades relacionadas en los

artículos 3 y 4 de la Ley desde su entrada en vigor, aun cuando el contrato, subvención o cualesquiera otras formas de relación tengan su origen en fecha anterior. La tercera da un plazo de tres meses para adaptar el Reglamento de la Asamblea a la adhesión al Registro de Grupos de Interés.

29.- Se propone la siguiente enmienda de modificación al penúltimo párrafo de la Exposición de Motivos sobre Disposiciones Finales:

Por último, en las disposiciones finales se procede, en primer término, a la modificación de la Ley de Incompatibilidad de los miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid, añadiendo un apartado 5 al artículo 9 de la Ley 3/1997, de 8 de mayo, en el que se establece que el régimen de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de las declaraciones de bienes y derechos patrimoniales de los miembros del Gobierno y de los altos cargos.

Asimismo, en la disposición final segunda, se modifica la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, para crear la figura de las «autoridades administrativas independientes del ámbito de la Comunidad de Madrid», existentes en el Derecho estatal pero aún no en el ordenamiento jurídico autonómico.

30.- Se propone la siguiente enmienda de modificación al último párrafo de la Exposición de Motivos sobre Disposiciones Finales:

Por su parte, las disposiciones finales tercera y cuarta recogen, respectivamente, la habilitación para su desarrollo reglamentario y la entrada en vigor de la Ley.

ENMIENDAS AL TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

31.- Se propone la modificación del artículo 1.- Objeto de la Ley redactado en los siguientes términos:

La presente Ley tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia y publicidad administrativa, las condiciones del ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la participación ciudadana en la evaluación de políticas públicas, el diseño y la toma de decisiones que sean directa o indirectamente de interés público en la Comunidad Autónoma de Madrid.

32.- Se propone la modificación del artículo 2.1 c) redactado en los siguientes términos:

c) Todas las fundaciones con participación pública, sociedades mercantiles y consorcios que se integran en el sector público de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de la Hacienda Pública de la Comunidad de Madrid.

33.- Se propone la adición del artículo 2.1 e) redactado en los siguientes términos:

e) Las Entidades Locales comprendidas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

34.- Se propone la modificación del artículo 3.2 redactado en los siguientes términos:

2.- Las normas reguladoras de los conciertos y otras formas de participación de entidades privadas en los sistemas públicos de educación, sanidad y servicios sociales establecerán la información que deben publicar, de entre la prevista en el Título II de esta Ley, estas entidades para colaborar en la prestación de los mencionados servicios financiados con fondos públicos. La relación de la información que deben publicar estas entidades se incluirá en los pliegos o documentos contractuales equivalentes que correspondan, que en todo caso incluirán, al menos, los importes básicos de la concesión (canon y/o precio inicial de licitación), las condiciones de la misma, el seguimiento de las infracciones y el cumplimiento de los servicios, las modificaciones económicas que se realicen y su justificación, así como las sanciones o informes de seguimiento establecidos.

35.- Se propone la adición de un punto tercero en el artículo 3:

3.- Los representantes de los grupos de presión o grupos de interés en sentido estricto que, desarrollando su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid, estén inscritos en el Registro para la participación y la colaboración de la ciudadanía y el Registro de grupos de interés de la Comunidad Autónoma de Madrid o en aquellos otros registros de participación, colaboración o de interés que funcionen de manera coordinada con aquél, en la forma prevista en esta Ley.

36.- Se propone la adición de un punto cuarto en el artículo 3:

4.- El Gobierno de la Comunidad de Madrid publicará cada seis meses en el Portal de Transparencia un listado de las entidades incluidas en este artículo.

37.- Se propone la modificación del artículo 4.1 redactado en los siguientes términos:

1.- Las personas físicas y jurídicas distintas de las previstas en el artículo anterior que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas estarán obligadas a suministrar a la Administración, organismo o entidad de las previstas en los artículos 2 y 3 a las que se encuentren vinculadas y a los ciudadanos, previo requerimiento y en un plazo de 10 días desde el acuse de recibo de la petición de información, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellos de las obligaciones establecidas en esta Ley.

38.- Se propone la modificación del artículo 4.3 redactado en los siguientes términos:

3.- En las licitaciones públicas en las que resulte de aplicación la obligación de suministro de la información prevista en los apartados anteriores se hará constar la misma en la documentación en la que se establecen las condiciones contractuales. Asimismo, en los pliegos de cláusulas, condiciones o prescripciones técnicas deberá establecerse expresamente la forma en que la información debe ponerse a disposición de la Administración, organismo, entidad adjudicataria y al público en general a través de la web del Perfil del Contratante y el Portal de Transparencia.

39.- Se propone la modificación del artículo 5.a) redactado en los siguientes términos:

a) Transparencia: el principio de actuación administrativa que impone a los poderes públicos la obligación de publicar activamente la información pública más relevante y permite el acceso de la ciudadanía a aquella en poder de la Administración y otros sujetos obligados dentro de los límites establecidos por la presente Ley y la legislación vigente que le sea de aplicación.

La transparencia como principio de funcionamiento del sector público de la Comunidad Autónoma de Madrid en su relación con la ciudadanía exige que la información puesta a su disposición sea de la más alta calidad, esto es, que sea veraz, clara, coherente, oportuna en el tiempo, materialmente relevante, estructurada, concisa, entendible, completa, segura, de fácil acceso, multicanal, comparable, multiformato, interoperable, abierta y reutilizable en los términos establecidos legalmente.

40.- Se propone la modificación del artículo 5.c) redactado en los siguientes términos:

c) Acceso a la información pública: la posibilidad de acceder a la información que obre en poder de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley sin más requisitos que los establecidos en ésta.

41.- Se propone la modificación del artículo 5.d) redactado en los siguientes términos:

d) Portal de Transparencia: el sitio web del Gobierno de Madrid al que puede acceder cualquier ciudadano con acceso a internet y que tiene por objeto centralizar y poner a disposición de cualquier persona toda la información que deben hacer pública de acuerdo con esta Ley y la definición de transparencia y calidad de la información publicada contenida en el epígrafe a) de este artículo.

42.- Se propone la adición en el artículo 5 del epígrafe e):

e) Veracidad: principio conforme al cual la información pública debe ser cierta y exacta, y proceder de documentos respecto de los que se haya verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad.

43.- Se propone la adición en el artículo 5 del epígrafe f):

f) Materiales de fácil acceso: los que han sido elaborados a partir de estándares internacionales que promueven una simplificación de textos, utilizando un lenguaje llano y directo, contenidos asequibles y un diseño que armonice contenido y forma, con el objetivo de hacerlos accesibles a toda la ciudadanía.

44.- Se propone la adición en el artículo 5 del epígrafe g):

g) Apertura de datos: la puesta a disposición de datos en formato digital, accesibles vía web, estandarizados, siguiendo una estructura que permita su comprensión y reutilización de forma que generen valor y riqueza a través de productos derivados de dichos datos realizados por terceros.

45.- Se propone la adición en el artículo 5 del epígrafe h):

h) Reutilización: el uso de documentos que obran en poder de los sujetos obligados a suministrar información conforme a lo dispuesto por esta Ley, por personas físicas o jurídicas, con fines comerciales o no, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública. Queda excluido de este concepto el intercambio de documentos entre administraciones y organismos del sector público en el ejercicio de las funciones públicas que tengan atribuidas.

46.- Se propone la modificación en el artículo 6 del párrafo introductorio, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 6.- Principios de funcionamiento de la Transparencia, el acceso a la información y la interacción con la ciudadanía:

En la interpretación y aplicación de la presente Ley, las entidades relacionadas en los artículos 2 y 3 se regirán por los siguientes principios:

47.- Se propone la modificación en el artículo 6.a) redactado en los siguientes términos:

a) Servicio: El Sector Público madrileño orientará su actuación en materia de transparencia, acceso a la información y cauces de participación al servicio de la ciudadanía.

48.- Se propone la modificación en el artículo 6.b) redactado en los siguientes términos:

b) Principio de Anticipación: anticiparse en la medida de lo posible a las necesidades y demandas ciudadanas tanto en el diseño de la publicidad activa como de las políticas de acceso a la información y los cauces de participación ciudadana.

49.- Se propone la modificación en el artículo 6.c) redactado en los siguientes términos:

c) Programación, planificación, control y evaluación de políticas y servicios: desarrollar instrumentos adecuados y suficientes que garanticen la realización ordenada de los procesos de programación, planificación de sus políticas y de control y evaluación de sus resultados y su posterior comunicación a la ciudadanía.

50.- Se propone la modificación en el artículo 6.d) redactado en los siguientes términos:

d) Principio de Objetividad: evaluar los resultados de las políticas y servicios conforme a indicadores objetivos, mensurables y homologables a nivel europeo que acrediten la calidad de la gestión.

51.- Se propone la modificación en el artículo 6.e) redactado en los siguientes términos:

e) Principio de Transparencia: en virtud del cual se ha de facilitar de oficio información permanente, objetiva y veraz sobre la organización, funcionamiento y control de la actuación pública, en los términos y con los límites establecidos en la Ley y la calidad descrita en el artículo 5.a).

52.- Se propone la modificación en el artículo 6 de la numeración de epígrafes b) y c) del texto original por nuevos f) y g):

f) Principio de libre acceso a la información pública, en virtud del cual cualquier persona puede solicitar el acceso a la información pública, toda la información pública es en principio accesible y el acceso sólo puede restringirse en los supuestos previstos legalmente.

g) Principio de veracidad, en virtud del cual la información pública ha de ser cierta y exacta asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia.

53.- Se propone la adición en el artículo 6 del epígrafe h:

h) Principio de fácil accesibilidad, en virtud del cual la información se proporcionará por medios o en formatos adecuados, reduciendo la complejidad de los trámites y propiciando la existencia de normas y procedimientos claros y sencillos por medio de un lenguaje comprensible que haga universal la accesibilidad de la ciudadanía.

54.- Se propone la adición en el artículo 6 del epígrafe i:

i) Principio de gratuidad, en virtud del cual el acceso a la información y las solicitudes de acceso serán gratuitos, sin perjuicio de las tasas previstas legalmente por la expedición de copias.

55.- Se propone la adición en el artículo 6 del epígrafe j:

j) Principio de reutilización, en virtud del cual se promoverá que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con el artículo 5.h) y la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público. Las entidades afectadas adaptarán sus sistemas de trabajo de forma progresiva para conseguir que toda la información creada esté preparada para publicarse bajo los criterios señalados en este artículo.

56.- Se propone la adición en el artículo 6 del epígrafe k:

k) Principio de Publicidad activa: proactividad en la publicación, de manera periódica y actualizada, de la información a que se refiere el Título correspondiente de esta Ley para garantizar la transparencia.

57.- Se propone la adición en el artículo 6 del epígrafe l:

l) Principio de Neutralidad tecnológica: apostar por la utilización y el fomento de estándares abiertos y neutrales en el ámbito de la tecnología y la informática, y por la utilización siempre que sea posible de soluciones abiertas, compatibles y reutilizables para la contratación de aplicaciones y desarrollos informáticos, incluyendo en su caso la utilización de software de código abierto en su funcionamiento.

58.- Se propone la adición en el artículo 6 del epígrafe m:

m) Principio de Innovación pública: impulsar mecanismos y procedimientos innovadores, especialmente mediante el uso de las nuevas tecnologías y la constante adaptación de su funcionamiento y estructura a las nuevas necesidades de Transparencia, Acceso a la información pública y participación ciudadana de la Comunidad de Madrid.

59.- Se propone la modificación del artículo 7.1 redactado en los siguientes términos:

1.- Las entidades relacionadas en el artículo 2 y 3 de la presente Ley están sujetas a la obligación de transparencia en su actividad pública.

60.- Se propone la modificación del artículo 7.2. b) redactado en los siguientes términos:

b) Elaborar y difundir en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid un inventario de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.

61.- Se propone la modificación del artículo 7.2. c) redactado en los siguientes términos:

c) Establecer y mantener medios de consulta de la información solicitada, incluyendo en todo caso un buscador que permita acceder de forma rápida a cualquier archivo.

62.- Se propone la modificación del artículo 8.1 f) redactado en los siguientes términos:

f) Conocer siempre las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, las del otorgamiento del acceso en una modalidad o formato distinto al elegido.

63.- Se propone la modificación del artículo 8.1 g) redactado en los siguientes términos:

g) Obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las tasas que correspondan por la expedición de copias.

64.- Se propone la modificación del artículo 8.1 h) redactado en los siguientes términos:

h) Usar la información obtenida sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones que las impuestas por esta Ley.

65.- Se propone la modificación del artículo 8.2 a) redactado en los siguientes términos:

a) Realizar el acceso a la información concretándose lo más precisamente posible la petición.

66.- Se propone la modificación del artículo 8.2 d) redactado en los siguientes términos:

d) Respetar las obligaciones establecidas en la normativa básica para la reutilización de la información obtenida, en especial lo referente a LOPD y normativa sectorial aplicable. Dichas obligaciones serán explicadas de forma clara por el suministrador de la misma.

67.- Se propone la modificación del artículo 8.2 e) redactado en los siguientes términos:

e) Abonar las tasas establecidas para la obtención de copias.

68.- Se propone la modificación del artículo 9.2 redactado en los siguientes términos:

2.- En todo caso la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid y los organismos y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, ofrecerán acceso a la información pública vía web y además, en los casos de los sujetos relacionados en el artículo 2, 3.1 y 3.2, por vía telefónica y presencial.

69.- Se propone la modificación del artículo 10.3 b) redactado en los siguientes términos:

b) El seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan, de acuerdo con las resoluciones del Consejo de la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Comunidad de Madrid.

70.- Se propone la adición de un punto 5 dentro del artículo 10 sobre “Unidades responsables de la información pública” redactado en los siguientes términos:

5.- Las demás entidades contenidas en el ámbito de aplicación del artículo 3 de esta Ley deberán establecer el órgano o unidad responsable de las obligaciones de información establecidas en esta Ley, indicando el contacto de comunicación adecuado en la web de estas entidades de forma visible. Esta unidad responsable será la encargada de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley y de facilitar la información que les sea requerida tanto por el órgano competente de la Administración que pueda solicitarlo o, en su caso, esté vinculada, como la que sea requerida por cualquier ciudadano en los términos previstos en esta Ley.

71.- Se propone la modificación del artículo 11.1.b) redactado en los siguientes términos:

d) La identidad de la persona solicitante.

72.- Se propone la modificación del artículo 11.1.c) redactado en los siguientes términos:

e) La descripción precisa de la información solicitada.

73.- Se propone la modificación del artículo 11.1.d) redactado en los siguientes términos:

f) En su caso, la forma o formato preferido de acceso a la información.

74.- Se propone la modificación del artículo 11.1.e) redactado en los siguientes términos:

g) Dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicación con el interesado.

75.- Se propone la modificación del artículo 11.1.f) redactado en los siguientes términos:

f) El tiempo en que se atendió la solicitud, y, en caso de que la respuesta se haya realizado fuera del plazo, las razones que motivó la demora.

76.- Se propone la adición del artículo 11.1.g) redactado en los siguientes términos:

g) El tipo de respuesta que dio la solicitud, y, en caso de denegación, los motivos de la misma.

77.- Se propone la adición del artículo 11.1.h) redactado en los siguientes términos:

h) Los demás que puedan establecerse en el reglamento de organización y funcionamiento del registro.

78.- Se propone la adición del artículo 11.1.i) redactado en los siguientes términos:

i) El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información y la ausencia de motivación no será por sí sola causa de rechazo de aquella. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y habrán de ser tenidos en cuenta dejando de ellos constancia en el registro, en su caso.

79.- Se propone la modificación del artículo 11.3 redactado en los siguientes términos:

3.- La organización y funcionamiento del registro se ajustarán a las normas que se aprueben por el titular del departamento competente en materia de información pública, en todo caso respetando la LOPD vigente.

80.- Se propone la adición del artículo 11.4 redactado en los siguientes términos:

4.- El Registro de solicitudes de acceso será de acceso público para todos los ciudadanos, con toda la información que contiene, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid. Toda

aquella información que pueda contravenir los límites relativos a la protección de datos personales (como la identidad, datos o canal de contacto de la persona solicitante), será debidamente excluida o anonimizada antes de la difusión pública del registro.

81.- Se propone la modificación del artículo 12 redactado en los siguientes términos:

Los órganos a los que estén adscritas las unidades responsables de la información del departamento o entidad deberán emitir anualmente un informe sobre el grado de aplicación de la ley en su respectivo ámbito, que será remitido en el primer trimestre de cada año siguiente para su conocimiento a la Asamblea de Madrid y que será también publicado en la web de cada entidad u organismo y, en todo caso, enlazado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Dicho informe analizará y expondrá como mínimo los siguientes aspectos:

a) El grado de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa en su ámbito y las medidas emprendidas para su mejora.

b) Una valoración del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, haciendo referencia a:

- Número de solicitudes presentadas.
- Número de solicitudes resueltas.
- Plazo medio de resolución.
- Número de solicitudes estimadas en su totalidad.
- Número de solicitudes estimadas parcialmente.
- Número de solicitudes estimadas con la oposición de otra persona.
- Número de solicitudes desestimadas.
- Número de solicitudes inadmitidas.
- Motivos de estimación parcial o con la oposición de otra persona, de desestimación y de inadmisión.
- Información más solicitada.
- Perfil de la persona solicitante, incluyendo sexo e idioma utilizado en la solicitud.

c) Los contenidos que hayan sido objeto del mayor número de consultas.

ENMIENDAS AL TÍTULO II.- PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN

82.- Se propone la modificación del artículo 13.2 redactado en los siguientes términos:

2.- Para el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior, las entidades relacionadas en los artículos 2 y 3 de esta Ley elaborarán y mantendrán actualizada en su web y en un directorio del Portal de Transparencia la información relativa a la organización, los responsables, las materias y actividades de su competencia, ordenada por tipos o categorías para facilitar su comprensión y accesibilidad, así como aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia.

83.- Se propone la adición del artículo 13.4 redactado en los siguientes términos:

4.- El Gobierno de la Comunidad de Madrid establecerá un plan para transformar y trabajar desde el inicio con formatos reutilizables, prestando especial atención a aquellos solicitados con más frecuencia por la ciudadanía.

84.- Se propone la modificación del título del artículo 14 redactado en los siguientes términos:

Artículo 14.- Protección de datos de carácter personal.

85.- Se propone la modificación del artículo 14.1 redactado en los siguientes términos:

1.- A la información sujeta a publicación de acuerdo con lo establecido en el presente Capítulo le serán de aplicación los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la legislación de la protección de datos de carácter personal. La interpretación de este límite se adaptará a los sucesivos criterios establecidos por el Consejo de la Transparencia y Acceso a la Información Pública sobre la protección de datos personales.

86.- Se propone la modificación del artículo 14.2 redactado en los siguientes términos:

2.- Cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, a criterio del Consejo de la Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación sólo se llevará a efecto previa agregación o anonimización en su caso de los mismos.

87.- Se propone la modificación del artículo 17.2 a) redactado en los siguientes términos:

a) El Estatuto de Autonomía de Madrid.

88.- Se propone la modificación del artículo 17.2 d) redactado en los siguientes términos:

d) El número, composición, funciones, funcionamiento básico y medio de contacto de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid.

89.- Se propone la adición del artículo 17.2 e) redactado en los siguientes términos:

e) Las agendas completas de trabajo y de reuniones de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, consejeros, titulares de los órganos directivos y del personal eventual que integra los gabinetes y tenga la condición de director, vocal asesor o asesor o equivalentes. La información se ofrecerá con la máxima antelación posible a la celebración de los eventos y se actualizará en un plazo máximo de dos semanas después de celebrados.

90.- Se propone la modificación del artículo 17.3 redactado en los siguientes términos:

3.- Asimismo, sin perjuicio del secreto o reserva de las deliberaciones del Consejo de Gobierno, se harán públicos íntegramente todos los acuerdos del Gobierno de Madrid, así como los acuerdos suscritos con los sindicatos y organizaciones empresariales. Se adjuntarán en la misma publicación los documentos aprobados que desarrollen los acuerdos suscritos.

91.- Se propone la modificación del artículo 18.1 d) redactado en los siguientes términos:

d) Las sociedades mercantiles, fundaciones públicas, consorcios y demás entidades privadas en las que participe, especificando el objeto social, fin fundacional o funciones de los mismos, capital social, dotación fundacional o participación, los recursos que financian sus actividades, sus órganos y

composición, las personas titulares de los órganos de dirección, el número de personas que prestan servicios en la entidad.

92.- Se propone la adición del artículo 18.3 redactado en los siguientes términos:

18.3.- Los sujetos comprendidos en el artículo 2.1 en las letras b), c), d) y e) publicarán también la siguiente información:

a) Organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos de decisión, consultivos o de participación, con indicación de su composición, sede, dirección electrónica de contacto y las competencias que ejercen.

b) El perfil y trayectoria profesional de todos los titulares de órganos directivos, personal eventual y de los máximos responsables y directivos de las sociedades mercantiles municipales, fundaciones y consorcios comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley.

93.- Se propone la modificación del enunciado del artículo 19.1 redactado en los siguientes términos:

1.- La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid, y todos los demás sujetos incluidos en el artículo 2.1, harán pública y mantendrán actualizada la información siguiente:

94.- Se propone la modificación del artículo 19.1 a) redactado en los siguientes términos:

a) Personas que desempeñan altos cargos en los departamentos o consejerías, especificando lo siguiente:

- Identificación y nombramiento.

- Perfil y trayectoria profesional.

- Funciones.

- Órganos colegiados administrativos o sociales de los que es miembro.

- Actividades públicas y privadas para las que se le ha concedido la compatibilidad Actividades públicas y privadas para las que se le ha concedido o denegado la compatibilidad, así como los razonamientos que lleven a tomar una u otra decisión.

95.- Se propone la modificación del artículo 19.1 b) redactado en los siguientes términos:

b) Personal directivo de los organismos y entidades públicas, así como de las sociedades mercantiles, fundaciones públicas y consorcios integrantes del sector público autonómico, especificando:

- Identificación y nombramiento.

- Perfil y trayectoria profesional completa.

- Funciones.

- Órganos colegiados administrativos o sociales de los que es miembro.

- Actividades públicas y privadas para las que se le ha concedido o denegado la compatibilidad.

96.- Se propone la modificación del artículo 19.1 c) redactado en los siguientes términos:

c) Todo el personal eventual, especificando su identificación, nombramiento, funciones asignadas, órgano o directivo al que presta sus servicios, trayectoria laboral completa y, en su caso, régimen del contrato laboral.

97.- Se propone la modificación del artículo 20.4 redactado en los siguientes términos:

4.- La concesión de autorizaciones de compatibilidad, las denegaciones y los argumentos en que se basa esta decisión, para actividades públicas o privadas del personal al servicio del sector público se hará pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, especificando, además de la identificación personal, el puesto de trabajo que desempeña y la actividad o actividades para la que se autoriza la compatibilidad.

98.- Se propone la modificación del artículo 21. a) redactado en los siguientes términos:

a) Información de las retribuciones de los altos cargos de la Administración y del personal directivo, conforme al criterio interpretativo 1/2015 de “Obligaciones del sector público estatal a facilitar información sobre RPT y retribuciones” del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, articulada en función de la clase o categoría del órgano, así como de los gastos de representación que tienen asignados. Asimismo se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

99.- Se propone la modificación del artículo 21. b) redactado en los siguientes términos:

b) Información de las retribuciones del personal de confianza o asesoramiento especial, articulada en función de la clase y/o categoría, conforme al criterio interpretativo 1/2015 de “Obligaciones del sector público estatal a facilitar información sobre RPT y retribuciones” del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

100.- Se propone la modificación del artículo 21. c) redactado en los siguientes términos:

c) Información de las retribuciones del personal, funcionario, estatutario y laboral, articulada en función de los niveles y cargos existentes, conforme al criterio interpretativo 1/2015 de “Obligaciones del sector público estatal a facilitar información sobre RPT y retribuciones” del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

101.- Se propone la modificación del artículo 21. d) redactado en los siguientes términos:

d) Información sobre las condiciones para el devengo y las cuantías de las indemnizaciones que corresponden por razón del servicio en concepto de viajes, manutención, alojamiento y asistencia a órganos colegiados o sociales, conforme al criterio interpretativo 1/2015 de “Obligaciones del sector público estatal a facilitar información sobre RPT y retribuciones” del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

102.- Se propone la adición del artículo 21. e) redactado en los siguientes términos:

e) La declaración inicial, final y anual de bienes y actividades de los consejeros y las de los titulares de los órganos directivos, con omisión de los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles, garantizando la privacidad y seguridad de sus titulares. Asimismo, se publicará como parte de las declaraciones de bienes anuales la información relativa a la liquidación de sus declaraciones de la renta, patrimonio y, en su caso, sociedades.

103.- Se propone la adición del artículo 21. f) redactado en los siguientes términos:

f) Los gastos protocolarios, dietas y gastos de viaje de la Presidencia, consejeros, titulares de los órganos directivos y máximos responsables de las sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios sujetos a la presente Ley, así como del personal al servicio de las entidades comprendidas en el artículo 2.1, con indicación del motivo, identificación y cargo de quien efectúa el gasto.

104.- Se propone la modificación del artículo 22.1 redactado en los siguientes términos:

1.- La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid, y todos los demás sujetos incluidos en el artículo 2.1, harán pública y mantendrán actualizada la información siguiente:

105.- Se propone la modificación del título del artículo 22.1 B) redactado en los siguientes términos:

B) Respecto de los anteproyectos de ley, proyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de reglamentos:

106.- Se propone la modificación del artículo 22.1 B) a) redactado en los siguientes términos:

a) La iniciación de los procedimientos de elaboración de anteproyectos de ley, proyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos reglamentarios, y mantener actualizada la relación de los procedimientos de elaboración normativa que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación.

107.- Se propone la modificación del artículo 22.1 B) b) redactado en los siguientes términos:

b) Los anteproyectos de ley, proyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos reglamentarios en el momento de su aprobación.

108.- Se propone la modificación del artículo 22.1 B) c) redactado en los siguientes términos:

c) La lista de evaluación, memoria o informe justificativo, en el que deben constar los motivos que justifican la aprobación de los anteproyectos de ley, proyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos reglamentarios.

109.- Se propone la modificación del artículo 22.1 B) d) redactado en los siguientes términos:

d) Los informes y dictámenes preceptivos de los anteproyectos de ley, proyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos reglamentarios emitidos por las instituciones estatutarias, organismos y órganos de asesoramiento de la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

110.- Se propone la modificación del artículo 22.1 B) e) redactado en los siguientes términos:

e) El resultado de la participación en los anteproyectos de ley, proyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos reglamentarios sujetos a participación pública, o en aquellos casos en que no siendo preceptiva la misma se haya acordado someterlos a información pública.

111.- Se propone la modificación del artículo 22.1 C) c) redactado en los siguientes términos:

c) La difusión de todas las directrices, instrucciones y circulares, así como aquellas directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos. También de los textos que en su totalidad o en parte hayan sido incluidos en la elaboración de las mismas.

112.- Se propone la modificación del enunciado del artículo 23 redactado en los siguientes términos:

La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid, respecto de sus servicios y procedimientos, así como respecto de los que prestan o se gestionan por los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma y cualquiera de los demás sujetos de aplicación del artículo 2.1 de esta norma, hará pública y mantendrá actualizada la información siguiente:

113.- Se propone la modificación del artículo 23.c) redactado en los siguientes términos:

c) Las listas de espera existentes para el acceso a cualquiera de los servicios que preste la Administración pública, sin perjuicio de las singularidades que se puedan establecer en diferentes ámbitos. En el ámbito social, sanitario y educativo la actualización de las listas de espera se realizará diariamente, posibilitando a los usuarios de los servicios conocer la situación en la que se encuentra su petición, sin perjuicio de que la información del número de personas y tiempo de espera sea público de forma abierta para cualquier ciudadano en los términos establecidos en el artículo 14.2 de esta Ley.

114.- Se propone la modificación del artículo 23.g) redactado en los siguientes términos:

g) El número de reclamaciones presentadas y el número o proporción de las aceptadas o resueltas a favor de los interesados, así como el listado de quejas y reclamaciones más habituales, y las soluciones que se han llevado a cabo para responder ante ellas.

115.- Se propone la adición del artículo 23.h) redactado en los siguientes términos:

h) Nombre y medio de contacto con el responsable del servicio sobre Información sobre los servicios y procedimientos.

116.- Se propone la modificación del enunciado del artículo 24.1 redactado en los siguientes términos:

Los sujetos obligados por el artículo 2.1 tendrán las mismas obligaciones de publicidad activa en materia de información presupuestaria, económica y financiera que establece la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, dentro de la que obliga a hacer pública y mantener actualizada, entre otra, la información siguiente:

117.- Se propone la modificación del artículo 24.1.A) b) redactado en los siguientes términos:

b) El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Madrid, incluyendo la clasificación orgánica -desglosada a nivel de departamento-, funcional -desglosada a nivel de programa- y económica -desglosada a nivel de subconcepto- e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución -con los datos al mismo nivel de detalle que el presupuesto-.

118.- Se propone la modificación del artículo 24.1.A) d) redactado en los siguientes términos:

d) La ejecución trimestral de los Presupuestos, con los datos al mismo nivel de detalle que en los propios presupuestos.

119.- Se propone la modificación del artículo 24.1.A) e) redactado en los siguientes términos:

e) Los créditos extraordinarios, suplementos y modificaciones de créditos, relativos a los Presupuestos, y su justificación.

120.- Se propone la adición del artículo 24.1.A) n) redactado en los siguientes términos:

n) Las razones de desviación en todas aquellas partidas reales comparadas con presupuesto que excedan el 10% de la cantidad prevista.

121.- Se propone la modificación del artículo 24.1.B) h) redactado en los siguientes términos:

h) Los gastos realizados en campañas de publicidad o comunicación institucional, los contratos celebrados incluyendo la información a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, así como los planes de medios correspondientes en el caso de las campañas publicitarias, incluyendo el desglose de gasto por campaña y presupuesto asociado por cabeceras, así como los criterios para ese reparto.

122.- Se propone la modificación del artículo 24.1.C) b) redactado en los siguientes términos:

b) Las operaciones de préstamo, crédito y emisiones de deuda pública, así como las entidades con las que se realizan estas operaciones en todas sus modalidades, realizadas por los entes del sector público autonómico.

123.- Se propone la modificación del enunciado del artículo 25.1 redactado en los siguientes términos:

1.- La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid, en relación con el patrimonio de la Comunidad Autónoma de Madrid, y todos los demás sujetos incluidos en el artículo 2.1 en relación a sus respectivos patrimonios, harán pública y mantendrán actualizada la información siguiente:

124.- Se propone la modificación del artículo 25.1 b) redactado en los siguientes términos:

b) La relación de bienes inmuebles de que sean titulares o sobre los que se ostente algún derecho real, especificando si están ocupados o no por las dependencias de sus órganos o servicios, así como los cedidos a terceros por cualquier título y, en su caso, la persona o entidad beneficiaria, el destino de la cesión, así como la cuantía.

125.- Se propone la modificación del artículo 25.1 c) redactado en los siguientes términos:

c) La relación de bienes inmuebles arrendados y el destino de uso o servicio público de los mismos, así como la cuantía del arrendamiento individual de cada uno.

126.- Se propone la modificación del artículo 25.1 d) redactado en los siguientes términos:

d) La relación de vehículos oficiales de los que sean titulares y los arrendados, y la función para la que están reservados.

127.- Se propone la supresión del artículo 26.1 por redundante y menos concreto que el 26.2:

1.- “La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid publicará los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración.”

128.- Se propone la modificación del artículo 27.1 redactado en los siguientes términos:

1.- La Administración de la Comunidad de Madrid publicará una relación con la totalidad de los contratos de obra pública desde la entrada en vigor de la ley estatal. Esa relación permanecerá en la web de transparencia sin caducidad.

129.- Se propone la modificación del artículo 27.2 a) redactado en los siguientes términos:

a) Presupuesto, pliegos y criterios de adjudicación, incluyendo las actas de adjudicación, las valoraciones de cada oferta y la composición de las mesas de contratación y el nombre, apellidos y cargo de sus miembros.

130.- Se propone la modificación del artículo 27.3 b) redactado en los siguientes términos:

b) Importe de su ejecución, diferenciando el presupuesto inicial de cada una de las revisiones posteriores, sean por modificaciones de la obra o por revisión de precios, y en todo caso con el nivel de detalle para las modificaciones que se detalla en el artículo 28.2 d) de la presente Ley.

131.- Se propone la modificación del artículo 28.1 redactado en los siguientes términos:

1.- La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid, en cuanto a la actividad contractual de sus órganos de contratación y de los de los organismos y entidades vinculadas o dependientes, así como todos los demás sujetos incluidos en el artículo 2.1 en relación a su actividad contractual, publicarán y actualizarán la información siguiente:

132.- Se propone la modificación del artículo 28.1 b) redactado en los siguientes términos:

b) La información sobre los contratos programados, los contratos adjudicados, las licitaciones anuladas, las razones detalladas y cualquier otra que se considere necesaria o conveniente para la adecuada gestión de la contratación.

133.- Se propone la modificación del artículo 28.1 c) redactado en los siguientes términos:

c) La información sobre todas las licitaciones, tanto en curso como pasadas a partir de la aprobación de esta Ley, con acceso a la totalidad de las condiciones de ejecución del contrato y, en su caso, la restante documentación complementaria entre la que ha de incluirse las ofertas económicas de todos los licitadores, pliegos técnicos, económicos, cláusulas administrativas particulares y actas de las mesas de contratación.

134.- Se propone la modificación del artículo 28.1 d) redactado en los siguientes términos:

d) La composición y convocatorias de las Mesas de contratación, con los nombres y apellidos de sus integrantes, su cargo y las actas completas de adjudicación que firman.

135.- Se propone la modificación del artículo 28.2 a) redactado en los siguientes términos:

a) Los contratos formalizados, con indicación del objeto, la duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado, los motivos que justifican el procedimiento seguido, los instrumentos a través de los que en su caso se haya publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad de los adjudicatarios, las ofertas económicas y, en su caso, porcentaje de baja de su oferta y relación con el resto de licitadores y resultados de las evaluaciones. Esta información será publicada en formatos que faciliten su reutilización. Toda la información estará unificada en una única URL por contrato, para permitir consultar los datos básicos y la evolución del mismo de forma sencilla y clara.

136.- Se propone la modificación del artículo 28.2 c) redactado en los siguientes términos:

c) Información de los contratos menores formalizados, trimestralmente, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración,

los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. Se especificará también el importe global de los mismos y el porcentaje que representan respecto de la totalidad de los contratos formalizados.

137.- Se propone la modificación del artículo 28.2 d) redactado en los siguientes términos:

d) Las modificaciones de los contratos formalizados, así como las prórrogas y variaciones del plazo de duración o ejecución y/o el precio a pagar y las motivaciones razonadas de esas modificaciones.

138.- Se propone la modificación del enunciado del artículo 30 redactado en los siguientes términos:

La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28, harán pública y mantendrán actualizada la información sobre los servicios públicos concedidos por la misma y por los organismos públicos y entidades públicas vinculadas o dependientes, así como por todos los sujetos incluidos en el artículo 2.1 de esta Ley, incluyendo:

139.- Se propone la adición del artículo 30. d) redactado en los siguientes términos:

d) Las evaluaciones de servicio llevadas a cabo por las entidades responsables y las posibles sanciones o modificaciones de las mismas, así como los acuerdos que impliquen modificaciones en los términos del contrato de concesión.

140.- Se propone la modificación del artículo 31. c) redactado en los siguientes términos:

c) La relación de ayudas y subvenciones concedidas a lo largo de cada ejercicio, indicando su importe, así como la fórmula empleada para hacer el cálculo y los resultados de los mismos que llevan a ese importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. Además, la relación de subvenciones concedidas sin promover la concurrencia, especificando la persona o entidad beneficiaria, el importe y el destino y las motivaciones para su concesión, se publicará trimestralmente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural.

141.- Se propone la modificación del artículo 34.1 redactado en los siguientes términos:

1.- Para facilitar el acceso a la información pública de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid, los organismos autónomos, entidades empresariales, agencias, consorcios y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes de dicha Administración pública, así como a la de las fundaciones pública y sociedades mercantiles en las que sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las citadas entidades, contemplada en el presente título de esta Ley, se refuerza y actualiza el Portal de Transparencia.

142.- Se propone la modificación del artículo 34.2 redactado en los siguientes términos:

2.- El Portal de Transparencia incluirá la información a la que se refieren los artículos anteriores de este Título II, y, en los términos que se establezcan reglamentariamente, la información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, sin perjuicio de que en el mismo pueda accederse a otras informaciones y servicios prestados por las entidades y organismos de la Comunidad Autónoma de Madrid. Para establecer cuáles son esas solicitudes más frecuentes, el Portal de Transparencia publicará, trimestralmente, estadísticas de las temáticas más demandadas por los ciudadanos.

143.- Se propone la modificación del artículo 34.3 redactado en los siguientes términos:

3.- La información incluida en el Portal de Transparencia se recogerá de acuerdo con las prescripciones técnicas y se actualizará de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente por orden del titular del departamento competente en materia de información pública, que deberán adecuarse progresivamente a los principios de accesibilidad, interoperatividad y reutilización, adoptando estándares abiertos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y demás normativa que le sea de aplicación.

144.- Se propone la adición del artículo 34.4 redactado en los siguientes términos:

4.- El portal de transparencia de la Comunidad de Madrid y las páginas web que ofrezcan esta información deberán incorporar un buscador para facilitar el acceso a la información publicada.

ENMIENDAS AL TÍTULO III.- DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

145.- Se propone la modificación del artículo 36.2 b) redactado en los siguientes términos:

b) Cuando la solicitud de acceso se refiera a información elaborada o en poder de fundaciones públicas, sociedades mercantiles y consorcios de participación pública, será competente el órgano del departamento al que estén vinculadas o adscritas, y, en su defecto, al que tenga atribuidas las competencias en el ámbito funcional de los fines, objeto social o ámbito de aquellas entidades.

146.- Se propone la modificación del artículo 37.1 redactado en los siguientes términos:

1.- Los límites al derecho de acceso serán siempre entendidos de forma excepcional. El derecho de acceso podrá ser restringido total o parcialmente y con carácter excepcional cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

- a) La seguridad pública.
- b) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales.
- c) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- d) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

147.- Se propone la modificación del artículo 37.2 redactado en los siguientes términos:

2.- La aplicación de los límites a los que se refiere el apartado anterior será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso. Esta ponderación sobre la concurrencia de un interés público o privado superior deberá ser argumentada en la resolución de las solicitudes de información de forma clara.

148.- Se propone la adición del artículo 37.3 redactado en los siguientes términos:

3.- Respecto a la aplicación de estos límites, se seguirán en todo caso los criterios adoptados por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y el órgano equivalente de la Comunidad de Madrid.

149.- Se propone la modificación del artículo 38.3 redactado en los siguientes términos:

3.- Cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público

en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Para la realización de la citada ponderación, el órgano tomará particularmente en consideración los criterios establecidos en el artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como los criterios de aplicación que puedan adoptarse conforme a lo previsto en la disposición adicional quinta de la misma Ley. También los criterios que adopte el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y el órgano equivalente de la Comunidad de Madrid en cuanto a protección de datos personales.

150.- Se propone la modificación del artículo 38.4 redactado en los siguientes términos:

4.- No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación o anonimización de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas, o cuando se traten de forma agregada.

151.- Se propone la adición del artículo 40.4 redactado en los siguientes términos:

4.- Si el órgano que recibe la solicitud no es el que tiene atribuidas las competencias, derivará la solicitud a la entidad que sí la tenga, informando de ello al solicitante.

152.- Se propone la modificación del artículo 41.1 a) redactado en los siguientes términos:

a) La identidad del solicitante, sin necesidad de acreditación electrónica.

153.- Se propone la modificación del artículo 42.1 redactado en los siguientes términos:

1.- Cuando una solicitud esté formulada de manera que no se identifique de forma suficiente la información a que se refiere, se pedirá al solicitante que la concrete y se le facilitarán las indicaciones precisas que sean necesarias para ello, dándole para ello un plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución.

154.- Se propone la supresión del artículo 43.1 d):

d) "Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente."

155.- Se propone la supresión del artículo 43.1 f):

f) "Que afecten a una pluralidad de personas cuyos datos personales pudieran revelarse con el acceso a la petición, en número tal que no sea posible darles traslado de la solicitud en el tiempo establecido para su resolución."

156.- Se propone la modificación del artículo 43.2 b) redactado en los siguientes términos:

b) No podrá considerarse información de carácter auxiliar o de apoyo los informes preceptivos ni aquellos otros documentos que sin serlo hayan servido total o de forma parcial, en su caso, directamente de motivación a resoluciones.

157.- Se propone la modificación del artículo 44.2 redactado en los siguientes términos:

2.- Cuando el órgano al que se dirija la solicitud desconozca el que sea competente para resolver sobre el acceso a la documentación solicitada, procurará averiguarlo y aplicar el punto anterior.

158.- Se propone la supresión del artículo 44.3:

3.- "Cuando la información objeto de la solicitud, aun obrando en poder del sujeto al que se dirige, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro, se le remitirá la solicitud a este para que decida sobre el acceso, informando de esta circunstancia al solicitante."

159.- Se propone la supresión del artículo 45:

"Artículo 45.- Audiencia de terceras personas.

1.- Cuando la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas.

2.- Simultáneamente a la concesión de la audiencia, el solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación."

160.- Se propone la modificación del artículo 46.2 redactado en los siguientes términos:

2.- las resoluciones por las que se inadmita a trámite las solicitudes por las causas previstas en las letra a), b), c) del apartado 1 del artículo 43 se adoptarán y notificarán lo antes posible, y en todo caso, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde su recepción por el órgano competente para resolver.

161.- Se propone la supresión del artículo 46.3:

3.- "Transcurrido el plazo máximo para resolver sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud de acceso se entenderá desestimada."

162.- Se propone la modificación del artículo 47.2. d) redactado en los siguientes términos:

d) Las que concedan el acceso a través de una modalidad distinta a la solicitada, siempre que se razonen las causas de ese cambio.

163.- Se propone la modificación del artículo 48.1 redactado en los siguientes términos:

1.- El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio.

164.- Se propone la modificación del artículo 48.2 redactado en los siguientes términos:

2.- La información se proporcionará en la modalidad solicitada, a menos que no sea posible, resulte excesivamente gravosa para el sujeto obligado y exista una alternativa más económica y fácilmente accesible para el solicitante, dejándolo no obstante a su elección.

165.- Se propone la modificación del artículo 48.3 redactado en los siguientes términos:

3.- La consulta directa de las fuentes de información, así como el acceso al lugar donde la información está depositada, podrán denegarse cuando las condiciones de seguridad del lugar y de custodia y preservación de los documentos o de los soportes originales de la información no lo permitan. En todo caso, se informará al solicitante de los plazos en los que estará disponible el acceso, en el plazo de 10 días.

166.- Se propone la supresión del artículo 48.4:

4.- “Cuando la resolución conceda el acceso total o parcial a una información que afecte a un tercero que se haya opuesto, el acceso solo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.”

167.- Se propone la modificación del artículo 49 redactado en los siguientes términos:

Artículo 49.- Obtención de copias.

El reconocimiento del derecho de acceso conllevará el de obtener copias de los documentos solicitados, salvo en los supuestos en los que no sea posible realizar la copia en un formato determinado debido a la carencia de equipos apropiados o cuando, por su cantidad o complejidad, conlleve un coste desproporcionado para la Administración, debiéndose motivar y razonar este extremo.

168.- Se propone la modificación del artículo 50 redactado en los siguientes términos:

Artículo 50.- Costes de acceso a la información.

El acceso a la información será gratuito. No obstante, la obtención de copias estará sujeta al pago de las tasas establecidas de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de las tasas de la Comunidad Autónoma.

169.- Se propone la supresión del artículo 51 al desarrollarse mejor en las enmiendas de adición en el Título IV de los artículos 64 y ss:

“Artículo 51.- Registro de Transparencia.

Los representantes públicos deberán dar cuenta de los contactos que mantienen con toda persona que trabaje por cuenta propia y organizaciones que participan en la elaboración y aplicación de políticas públicas de la Comunidad de Madrid, e informar del contenido de las pretensiones o propuestas formuladas. Estas personas y entidades deberán estar registradas en un registro habilitado especialmente por la Administración autonómica para desarrollar dicha actividad y deberán informar periódica y públicamente de sus actividades. A tales efectos, en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de esta Ley, se desarrollará mediante Decreto, y se pondrá en marcha, el Registro obligatorio de personas que trabajan por cuenta propia y organizaciones que participan en la elaboración y aplicación de las políticas de la Comunidad de Madrid, que recibirá el nombre de Registro de Transparencia.”

170.- Se propone la supresión del artículo 52 al desarrollarse mejor en las enmiendas de adición en el Título IV de los artículos 64 y ss:

“Artículo 52.- Código ético para la actividad de las personas que trabajan por cuenta propia y organizaciones que participan en la elaboración y aplicación de políticas públicas de la Comunidad de Madrid y Oficina de Conflictos de Intereses.

Se elaborará un Código ético para la actividad de las personas y organizaciones que participan en la elaboración y aplicación de políticas públicas de la Comunidad de Madrid. La Administración autonómica creará una Oficina de Conflictos de Intereses, y la dotará de las prerrogativas y los recursos necesarios para supervisar y sancionar los incumplimientos tanto del sector público como del sector privado.”

171.- Se propone la adición de un nuevo artículo 51 denominado “Derecho de acceso a los representantes públicos”:

Artículo 51.- Derecho de acceso a los representantes públicos.

Solo aquellos inscritos en el Registro de Grupos de Interés acorde a la normativa expuesta en el Título IV, artículos 64 y ss. [según numeración de estas enmiendas] tendrán derecho al acceso a los representantes públicos para influir en la elaboración de normas jurídicas y en la elaboración y aplicación de las políticas públicas en defensa de intereses propios, de terceras personas u organizaciones o incluso de intereses generales.

Serán los consejeros, titulares de los órganos directivos de la Comunidad de Madrid y sus organismos autónomos, los responsables de verificar que dichas reuniones o encuentros se mantienen con personas previamente inscritas en el Registro de Grupos de Interés.

En el supuesto de que no pueda acreditarse la inscripción previa no deberá celebrarse la reunión o encuentro.

172.- Se propone la modificación del artículo 53.1 redactado en los siguientes términos:

1.- Contra la resolución, expresa o presunta, de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Consejo de la Transparencia y Acceso a la Información Pública con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

De acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal, dicha reclamación tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

173.- Se propone la supresión del artículo 53.2:

2.- “No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, contra las resoluciones dictadas por los órganos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 2.2 sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo.”

174.- Se propone la modificación del artículo 55.2 redactado en los siguientes términos:

2.- El escrito de interposición, dirigido al Consejo de la Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá contener:

175.- Se propone la modificación del artículo 55.3 redactado en los siguientes términos:

3.- La reclamación podrá presentarse presencialmente en el registro del Consejo de la Transparencia y Acceso a la Información Pública y en cualquiera de los lugares previstos para la presentación de escritos dirigidos a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid. También por correo electrónico a través de una dirección habilitada especialmente para tal fin.

176.- Se propone la modificación del artículo 57 redactado en los siguientes términos:

Artículo 57.- Plazo de resolución y sentido del silencio.

La resolución de la reclamación deberá adoptarse y notificarse en el plazo de un mes desde la fecha de entrada de la misma en el registro del Consejo de la Transparencia y Acceso a la Información Pública. Si se desestima la reclamación ha de ser comunicado al reclamante con las razones que lo motiven.

177.- Se propone la modificación del artículo 58.1 redactado en los siguientes términos:

Artículo 58.- Contenido y efectos de la resolución.

1.- La resolución que se adopte por el Consejo de la Transparencia y Acceso a la Información Pública será en todo caso motivada, y podrá estimar o desestimar, en su totalidad o en parte, la reclamación presentada.

178.- Se propone la modificación del artículo 59 redactado en los siguientes términos:

Artículo 59.- Publicación.

Las resoluciones de las reclamaciones adoptadas por el Consejo de la Transparencia y Acceso a la Información Pública se publicarán, previa disociación o anonimización de los datos de carácter personal que contuvieran, por medios electrónicos y en los términos en que se establezca reglamentariamente, una vez se hayan notificado a los interesados.

ENMIENDAS AL TÍTULO IV.- LA PARTICIPACIÓN Y LA COLABORACIÓN CIUDADANAS

179.- Se propone la modificación del artículo 61.1 redactado en los siguientes términos:

1.- Para promover una participación real y efectiva de la ciudadanía en la elaboración, modificación y revisión de determinados planes y programas de carácter general, la Administración pública, al establecer o tramitar los procedimientos que resulten de aplicación, velará por hacer efectivos los derechos reconocidos en el artículo 8 de esta Ley y, además, garantizará que:

180.- Se propone la modificación del enunciado del artículo 62.2 redactado en los siguientes términos:

2.- La participación y la colaboración ciudadanas se podrán hacer efectivas mediante cualquier mecanismo que sirva para favorecer la implicación de la ciudadanía en los asuntos públicos y, prioritariamente, mediante el uso de las nuevas tecnologías en formato abierto. A tal efecto, la Administración pública:

181.- Se propone la modificación del artículo 62.2 a) redactado en los siguientes términos:

a) Promoverá la conversación telemática bidireccional con los ciudadanos y ciudadanas y participará en las redes sociales y demás instrumentos de comunicación social en Internet, tales como foros, blogs, plataformas de video, comunidades, u otros recursos web que resulten idóneos, adaptándose si fuese necesario al soporte móvil, con carácter prioritario, la tecnología actualmente utilizada.

182.- Se propone la modificación del artículo 62.2 c) redactado en los siguientes términos:

c) Escuchará con atención, tanto por los canales telemáticos como telefónicos, las opiniones de los ciudadanos y ciudadanas, responderá a sus peticiones con celeridad y eficacia y tendrá en cuenta sus opiniones en la toma de decisiones. A estos efectos, se podrán promover sobre determinadas actividades públicas, cuando así se considere oportuno, la realización de encuestas on line mediante sistemas que puedan garantizar la fiabilidad de los resultados que pudiesen obtenerse, debiéndose publicar los resultados.

183.- Se propone la supresión del artículo 62.2 d) al estar contenido en el 62.2 propuesto:

d) "Promoverá la comunicación y la interacción con la ciudadanía a través de dispositivos de telecomunicaciones móviles, impulsando su utilización en sus relaciones con la Administración,

adaptando al soporte móvil la tecnología actualmente utilizada y fomentando la extensión de su cobertura.”

184.- Se propone la modificación del artículo 62.3 redactado en los siguientes términos:

3.- La Administración pública fomentará la canalización de los distintos instrumentos participativos fundamentalmente a través del Portal de Transparencia, cuya mejora y refuerzo se promueve en esta Ley, sin perjuicio de promover y dar entrada a otros cauces que, en determinados ámbitos, favorezcan la interrelación mutua entre la Administración y la ciudadanía.

185.- Se propone la modificación del artículo 63.1 redactado en los siguientes términos:

1.- Se crea el Registro de Participación y Colaboración Ciudadanas al objeto de complementar al Registro de Grupos de Interés del artículo 64 de una forma más eficiente, para que se pueda incluir también la participación de ciudadanos particulares, en representación de sí mismos de forma privada y no de terceros, y puedan hacer uso también de instrumentos específicos de participación y colaboración ciudadanas que desarrolla este Capítulo II de la ley junto a los registrados en el Registro de Grupos de Interés conforme al artículo 64.

186.- Se propone la modificación del artículo 63.2 redactado en los siguientes términos:

2.- En el plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de esta Ley, se regulará mediante Decreto y se pondrá en marcha el Registro de Participación y Colaboración Ciudadanas, en el que se podrán inscribir voluntariamente los ciudadanos y ciudadanas en representación solo de sí mismos y además, se podrán inscribir también las entidades, asociaciones ciudadanas y personas que por cuenta propia o ajena en representación de terceros lo hagan en el Registro de Grupos de Interés conforme al artículo 64, estando interesados en recibir información sobre materias específicas de la competencia de la Administración pública y al objeto de tomar parte activa en los instrumentos específicos de participación y colaboración ciudadanas previstos en esta Ley o que puedan preverse en otras normas. La inscripción en ambos registros, complementarios y no excluyentes, tiene carácter suficiente para participar en los instrumentos de participación y colaboración descritos en el presente Capítulo.

187.- Se propone la adición del artículo 64 redactado en los siguientes términos:

Artículo 64.- Creación del Registro de Grupos de Interés.

1.- Se crea el Registro de Grupos de Interés, con adscripción orgánica a la Dirección General competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano, que tiene como finalidad la inscripción de los grupos de interés y de las personas y organizaciones que les representen y que trabajen por cuenta propia o ajena en las administraciones públicas autonómicas y locales del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid que deseen realizar acciones para influir en la elaboración de normas jurídicas y en la elaboración y aplicación de las políticas públicas en defensa de intereses propios, de terceras personas u organizaciones o incluso de intereses generales.

2.- El funcionamiento del Registro deben respetar los principios de proporcionalidad, igualdad y no discriminación.

3.- La solicitud de inclusión en el Registro es de carácter obligatorio, público y gratuito. Solo los grupos de interés inscritos en el Registro podrán ejercer los derechos previstos en el artículo 70.2 [nueva numeración según estas enmiendas] de esta Ley.

188.- Se propone la adición del artículo 65 redactado en los siguientes términos:

Artículo 65.- Gestión y control del Registro de Grupos de Interés.

Corresponde al Consejo de la Transparencia y Acceso a la Información Pública:

- a) La creación y control del Registro de Grupos de Interés establecido en el artículo anterior, incluyendo la verificación de los datos objeto de registro y la concesión de la Tarjeta de Acceso.
- b) La sanción al incumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo.

189.- Se propone la adición del artículo 66 redactado en los siguientes términos:

Artículo 66.- Creación de la Oficina de Conflicto de Intereses.

Bajo la dependencia del Consejo de la Transparencia y Acceso a la Información Pública, se creará la Oficina de Conflicto de Intereses, y la dotará de los recursos necesarios para supervisar y sancionar los incumplimientos de esta Ley en relación con el Registro de Grupos de Interés, tanto de los inscritos en el registro como de los empleados públicos en relación con los mismos.

190.- Se propone la adición del artículo 67 redactado en los siguientes términos:

Artículo 67.- Personas y actividades incluidas en el Registro de Grupos de Interés.

Deberán inscribirse en el Registro de Grupos de Interés:

- a) Las personas y organizaciones que, independientemente de su forma o naturaleza jurídica, en interés de otras personas u organizaciones realizan actividades susceptibles de influir en la elaboración de leyes, normas con rango de ley o disposiciones generales o en la elaboración y aplicación de las políticas públicas.
- b) Las plataformas, redes u otras formas de actividad colectiva que, a pesar de no tener personalidad jurídica, constituyen una fuente de influencia organizada y realizan actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Registro.

191.- Se propone la adición del artículo 68 redactado en los siguientes términos:

Artículo 68.- Personas y actividades excluidas del Registro de Grupos de Interés.

Quedan excluidas del Registro de Grupos de Interés las actividades relativas a la prestación de asesoramiento jurídico o profesional vinculadas directamente a defender los intereses afectados por procedimientos administrativos ya en tramitación, las destinadas a informar a un cliente sobre una situación jurídica particular, las actividades de conciliación o mediación realizadas en el marco de la ley ya existente, o las actividades de asesoramiento realizadas con finalidades informativas para el ejercicio de derechos o iniciativas establecidos por el ordenamiento jurídico vigente.

192.- Se propone la adición del artículo 69 redactado en los siguientes términos:

Artículo 69.- Contenido del Registro de Grupos de Interés.

1.- El Registro de Grupos de Interés debe incluir:

- a) Una relación, ordenada, por categorías, de las personas y organizaciones inscritas.
- b) Información relativa a las actividades que realizan las personas y organizaciones inscritas, a su ámbito de interés y a su financiación.
- c) En todo caso, la inscripción debe contener los siguientes datos:

- i. Nombre apellidos o razón social.
- ii. NIF de la persona física.
- iii. Dirección postal.
- iv. En el caso de las personas jurídicas, designación de las personas físicas autorizadas para acceder a las dependencias públicas.
- v. Datos de contacto: teléfono, correo electrónico.
- vi. Entidad o entidades representadas.

2.- El Registro de Grupos de Interés debe dar publicidad en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid de las actuaciones de los grupos de interés, especialmente de las reuniones y audiencias celebradas con autoridades, cargos públicos, miembros electos o diputados, y de las comunicaciones, relación de informes y otras contribuciones con relación a las materias tratadas.

193.- Se propone la adición del artículo 70 redactado en los siguientes términos:

Artículo 70.- Obligaciones y derechos de los grupos de interés inscritos.

1.- La inscripción en el Registro de Grupos de Interés conlleva las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar que la información proporcionada se haga pública, excepto aquella que condicione su entrega a que se mantenga confidencial.
- b) Garantizar que la información proporcionada es completa, correcta y fidedigna y que se mantendrá actualizada de forma periódica, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.
- c) Aceptar de forma expresa el Código Ético, como requisito previo a su inscripción en el Registro.
- d) Facilitar el nombre de la persona legalmente responsable de la organización, grupo de actividad o persona inscrita en el registro.
- e) Aceptar la aplicación del régimen de control y fiscalización y las medidas correspondientes, en caso de incumplimiento del Código Ético o de lo establecido por la presente Ley.

2.- La inscripción en el Registro de Grupos de Interés conlleva los siguientes derechos:

- a) Actuar en defensa de intereses propios, de terceras personas u organizaciones o incluso de intereses generales ante los cargos, autoridades y empleados públicos.
- b) Formar parte de las listas de distribución que se puedan crear para recibir avisos automáticos sobre actos públicos y consultas públicas en materias de interés de la persona u organización inscrita.

194.- Se propone la adición del artículo 71 redactado en los siguientes términos:

Artículo 71.- Código Ético.

Las personas y organizaciones que se inscriban en el Registro de Grupos de Interés deben cumplir con el código ético siguiente:

- a) No difundir la información de carácter confidencial que pudieran conocer con motivo de las tareas que se ejerzan.

b) Comportarse con integridad y honestidad en el desarrollo de su actividad y en sus relaciones con autoridades, cargos públicos, miembros electos o diputados y personal al servicio de las Administraciones públicas, y no llevar a cabo ninguna actuación que pueda ser calificada como deshonesta o ilícita.

c) No influir ni intentar influir de manera deshonesta en la toma de decisiones, ni obtener o intentar obtener información a través de un comportamiento inapropiado y, en consecuencia, no ofrecer ningún obsequio ni favor o servicio que pueda comprometer la ejecución íntegra de las funciones públicas.

d) No venderán a terceros copias de documentos obtenidos de su relación con los empleados públicos.

e) El compromiso de aceptar y cumplir las medidas adoptadas en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley o por el código ético.

195.- Se propone la adición del artículo 72 redactado en los siguientes términos:

Artículo 72.- Medidas de aplicación en caso de incumplimiento.

1.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley o por el Código Ético puede dar lugar a la suspensión temporal de la inscripción en el Registro en función de la gravedad del incumplimiento.

2.- La suspensión y la cancelación de la inscripción en el Registro conllevarán la denegación de acceso como grupo de interés a las oficinas y los servicios de las Administraciones, entidades e instituciones y los organismos públicos de las personas afectadas y, en su caso, de las organizaciones a las que pertenecen y la publicación de la sanción en el Registro.

3.- Cualquier persona está legitimada para presentar una denuncia fundamentada en hechos materiales, si sospecha que las personas o las organizaciones comprendidas en este título incumplen las obligaciones establecidas por la Ley o en el Código Ético.

4.- El procedimiento de tramitación de las denuncias y de investigación se realizará bajo la dependencia del Consejo de la Transparencia y Acceso a la Información Pública y debe garantizar la audiencia del afectado.

196.- Se propone la modificación por correlación de artículos: el actual artículo 64 pasa a ser el 73 y el resto se modifican a continuación según la nueva numeración (en el resto de estas enmiendas la referencia del artículo a enmendar seguirá siendo la del texto preexistente para evitar confusiones).

197.- Se propone la modificación del artículo 64.1 redactado en los siguientes términos:

1.- Los instrumentos específicos de participación y colaboración ciudadanas son aquellos que necesitan para su propia eficacia de una mayor implicación ciudadana en el propio proceso participativo, implicación que se garantiza recurriendo a los inscritos a título particular voluntariamente en el Registro de Participación y Colaboración Ciudadanas descrito en el artículo 63.2 y a aquellas representaciones ciudadanas inscritas previamente en el Registro de Grupos de Interés y además, voluntariamente y con la misma identidad, en el Registro de Participación y Colaboración Ciudadanas.

198.- Se propone la modificación del artículo 64.2 redactado en los siguientes términos:

2.- Sin perjuicio de otros que puedan preverse en otras normas, se procederá al desarrollo reglamentario de los siguientes instrumentos específicos; foros de consulta, paneles ciudadanos y

jurados ciudadanos, en los que podrán participar, además de quienes se señala en el artículo 64.1, y, en su caso, expertos en la materia de que se trate.

199.- Se propone la modificación del artículo 68.1 redactado en los siguientes términos:

1.- Los ciudadanos y ciudadanas, y las personas jurídicas y quienes les representan, tienen derecho a participar y a colaborar en la elaboración de las políticas públicas.

200.- Se propone la modificación del artículo 69.1 redactado en los siguientes términos:

1.- Los ciudadanos y ciudadanas, y las personas jurídicas y quienes les representan, tienen derecho a ser consultados periódica y regularmente sobre su grado de satisfacción con los servicios públicos y con las actividades gestionadas por la Administración pública.

201.- Se propone la modificación del artículo 70.1 redactado en los siguientes términos:

1.- Los ciudadanos y ciudadanas, y las personas jurídicas y quienes les representan, tienen derecho a participar en la elaboración de disposiciones de carácter general mediante la remisión de sugerencias. Esta participación no atribuirá, por sí sola, la condición de persona interesada en el procedimiento.

202.- Se propone la modificación del artículo 70.3 redactado en los siguientes términos:

3.- Los ciudadanos y ciudadanas, y las personas jurídicas y quienes les representan, podrán remitir las sugerencias en cualquier momento anterior al trámite de audiencia o de información pública, o en su caso, al informe final de la Secretaría General Técnica.

203.- Se propone la modificación del artículo 71.1 redactado en los siguientes términos:

1.- Los ciudadanos y ciudadanas, y las personas jurídicas y quienes les representan, con residencia legal en la Comunidad de Madrid, también individualmente y en su propio nombre, tendrán derecho a presentar a la Administración pública, en las materias de la competencia de ésta, propuestas de tramitación de iniciativas de carácter reglamentario sobre materias que afecten a sus derechos e intereses legítimos.

204.- Se propone la modificación del artículo 71.5 redactado en los siguientes términos:

5.- La resolución emitida por el órgano competente sobre la iniciativa se comunicará a los proponentes. Los proponentes podrán interponer los recursos procedentes, de conformidad con el artículo 68 de la Ley, cuando consideren que se ha conculcado su derecho de propuesta o las garantías recogidas en la Ley para hacerlo efectivo, pero no podrán impugnar, por su propia naturaleza, una vez seguido el procedimiento previsto en esta Ley, la decisión de iniciar o no la tramitación de la iniciativa reglamentaria propuesta.

205.- Se propone la modificación del artículo 72.1 redactado en los siguientes términos:

1.- Los ciudadanos y ciudadanas, y las personas jurídicas y quienes les representan, tienen derecho a formular propuestas de actuación, mejoras o sugerencias en relación con el funcionamiento de los servicios recogidos en el catálogo general de los servicios que presta la Administración pública.

206.- Se propone la modificación del artículo 73.1 redactado en los siguientes términos:

1.- Los ciudadanos y ciudadanas, y las personas jurídicas y quienes les representan, tienen derecho a solicitar la colaboración de la Administración pública para la realización de actividades sin ánimo de lucro que fomenten la participación ciudadana en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid.

207.- Se propone la modificación del artículo 74.1 redactado en los siguientes términos:

1.- El ejercicio de estos derechos por los ciudadanos y ciudadanas, y las personas jurídicas y quienes les representan, obligará a la Administración pública a la apertura del correspondiente proceso participativo.

ENMIENDAS AL TÍTULO V.- CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

208.- Se propone la modificación de la rúbrica del Título V redactada en los siguientes términos:

TÍTULO V

CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

209.- Se propone la modificación del título del artículo 75 redactado en los siguientes términos:

Artículo 75.- Creación del Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

210.- Se propone la modificación del artículo 75.1 redactado en los siguientes términos:

1.- Se crea el Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Comunidad de Madrid, como autoridad administrativa independiente del ámbito de la Comunidad de Madrid, de las previstas en la disposición adicional séptima a la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

211.- Se propone la modificación del artículo 75.2 redactado en los siguientes términos:

2.- El Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública es el órgano de fomento, análisis, control y protección de la transparencia pública y del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

212.- Se propone la adición del artículo 75.3 redactado en los siguientes términos:

3.- El Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de sus funciones que le atribuye esta Ley y el resto del ordenamiento jurídico, actúa con plena independencia funcional.

213.- Se propone la modificación del título del artículo 76 redactado en los siguientes términos:

Artículo 76.- Elección y nombramiento de los vocales del Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

214.- Se propone la modificación del artículo 76.1 redactado en los siguientes términos:

1.- El Consejo estará integrado por tres vocales, elegidos por la Asamblea por mayoría cualificada conforme establezca el Reglamento de la Cámara y por período de seis años no inmediatamente renovables, entre personas de reconocido prestigio y competencia profesional en materia de Transparencia, Participación y Regeneración Democrática.

215.- Se propone la modificación del artículo 76.2 redactado en los siguientes términos:

2.- El nombramiento de los vocales del Consejo se organizará en dos turnos:

a) Primer turno: un vocal del Consejo de Transparencia será funcionario de carrera de la Comunidad de Madrid de cuerpos y escalas a los que se acceda con título de licenciado o de grado y que haya

desempeñado su actividad profesional por tiempo superior a diez años, preferentemente en el ámbito del Derecho Administrativo.

c) Segundo turno: dos vocales del Consejo de Transparencia serán funcionarios de carrera de las Administraciones públicas locales del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, procedentes de cuerpos y escalas a los que también se acceda con título de licenciado o de grado y que hayan desempeñado su actividad profesional por tiempo superior a diez años, preferentemente en el ámbito del Derecho Administrativo. Los dos vocales de este turno no podrán proceder de la misma Administración local.

216.- Se propone la adición del artículo 76.3 redactado en los siguientes términos:

3.- El proceso de selección se efectuará de la siguiente manera:

a) La Consejería competente para las relaciones con la Asamblea publicará en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el portal de la contratación pública de la Comunidad de Madrid una convocatoria pública abierta a todas las personas que formen parte de cada uno de los turnos indicados en el apartado 2 anterior, que podrán presentar su candidatura.

b) Recibidas todas las candidaturas, la Consejería seleccionará a aquellos candidatos que cumplan los requisitos expresados en la convocatoria pública para cada turno.

c) La Consejería remitirá a la Asamblea la lista de los candidatos que cumplan los requisitos de la convocatoria, distinguiendo el turno al que pertenezcan.

d) La Asamblea seleccionará entre los candidatos a los tres vocales, según los turnos indicados. A tal fin, se seguirá el siguiente procedimiento:

1º) Los Grupos Parlamentarios podrán nominar ante la Mesa a tantos candidatos como miembros tiene el Consejo, según su turno. Cuando para alguno de los turnos no se hubiera presentado ningún candidato que cumpla los requisitos de la convocatoria, los Grupos podrán cubrir el turno vacante con candidatos del otro.

2º) El Pleno de la Asamblea efectuará una votación de toma en consideración de los candidatos nominados. Esta votación se hará de manera individual para cada candidato. Un candidato será tomado en consideración si el Pleno de la Asamblea votase a favor por mayoría de tres quintos. Solo se podrá tomar en consideración a tantos candidatos como miembros tiene el Consejo, según sus respectivos turnos.

3º) Los candidatos tomados en consideración deberán comparecer en sesión pública ante la Comisión parlamentaria correspondiente, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, con el fin de que los Grupos Parlamentarios puedan evaluar su idoneidad. Tras la comparecencia de todos los candidatos, la Comisión elaborará un informe y lo remitirá al Pleno.

4º) El Pleno de la Asamblea decidirá sobre la aprobación definitiva en una votación conjunta respecto de todos los candidatos propuestos. La aprobación requerirá una mayoría de tres quintos.

e) Finalmente, los candidatos seleccionados por la Asamblea serán nombrados vocales del Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública por Decreto del Presidente de la Comunidad de Madrid.

217.- Se propone la adición del artículo 76.4 redactado en los siguientes términos:

4.- Los vocales del Consejo de Transparencia quedarán sometidos al régimen de incompatibilidades de la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid.

218.- Se propone la adición del artículo 76.5 redactado en los siguientes términos:

5.- Tras su nombramiento, los vocales del Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública entrarán en la situación de servicios especiales prevista en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

219.- Se propone la modificación del título del artículo 77 redactado en los siguientes términos:

Artículo 77.- Incompatibilidades del Consejo.

220.- Se propone la modificación del artículo 77 redactado en los siguientes términos:

El cargo de vocal del Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública es incompatible con todo mandato representativo, con todo cargo político o actividad de propaganda política, con la permanencia en el servicio activo de cualquier Administración pública, con la afiliación a un partido político o sindicato, con el desempeño de funciones directivas en un partido político o en un sindicato, asociación o fundación y con el empleo al servicio de los mismos, con el ejercicio de las carreras judicial y fiscal y con cualquier actividad profesional, mercantil o laboral. Este régimen de incompatibilidades es aplicable durante un periodo de tres años a partir del cese de cualquiera de las actividades descritas.

221.- Se propone la modificación del título del artículo 78 redactado en los siguientes términos:

Artículo 78.- Cese de los vocales del Consejo de Transparencia.

222.- Se propone la modificación del título del artículo 78.1 redactado en los siguientes términos:

1.- Los vocales del Consejo de Transparencia cesarán en su cargo por alguna de las causas siguientes:

223.- Se propone la modificación del título del artículo 78.1. b) redactado en los siguientes términos:

b) Renuncia expresa dirigida a la Asamblea.

224.- Se propone la modificación del título del artículo 78.2 redactado en los siguientes términos:

2.- El cese por las causas recogidas en las letras e) y f) del apartado anterior se acordará por mayoría cualificada de tres quintos de la Asamblea de Madrid, previa instrucción del procedimiento que establezcan las disposiciones de desarrollo de esta Ley aprobadas por la Mesa de la Asamblea.

225.- Se propone la modificación del título del artículo 78.3 redactado en los siguientes términos:

3.- Cuando el cese se produzca por las causas recogidas en los apartados a), b) y d) del apartado primero, el vocal continuará en funciones hasta la toma de posesión de su sustituto. No obstante, en los casos de condena por delito en virtud de sentencia firme, la Asamblea podrá decidir por mayoría simple que el cargo permanezca vacante hasta la toma de posesión del sustituto.

Cuando el cese se produzca por las causas recogidas en las letras e) y f), el acuerdo de la Asamblea que declare el cese del vocal determinará si el vocal permanece en funciones o si el cargo ha de permanecer vacante hasta la toma de posesión de su sustituto.

226.- Se propone la adición del título del artículo 78.4 redactado en los siguientes términos:

4.- Declarado el cese de un vocal del Consejo de Transparencia, se pondrá en marcha el proceso de elección y nombramiento de un sustituto por el plazo restante de mandato.

227.- Se propone la adición del título del artículo 78BIS redactado en los siguientes términos:

Artículo 78BIS.- El Comité Ciudadano Asesor del Consejo de Transparencia.

1.- En el seno del Consejo de Transparencia existirá un Comité Ciudadano Asesor, como órgano de participación de la sociedad civil en materia de transparencia. El Comité actuará como órgano consultivo del Consejo de Transparencia y gozará de autonomía funcional respecto de ésta.

2.- La función del Comité será evaluar el funcionamiento del Consejo y de sus vocales en la aplicación de la normativa de transparencia, proponer mejoras normativas y advertir de los déficits en el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de las Administraciones y entes sometidos a la presente Ley.

3.- El Comité Ciudadano Asesor estará integrado por organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro y expertos cuya actividad se dirija al control de la actividad de las Administraciones públicas, a la promoción de la transparencia y a la prevención de la corrupción.

Para formar parte del Comité, las organizaciones y expertos formularán una solicitud de acreditación ante el Consejo de Transparencia, en la que justificarán su currículum o su condición de entidad sin ánimo de lucro, su objeto social y la autenticidad de sus fines. Si el Consejo de Transparencia resolviera la solicitud formulada en sentido estimatorio, el experto se entenderá acreditado o la organización se entenderá acreditada y podrá enviar un representante al Comité Ciudadano Asesor.

Las organizaciones acreditadas participarán en el Comité mediante representantes designados de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- El Comité tendrá un funcionamiento colegiado y adoptará sus recomendaciones por mayoría simple de los representantes presentes en cada sesión. Las recomendaciones del Comité serán públicas en el Portal de Transparencia y se remitirán a la Asamblea.

5.- El Consejo de Transparencia aprobará un reglamento de funcionamiento del Comité que regulará, entre otras materias, el régimen de convocatoria de sesiones y de adopción de acuerdos.

6.- El Comité preparará un informe anual sobre el funcionamiento del Consejo de Transparencia, que será remitido a la Asamblea y publicado en el Portal de Transparencia.

7.- La participación en el Comité no dará derecho a retribución ni a compensación alguna para sus miembros expertos o las organizaciones acreditadas ni para sus representantes.

228.- Se propone la modificación del artículo 79.1 redactado en los siguientes términos:

1.- Los vocales del Consejo de Transparencia elegirán, entre ellos, un presidente y un secretario.

229.- Se propone la modificación del artículo 79.2 redactado en los siguientes términos:

2.- Los acuerdos del Consejo de Transparencia se adoptarán por mayoría de los miembros presentes cada sesión.

230.- Se propone la adición del artículo 79.3 redactado en los siguientes términos:

3.- La organización y funcionamiento del Consejo de Transparencia se regirá por el reglamento aprobado por la Mesa de la Asamblea, a propuesta del mismo. Dicho reglamento deberá publicarse en el Boletín Oficial del Asamblea de Madrid y en el Boletín Oficial de Madrid.

231.- Se propone la adición del artículo 79.4 redactado en los siguientes términos:

4.- Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo de Transparencia contará con una unidad de apoyo administrativo, así como con los medios personales, técnicos y materiales que sean necesarios de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

232.- Se propone la modificación del título del artículo 80 redactado en los siguientes términos:

Artículo 80.- Funciones del Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

233.- Se propone la modificación del enunciado del artículo 80.1 redactado en los siguientes términos:

1.- El Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ejercerá las siguientes funciones:

234.- Se propone la modificación del artículo 80.1 a) redactado en los siguientes términos:

a) La resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2 y 3 de esta Ley.

235.- Se propone la adición del artículo 80.1 g) redactado en los siguientes términos:

g) Incoar de oficio o a petición de cualquier ciudadano el procedimiento sancionador previsto en esta Ley, así como imponer las sanciones de aplicación en cada supuesto.

236.- Se propone la modificación del artículo 81 redactado en los siguientes términos:

Artículo 81.- Colaboración con el Consejo de Transparencia y Acceso a la Información.

Las entidades relacionadas en el artículo 2 y 3 de esta Ley deberán facilitar al Consejo de Transparencia la información que les solicite y prestarle la colaboración necesaria para el desarrollo de sus funciones. Específicamente, deberán mantener actualizada y disponible información detallada sobre el grado de aplicación de la Ley en sus respectivos ámbitos competenciales.

237.- Se propone la modificación del título del artículo 82 redactado en los siguientes términos:

Artículo 82.- Informes del Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

238.- Se propone la modificación del enunciado del artículo 82.1 redactado en los siguientes términos:

1.- El Consejo de Transparencia elaborará anualmente un informe sobre el grado de aplicación y cumplimiento de esta Ley, en el que deberá recoger:

239.- Se propone la modificación del enunciado del artículo 82.1 b) redactado en los siguientes términos:

b) Las reclamaciones presentadas contra las denegaciones de solicitudes de acceso a la información, expresando su número, los motivos de la reclamación y la resolución adoptada por el Consejo de Transparencia.

240.- Se propone la modificación del enunciado del artículo 82.1 c) redactado en los siguientes términos:

c) Los incumplimientos del deber de publicidad de la información relacionada en el Título II de esta Ley y los requerimientos formulados para su subsanación.

241.- Se propone la modificación del enunciado del artículo 82.1 h) redactado en los siguientes términos:

h) Los demás, datos, hechos o consideraciones que estime pertinentes el Consejo de Transparencia y, específicamente, la designación de los órganos y autoridades que no han dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley.

ENMIENDAS AL TÍTULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES

242.- Se propone la modificación de la rúbrica del Título redactado en los siguientes términos:

TÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

243.- Se propone la modificación del título del artículo 84.2. a) redactado en los siguientes términos:

a) De las infracciones disciplinarias previstas en el artículo 85:

244.- Se propone la modificación del título del artículo 84.2. b) redactado en los siguientes términos:

b) De las infracciones administrativas recogidas en el artículo 86:

245.- Se propone la modificación del artículo 85.1.A.1) a) redactado en los siguientes términos:

a) El incumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el Título II de esta Ley cuando se haya desatendido más de tres veces, en un período de un año, el requerimiento expreso del Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

246.- Se propone la modificación del artículo 85.1.A.1) b) redactado en los siguientes términos:

b) El incumplimiento reiterado más de tres veces, en un período de un año, de las resoluciones dictadas en materia de acceso por el Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública en las reclamaciones que se le hayan presentado.

247.- Se propone la adición del artículo 85.1.A.1) c) redactado en los siguientes términos:

c) El incumplimiento reiterado (tres veces en un año) de la obligación de resolver en plazo las solicitudes de acceso a la información pública.

248.- Se propone la adición del artículo 85.1.A.1) d) redactado en los siguientes términos:

d) El incumplimiento por tercera vez en 1 año de lo previsto en el artículo 64.3 en relación con el 70.2 de la presente Ley: reunirse con toda persona no inscrita previamente en el Registro de Grupos de Interés que tenga intención de influir en la elaboración de normas jurídicas y en la elaboración y aplicación de las políticas públicas en defensa de intereses propios, de terceras personas u organizaciones o incluso de intereses generales, de la Comunidad de Madrid. [64.3 y 70.2 nuevos de estas enmiendas]

249.- Se propone la adición del artículo 85.1.A.2) f) redactado en los siguientes términos:

f) El incumplimiento por segunda vez en un año de lo previsto en el artículo 64.3 en relación con el 70.2 de la presente Ley en caso de tratar con representantes de grupos de interés sin que los mismas

estén previamente inscritos en el Registro de Grupos de Interés de esta Ley. [64.3 y 70.2 nuevos de estas enmiendas]

250.- Se propone la adición del artículo 85.1.A.2) g) redactado en los siguientes términos:

g) El incumplimiento injustificado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública.

251.- Se propone la modificación del artículo 85.1.A.3) b) redactado en los siguientes términos:

b) El incumplimiento por primera vez en un año de lo previsto en el artículo 64.3 en relación con el 70.2 de la presente Ley en caso de tratar con representantes de grupos de interés sin que los mismas estén previamente inscritos en el Registro de Grupos de Interés de esta Ley. [64.3 y 70.2 nuevos de estas enmiendas]

252.- Se propone la modificación del artículo 85.1.B redactado en los siguientes términos:

B) Del personal al servicio de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2 de esta Ley:

a) Las infracciones muy graves, graves y leves contempladas en la respectiva normativa aplicable al personal, de acuerdo con el régimen funcional, estatutario o laboral a que esté sujeto el mismo.

b) El incumplimiento de lo previsto en el artículo 64.3 en relación con el 70.2 de la presente Ley en caso de tratar con representantes de grupos de interés sin que los mismas estén previamente inscritos en el Registro de Grupos de Interés de esta Ley [64.3 y 70.2 nuevos de estas enmiendas]. El primer incumplimiento será considerado falta leve, el segundo grave y el tercero muy grave.

253.- Se propone la adición del artículo 86.1.A.1) c) redactado en los siguientes términos:

c) La tercera solicitud de reunión por un representante de algún grupo de interés sin estar inscrito en el Registro de Grupos de Interés según lo indicado en el artículo 64.

254.- Se propone la adición del artículo 86.1.A.2) d) redactado en los siguientes términos:

d) La segunda solicitud de reunión por un representante de algún grupo de interés sin estar inscrito en el Registro de Grupos de Interés según lo indicado en el artículo 64.

255.- Se propone la modificación del artículo 86.1.A.3) redactado en los siguientes términos:

3) Infracción leve:

a) El incumplimiento de la obligación de publicar la información que les sea exigible de la que se relaciona en el Título II de esta Ley cuando no constituya infracción grave o muy grave.

b) La primera solicitud de reunión por un representante de Grupos de Interés sin estar inscrito en el Registro de Grupos de Interés según lo indicado en el artículo 64.

256.- Se propone la adición del artículo 86.2. d) redactado en los siguientes términos:

d) En las infracciones relacionadas específicamente con el artículo 64:

1.- Muy grave: Retirada por un plazo de 3 años de la inscripción en el Registro de Grupos de Interés y de la Tarjeta de Acceso.

2.- Grave: Retirada por un plazo entre 3 y 12 meses de la inscripción en el Registro de Grupos de Interés y de la Tarjeta de Acceso.

3.- Leve: Advertencia de retirada la inscripción en el Registro de Grupos de Interés y de la Tarjeta de Acceso.

257.- Se propone la modificación del artículo 87.1 redactado en los siguientes términos:

1.- Los procedimientos para el ejercicio de las potestades disciplinaria y sancionadora previstas en esta Ley se iniciarán de oficio a instancia del Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a petición razonada de otros órganos o por denuncia de cualquier sujeto.

258.- Se propone la modificación del artículo 88.1 redactado en los siguientes términos:

1.- El órgano competente para la iniciación y resolución de los procedimientos disciplinarios es el Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en todos los casos.

259.- Se propone la supresión del artículo 88.2:

2.- “Son órganos competentes para la iniciación y resolución de los procedimientos sancionadores por las infracciones previstas en el artículo 69 de esta Ley:

a) Cuando el responsable sea una entidad de las relacionadas en el artículo 3, el titular del departamento que otorga la subvención o ayuda pública, o el competente en la materia a la que se refiera el concierto.

b) Cuando las subvenciones o ayudas públicas procedan de distintos departamentos, será competente el titular del departamento que haya otorgado la de mayor cuantía.

c) Cuando el responsable sea una persona física o jurídica a las que se refiere el artículo 4, el órgano que tenga atribuidas las competencias del servicio o de la materia al que deba suministrar la información.”

260.- Se propone la modificación del artículo 89 redactado en los siguientes términos:

Artículo 89.- Publicidad de las sanciones.

Las sanciones que se impongan por la comisión de infracciones muy graves, graves y leves previstas en esta Ley se harán públicas en el Portal de Transparencia, sin perjuicio de los supuestos en que deban ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y de que puedan hacerse constar en los informes del Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública previstos en el artículo 82.

ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES

261.- Se propone la modificación de la Disposición Adicional Tercera redactada en los siguientes términos:

Disposición adicional tercera.- Adopción de medidas para la ejecución de la ley.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y la Consejería competente en materia de información pública adoptarán las medidas que sean precisas para asegurar la difusión de la información pública prevista en esta Ley y su puesta a disposición de la ciudadanía de la manera más amplia y sistemática posible, así como para que la misma se ajuste progresivamente a los principios de accesibilidad, interoperabilidad y reutilización.

262.- Se propone la modificación de la Disposición Adicional Cuarta en su punto 1. redactada en los siguientes términos:

1.- La actividad del Asamblea de Madrid sujeta al Derecho administrativo se regirá por la legislación básica del Estado en materia de transparencia, así como por los principios de esta Ley. A estos efectos, y en uso de la autonomía que le es propia, corresponderá a los órganos competentes de la Cámara establecer en su Reglamento y en las disposiciones que lo desarrollen las medidas específicas necesarias para ajustar, de acuerdo con sus peculiaridades, su actividad a los principios que informan esta Ley.

263.- Se propone la modificación de la Disposición Adicional Cuarta en su punto 2. redactada en los siguientes términos:

2.- La actividad de la Asamblea de Madrid no sujeta a Derecho administrativo se ajustará a las exigencias derivadas del principio de transparencia en los términos y con el alcance que prevea el Reglamento de la Cámara y las disposiciones que lo desarrollen. La Asamblea de Madrid desarrollará una modificación de su Reglamento que incluya una disposición adicional por la que se adhiera al Registro de Grupos de Interés de la Comunidad de Madrid aprobado en la presente Ley.

264.- Se propone la modificación de la Disposición Adicional Séptima en su punto 2. redactada en los siguientes términos:

2.- Corresponde al Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, y de las entidades vinculadas o dependientes de los mismos.

265.- Se propone la adición de la Disposición Transitoria Tercera redactada en los siguientes términos:

Disposición Transitoria Tercera.- Transparencia y Acceso a la Información en la Asamblea de Madrid.

En el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de esta Ley, la Asamblea de Madrid introducirá la adhesión y adopción de un Registro de Grupos de Interés según el establecido en el marco de la presente Ley.

266.- Se propone la modificación de la Disposición Final Segunda, en su punto 2. redactada en los siguientes términos:

2.- Asimismo se faculta al Consejero o Consejera del departamento que tenga atribuidas las competencias en materia de información pública para dictar las disposiciones de desarrollo que se establecen expresamente en esta Ley. Tanto el reglamento de desarrollo de esta Ley como el que regule el Registro de Participación y Colaboración Ciudadanas, el de los Grupos de Interés y el del Consejo de Transparencia, deberán entrar en vigor como tarde el mismo día que entre en vigor la presente Ley.

267.- Se propone la modificación de la Disposición Final Tercera redactada en los siguientes términos:

Disposición final tercera.- Modificación de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

Se añade una nueva disposición adicional séptima a la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, con el siguiente contenido:

“Séptima. Autoridades administrativas independientes del ámbito de la Comunidad de Madrid.

1.- Son autoridades administrativas independientes del ámbito de la Comunidad de Madrid las entidades de Derecho público que, vinculadas a la Administración de la Comunidad de Madrid y con personalidad jurídica propia, tienen atribuidas funciones de regulación o supervisión sobre determinados sectores o actividades de competencia autonómica, por requerir su desempeño de una mayor garantía funcional de objetividad.

2.- Las autoridades administrativas independientes del ámbito de la Comunidad de Madrid se crearán por Ley de la Asamblea.

3.- Las autoridades administrativas independientes se regirán por su Ley de creación, sus estatutos, la legislación sectorial que resulte aplicable a su actividad y, supletoriamente, por el resto de disposiciones de Derecho administrativo.”

268.- Se propone la adición de la Disposición Final Cuarta redactada en los siguientes términos:

Disposición final cuarta.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

**—— ENMIENDAS AL ARTICULADO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY 2/2016 RGEP.952, DE
TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PARTICIPACIÓN DE
LA COMUNIDAD DE MADRID ——**

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1, 141 y 151.6 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid (RGEP.6274/2016 y RGEP.6323/2016), en relación al articulado de la Proposición de Ley 2/2016 RGEP.952, de transparencia, de acceso a la información pública y de participación de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS COMUNIDAD
DE MADRID, AL ARTICULADO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY 2/2016 RGEP.952, DE
TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PARTICIPACIÓN DE
LA COMUNIDAD DE MADRID**

ENMIENDA NÚM. 1

De Modificación.

Del título de la Proposición de Ley.

Se propone la modificación del título de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Proposición de Ley de Transparencia y de acceso a la información pública de la Comunidad de Madrid”.

ENMIENDA NÚM. 2

Se modifica la Exposición de Motivos de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

I

“La sociedad madrileña aspira a contar con instituciones públicas más accesibles y transparentes, más cercanas y capaces de generar sinergias que produzcan beneficio social y económico por el flujo informativo multidireccional. La pérdida de confianza de la ciudadanía en la gestión pública ha ido en aumento en las últimas décadas, muchas veces nutrida por el desconocimiento de los objetivos y acciones ejecutadas por las instituciones públicas.

En este sentido, la transparencia se revela como uno de los valores esenciales para que las instituciones y administraciones sean consideradas como propias, cercanas y abiertas a las expectativas, necesidades y percepciones de la ciudadanía. Asimismo, la transparencia constituye una eficaz salvaguarda frente a la mala administración, en la medida en que posibilita a la ciudadanía conocer mejor y vigilar el ejercicio de las potestades, la prestación de los servicios y el empleo de los recursos públicos que se obtienen por la contribución de la misma al sostenimiento del gasto público. Y, precisamente por ello, la transparencia en la gestión de los asuntos públicos se ha revelado como un instrumento vital para lograr que la actuación de los poderes públicos sea más eficaz y eficiente.

Consecuentemente, aumentar la transparencia de la actividad pública se vislumbra como el camino para iniciar la reconciliación entre las instituciones y gestores públicos con el conjunto de la sociedad para la que trabajan. Asimismo la transparencia se convierte en un instrumento eficaz de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción.

A esta realidad socio-democrática, se une el notable aumento de interés ciudadano por participar activamente y de forma continuada en el devenir político, social y económico de la sociedad de la que forma parte. Las personas físicas y jurídicas aspiran a que se tenga en cuenta su criterio, sus análisis y opiniones sobre los acontecimientos y decisiones públicas que influyen en sus vidas o afectan a sus intereses económicos, culturales, sociales, familiares, entre otros.

Pero, para que la participación ciudadana sea útil resulta imprescindible garantizar el acceso a la información pública cierta, con claridad y agilidad, de modo que los argumentos, ideas, criterios y planteamientos que aporten las personas o colectivos sociales y económicos sean realistas y por tanto ejecutables.

Por ello, con la presente Ley se recoge en el ordenamiento autonómico la regulación de los instrumentos necesarios para la transparencia administrativa, con el convencimiento de que la misma resulta imprescindible para la consecución de un mejor servicio a la sociedad, en cuanto garantiza que la misma tenga un mejor conocimiento tanto de las actividades desarrolladas por las distintas instituciones y organismos públicos, como de la forma en que se adoptan las decisiones en el seno de los mismos, lo que, al mismo tiempo, constituye una salvaguarda frente a la mala administración.

En definitiva, la Comunidad Autónoma de Madrid ha asumido la demanda ciudadana que exige una mayor transparencia en la actuación de los poderes públicos, para lo cual se precisa de una norma con rango legal que establezca el régimen jurídico del acceso a la información pública en poder de las instituciones, organismos y entidades autonómicas, en la medida en que no sólo es la vía utilizada comúnmente en el Derecho comparado, sino que al plasmarse en una ley se pone de relieve su importancia y puede contribuir a que se cree y expanda la cultura de la transparencia administrativa.

Dicha regulación se lleva a cabo en ejercicio de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Madrid en su Estatuto de Autonomía. Concretamente, el artículo 26.1 del Estatuto de Autonomía le atribuye competencias exclusivas en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, y en el artículo 27, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de régimen jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma

de Madrid y los entes públicos dependientes de ella, y en materia de normas de procedimiento administrativo, respectivamente. Al mismo tiempo, el artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Madrid, además de reconocer a los ciudadanos de Madrid como titulares de los derechos y deberes fundamentales establecidos en la Constitución, establece que los poderes públicos madrileños asumen, en el marco de sus competencias, entre otros principios rectores de su política, la promoción de las condiciones necesarias para el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos y la igualdad de los individuos y los grupos en que se integran.

Al tratarse de una norma que impulsa la transparencia en la Comunidad Autónoma, y, en consecuencia, que tiende a garantizar que básicamente la ciudadanía acceda a la información que obra en poder los sujetos y entidades incluidos en su ámbito de aplicación, parecía obvia la necesidad de contar con la misma para su elaboración. Por ello, sería importante llevar a efecto un proceso de participación activa mediante una sucesión de foros de participación verificados por toda la geografía de la Comunidad de Madrid, con los que se pretenda impulsar los canales de participación y conocer directamente la sensibilidad de personas a las que interesa la cuestión, por lo que durante el cual se efectuarían distintas aportaciones, de las cuales se podrían recoger la práctica totalidad de las realizadas en el ámbito de la transparencia y acceso a la información pública.

Por otra parte, la ley se ajusta a la legislación básica contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, pero, al mismo tiempo lleva a cabo su desarrollo, esencialmente en materia de publicidad de la información, en la que partiendo de los mínimos establecidos por aquella, hace una relación pormenorizada de los distintos extremos que deben darse a conocer a todas las personas sin necesidad de una solicitud previa de las mismas, y sin perjuicio de que los mismos se amplíen en función de las demandas ciudadanas o de su relevancia y utilidad para las personas, la sociedad y la actividad económica.

En esta misma perspectiva, a diferencia de la legislación básica, que carece de un régimen sancionador específico relativo a la transparencia y al derecho de acceso a información pública, la Ley, atendiendo a la demanda ciudadana, recoge el 8 régimen de infracciones y sanciones disciplinarias y administrativas en la materia, con el objetivo de garantizar su cumplimiento.

II

La Ley se estructura en seis Títulos y una parte final integrada por nueve disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El Título I, Disposiciones generales, en primer término, establece el objeto de la ley, que es la regulación de la transparencia de la actividad pública y del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid.

En cuanto a su ámbito subjetivo de aplicación, comprende tanto la Administración pública y las entidades de la Administración local de la Comunidad Autónoma, como las entidades públicas y privadas vinculadas o dependiente de la misma. Además, en lo que se refiere a su actividad sujeta al Derecho Administrativo, quedan sujetas a lo establecido en la Ley las instituciones estatutarias.

Junto a ello, se recoge la obligación de publicar la información que se establece en el Título II, con las adaptaciones que sean precisas, de los partidos políticos, organizaciones sindicales y empresariales, así como a las demás entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas financiadas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Madrid, cuando las ayudas o subvenciones que perciban superen los 60.000 euros o cuando las mismas representen al menos el 30% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros. Y, finalmente, la obligación de suministrar información de las

personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos, ejerzan potestades administrativas o tengan vinculación contractual con los organismos y entidades públicas sujetas a la ley.

Además, se relacionan los principios que regirán en la interpretación y aplicación de la Ley, los deberes que comprende la obligación de transparencia a que están sujetas las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley, y en correspondencia con los mismos, los derechos y obligaciones de todas las personas, con los que se trata de garantizar la transparencia en las actividades públicas.

Para facilitar y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proporcionar información, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia del lugar de residencia, formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social, se establece la obligación de habilitar distintos medios, de forma que el acceso a la información pueda hacerse de forma presencial, por Internet y por vía telefónica.

Asimismo se establecen las unidades responsables de la información pública, cuya función esencial es la de coordinar y hacer el seguimiento y control de la actividad de los distintos departamentos y entidades en cuanto al cumplimiento de la obligación de información y a la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública.

Por último, como instrumentos para hacer el seguimiento y verificar el cumplimiento de la obligación de transparencia se establece, por una parte, el Registro de solicitudes de acceso, y por otra, la obligación de los órganos responsables de la información de emitir anualmente un informe sobre el grado de aplicación de la ley.

El Título II aborda la regulación de la publicidad de la información que deben realizar las entidades administrativas, esto es, de la información que deben hacer pública sin necesidad de solicitud previa por parte de la ciudadanía.

Este Título está estructurado en dos capítulos, el primero de los cuales recoge las disposiciones generales y el segundo la información de la organización y actividad que debe hacerse pública.

Respecto de las disposiciones generales contenidas en el Capítulo I, se parte del principio de que todas las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley están obligadas a facilitar, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus respectivas sedes electrónicas o páginas web, la información cuya divulgación resulte de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

Para ello, dichas entidades elaborarán y mantendrán actualizada de oficio la información relativa a la organización, los responsables, las materias y actividades de su competencia, ordenada por tipos o categorías para facilitar su comprensión y accesibilidad, y, en todo caso, harán pública la información que se relaciona en la ley, así como aquella cuyo acceso sea solicitado con mayor frecuencia.

De esta forma, se fija un mínimo de información que en todo caso debe hacerse pública, pero, al mismo tiempo, establece que dichas entidades podrán publicar por iniciativa propia toda la información que consideren relevante y de mayor utilidad para las personas, la sociedad y la actividad económica.

Por otra parte, se prevén los límites de la información que debe ser objeto de publicación y la protección de los datos de carácter personal, estableciendo, por una parte, que a dicha información le serán de aplicación los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la legislación básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal; y, por otra, que en

los casos en que la información que debe hacerse pública contuviera datos especialmente protegidos, la publicación sólo se llevará a efecto previa disociación de los mismos.

En cuanto a la información que debe ser objeto de publicación sin solicitud previa, ésta queda relacionada en el Capítulo II, cuyo contenido aparece estructurado en tres secciones. La primera está destinada a las disposiciones generales, en las que se determinan los órganos competentes en la materia y el lugar de publicación de la información.

La sección segunda contiene la enumeración exhaustiva de la información que debe hacerse pública, que se estructura por bloques homogéneos de materias que se recogen en los distintos artículos. Concretamente se hace una enumeración de la información, articulándose en distintas agrupaciones: información institucional, en materia organizativa, relativa al personal de libre nombramiento, en materia de empleo en el sector público, en materia de retribuciones, en materia normativa, relativa a los servicios y procedimientos, económico-financiera (presupuestaria y contable; ingresos y gastos; endeudamiento), del patrimonio, de la planificación y programación, de las obras públicas, de los contratos, de los convenios y encomiendas de gestión, sobre concesión de servicios públicos, de las ayudas y subvenciones, en materia ordenación del territorio y medio ambiente, y, por último, información estadística.

Finalmente la sección tercera crea el Portal de Transparencia, en el que se incluirá la información relacionada en la ley y aquella cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, debiendo recogerse de acuerdo con las prescripciones técnicas que se determinen reglamentariamente, que deberán adecuarse progresivamente a los principios de accesibilidad, interoperatividad y reutilización.

El Título III recoge las normas que rigen el derecho de acceso a la información pública, regulado y garantizado por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que tiene el carácter de legislación básica estatal.

El Título se estructura en tres Capítulos, el primero destinado a las disposiciones generales, el segundo al procedimiento y el tercero al régimen de impugnación.

Teniendo presente las limitaciones de la regulación establecida en la mencionada legislación básica, las previsiones que se recogen en la ley buscan ampliar el derecho de acceso dentro de la Comunidad de Madrid, reduciendo los límites efectivos al ejercicio del derecho de acceso y facilitando su accesibilidad al no exigir la verificación electrónica de la identidad.

Desde esta perspectiva, en el Capítulo I, se precisa el órgano competente para la resolución de las solicitudes de acceso, remitiendo su determinación a los reglamentos de organización de la Administración pública y local de la Comunidad Autónoma de Madrid y de las Entidades públicas vinculadas, si bien recoge las reglas de competencia para los casos en que no se contenga previsión expresa en los mismos, atribuyéndosela, en el ámbito de la Administración pública de la Comunidad Autónoma y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma, a los órganos en cuyo poder obre la información solicitada.

En cambio, cuando la solicitud de acceso se refiera a información elaborada o en poder de fundaciones públicas, sociedades mercantiles y consorcios en las que sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las entidades citadas en el apartado anterior, se atribuye la competencia al órgano del departamento al que estén vinculadas o adscritas, y, en su defecto, al que tenga atribuidas las competencias en el ámbito funcional de los fines, objeto social o ámbito de aquellas entidades.

Y, en el caso de que se solicite información de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, será competente el órgano que tenga atribuidas las competencias del servicio o de la materia.

En cuanto al procedimiento, y correlativamente a la precisión señalada respecto de los órganos competentes, se establece tanto a quien debe dirigirse la solicitud de acceso a la información pública, y que la misma puede presentarse incluso de forma oral, sea por comparecencia o por vía telefónica, disponiendo que en estos casos se recoja la misma en formato electrónico haciendo constar los extremos exigidos por la ley.

Así mismo, se establecen normas aclaratorias de las distintas causas de inadmisión de las solicitudes, entre las que debe resaltarse que los informes preceptivos no podrán considerarse información de carácter auxiliar o de apoyo, o que no puede estimarse como reelaboración que justifique la inadmisión la información que pueda obtenerse mediante un tratamiento informatizado de uso corriente.

Junto a ello, se reducen el plazo para resolver, fijado con carácter general a un mes, en los supuestos de inadmisión de solicitudes, estableciendo las resoluciones de inadmisión se adoptarán y notificarán lo antes posible, y en todo caso, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde su recepción por el órgano competente para resolver.

De la misma manera, se establece la obligatoriedad de crear un registro de personas que trabajan por cuenta propia y organizaciones que participan en la elaboración y aplicación de las políticas de la Comunidad de Madrid, así como desarrollar sus herramientas de organización y transparencia para el buen hacer de este sector. Este registro, recibirá la denominación de Registro de Transparencia, para armonizar la terminología con la de la Unión Europea, que, mediante acuerdo entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea de 16 de abril de 2014 y publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 19 de septiembre de 2014, crea el Registro de Transparencia sobre organizaciones y personas que trabajan por cuenta propia que participan en la elaboración y aplicación de las políticas de la Unión Europea.

Por su parte, en el Capítulo III, se recoge la posibilidad de reclamar potestativamente, de acuerdo con lo establecido en la mencionada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, ante el Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid, incluido en el caso de las resoluciones adoptadas por los órganos competentes de la Asamblea de Madrid, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y el Consejo Económico y Social.

El Título VI regula la actividad publicitaria y comunicativa desarrollada por las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid. Las campañas de publicidad y de comunicación institucional se desarrollarán exclusivamente por razones de interés público, deberán responder a las finalidades tasadas en la Ley y se adecuarán a los principios de eficacia, transparencia, austeridad y eficiencia. Quedan prohibidas, entre otras, las campañas que tengan por finalidad ensalzar la acción del Gobierno.

Se establecen mecanismos de planificación, coordinación y control de la actividad de publicidad y comunicación que desarrollan las Administraciones públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley, creándose una Comisión de Publicidad y Comunicación Institucional; a dicha Comisión corresponderá, entre otras funciones, la elaboración de un Plan anual de publicidad y comunicación institucional.

Se fortalece la transparencia de la actividad de publicidad y comunicación institucional mediante la habilitación de mecanismos que den a conocer todas las actividades de publicidad y comunicación realizadas por la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos, empresas públicas y demás entes públicos de ellos dependientes; para ello, la Comisión de Publicidad y Comunicación Institucional elaborará un Informe anual que se remitirá a la Asamblea Madrid.

El Título V recoge la regulación del Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid y el Consejo Social de Transparencia, configurado como autoridades independientes elegidas por la Asamblea de Madrid entre personas de reconocido prestigio y competencia profesional, al que se encomienda el fomento, análisis, control y protección de la transparencia pública y del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid.

En ejercicio de esas funciones se le atribuyen al Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid importantes facultades, entre las que deben destacarse las de control del cumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el Título II de esta Ley por los organismos y entidades sujetos a la misma, y la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, así como la imposición de sanciones.

Además, se impone a las Administraciones y demás entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley el deber de facilitar al Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid toda la información que les solicite, así como la obligación de prestarle la colaboración necesaria para el desarrollo de sus funciones.

Por otra parte, el Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid viene obligado a presentar anualmente un informe a la Asamblea de Madrid sobre la aplicación y cumplimiento de las obligaciones de transparencia por las distintas entidades públicas y privadas de la Comunidad Autónoma, con el contenido mínimo que se recoge en la ley.

El Título VI está destinado a la regulación de las infracciones y sanciones en materia de transparencia y del derecho de acceso a la información pública, articulado sobre la distinción entre la responsabilidad disciplinaria de los altos cargos y personal al servicio de las entidades y organismos de la Comunidad Autónoma, y la responsabilidad administrativa de las restantes entidades privadas sujetas a la obligación de publicación de información y de las personas físicas y jurídicas que tienen el deber de suministrar información porque presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, así como por el hecho de la relación contractual que tienen con las entidades y organismos públicos sujetos a la ley.

En ambos supuestos se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves, atendiendo a la especial repercusión que tienen los incumplimientos de las obligaciones impuestas por la ley. No obstante, para las infracciones del personal al servicio de las entidades y organismos públicos sujetos a la ley, se hace una remisión a las infracciones que actualmente están tipificadas en la normativa aplicable a cada caso, en función de la relación funcional, estatutaria o laboral al que está sujeto dicho personal.

Y, en lo que se refiere a las sanciones, para las infracciones disciplinarias se prevé la amonestación, la declaración de incumplimiento y publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y el cese en el cargo, en el caso de infracciones muy graves. Por su parte, como sanciones por las infracciones administrativas en que incurran las personas y entidades privadas se recogen la amonestación, en el caso de infracciones leves, y las multas, ordenadas en tres tramos para las infracciones leves, graves y muy graves, cuya cuantía oscila hasta un importe máximo de trescientos mil euros. Sin embargo, al igual que para las infracciones, para las sanciones del personal al servicio de las entidades y organismos públicos sujetos a la ley, se hace una remisión a las establecidas en la normativa aplicable a cada caso, en función de la relación funcional, estatutaria o laboral al que está sujeto dicho personal.

En cuanto a los órganos competentes para la incoación y resolución de los procedimientos, se reserva al Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid la competencia para la incoación y

resolución de los procedimientos disciplinarios de las personas que tengan la consideración de alto cargo, y las entidades recogidas en el ámbito de aplicación de la Ley.

Finalmente, se prevé que las sanciones que se impongan por la comisión de infracciones muy graves y graves se hagan públicas en el Portal de Transparencia, sin perjuicio de los supuestos en que deban ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y de que puedan hacerse constar en los informes del Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid debe presentar en el Asamblea.”

ENMIENDA NÚM. 3

Se modifica en el punto segundo de la estructura de los Títulos de la Exposición de Motivos de la Proposición de Ley el nombre del Título relativo a las infracciones y sanciones, de la siguiente forma:

Donde pone Título VI, pasará a poner Título VII.

ENMIENDA NÚM. 4

Se propone la modificación del artículo 1 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 1.- Objeto de la ley.

La presente Ley tiene por objeto:

- a) regular y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- b) regular y garantizar la publicidad de la actividad de los poderes públicos y las entidades con financiación pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid.
- c) Establecer los principios y obligaciones de transparencia de acuerdo con los que deben actuar los altos cargos, el personal al servicio de la Administración y las demás personas a las que es de aplicación esta Ley.
- d) Regular el régimen de garantías y responsabilidades por el incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos por esta Ley.

La finalidad de la presente Ley es promover el conocimiento de la actividad pública y una conciencia ciudadana sobre los derechos de información y de acceso de información, fomentando la publicidad de la actividad pública, mejorando la calidad de la gestión, asegurando la rendición de cuentas de cargos públicos y facilitando la participación ciudadana en los asuntos públicos.”

ENMIENDA NÚM. 5

Se propone la modificación del artículo 2 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1.- Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación a:

- a) La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid.
- b) Los organismos autónomos, entidades empresariales y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes de dicha Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid.

c) Las entidades que integran la Administración local en la Comunidad de Madrid. Los entes instrumentales de derecho público vinculados o dependientes de las administraciones locales y, en particular, las agencias públicas administrativas locales, las agencias públicas empresariales locales y las agencias locales de régimen especial.

d) Todas las fundaciones con participación pública, sociedades mercantiles y consorcios que se integran en el sector público de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de la Hacienda Pública de la Comunidad de Madrid.

e) Las universidades públicas de Madrid.

f) Las asociaciones constituidas por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid y los demás organismos y entidades previstos en este apartado.

g) Las demás entidades con personalidad jurídica propia no incluidas en los apartados anteriores, en las que sea mayoritaria la representación, directa o indirecta, de la Administración de la Comunidad de Madrid, a las que hace referencia la Ley Reguladora de la Hacienda Pública.

2.- Asimismo, en la actividad sujeta al Derecho Administrativo, será aplicable a:

a) El Asamblea de Madrid, en los términos de la disposición adicional cuarta.

b) La Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional quinta.

c) El Consejo Económico y Social.

d) Las Corporaciones de Derecho Público y entidades asimilables, como federaciones, clubes deportivos y colegios profesionales.

3.- Los municipios pueden cumplir sus obligaciones de transparencia y las que derivan del derecho de acceso a la información pública, de forma asociada o mediante fórmulas de cooperación establecidas con la Comunidad de Madrid, si por razones de capacidad o eficacia no pueden cumplirlas directamente.”

ENMIENDA NÚM. 6

Se propone la modificación del artículo 3 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 3.- Otros sujetos obligados.

3.1.- Los partidos políticos, organizaciones sindicales, organizaciones empresariales y entidades privadas que perciban ayudas, subvenciones o contratos con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para la financiación de sus actividades y funcionamiento ordinario, estarán sujetas, además de a las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica, a las exigencias específicas de publicidad de la información que puedan establecerse, de entre las previstas en el Título II, en las disposiciones de desarrollo de esta Ley y las correspondientes convocatorias, en los supuestos siguientes:

a) Los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales, en todo caso.

b) Las entidades privadas que perciban dichas ayudas, subvenciones o suscriban contratos con la Administración en una cuantía superior 60.000 euros o cuando las ayudas y subvenciones percibidas representen al menos el 30% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

c) El Gobierno de la Comunidad de Madrid publicará cada seis meses un listado de las entidades incluidas dentro de este artículo.

2.- Las normas reguladoras de los conciertos y otras formas de participación de entidades privadas en los sistemas públicos como la educación, sanidad y servicios sociales establecerán la información que deben publicar, de entre la prevista en el Título II de esta Ley, estas entidades para colaborar en la prestación de los mencionados servicios financiados con fondos públicos. La relación de la información que deben publicar estas entidades se incluirá en los pliegos o documentos contractuales equivalentes que correspondan, que en todo caso incluirán, al menos, los importes básicos de la concesión (canon y/o precio inicial de licitación), las condiciones de la misma, el seguimiento de las infracciones y el cumplimiento de los servicios, las modificaciones económicas que se realicen y su justificación, así como las sanciones o informes de seguimiento establecidos.

3.- Las personas físicas o jurídicas que ejercen funciones públicas o potestades administrativas, que prestan servicios públicos o que perciben fondos públicos para funcionar o para llevar a cabo sus actividades por cualquier título jurídico.

4.- Las personas físicas o jurídicas que realizan actividades calificadas legalmente como servicios de interés general o universal.

5.- Los grupos de interés, en los términos establecidos por el Título IV.”

ENMIENDA NÚM. 7

Se propone la modificación del artículo 4 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 4.- Personas obligadas a suministrar información.

1.- Las personas físicas y jurídicas distintas de las previstas en el artículo anterior que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas estarán obligadas a suministrar a la Administración, organismo o entidad de las previstas en el artículo 2 a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento y en un plazo de 10 días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellos de las obligaciones establecidas en esta Ley.

2.- La obligación prevista en el apartado anterior será exigible a los adjudicatarios de contratos del sector público en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

3.- En las licitaciones públicas en las que resulte de aplicación la obligación de suministro de la información prevista en los apartados anteriores se hará constar la misma en la documentación en la que se establecen las condiciones contractuales. Asimismo, en los pliegos de cláusulas, condiciones o prescripciones técnicas deberán establecerse expresamente la forma en que la información debe ponerse a disposición de la Administración, organismo o entidad adjudicataria.

4.- Los funcionarios públicos y personal laboral adscrito a la Administración, organismo o entidad previstos en el artículo 2 estarán obligados a suministrar al Consejo de Transparencia, previo requerimiento y en un plazo de 10 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones escritas en esta Ley.”

ENMIENDA NÚM. 8

Se propone la modificación del artículo 5 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 5.- Definiciones.

A los efectos de la presente Ley se entiende por:

- a) Transparencia: Acción permanente y proactiva de la Administración de elaborar, actualizar, copiar, remezclar, difundir y poner a disposición de cualquier persona, de una manera clara y entendible, la información prevista en esta Ley derivada de la actividad de los poderes públicos.
- b) Información pública: Los contenidos o documentos originales, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.
- c) Acceso a la información pública: derecho universal que se reconoce a cualquier persona para solicitar y obtener la información pública sin transformar en los términos y condiciones regulados por la presente Ley.
- d) Portal de Transparencia: la dirección electrónica del Gobierno de Madrid que tiene por objeto centralizar, publicar y facilitar a cualquier persona toda información de una forma clara y entendible de las entidades incluidas en el ámbito de esta Ley.
- e) Grupos de interés: las personas físicas o jurídicas de carácter privado que realizan actuaciones de participación activa en políticas públicas o en procesos de toma de decisiones en Cataluña con la finalidad de influir en la orientación de dichas políticas en defensa de un interés propio o de terceros, o de un interés general.
- f) Publicidad activa: el deber de los sujetos obligados de hacer públicos, de oficio, los contenidos de información pública que determina el Capítulo II del Título II.
- g) Datos abiertos: Son aquellos que cualquiera es libre de utilizar, reutilizar y redistribuir, con el único límite, en su caso, del requisito de atribución de su fuente o reconocimiento de su autoría. (Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público).”

ENMIENDA NÚM. 9

Se propone la modificación del artículo 6 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 6.- Principios informadores.

En la interpretación y aplicación de la presente Ley, las entidades relacionadas en el artículo 2 se registrarán por los siguientes principios:

- a) Principio de transparencia pública, en virtud del cual se ha de facilitar de oficio información permanente, objetiva y veraz sobre la organización, funcionamiento y control de la actuación pública, en los términos y con los límites establecidos en la Ley.
- b) Principio de libre acceso a la información pública, en virtud del cual cualquier persona puede solicitar el acceso a la información pública, toda la información pública es en principio accesible y el acceso sólo puede restringirse en los supuestos previstos legalmente.

c) Principio de veracidad, en virtud del cual la información pública ha de ser cierta y exacta asegurando que procede de documentos originales respecto de los que se ha verificado su autenticidad, formato, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia.

d) Principio de accesibilidad, en virtud del cual la información estará a disposición de las personas, independientemente de si sufre o no algún tipo de discapacidad, en una modalidad suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

e) Principio de gratuidad, en virtud del cual el acceso a la información y las solicitudes de acceso serán gratuitos, sin perjuicio de las tasas previstas legalmente por la expedición de copias o la transposición de la información a formatos diferentes del original.

f) Principio de reutilización, en virtud del cual se promoverá que la información sea publicada en formatos y bajo condiciones y licencias que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público. Las entidades afectadas adaptarán sus sistemas de trabajo de forma progresiva para conseguir que toda la información creada esté preparada para publicarse bajo los criterios señalados en este artículo.

g) Principio de interoperabilidad, en virtud de la cual la información publicada será conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad, aprobado por el Real Decreto 4/2010, de 8 enero, así como a las normas técnicas de interoperabilidad aprobadas a nivel estatal o de la Unión Europea.”

ENMIENDA NÚM. 10

Se propone la modificación del artículo 7 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 7.- Obligación de transparencia.

1.- Las entidades relacionadas en el artículo 2 de la presente Ley están sujetas a la obligación de transparencia en su actividad pública.

2.- Para el cumplimiento de la obligación de transparencia y en los términos previstos en esta Ley, las entidades mencionadas deben:

a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus respectivas sedes electrónicas o páginas web, la información cuya divulgación se considere necesaria para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, en los términos que se establecen en el artículo 13 de la presente Ley, con la indicación expresa de la fecha en que se actualizó por última vez y, si es posible, de la fecha en que ha de volver a actualizarse.

b) Elaborar y difundir en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid un inventario de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.

c) Establecer y mantener medios de consulta de la información solicitada, incluyendo en todo caso un buscador que permita acceder de forma rápida a cualquier archivo y que incorpore mecanismos de alerta sobre datos que se han actualizado y la suscripción a esos conjuntos de datos.

d) Se establecerán los mecanismos de gestión de información adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad, la geolocalización, la reutilización y la divulgación de la información pública.

- e) Publicar la información sujeta a la obligación de transparencia de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados.
- f) Publicar la información sujeta a la obligación de transparencia haciendo uso de un lenguaje no sexista ni discriminatorio.
- g) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.
- h) Difundir los derechos que reconoce esta Ley a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.
- i) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ley.
- j) Adoptar las medidas de conservación de la información pública para garantizar su identificación, custodia, seguridad y localización según la Ley madrileña 4/1993, de archivos y patrimonio documental.
- k) Fomentar la vinculación de la documentación pública, estableciendo mecanismos de gestión que permitan acceder, observar y difundir conjuntos de actos legislativos y presupuestarios referentes a la misma norma legal o a la propuesta, aprobación y ejecución de la misma partida presupuestaria de las entidades incluidas en el artículo 2.

3. Toda la información prevista en esta Ley estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiendo por tal aquella que sea suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.”

ENMIENDA NÚM. 11

Se propone la modificación del artículo 8 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 8.- Derechos y obligaciones.

1.- En el ámbito de lo establecido en esta Ley, las personas tienen los siguientes derechos:

- a) Acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, los desarrollados por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los desarrollados por esta Ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa de las Entidades locales de la Comunidad de Madrid.
- b) Ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad.
- c) Ser asistidas en su búsqueda de información.
- d) Recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.
- e) Recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

f) Conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, el otorgamiento del acceso en una modalidad o formato distinto al elegido.

g) Obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las tasas que correspondan por la expedición de copias y la transposición a formatos diferentes del original.

h) Usar, reutilizar y compartir la información obtenida sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones que las impuestas por esta u otras leyes.

i) Recibir una indemnización por los daños padecidos como consecuencia del retraso, denegación indebida o defectuosa información facilitada a los ciudadanos.

2.- Las personas que accedan a la información pública de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley están sujetas a las siguientes obligaciones:

a) Ejercer el derecho de acceso conforme a los principios de buena fe e interdicción del abuso de derecho.

b) Cumplir las condiciones que se hayan señalado en la resolución que conceda el acceso directo a las fuentes de información y el acceso a la dependencia pública o archivo donde la información está depositada.

c) Respetar las obligaciones establecidas en la licencia y condiciones de uso de la información obtenida y en la normativa básica para la reutilización.

d) Abonar las tasas establecidas para la obtención de copias y la transposición de la información a un formato diferente al original.”

ENMIENDA NÚM. 12

Se adiciona el punto 3 al artículo 9 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“3.- El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio en su solicitud. La información se enviará preferente en el formato original en que fue creado sin transformar, u opcionalmente en formatos abiertos.”

ENMIENDA NÚM. 13

Se propone la modificación del artículo 10 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 10.- Unidades responsables de la información pública.

1.- En la Administración pública y demás entidades relacionadas en el artículo 2 de esta Ley se establecerá por el órgano competente la unidad responsable de la información pública.

2.- En el ámbito de la Administración pública de la Comunidad Autónoma y de los organismos o entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma, la unidad administrativa responsable de la información dependerá de la Secretaría General Técnica u órgano equivalente de cada departamento de la Administración pública de la Comunidad Autónoma, o del órgano correspondiente de los organismos autónomos, entidades públicas empresariales y demás entidades públicas vinculadas o dependientes de aquélla.

3.- Las unidades administrativas responsables de la información pública, en coordinación en su caso con las unidades de archivo, y sin perjuicio de las que tengan atribuidas otros órganos o unidades administrativas, ejercen las funciones siguientes:

- a) La coordinación con la consejería competente en materia de información para el cumplimiento de la obligación de publicación de la información establecida en esta Ley, recabando la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.
- b) El seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan.
- c) El apoyo y asesoramiento técnico a los órganos competentes del departamento o entidad en la tramitación y resolución de las solicitudes de acceso a la información.
- d) La orientación a las personas que lo soliciten en el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.
- e) La inscripción en el Registro de solicitudes de acceso.
- f) La elaboración de los informes sobre el grado de aplicación de la Ley en su ámbito competencial.
- g) La gestión y conservación de los documentos y archivos físicos y electrónicos en cumplimiento de la Ley madrileña 4/1993, de archivos y patrimonio documental.
- h) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ley.

4.- Las fundaciones públicas, sociedades mercantiles y consorcios integrados en el sector público de la Comunidad Autónoma deberán establecer el órgano o unidad de las mismas responsable de la información pública, encargada de dar cumplimiento a las obligaciones de información establecidas en esta Ley, así como a facilitar la información que le sea requerida por el órgano competente de la Administración o entidad a la que esté adscrita o vinculada para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública.”

ENMIENDA NÚM. 14

Se propone la modificación del artículo 11 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 11.- Registro de solicitudes de acceso y reclamaciones.

1.- Se crea el registro de solicitudes de acceso y reclamaciones a la información pública de la Comunidad de Madrid, en el que se publicarán y podrán ser consultadas las solicitudes y reclamaciones que se presenten a las entidades y organismos dentro del ámbito de aplicación de la ley, sin perjuicio del registro o archivo de solicitudes de acceso y reclamaciones que pueda crear cada unidad de información.

- a) La fecha de presentación de la solicitud o reclamación.
- b) El nombre, dirección y forma de contacto de la persona solicitante de información, datos libremente accesibles para su consulta solo si la persona solicitante prestó de modo explícito su consentimiento.

c) La solicitud de acceso o reclamación realizada y, en caso de resolución positiva, acceso a la información solicitada.

d) El tiempo en que se atendió la solicitud o reclamación, y, en caso de que la respuesta se haya realizado fuera del plazo, las razones que motivó la demora.

e) El tipo de respuesta que dio la solicitud o reclamación, y, en caso de denegación, los motivos de la misma.

f) Los demás que puedan establecerse en el reglamento de organización y funcionamiento del registro.

2.- El registro dependerá del órgano competente del Departamento que tenga atribuidas las competencias en materia de información pública.

3.- La organización y funcionamiento del registro se ajustarán a las normas que aprueben el Consejo de por el titular del departamento competente en materia de información pública.

4.- En cualquier caso, el acceso al registro podrá realizarse por medios electrónicos sin necesidad de identificación previa desde el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

5.- Deberán desarrollarse las acciones necesarias para la vinculación, interconexión, interoperatividad y consulta de forma fácil y accesible de los diferentes registros públicos que puedan existir dentro de cada entidad recogida en el artículo 2.”

ENMIENDA NÚM. 15

Se propone la modificación del artículo 12 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“1.- Los órganos a los que estén adscritas las unidades responsables de la información del departamento o entidad deberán emitir anualmente un informe sobre el grado de aplicación de la ley en su respectivo ámbito, con el contenido que se establezca por orden del titular del departamento competente en materia de información pública.

2.- Los informes sobre el grado de cumplimiento de la Ley emitido por cada unidad será facilitado al departamento competente en materia información pública para confeccionar la memoria anual de transparencia de la Comunidad de Madrid.

3) Los informes sobre el grado de aplicación de la Ley estarán accesibles desde el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.”

ENMIENDA NÚM. 16

Se propone la modificación del artículo 13 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 13.- Información sujeta a publicación.

1.- Cualquier acto administrativo para ser válido deberá ser público. Se considera público cualquier documento electrónico identificado por los servicios de gestión documental en registro público y accesible por vía telemática. En el acto de registro del documento deberá constar la fecha y el formato original en que el documento fue registrado. La documentación que contenga gran número de datos o visualización preferentemente registrará anexos en formato de hojas o bases de datos. Se considera que la documentación o archivos electrónicos deben hacerse accesible mediante copia del documento

electrónico con el formato original sin transformar, si así lo desea el solicitante, en los límites de acceso a la información determinados en el Título III de la presente Ley.

2.- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley están obligadas a publicar la información cuya divulgación resulte necesaria para garantizar la publicidad activa y el acceso a la información pública de su actividad relacionada con la transparencia y el control ciudadano de la actuación pública.

3.- Para el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior, las entidades relacionadas en el artículo 2.1 de esta Ley y en los términos previstos en la misma, elaborarán y mantendrán actualizada toda la información relativa al Título II y, en todo caso, harán pública a través del Portal de Transparencia la información que se relaciona en los artículos siguientes de este Título, así como aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia.

4.- Sin perjuicio de la información a que se refiere el apartado anterior, los organismos y entidades mencionadas podrán publicar, por iniciativa propia, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus respectivas sedes electrónicas o páginas web, toda la información que consideren relevante y de mayor utilidad para las personas, la sociedad y la actividad económica.

5.- El Gobierno de la Comunidad de Madrid establecerá un plan de gobierno abierto y administración electrónica que fomente la tramitación electrónica en formatos reutilizables, prestando especial atención a aquellos solicitados con más frecuencia por la ciudadanía.

6.- El Consejo de Transparencia Autonómico, por cuenta propia, a propuesta del Consejo Social de la Información o por la adopción de criterios establecidos con El Consejo de Transparencia Estatal, podrá desarrollar reglamentos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en el Título II de la presente Ley y determinará la información.”

ENMIENDA NÚM. 17

Se propone la modificación del artículo 14 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 14.- Límites y protección de datos de carácter personal.

1.- A la información sujeta a publicación de acuerdo con lo establecido en el presente Capítulo le serán de aplicación los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la legislación básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal.

2.- Cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicación sólo se llevará a efecto previa disociación de los mismos.

3.- La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

4.- En los casos que sobre una información concurre alguno de los límites previstos en este artículo:

a. Si la limitación de acceso no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido.

b. Si la limitación está ocasionada por la legislación básica de datos personales, la Administración deberá, en todo caso, a la anonimización de la información y facilitar el acceso a la misma.

c. Si se facilita acceso parcial a la información, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

5.- La interpretación los límites de acceso a la información se adaptará a los sucesivos criterios establecidos por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y el Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid.”

ENMIENDA NÚM. 18

Se propone la modificación del artículo 15 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 15.- Órganos competentes y funciones.

1.- En el ámbito de aplicación de esta Ley, corresponden al departamento que tenga atribuida las competencias en materia de información pública cumplir los reglamentos y directrices del Consejo de Transparencia encaminadas a:

a) La elaboración y aprobación de las normas y directrices técnicas aplicables a la publicación de la información pública, para garantizar su coherencia, uniformidad, accesibilidad, calidad e interoperabilidad.

b) La gestión y mantenimiento del Portal de Transparencia.

c) La elaboración y publicación de los informes anuales del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley por las entidades del sector público autonómico.

2.- En los departamentos o consejerías de la Administración pública de la Comunidad Autónoma, corresponden a la Secretaría General Técnica u órgano asimilado las siguientes funciones:

a) La coordinación de la actividad de los órganos del departamento para el cumplimiento de lo establecido en esta Ley.

b) Requerir de los órganos del departamento en cuyo poder obre la información o que tengan atribuidas las competencias en la materia, la elaboración, puesta a disposición y actualización de la información que debe hacerse pública en el Portal de Transparencia relativa al departamento y a las fundaciones públicas, sociedades mercantiles y consorcios adscritos o vinculados.

c) La emisión de los informes anuales sobre el grado de aplicación de la Ley en su ámbito competencial en cumplimiento del artículo 12 de la presente Ley.

d) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico.

3.- En las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid, corresponden al departamento competente en materia de información pública las siguientes funciones:

a) la coordinación de la actividad para el cumplimiento de esta Ley en su ámbito de competencia.

b) La emisión de los informes anuales sobre el grado de aplicación de la Ley en su ámbito competencial.

4.- En los organismos públicos o entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid o de las entidades de la Administración local de la Comunidad de Madrid, corresponden al órgano establecido en sus normas

reguladoras o, en su defecto, al que tenga atribuida la gestión ordinaria, las funciones y competencias previstas en el apartado anterior respecto de la información pública del organismo o entidad, así como de las fundaciones públicas y sociedades mercantiles que tenga adscritas o vinculadas.

5.- Los órganos de los departamentos y entidades públicas que estén en posesión de la información que debe hacerse pública en el Portal de Transparencia o tengan atribuida las competencias en el correspondiente ámbito funcional, están obligados a la elaboración, actualización y puesta a disposición de dicha información con sujeción a las prescripciones técnicas aprobadas. Asimismo, corresponde a los órganos del departamento o entidad pública que tengan atribuidas las competencias del servicio o de la materia requerir el suministro de información de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas a que se refiere el artículo 4.”

ENMIENDA NÚM. 19

Se propone la modificación del artículo 16 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 16.- Publicación de la información.

1.- La información que se especifica en este Capítulo, se hará pública en el Portal de Transparencia. En los artículos 17 a 33 se incluye un listado no exhaustivo de los tipos de información a los que está sujeta esta Ley.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, en las páginas web de las consejerías o departamentos de la Administración autonómica, de las entidades de la Administración local de la Comunidad de Madrid y en las de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma se facilitará y mantendrá actualizada la información específica de su organización y actividad, así como toda aquella que se considere de mayor utilidad para la sociedad y la actividad económica.

3.- La publicación de la información requerida en este Título se hará preferentemente en formatos abiertos y reutilizables, atendiendo a normas de estandarización aprobados tanto por la legislación estatal y como la europea, facilitando su integración en bases de datos de ámbito superior al autonómico, y siguiendo los criterios marcados por el Consejo de Transparencia Estatal y Autonómico.”

ENMIENDA NÚM. 20

Se propone la modificación del artículo 17 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 17.- Información institucional.

1.- La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid facilitará y mantendrá actualizada información general de la Comunidad Autónoma, en la que se ofrecerá la información institucional, histórica, geográfica, social, económica y cultural más relevante.

2.- En la información de carácter institucional, se recogerá de forma que sea accesible a todas las personas:

a) El Estatuto de Autonomía de Madrid.

b) Las Instituciones de la Comunidad, detallando su composición, sus funciones y competencias, así como las reglas básicas de funcionamiento.

c) La composición, funciones y funcionamiento básico y medio de contacto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

d) El número, composición, funciones, funcionamiento básico y medio de contacto de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid.

e) Las agendas completas de trabajo y de reuniones de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, consejeros, cargos electos, titulares de los órganos directivos y del personal eventual que integra los gabinetes y tenga la condición de director, vocal asesor o asesor o equivalentes. La información se ofrecerá con la máxima antelación posible a la celebración de los eventos y se actualizará en un plazo máximo de dos semanas después de celebrados.

3.- Asimismo, sin perjuicio del secreto o reserva de las deliberaciones del Consejo de Gobierno, se hará público el extracto de los acuerdos del Gobierno de Madrid cuya divulgación resulte de mayor relevancia pública, así como los acuerdos suscritos con terceras partes.

4.- Las Entidades locales de la Comunidad de Madrid facilitarán y mantendrán actualizadas en sus páginas web la información institucional, histórica, geográfica, social, económica y cultural más relevante. Asimismo, sin perjuicio del secreto o reserva de las deliberaciones, los municipios de más de 5000 habitantes harán públicos los acuerdos de su Comisión de Gobierno.

5.- La Asamblea de la Comunidad de Madrid facilitará y mantendrá actualizadas en su página web la información institucional, histórica y relativa a la actividad parlamentaria. En particular, sin perjuicio, del secreto o reserva de las deliberaciones, publicará las actas de la Mesa de la Asamblea de la Comunidad de Madrid.

6.- Publicidad de los plenos de las entidades locales. Cuando las entidades locales celebren sesiones plenarias, facilitarán, salvo que concurran causas justificadas de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso al archivo audiovisual grabado una vez celebrada la misma. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la institución. Sin perjuicio de la iniciativa ciudadana, el consistorio podrá promover la grabación y posterior publicación de las reuniones en plataformas accesibles para la ciudadanía, con independencia de su posible validación o certificación como acta o incluso su difusión en tiempo real a través de internet, que, en todo caso, también estará permitido.

7.- La información institucional ofrecida en las diferentes webs referidas en este artículo deberá mostrarse durante toda la legislatura, incluyendo cuando sea posible el histórico de cambios que haya podido sufrir durante este periodo y poniendo a disposición la información de legislaturas previas.”

ENMIENDA NÚM. 21

Se propone la modificación del artículo 18 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 18.- Información en materia organizativa.

1.- La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid, en materia organizativa, hará pública y mantendrá actualizada la información sobre los siguientes extremos:

a) Los departamentos o consejerías, detallando las áreas funcionales que le corresponden, los órganos superiores, territoriales y colegiados, así como los organismos y entidades públicas adscritas, las

competencias y funciones de sus órganos, las personas titulares de los mismos, el número de personas adscritas a cada órgano.

b) Los organismos autónomos y demás entidades públicas vinculadas o dependientes, especificando las funciones y competencias, los recursos que financian sus actividades, régimen presupuestario y contable, los órganos de dirección y su composición, personas titulares de los mismos.

c) Las unidades administrativas a nivel de servicio, de cada uno de los órganos superiores, territoriales o directivos, especificando su responsable y las funciones que tiene atribuidas.

d) Las sociedades mercantiles, fundaciones públicas, consorcios y demás entidades privadas en las que participe, especificando el objeto social, fin fundacional o funciones de los mismos, capital social, dotación fundacional o participación, los recursos que financian sus actividades, sus órganos y composición, las personas titulares de los órganos de dirección, el número de personas que prestan servicios en la entidad.

2.- Serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid los acuerdos del Gobierno en los que se disponga la creación, modificación, participación o extinción de las sociedades mercantiles, fundaciones públicas y consorcios, así como los Estatutos por los que han de regirse, y sus modificaciones. Asimismo, dichos acuerdos y los Estatutos estarán a disposición de todas las personas en la página web de la entidad.

3.- Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley publicarán también la siguiente información:

a) Organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos de decisión, consultivos o de participación, con indicación de su composición, sede, dirección electrónica de contacto y las competencias que ejercen.

b) El perfil y trayectoria profesional de todos los titulares de órganos directivos, personal eventual y de los máximos responsables y directivos de las sociedades mercantiles municipales, fundaciones y consorcios comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley.”

ENMIENDA NÚM. 22

Se propone la modificación del artículo 19 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 19.- Información relativa al personal de libre nombramiento.

Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este Título publicarán un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos, departamentos o Consejería, especificando lo siguiente:

a) Personas que desempeñan altos cargos en los departamentos o consejerías, especificando lo siguiente:

- Identificación y nombramiento.

- Perfil y trayectoria profesional.

- Funciones.

- Órganos colegiados administrativos o sociales de los que es miembro.

- Las resoluciones de autorización, reconocimiento o denegación de compatibilidad que afecten al interesado , así como los razonamientos que lleven a tomar una u otra decisión a la autoridad competente.

Respecto al perfil y trayectoria profesional (currículum) de todos los miembros del Gobierno y Altos Cargos, titulares de órganos directivos, del personal eventual que integra los gabinetes y tenga la condición de director, vocal asesor o asesor o equivalentes y de los máximos responsables y directivos de las sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios, añadir también a los “máximos responsables y directivos de los servicios (gerentes, directores, jefe de área y servicio), sociedades mercantiles, etc.”, nombrados por libre designación, y asimismo, la indicación de su pertenencia o participación institucional en consejos de administración o en aquellos otros órganos colegiados de carácter administrativo o social en los que tengan la condición de miembro o haya participado en los últimos 4 años.

b) Personal directivo de los organismos y entidades públicas, así como de las sociedades mercantiles, fundaciones públicas y consorcios integrantes del sector público autonómico, especificando:

- Identificación y nombramiento.

- Perfil y trayectoria profesional.

- Funciones.

- Órganos colegiados administrativos o sociales de los que es miembro.

- Las resoluciones de autorización, reconocimiento o denegación de compatibilidad que afecten al interesado, así como los razonamientos que lleven a tomar una u otra decisión a la autoridad competente.

c) Todo el personal eventual, especificando su identificación, nombramiento, funciones asignadas, órgano o directivo al que presta sus servicios, trayectoria laboral completa y, en su caso, régimen del contrato laboral.

2.- Asimismo se hará pública la información relativa a las declaraciones anuales de bienes y actividades de los miembros del Gobierno y demás altos cargos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid así como de los cargos electos en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en los términos previstos legalmente.”

ENMIENDA NÚM. 23

Se propone la modificación del artículo 20 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 20.- Información en materia de empleo en el sector público.

1.- Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este Título, respecto de su personal y el de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma, hará públicas y mantendrá actualizadas y a disposición de todas las personas, las relaciones de puestos de trabajo, los catálogos de puestos, las plantillas de personal o instrumentos similares, cualquiera que sea su denominación, especificando la identidad del personal que los ocupa y los puestos que están vacantes.

2.- Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este Título, respecto de su personal y el de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma, hará pública y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) Número de empleados públicos, y su distribución por grupos de clasificación, especificando el tipo de relación funcional, estatutaria o laboral, así como, en el caso del personal funcionario y estatutario, los de carrera y los interinos, y para el personal laboral, los fijos, los indefinidos y los temporales.

b) Número de empleados por departamentos o consejerías, organismos, entidades públicas, sociedades mercantiles, fundaciones públicas y consorcios.

c) El número de liberados sindicales, así como en sus organismos autónomos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma, identificando el sindicato al que en cada caso pertenece. Asimismo se dará información sobre el número de horas sindicales utilizadas.

3.- Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este Título, respecto de su personal y el de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma, hará pública y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) La oferta de empleo público, las convocatorias y los resultados de los procesos selectivos de acceso, provisión y promoción del personal.

b) las convocatorias de selección temporal de sus empleados (interinos o laborales) y los integrantes de las bolsas de trabajo constituidas.

4.- Los departamentos de los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este Título y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma, hará pública y mantendrá actualizada y a disposición de todas las personas en sus páginas web, la relación del personal que presta servicios en los mismos, el puesto de trabajo que desempeñan y el régimen de provisión del mismo. Asimismo, harán públicas y mantendrán actualizadas las listas de contratación de personal para la prestación de los servicios públicos de su competencia.

5.- La concesión de autorizaciones de compatibilidad, las denegaciones y los argumentos en que se basa esta decisión, para actividades públicas o privadas del personal al servicio del sector público se hará pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, especificando, además de la identificación personal, el puesto de trabajo que desempeña y la actividad o actividades para la que se autoriza la compatibilidad.”

ENMIENDA NÚM. 24

Se propone la modificación del artículo 21 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 21.- Información en materia de retribuciones.

Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este Título, respecto de su personal y el de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma, hará pública y mantendrá actualizada, la información siguiente:

a) Información detallada de las retribuciones de los altos cargos de la Administración y del personal directivo, así como de cargos electos, articulada en función de la clase o categoría del órgano, así como de los gastos de representación que tienen asignados. Asimismo se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

b) Información detallada de las retribuciones del personal de confianza o asesoramiento especial, articulada en función de la clase y/o categoría.

- c) Información detallada de las retribuciones del personal, funcionario, estatutario y laboral, articulada en función de los niveles y cargos existentes.
- d) Información detallada sobre las condiciones para el devengo y las cuantías de las indemnizaciones que corresponden por razón del servicio en concepto de viajes, manutención, alojamiento y asistencia a órganos colegiados o sociales.
- e) Las declaraciones inicial, final y anuales de bienes y actividades de los consejeros y las de los titulares de los órganos directivos, así como de cargos electos en el ámbito de la Comunidad de Madrid, con omisión de los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles, garantizando la privacidad y seguridad de sus titulares. Asimismo, se publicará como parte de las declaraciones de bienes anuales la información relativa a la liquidación de sus declaraciones de la renta, patrimonio y, en su caso, sociedades.
- f) Los gastos protocolarios, dietas y gastos de viaje de la Presidencia, consejeros, titulares de los órganos directivos y máximos responsables de las sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios sujetos a la presente Ley, así como del personal al servicio de las entidades comprendidas en el artículo 2.1, con indicación del motivo, identificación y cargo de quien efectúa el gasto.
- g) Se considera relevante publicar en el Portal de Transparencia, junto a las retribuciones de los miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración, los funcionarios directivos con jefaturas y complemento de destino igual o superior a 26, las “indemnizaciones y dietas” y detallar que las retribuciones son brutas.
- h) Las tarjetas de crédito a disposición de los miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración, los funcionarios directivos con jefaturas y complemento de destino igual o superior a 26, así información detallada sobre los gastos acometidos”.

ENMIENDA NÚM. 25

Se propone la modificación del artículo 22 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 22.- Información en materia normativa.

1.- La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid hará pública y mantendrá actualizada la información siguiente:

A) El programa legislativo del Gobierno, en el que se incluirán los anteproyectos de ley cuya elaboración, tramitación y aprobación están previstos de acuerdo con el programa de gobierno, así como un informe semestral de seguimiento y de las modificaciones que se hayan acordado.

B) Respecto de los anteproyectos de ley y proyectos de reglamentos:

a) La iniciación de los procedimientos de elaboración de anteproyectos de ley y proyectos reglamentarios, y mantener actualizada la relación de los procedimientos de elaboración normativa que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación.

b) Los textos de los anteproyectos de ley y proyectos reglamentarios, simultáneamente a la solicitud de los informes preceptivos.

c) Las leyes y decretos legislativos en el momento de su aprobación.

d) La lista de evaluación, memoria o informe justificativo, en el que deben constar los motivos que justifican la aprobación de los anteproyectos de ley y proyectos reglamentarios.

e) Los informes y dictámenes preceptivos de los anteproyectos de ley y proyectos reglamentarios emitidos por las instituciones estatutarias, organismos y órganos de asesoramiento de la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

f) El resultado de la participación en los anteproyectos de ley y proyectos reglamentarios sujetos a participación pública, o en aquellos casos en que no siendo preceptiva la misma se haya acordado someterlos a información pública.

g) La difusión de todas las directrices, instrucciones y circulares, así como aquellas directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos. También de todos los documentos utilizados para la elaboración de las mismas y las reuniones celebradas a tal efecto.

h) Las leyes aprobadas por la Asamblea serán promulgadas en nombre del Rey por el Presidente de la Comunidad, que ordenará su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» en un plazo inferior a quince días.

2.- Las entidades de la Administración local de la Comunidad Autónoma de Madrid hará pública y mantendrá actualizada la información siguiente:

A) El programa legislativo del Gobierno, en el que se incluirán la reglamentación cuya elaboración, tramitación y aprobación están previstos de acuerdo con el programa de gobierno, así como un informe semestral de seguimiento y de las modificaciones que se hayan acordado.

B) Respecto de las propuestas de reglamentación:

a) La iniciación de los procedimientos de elaboración de proyectos reglamentarios, y mantener actualizada la relación de los procedimientos de elaboración normativa que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación.

b) Los textos de proyectos reglamentarios, simultáneamente a la solicitud de los informes preceptivos.

c) Los proyectos de decretos legislativos en el momento de su aprobación.

d) La lista de evaluación, memoria o informe justificativo, en el que deben constar los motivos que justifican la aprobación de proyectos reglamentarios.

e) Los informes y dictámenes preceptivos de proyectos reglamentarios emitidos por las instituciones estatutarias, organismos y órganos de asesoramiento en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

f) El resultado de la participación en proyectos reglamentarios sujetos a participación pública, o en aquellos casos en que no siendo preceptiva la misma se haya acordado someterlos a información pública.”

ENMIENDA NÚM. 26

Se propone la modificación del artículo 23 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 23.- Información sobre los servicios y procedimientos.

Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este Título, respecto de sus servicios y procedimientos, así como respecto de los que prestan o se gestionan por los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma, hará pública y mantendrá actualizada la información siguiente:

- a) Los servicios que presta cada unidad administrativa.
- b) Los requisitos y condiciones de acceso a los mismos, incluyendo horario y, en su caso, las tasas, tarifas o precios que se exigen.
- c) Las listas de espera existentes para el acceso a cualquiera de los servicios que preste la Administración pública, sin perjuicio de las singularidades que se puedan establecer en diferentes ámbitos. En el ámbito social, sanitario y educativo la actualización de las listas de espera se realizará diariamente, posibilitando a los usuarios de los servicios conocer la situación en la que se encuentra su petición, sin perjuicio de que la información del número de personas y tiempo de espera sea público de forma abierta para cualquier ciudadano.
- d) Las cartas de servicios elaboradas.
- e) El catálogo de procedimientos, incluidos los de carácter tributario, con indicación de los disponibles en formato electrónico. En el catálogo se facilitará a las personas la información necesaria sobre los procedimientos que afecten a sus derechos o intereses legítimos, así como la que sea precisa para el inicio de la tramitación electrónica.
- f) El procedimiento para la presentación de quejas y reclamaciones sobre el funcionamiento del servicio.
- g) El número de reclamaciones presentadas y el número o proporción de las aceptadas o resueltas a favor de los interesados, así como el listado de quejas y reclamaciones más habituales, y las soluciones que se han llevado a cabo para responder ante ellas.
- h) Nombre y medio de contacto con el responsable del servicio.”

ENMIENDA NÚM. 27

Donde se propone la modificación del artículo 24 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción, había desaparecido el apartado i), se puede observar en la redacción anterior el salto. Aquí aparece subsanado y correcto.

Artículo 24.- Información económico-financiera.

1.- Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este Título, respecto de su gestión económico-financiera y la de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma, hará pública y mantendrá actualizada, la información siguiente:

A) Información presupuestaria y contable.

Será objeto de publicación la siguiente información:

- a) El límite de gasto no financiero aprobado para el ejercicio.
- b) El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Madrid, incluyendo la clasificación orgánica -desglosada a nivel de departamento-, funcional -desglosada a nivel de programa- y económica -desglosada a nivel de

subconcepto e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución- con los datos al mismo nivel de detalle que el presupuesto.

c) La Cuenta General de la Comunidad Autónoma (Balance, Cuenta de Resultado económico-patrimonial, Memoria, y liquidación del Presupuesto).

d) La ejecución trimestral de los Presupuestos, con los datos al mismo nivel de detalle que en los propios presupuestos.

e) Los créditos extraordinarios, suplementos y modificaciones de créditos, relativos a los Presupuestos, y su justificación.

f) Los presupuestos de los entes y organismos del sector público estimativo (entidades públicas empresariales, agencias, sociedades mercantiles, fundaciones públicas, y demás entidades).

g) Las cuentas anuales de las entidades del sector público estimativo.

h) Los Informes de Fiscalización de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid de la Comunidad Autónoma y de las entidades del sector público autonómico.

i) Los informes sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

j) Los planes económico-financieros aprobados para el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto.

k) Los planes de reequilibrio aprobados para los supuestos de déficit estructural.

l) Los planes de ajuste aprobados por medidas de apoyo a la liquidez.

m) Los informes de seguimiento de los planes relacionados en las letras j), k) y l) anteriores.

n) Los informes de intervención interna, en particular los emitidos en los expedientes de modificación presupuestaria y control de gestión del gasto público.

o) El plazo medio de pago a beneficiarios de ayudas y subvenciones, así como los informes de morosidad y los gastos de caja fija desagregados por centros directivos.

B) Transparencia en los ingresos y gastos:

Será objeto de publicación la siguiente información:

a) La información básica sobre la financiación de la Comunidad Autónoma: tributos propios, tributos cedidos, tributos del Régimen Económico y Fiscal de Madrid, Fondo de Garantía de servicios públicos fundamentales, Fondo de suficiencia global de convergencia.

b) La proporción que representa el Déficit/superávit público de la Comunidad Autónoma sobre el PIB regional.

c) Los ingresos fiscales por habitante: Capítulos I, II y III de Ingresos/Número de habitantes.

d) El gasto por habitante en la Comunidad Autónoma.

e) La inversión realizada por habitante en la Comunidad Autónoma.

f) Los gastos de personal y su porcentaje sobre el gasto total. Asimismo, se especificarán los gastos derivados del personal directivo y eventual, así como los derivados de los liberados sindicales, expresando en todos los casos su porcentaje sobre el gasto de personal y sobre el gasto total.

g) El gasto efectuado en concepto de arrendamiento de bienes inmuebles.

h) Los gastos realizados en campañas de publicidad o comunicación institucional, los contratos celebrados incluyendo la información a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, así como los planes de medios correspondientes en el caso de las campañas publicitarias, incluyendo el desglose de anuncios y presupuesto por cabeceras, así como los criterios para ese reparto.

i) Para hacer realizable lo dispuesto en el artículo anterior, todos los organismos, consejos, agencias y demás entes recogidos en el ámbito subjetivo de esta norma deberán hacer públicas las cuentas de las que sean titulares y su saldo correspondiente.

En todo caso, deberán aparecer los siguientes datos de cada cuenta:

i) Clase de Cuenta o de Caja.

ii) Denominación.

iii) Titularidad.

iv) Radicación e identificación.

v) Entidad bancaria, financiera o de crédito y sucursal, en su caso y número de la cuenta.

vi) Número de Identificación Fiscal asociado a la cuenta.

vii) Cualquier otro que establezca la Dirección General de Tesorería.

j) El gasto total efectuado en concepto de ayudas o subvenciones para actividades económicas.

k) Gastos en las distintas políticas y su porcentaje sobre el gasto total.

C) Transparencia en el endeudamiento de la Comunidad Autónoma:

Se hará público y mantendrá actualizado:

a) El importe de la Deuda pública actual de la Comunidad Autónoma y su evolución a lo largo de los cinco ejercicios anteriores, recogiendo el endeudamiento público por habitante y en endeudamiento relativo (Deuda de la Comunidad Autónoma/Presupuesto total de la Comunidad Autónoma).

b) Las operaciones de préstamo, crédito y emisiones de deuda pública, así como las entidades con las que se realizan estas operaciones en todas sus modalidades, realizadas por los entes del sector público autonómico.

c) Los avales y garantías prestadas en cualquiera clase de crédito por las entidades del sector público autonómico.

d) Las operaciones de arrendamiento financiero por las entidades del sector público autonómico.

ENMIENDA NÚM. 28

Se propone la modificación del artículo 25 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 25.- Información del patrimonio.

1.- Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este Título, en relación con su respectivo patrimonio, hará pública y mantendrá actualizada la información siguiente:

- a) La relación de bienes demaniales de uso o servicio público de acceso público.
- b) La relación de bienes inmuebles de que sean titulares o sobre los que se ostente algún derecho real, especificando si están ocupados o no por las dependencias de sus órganos o servicios, así como los cedidos a terceros por cualquier título y, en su caso, la persona o entidad beneficiaria y el destino de la cesión, así como la cuantía.
- c) La relación de bienes inmuebles arrendados y el destino de uso o servicio público de los mismos, así como la cuantía del arrendamiento individual de cada uno.
- d) La relación de vehículos oficiales de los que sean titulares y los arrendados, y la función para la que están reservados.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona tendrá acceso al Inventario de Bienes y Derechos de Administración pública, Entidades locales y Universidades públicas de la Comunidad Autónoma de Madrid, preferentemente por vía electrónica.

3.- En relación a los negocios jurídicos que tengan por objeto bienes inmuebles y derechos patrimoniales de las Administraciones públicas, se harán pública la información relativa a los objetivos o finalidades de las operaciones, el procedimiento desarrollado al efecto, la identidad de los participantes en el procedimiento, las ofertas presentadas, el importe o beneficio finalmente alcanzado y la identidad de los adjudicatarios finales.”

ENMIENDA NÚM. 29

Se propone la modificación del artículo 26 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 26.- Información de la planificación y programación.

Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este Título, harán pública y mantendrá actualizada la información siguiente:

- a) Los proyectos de planes y programas anuales y plurianuales, generales o sectoriales, departamentales o interdepartamentales, cuya tramitación se haya iniciado.
- b) Los planes y programas anuales y plurianuales, generales o sectoriales, departamentales o interdepartamentales, aprobados, con indicación para cada uno de ellos de los objetivos estratégicos perseguidos, las actividades y medios necesarios para alcanzarlos, una estimación temporal para su consecución, la identificación de los órganos responsables de su ejecución, así como los indicadores que permitirán su seguimiento y evaluación.
- c) El grado de cumplimiento de los planes y programas y, en su caso, de las modificaciones introducidas o que pretenden introducirse respecto de lo planificado.
- d) La evaluación de los resultados de los planes y programas.”

ENMIENDA NÚM. 30

Se propone la modificación del artículo 27 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 27.- Información de las obras públicas.

1.- Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este Título, harán pública y mantendrán actualizada hasta la puesta al uso o servicio público la información de las obras públicas que estén financiadas, total o parcialmente, por sus órganos y por los organismos y entidades dependientes de la misma, así como de las obras que se ejecutan por los mismos financiadas en su totalidad por otra Administración pública desde la entrada en vigor de esta Ley. Esta relación permanecerá en la web de transparencia sin caducidad.

2.- Para cada una de las obras públicas a que se refiere el apartado anterior en fase de adjudicación deberá hacerse pública y mantenerse actualizada, la siguiente información:

a) Presupuesto, pliegos y criterios de adjudicación, incluyendo las actas de adjudicación, las valoraciones de cada oferta y la composición de las mesas de contratación y el nombre, apellidos y cargo de sus miembros.

b) Número de empresas que han concurrido a la licitación.

c) Empresa o empresas adjudicatarias.

3.- Para cada una de las obras públicas a que se refiere el apartado anterior en fase de ejecución, deberá hacerse pública y mantenerse actualizada la siguiente información:

a) Denominación y descripción de la obra.

b) Importe de su ejecución, diferenciando el presupuesto inicial de cada una de las revisiones posteriores, sean por modificaciones de la obra o por revisión de precios.

c) Administraciones, organismos o entidades que la financian, incluyendo el importe que les corresponde.

d) Persona o entidad adjudicataria de la ejecución material.

e) Fecha de inicio y conclusión, así como, en su caso, las prórrogas o ampliaciones del plazo de ejecución que se hayan concedido.

f) Penalizaciones impuestas por incumplimientos del contratista.

g) Administración titular de la obra ejecutada y, en su caso, del mantenimiento posterior de la misma.”

ENMIENDA NÚM. 31

Se propone la modificación del artículo 28 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 28.- Información de los contratos.

1.- Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este Título, en cuanto a la actividad contractual de sus órganos de contratación y de los de los organismos y entidades vinculadas o dependientes, publicarán y actualizarán la información siguiente:

a) La información general de las entidades y órganos de contratación.

b) La información sobre los contratos programados, los contratos adjudicados, los contratos modificados, las licitaciones anuladas, las razones detalladas y cualquier otra que se considere necesaria o conveniente para la adecuada gestión de la contratación.

c) La información sobre las licitaciones en curso, con acceso a la totalidad de las condiciones de ejecución del contrato y, en su caso, la restante documentación complementaria.

d) La composición y convocatorias de las Mesas de contratación, con los nombres y apellidos de sus integrantes, su cargo y las actas completas de adjudicación que firman.

e) La información sobre preguntas frecuentes y aclaraciones relativas al contenido de los contratos.

2.- Asimismo, respecto de los contratos formalizados, y sin perjuicio de la información que deba hacerse pública en el perfil del contratante y de la que ha de inscribirse en el Registro de Contratos del Sector Público, deberá publicar y mantener actualizada la información siguiente:

a) Los contratos formalizados, con indicación del objeto, la duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado, los motivos que justifican el procedimiento seguido, los instrumentos a través de los que en su caso se haya publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad de los adjudicatarios y, en su caso, porcentaje de baja de su oferta y relación con el resto de licitadores y resultados de las evaluaciones. Esta información será publicada en formatos que faciliten su reutilización. Toda la información estará unificada en una única URL permanente por contrato, para permitir consultar los datos básicos y la evolución del mismo de forma sencilla y clara.

b) Los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

c) Información de los contratos menores formalizados, trimestralmente, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. Se especificará también el importe global de los mismos y el porcentaje que representan respecto de la totalidad de los contratos formalizados.

d) Las modificaciones de los contratos formalizados, así como las prórrogas y variaciones del plazo de duración o ejecución y/o el precio a pagar y las motivaciones razonadas de esas modificaciones.”

ENMIENDA NÚM. 32

Se propone la sustitución del punto 1 del artículo 29 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“1.- Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este Título, harán pública y mantendrán actualizada la relación de convenios celebrados por sus órganos y por los organismos y entidades dependientes de la misma con otras Administraciones públicas y otros sujetos, públicos o privados, incluyendo:”

ENMIENDA NÚM. 33

Se propone la modificación del artículo 30 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 30.- Información sobre concesión de servicios públicos.

Artículo 28.- Información de los contratos.

Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este Título, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28, hará pública y mantendrá actualizada la información sobre los servicios públicos concedidos por la misma y por los organismos públicos y entidades públicas vinculadas o dependientes, incluyendo:

- a) El servicio público objeto de la concesión administrativa.
- b) La identificación del concesionario.
- c) El plazo de la concesión, régimen de financiación y condiciones de prestación del servicio.
- d) Los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que rijan dicha concesión.
- e) Los estándares mínimos de calidad del servicio público que rijan dicha concesión.
- f) La identificación de la persona responsable del contrato.
- g) Las direcciones electrónicas a las que pueden dirigirse las reclamaciones de responsabilidad patrimonial y las quejas.
- h) El personal adscrito a la prestación del servicio, expresando la categoría y titulación.
- i) Las evaluaciones de servicio llevadas a cabo por las entidades responsables y las posibles sanciones o modificaciones de las mismas, así como los acuerdos que impliquen modificaciones en los términos del contrato de concesión.”

ENMIENDA NÚM. 34

Se propone la modificación del artículo 31 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 31.- Información de las ayudas y subvenciones.

1.- Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este Título, respecto de las ayudas y subvenciones de sus órganos y de los órganos de los organismos y entidades vinculadas o dependientes, hará pública y mantendrá actualizada la información de las ayudas y subvenciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siguiente:

- a) Los planes estratégicos de ayudas y subvenciones aprobados. Asimismo, dichos planes deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, dentro de los veinte días siguientes a su aprobación.
- b) La relación de las líneas de ayudas o subvenciones que tenga previsto convocar durante el ejercicio presupuestario, con indicación de los importes que se destinen, el objetivo o la finalidad y la descripción de los posibles beneficiarios.
- c) La relación de ayudas y subvenciones concedidas a lo largo de cada ejercicio, indicando su importe, así como la fórmula empleada para hacer el cálculo y los resultados de los mismos que llevan a ese importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. Además, la relación de subvenciones concedidas sin promover la concurrencia, especificando la persona o entidad beneficiaria, el importe y el destino y las

motivaciones para su concesión, se publicará trimestralmente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural.

2.- La publicación de la información pública descrita en el punto anterior detallará el plazo de ejecución, pagos anticipados o a cuenta, importe justificado, cuantías pagadas, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas.

3.- La publicación de los beneficiarios de las ayudas y subvenciones concedidas prevista en el apartado 1 del presente artículo no se realizará cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.”

ENMIENDA NÚM. 35

Se propone la modificación del artículo 32 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 32.- Información en materia de ordenación del territorio.

1.- Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este Título están obligada a hacer pública y mantener actualizada la información siguiente, dentro del ejercicio de sus propias competencias:

a) Deberá mantener una base de datos actualizada y accesible al público, que contenga de forma unitaria todos los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Madrid que se encuentren vigentes, al objeto de permitir la consulta de su documento íntegro y sus correspondientes modificaciones y revisiones, incluyendo las resoluciones judiciales firmes que afecten a la vigencia de cualquiera de sus determinaciones.

A tal efecto, las entidades locales que aprueben definitivamente un instrumento de ordenación integrado en el sistema de planeamiento de Madrid, deberán remitir a la citada Consejería el documento aprobado, diligenciado y en formato digital. Dicha remisión deberá realizarse de forma simultánea a la de la normativa del instrumento para su publicación en el correspondiente diario oficial.

b) Deberá, asimismo, garantizar el acceso público a toda la información geográfica disponible del Sistema de Información Territorial de Madrid a través de la Infraestructura de Datos Espaciales de Madrid (IDE Madrid), o de cualquier otra infraestructura de información geográfica de Madrid que permita el libre acceso a los datos y servicios geográficos y su interoperabilidad.

c) Se garantizará el acceso a una relación de bienes integrantes del patrimonio del suelo y los bienes o ingresos económicos recibidos por las cesiones obligatorias de aprovechamiento urbanístico; todas las resoluciones e informes que en el ejercicio de sus potestades y competencias emita la Comunidad de Madrid y los órganos que, en su caso, ejercen competencias sobre urbanismo.

Reglamentariamente se precisarán el alcance y contenido de la información a suministrar por esta vía, los efectos jurídicos de su difusión y las obligaciones de actualización de la misma.

2.- La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid, respecto de los instrumentos de ordenación cuya formulación y aprobación sea de su competencia, deberá además hacer público a través de la página web correspondiente, el contenido íntegro del expediente, en la forma que se determine en la normativa vigente en materia de ordenación del territorio.

En todo caso, la documentación facilitada a través de dicha página web deberá incluir los convenios urbanísticos con trascendencia sobre el expediente, los informes sectoriales emitidos por otros órganos y entidades, las alegaciones formuladas y la contestación a las mismas, y los informes técnicos y jurídicos emitidos por el órgano tramitador del instrumento.”

ENMIENDA NÚM. 36

Se propone la modificación del artículo 34 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 34.- Portal de Transparencia.

1.- La Administración pública de la Comunidad de Madrid desarrollará un Portal de Transparencia, dependiente del departamento que tenga atribuida las competencias en materia de información pública.

2.- El Portal de Transparencia dispondrá de un buscador que permita un acceso rápido, fácil y comprensible a su contenido e incorporará mecanismos de alerta sobre la información que se ha actualizado o incorporado. La información se actualizará, con carácter general, de forma continua, sin que pueda transcurrir más de tres meses, con la indicación expresa de la fecha en que se actualizó por última vez y, si es posible, de la fecha en que ha de volver a actualizarse.

3.- La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid, los organismos autónomos, entidades empresariales, agencias, consorcios y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes de dicha Administración pública, así como a la de las fundaciones pública y sociedades mercantiles en las que sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las citadas entidades, publicarán la información contemplada en este Título en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

4.- Adicionalmente, el Portal de la Transparencia incluirá, en los términos que se establezcan reglamentariamente, la información de la Administración local de la Comunidad de Madrid y entidades y organismos recogidos en apartado anterior, cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia. Para establecer cuáles son esas solicitudes más frecuentes, el Portal de Transparencia publicará, trimestralmente, estadísticas de las temáticas más demandadas por los ciudadanos.

5.- La información incluida en el Portal de Transparencia se recogerá de acuerdo con las prescripciones técnicas que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso, la información publicada se adecuará a los principios de accesibilidad, interoperabilidad y reutilización, de conformidad con el ordenamiento legal en estos ámbitos, y no tendrá caducidad.

6.- En particular, el catálogo de la información publicada en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid será reutilizable y permitirá la interoperabilidad con otros catálogos de información pública conforme a las normas técnicas del Esquema Nacional de Interoperabilidad.”

ENMIENDA NÚM. 37

Se propone la modificación del artículo 36 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 36.- Órganos competentes.

1.- Los sujetos obligados en el ámbito de aplicación de la presente Ley determinarán mediante reglamento los órganos competentes para la resolución de las solicitudes de acceso a la información.

2.- En defecto de previsión expresa en los reglamentos de organización, la competencia para la resolución de las solicitudes de acceso corresponderá:

a) En el ámbito de aplicación de la presente Ley, a los órganos en cuyo poder obre la información solicitada.

b) Cuando la solicitud de acceso se refiera a información elaborada o en poder de fundaciones públicas, sociedades mercantiles y consorcios de participación pública, será competente el órgano del departamento al que estén vinculadas o adscritas, y, en su defecto, al que tenga atribuidas las competencias en el ámbito funcional de los fines, objeto social o ámbito de aquellas entidades y se dará un plazo de 15 días naturales, y en caso de incumplimiento, se impondrán sanciones graves.

c) En el caso de que se solicite información de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, será competente el órgano que tenga atribuidas las competencias del servicio o de la materia y se dará un plazo de 15 días naturales, y en caso de incumplimiento, se impondrán multas coercitivas.”

ENMIENDA NÚM. 38

Se propone la modificación del artículo 37 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 37.- Límites al derecho de acceso.

1.- El derecho de libre acceso a la información pública en el ámbito de aplicación de la presente Ley sólo podrá ser limitado de forma excepcional, justificada por escrito y por un periodo de tiempo determinado. La decisión de limitar el acceso a cualquier información pública puede ser recurrida ante el Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

2.- Concurrirán causas excepcionales para limitar el libre acceso a la información pública cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

a) La seguridad nacional.

b) La seguridad pública.

c) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

d) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.

e) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.

f) La protección de testigos y denunciantes de corrupción.

g) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

h) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

i) La protección del medio ambiente.

3.- La aplicación de los límites a que se refiere el apartado anterior será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso, y se le comunicará al solicitante en el plazo máximo de un mes por la vía que haya determinado preferentemente el solicitante.

4.- La limitación al acceso a información pública no podrá ser por un periodo superior a 5 años, salvo causa mayor y excepcional, dentro de los límites marcados por el apartado 2 del presente artículo, para los cuales se establecerá un límite de 10 años.

5.- Los límites expresados en el apartado 2 de este precepto no serán de aplicación a los representantes electos en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en lo relativo a los documentos o datos solicitados sobre materias del ámbito competencial de los concejales, ni a los diputados de la Asamblea de Madrid, en lo relativo a los documentos o datos que obren en poder del Gobierno, de la Administración de la Comunidad de Madrid o de la Corporación Municipal. Todos los representantes públicos quedan obligados a guardar el debido sigilo sobre los datos y documentos que obtengan por razón de su cargo.

6.- Respecto a la aplicación de estos límites, se seguirán los criterios adoptados por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y el órgano equivalente de la Comunidad de Madrid.”

ENMIENDA NÚM. 39

Se propone la modificación del artículo 38 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 38.- Protección de datos personales.

1.- Las solicitudes de acceso a información que contenga datos personales especialmente protegidos se registrarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la legislación básica reguladora del derecho de acceso a la información pública.

2.- La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

3.- En los casos que sobre una información concorra alguno de los límites previstos en este artículo:

a) Si la limitación de acceso no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido.

b) Si la limitación está ocasionada por la legislación básica de datos personales, la Administración deberá, en todo caso, a la anonimización de la información y facilitar el acceso a la misma.

c) Si se facilita acceso parcial a la información, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

4.- Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.

Para la realización de la citada ponderación, el órgano tomará particularmente en consideración los criterios establecidos en el artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como los criterios de aplicación que puedan adoptarse conforme a lo previsto en la disposición adicional quinta de la misma Ley. También los criterios que adopte el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y el órgano equivalente de la Comunidad de Madrid en cuanto a protección de datos personales.”

ENMIENDA NÚM. 40

Se propone la modificación del artículo 39 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 39.- Acceso parcial.

1.- En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo anterior no afecte a la totalidad de la información:

a) Se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido.

b) Si la limitación está ocasionada por la legislación básica de datos personales, la Administración deberá, en todo caso, a la anonimización de la información y facilitar el acceso a la misma.

c) Si se facilita acceso parcial a la información, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

2.- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley promoverán un plan de gestión documental que prevea la disociación de datos personales con el objetivo de minimizar la limitación que la Protección de Datos Personales pudieran tener sobre el libre acceso a la información y la publicidad activa.”

ENMIENDA NÚM. 41

Se propone la adición del apartado 4 al artículo 40 de la Proposición de Ley, quedando con la siguiente redacción:

“4.- Si el órgano que recibe la solicitud no es el que tiene atribuidas las competencias, derivará la solicitud a la entidad que sí la tenga, informando de ello al solicitante.”

ENMIENDA NÚM. 42

Se propone la modificación del artículo 41 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 41.- Solicitud.

1.- La solicitud podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de:

a) El nombre y apellidos del solicitante, sin necesidad de acreditación electrónica. El solicitante deberá tener la opción de no hacer pública su identidad en el registro de solicitudes, en los extremos determinados en el artículo 11 de la presente Ley.

b) La información que se solicita.

c) La dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de las comunicaciones a propósito de la solicitud.

d) En su caso, la modalidad preferida de acceso a la información solicitada.

2.- Cuando la solicitud se formule de forma oral, sea por comparecencia en las unidades administrativas o en las oficinas de información, o mediante comunicación telefónica, la misma será recogida en formato electrónico haciendo constar los extremos señalados en el apartado anterior.

3.- Las unidades responsables de la información y las oficinas de información, así como el órgano o entidad en el que se presente o al que se dirija la solicitud, cualquiera que sea el medio utilizado para realizarla, ofrecerá la asistencia que sea necesaria para facilitar el ejercicio del derecho de acceso, teniendo en cuenta las necesidades especiales de algunos colectivos.

4.- El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por sí sola causa de rechazo de la solicitud.”

ENMIENDA NÚM. 43

Se propone la modificación del artículo 42 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 42.- Solicitudes imprecisas.

1.- Cuando una solicitud esté formulada de manera que no se identifique de forma suficiente la información a que se refiere, se pedirá al solicitante que la concrete y se le facilitarán las indicaciones precisas que sean necesarias para ello, dándole para ello un plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución.

2.- El desistimiento y el archivo de la solicitud se acordará mediante resolución expresa del órgano competente y en ningún caso impedirá la presentación de una nueva solicitud en la que concrete la información demandada.”

ENMIENDA NÚM. 44

Se propone la modificación del artículo 43 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 43.- Inadmisión de solicitudes.

1.- Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

- a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
- b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
- c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
- d) Que tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

2. En la aplicación de las causas de inadmisión recogidas en el apartado anterior se seguirán las siguientes normas:

- a) En las resoluciones de inadmisión porque la información esté en curso de elaboración o publicación general, deberá especificarse el órgano que elabora dicha información y el tiempo previsto para su conclusión.

b) No podrá considerarse información de carácter auxiliar o de apoyo los informes preceptivos y aquellos otros que sin serlo hayan servido directa o indirectamente de motivación a resoluciones, hayan sido emitidos por los propios servicios o por otras Administraciones o Entidades Públicas.

c) No podrá considerarse como reelaboración que justifique la inadmisión la información que pueda obtenerse mediante un tratamiento informatizado de uso corriente, ni aquella acción que requiera aglutinar la información dispersa en varios documentos existentes.

3.- La resolución que inadmita la solicitud podrá impugnarse de acuerdo con lo previsto en esta Ley.”

ENMIENDA NÚM. 45

Se propone la modificación del artículo 44 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 44.- Remisión de la solicitud al órgano competente.

1.- Cuando la solicitud se refiere a información que no obre en poder del órgano a la que se dirige, éste la remitirá, en un plazo no superior a 5 días, al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante.

2.- Cuando el órgano al que se dirija la solicitud desconozca el que sea competente para resolver sobre el acceso a la documentación solicitada, procurará averiguarlo y aplicar el punto anterior, informando al solicitante.”

ENMIENDA NÚM. 46

Se propone la supresión del artículo 45 de la Proposición de Ley.

ENMIENDA NÚM. 47

Se propone la modificación del artículo 46 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 45.- Plazo de resolución y sentido del silencio.

1.- Las resoluciones sobre las solicitudes de acceso se adoptarán y notificarán en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente al de la recepción de la solicitud. Cuando el volumen o la complejidad de la información solicitada lo justifiquen, el plazo se podrá ampliar por otro mes, informando de esta circunstancia al solicitante.

2.- Las resoluciones por las que se inadmite a trámite las solicitudes por las causas previstas en las letra a), b), c) y d) del apartado 1 del artículo 43 se adoptarán y notificarán lo antes posible, y en todo caso, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde su recepción por el órgano competente para resolver.

3.- Transcurrido el plazo máximo para resolver sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud de acceso se entenderá estimada.

4.- Para las solicitudes de acceso efectuadas por representantes electos el plazo de resolución será de 10 días”.

ENMIENDA NÚM. 48

Se propone la modificación del artículo 47 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 46.- Resolución.

1.- La resolución que se adopte podrá inadmitir la solicitud, conceder o denegar el acceso total o parcial y, en su caso, fijar la modalidad de acceso a la información solicitada.

2.- Serán motivadas, en todo caso, las resoluciones siguientes:

a) Las que inadmitan a trámite las solicitudes.

b) Las que denieguen el acceso.

c) Las que concedan el acceso parcial

d) Las que concedan el acceso a través de una modalidad o un formato distinto al solicitado, siempre que se razonen las causas de dicha modificación.

e) Las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero afectado.

3.- Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información suponga incurrir en alguna de las limitaciones al derecho de acceso, se pondrá de manifiesto que concurre esta circunstancia para desestimar la solicitud.

4.- En ausencia de resolución en el plazo legal establecido en el artículo 45, la solicitud se entenderá como estimada. Desde la fecha de la estimación presunta el órgano al que fue solicitada la información dispone de un plazo de 10 días para ponerla a disposición del solicitante.

5.- Si la resolución estimará, en todo o en parte, la solicitud, indicará la modalidad de acceso y, si procede, el plazo y las condiciones del mismo, garantizando la efectividad del derecho y la integridad de la información suministrada.

6.- Las resoluciones que concedan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero indicarán expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 48.4.

7.- Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

8.- Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública ponen fin a la vía administrativa y son recurribles directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el Capítulo III del presente Título.

9.- La resolución debe notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado. Indicará los recursos y reclamaciones que procedan contra la misma, el órgano administrativo o judicial ante el que deban interponerse y el plazo para su interposición.

10.- Los representantes electos en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en lo relativo a los documentos o datos solicitados sobre materias del ámbito competencial correspondiente a concejales o a diputados de la Asamblea de Madrid, en lo relativo a los documentos o datos que obren en poder del Gobierno, de la Administración de la Comunidad de Madrid o de la Corporación Municipal que no hayan podido acceder mediante sus propios procedimientos, tendrán derecho a interponer recurso ante el Consejo de Transparencia antes de optar por la vía contencioso-administrativa.”

ENMIENDA NÚM. 49

Se propone la modificación del artículo 48 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 47.- Acceso a la información.

1.- El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. Cuando la información se pueda facilitar por vía electrónica, los documentos se proveerán en su formato original.

2.- La información se proporcionará en la modalidad solicitada, a menos que no sea posible, resulte excesivamente gravosa para el sujeto obligado y exista una alternativa más económica y fácilmente accesible para el solicitante, dejándolo no obstante a su elección.

3.- La consulta directa de las fuentes de información, así como el acceso al lugar donde la información está depositada, podrá denegarse cuando las condiciones de seguridad del lugar y de custodia y preservación de los documentos o de los soportes originales de la información, no lo permitan. En todo caso, la Administración estará obligada a ofrecer una alternativa y se informará al solicitante de los plazos en los que estará disponible el acceso, en la mayor brevedad posible.”

ENMIENDA NÚM. 50

Se propone la modificación del artículo 49 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 48.- Obtención de copias.

El reconocimiento del derecho de acceso conllevará el de obtener copias de los documentos solicitados, salvo en los supuestos en los que no sea posible realizar la copia en un formato determinado debido a la carencia de equipos apropiados o cuando, por su cantidad o complejidad, conlleve un coste desproporcionado para la Administración.”

ENMIENDA NÚM. 51

Se propone la modificación del artículo 51 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 50.- Registro de Transparencia.

1.- Todos los representantes públicos deberán dar cuenta de los contactos que mantienen con toda persona con intención de influir en la elaboración de normas jurídicas y en la elaboración y aplicación de las políticas públicas en defensa de intereses propios, de terceras personas u organizaciones o incluso de intereses generales, de la Comunidad de Madrid, e informar del contenido de las pretensiones o propuestas formuladas, con los documentos utilizados. Estas personas y entidades deberán estar registradas en un registro obligatorio habilitado especialmente por la Administración autonómica para desarrollar dicha actividad y deberán informar periódica y públicamente de sus actividades. A tales efectos, en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de esta Ley, se desarrollará mediante Decreto, y se pondrá en marcha, el Registro obligatorio.

2. Solo aquellos inscritos en el registro tendrán derecho al acceso a los representantes públicos.

3.- El registro, que será de acceso público, incluirá información relativa a las actividades que realizan las personas y organizaciones inscritas, así como a aquellas que representen, si las hay, a su ámbito de interés concreto y normas sobre las que tienen interés y a su financiación.

4.- La celebración de reuniones o contactos con intención de influir en políticas públicas desarrollado en este Título sin estar inscritos en el registro será considerado un incumplimiento del mismo y sancionado.”

ENMIENDA NÚM. 52

Se propone la adición del artículo 51 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 51. Responsabilidades por incumplimiento.

Serán los consejeros, titulares de los órganos directivos de la Comunidad de Madrid y sus organismos autónomos, los responsables de verificar que dichas reuniones o encuentros se mantienen con personas previamente inscritas en el Registro de transparencia. En el supuesto de que no pueda acreditarse la inscripción previa no deberá celebrarse la reunión o encuentro.”

ENMIENDA NÚM. 53

Se propone la modificación del artículo 55 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 55.- Forma, plazo y presentación de la reclamación potestativa.

1.- La reclamación se interpondrá por escrito en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio positivo administrativo.

2.- El escrito de interposición, dirigido al Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid, deberá contener:

a) El nombre y apellidos del solicitante, sin necesidad de acreditación electrónica.

b) La indicación de la resolución expresa contra la que se reclama, o de la solicitud que ha sido denegada por silencio administrativo.

c) Los motivos por los que se reclama.

d) La dirección de contacto a la cual puedan dirigirse las comunicaciones a propósito de la reclamación.

e) El solicitante deberá tener la opción de no hacer pública su identidad ni dirección en el registro de solicitudes y reclamaciones, en los extremos determinados en el artículo 11 de la presente Ley.

3.- La reclamación podrá presentarse presencialmente en el registro del Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid y en cualquiera de los lugares previstos para la presentación de escritos dirigidos a la Administración pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid. También por correo electrónico a través de una dirección habilitada especialmente para tal fin.”

ENMIENDA NÚM. 54

Se propone la modificación del artículo 57 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 57.- Plazo de resolución y sentido del silencio.

La resolución de la reclamación deberá adoptarse y notificarse en el plazo un mes desde la fecha de entrada de la misma en el registro del Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid. Transcurrido dicho plazo la reclamación se entenderá estimada.”

ENMIENDA NÚM. 55

Se propone la supresión del Título IV y sus correspondientes artículos 60 al 74 de la Proposición de Ley.

ENMIENDA NÚM. 56

Se propone la adición del Título IV de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“TÍTULO IV.- PUBLICIDAD INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60.- Objeto y definiciones legales.

1.- El presente Título tiene por objeto establecer el régimen jurídico de las campañas de publicidad y comunicación institucional promovidas o contratadas por:

a) La Administración de la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos, Empresas Públicas y demás Entes Públicos conforme a lo dispuesto en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

b) Las Entidades locales de ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, así como las instituciones y entidades públicas de ellas dependientes y cualesquiera personas jurídicas en las que participen mayoritariamente, así como los consorcios dotados de personalidad jurídica a los que se refiere el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en los que la aportación de estas entidades sea mayoritaria.

2.- A los efectos de esta Ley, se considerará:

a) Campaña institucional de publicidad, toda actividad orientada y ordenada a la difusión de un mensaje u objetivo común, dirigida a una pluralidad de destinatarios, que utilice un soporte publicitario pagado o cedido y sea promovida o contratada por alguno de los sujetos enunciados en el artículo 60.

b) Campaña institucional de comunicación, la que, utilizando formas de comunicación distintas de las estrictamente publicitarias, sea promovida o contratada por alguno de los sujetos enunciados en el artículo 60 para difundir un mensaje u objetivo común a una pluralidad de destinatarios.

Artículo 61.- Requisitos de las campañas institucionales de publicidad y comunicación.

En el ámbito de aplicación de la presente Ley, las campañas de publicidad y de comunicación institucional se desarrollarán exclusivamente cuando concurran razones de interés público y persigan alguna de las siguientes finalidades:

a) Promover la difusión y el conocimiento de los valores y principios constitucionales, fomentando especialmente conductas que consoliden la libertad, la igualdad y la convivencia.

b) Promover e informar sobre el ejercicio de los derechos y los deberes legales de los ciudadanos en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres y respetando la diversidad social y cultural presente en la sociedad.

- c) Informar sobre aspectos relevantes del funcionamiento de las instituciones públicas y de las condiciones de acceso y uso de los espacios y servicios públicos.
- d) Difundir el contenido de aquellas disposiciones jurídicas que, por su novedad y repercusión social, requieran medidas complementarias para su conocimiento general.
- e) Difundir la imagen de la Comunidad de Madrid, así como sus valores o señas de identidad y constituir un instrumento útil para el desarrollo del territorio al que va dirigida.
- f) Advertir de la adopción de medidas de orden o seguridad públicas cuando afecten a una pluralidad de destinatarios.
- g) Anunciar la adopción de medidas que contribuyan a la prevención de riesgos y protección de daños de cualquier naturaleza para la salud de las personas o el patrimonio natural.
- h) Apoyar a los sectores económicos madrileños a promover la comercialización de productos y servicios y atraer inversiones del exterior.
- i) Comunicar programas y actuaciones públicas de relevancia e interés social.
- j) Difundir la cultura y el patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid.
- k) Informar a los ciudadanos sobre los procesos electorales y consultas y fomentar el ejercicio del derecho de voto, respetando los límites establecidos en el artículo 10 de esta Ley.

Artículo 62.- Principios.

Las campañas de publicidad y comunicación institucional deberán responder a los principios de eficacia, transparencia, austeridad y eficiencia y deberán promover y defender los valores y conductas que permitan consolidar la democracia, la integración social, la tolerancia, el respeto y el civismo democrático. Así mismo, debe tener siempre presente en sus mensajes, una voluntad cohesionadora e integradora del conjunto de la sociedad, difundiendo aquellos que contribuyan a implicar a los ciudadanos en el proceso de construcción del diálogo en el ámbito social, económico y laboral, siempre dentro del respeto de la ética publicitaria y las normas establecidas en materia de publicidad engañosa, desleal, subliminal y encubierta.

Artículo 63.- Limitaciones.

Los sujetos obligados en el ámbito de aplicación de esta Ley, no podrán promover ni contratar campañas institucionales de publicidad y comunicación institucional:

- a) Que revistan carácter engañoso, desleal, subliminal o encubierto, de acuerdo con la legislación vigente en materia de publicidad.
- b) Que tengan como finalidad, destacar logros de gestión o consecución de objetivos por los sujetos mencionados en el artículo 2 de esta Ley.
- c) Que no se identifiquen claramente como tales y no incluyan la mención expresa de la Administración o entidad promotora o contratante.
- d) Que promuevan actuaciones o comportamientos contrarios a los principios, valores y derechos constitucionales.
- e) Que incluyan contenidos o mensajes contrarios a los principios, valores o símbolos de la Comunidad de Madrid que se recogen en su Estatuto de Autonomía.

- f) Que incluyan mensajes discriminatorios o sexistas que atenten contra la dignidad de la persona y el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación, no transmitiendo una imagen igualitaria, plural y no estereotipada entre hombres y mujeres, ya sea a través de imágenes, de símbolos o del propio uso del lenguaje.
- g) Que incluyan contenidos o mensajes que sean discriminatorios por razón de género, edad, raza, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición social.
- h) Que inciten a la violencia o a comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico.
- i) Que no se desarrollen en el ejercicio de las propias competencias.
- j) Que cuestionen implícita o explícitamente, a otras instituciones, entidades o personas.
- k) Que induzcan a confusión con los símbolos, lemas, ideas, expresiones, diseños o imágenes empleadas por cualquier formación política u organización social.
- l) Que se difundan a través de un formato, soporte o medio que sea contrario a la dignidad de la institución pública que las promuevan.
- m) Que induzcan a errores por ambigüedad, por inexactitud de los datos, por omisión o por cualquier otra circunstancia.
- n) Que no respondan a alguno de los objetivos enunciados en el artículo 62 de la presente Ley.

Artículo 64.- Accesibilidad.

- 1.- La publicidad y comunicación institucional respetará en todas sus actuaciones la legislación vigente en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con diversidad funcional/discapacidad.
- 2.- La elección de los soportes y medios de difusión se realizará con el objetivo de lograr el máximo nivel de accesibilidad a la información contenida en las campañas institucionales de publicidad y comunicación a las personas con cualquier tipo de diversidad funcional/discapacidad.

Artículo 65.- Soportes, formatos y medios de difusión.

- 1.- La publicidad y comunicación institucional podrá realizarse en cualquier tipo de soporte o medio de difusión, respetando el límite que marca el artículo 5 l) y los criterios técnicos recogidos en los pliegos a que hace referencia el artículo 67.2 párrafo segundo. Se otorgará preferencia a los soportes que, sin merma de la eficacia de la campaña, sean más respetuosos con el medio ambiente. A estos efectos, dicha condición será contemplada específicamente en los pliegos de condiciones para adjudicar la contratación de las campañas publicitarias.
- 2.- Las redes sociales serán consideradas a todos los efectos medios de difusión, por lo tanto se acogerán siempre a lo que se dicta en esta Ley.

Artículo 66.- Garantías.

- 1.- Sin perjuicio de las vías de recurso previstos en el ordenamiento jurídico, cualquier persona física o jurídica afectada en sus derechos o intereses legítimos, así como las corporaciones, asociaciones, sindicatos y grupos y entidades que resulten afectados o estén legalmente habilitados para la defensa de los derechos e intereses legítimos colectivos, podrán solicitar ante el Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid la cesación inmediata o la rectificación de aquella actividad de publicidad o

comunicación institucional que supuestamente vulnere alguna de las prohibiciones contenidas en esta Ley. Podrán además solicitarlo, todas aquellas entidades jurídicas que tengan como finalidad, velar por el respeto y cumplimiento de los principios consagrados por esta Ley, sin necesidad de acreditar un derecho o interés legítimo. También podrá solicitarlo cualquier miembro del Consejo Social de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

2.- Las solicitudes de cese o rectificación se presentarán ante el Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid y se sustanciarán a través del procedimiento que se determine reglamentariamente. La cesación podrá solicitarse desde el comienzo hasta el fin de la campaña de publicidad o comunicación. La rectificación podrá solicitarse desde el inicio de la campaña hasta siete días después de la finalización de la misma.

3.- El Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid resolverá en el plazo máximo de seis días desde la recepción de la solicitud. Su resolución, que será ejecutiva, pondrá fin a la vía administrativa. Si la resolución estimara la solicitud de cesación, el órgano anunciante procederá de inmediato al cese de la actividad. Si la resolución estimara una solicitud de rectificación, el órgano anunciante procederá a la rectificación dentro de los siete días siguientes a dicha resolución. De no resolverse la solicitud en el plazo máximo indicado, se entenderá desestimada, pudiendo los interesados interponer los recursos que resulten procedentes.

4.- Como medida cautelar, a petición de la persona interesada, la Consejo Social de Transparencia de la Comunidad de Madrid podrá ordenar la suspensión provisional de la actividad publicitaria, siempre que se hallen indicios de infracción manifiesta del artículo 63. El plazo máximo para resolver dicha petición será de tres días desde que la presentación de la solicitud.

5.- Durante el procedimiento, el Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid podrá recabar de las entidades afectadas cuanta información estime necesaria para determinar una resolución.

Artículo 67.- Contratación.

1.- Los contratos que tengan por objeto realizar actividades de publicidad y comunicación institucional que se celebren en el marco de la presente Ley, se ajustarán a los principios contenidos en la misma, así como a lo previsto en la legislación de contratos del sector público y por el resto de disposiciones que les sea de aplicación, respetando los principios de igualdad, libre concurrencia, no discriminación, publicidad y transparencia.

2.- La adjudicación de los contratos se efectuará atendiendo a criterios objetivos y con arreglo a lo previsto en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y demás normativa que resulte de aplicación.

Para alcanzar la máxima eficacia, en los pliegos para los contratos publicitarios se establecerá con claridad que las empresas licitadoras deberán atenerse a criterios técnicos en lo relativo a la planificación de medios y soportes de comunicación, de acuerdo con los objetivos y grupos de población destinatarios de la acción, el carácter territorial y la difusión de cada medio.

Los pliegos establecerán una diferenciación entre los servicios de creen contenido publicitario y los medios de difusión de las campañas. En dichos pliegos se tendrán en cuenta los datos o índices comparativos, precisos y fiables, sobre difusión y audiencia, frecuencia y coste por impacto útil, horarios de emisión u otros de naturaleza análoga facilitados por las entidades sin ánimo de lucro a que se refiere el artículo 10 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad que se utilizarán como criterios objetivos para la contratación a medios de difusión. Cuando se contratara a medios de difusión a través de agencias de comunicación, el reparto de espacios a medios de

comunicación deberá hacerse público tras la ejecución del contrato y deberá ser recogido en el informe de los resultados obtenidos.

3.- Los pliegos de condiciones de los contratos, deberán incluir la realización por parte de las empresas adjudicatarias de un seguimiento de la campaña que informe de los resultados obtenidos.

4.- En caso de que la cuantía total en gasto de las campañas de publicidad y comunicación institucional, se vea incrementado con posterioridad a la adjudicación de los contratos, será de obligado cumplimiento presentar un informe justificativo y razonado sobre este hecho al Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Artículo 68.- Períodos electorales.

1.- La actividad de publicidad y comunicación institucional objeto del presente Título no puede llevarse a cabo en el período comprendido entre el día de la publicación de la convocatoria electoral o de referéndum con incidencia en el territorio de la Comunidad de Madrid y el día de la votación.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en la normativa electoral y de referéndums vigente, lo dispuesto en el apartado anterior no es aplicable a las actividades de publicidad y comunicación relacionadas con:

- a) La organización y el desarrollo de los correspondientes procesos electorales.
- b) Las actividades que las administraciones lleven a cabo con carácter estrictamente informativo, en forma de convocatoria o aviso o relativa al funcionamiento de servicios.
- c) Las actividades que puedan resultar imprescindibles para la salvaguarda del interés público o para el correcto funcionamiento de los servicios públicos.
- d) Las actividades exigidas legal o reglamentariamente.

2.- Las campañas institucionales para promover la participación en las elecciones, no pueden recurrir a la utilización de eslóganes, simbología o elementos publicitarios identificables con un partido político.

3.- En todos los contratos suscritos o adjudicados por las administraciones, organismos y empresas públicas comprendidas en el ámbito de la presente Ley se incluirán las cláusulas oportunas para que lo previsto en el apartado primero de este artículo sea efectivo y exigible.

CAPÍTULO II.- PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y TRANSPARENCIA DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN

Artículo 69.- Plan anual de publicidad y comunicación institucional.

1.- La Comisión de Publicidad y Comunicación Institucional elaborará anualmente, a partir de las propuestas recibidas de todos los sujetos incluidos en el artículo 60. a), un plan de publicidad y comunicación en el que se incluirán todas las campañas institucionales que prevea desarrollar la Comunidad de Madrid.

En el plan se especificarán, al menos, las indicaciones necesarias sobre el objetivo de cada campaña, el coste previsible, el periodo de ejecución, los criterios técnicos relativos a la planificación de medios y soportes de comunicación a utilizar, el sentido de los mensajes, sus destinatarios y los organismos y entidades afectadas.

El plan anual de publicidad y comunicación institucional será remitido al Consejo de Gobierno para que éste lo apruebe antes de 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de su entrada en vigor.

En el plazo de un mes desde su aprobación, el Consejo de Gobierno remitirá el plan anual a la Asamblea de Madrid.”

ENMIENDA NÚM. 57

Se propone la modificación del nombre del Título V de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“CONSEJO DE TRANSPARENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y CONSEJO SOCIAL DE TRANSPARENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID”

ENMIENDA NÚM. 58

Se propone la modificación del artículo 75 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 70.- Configuración del Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

1.- El Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid es el órgano de fomento, análisis, control y protección de la transparencia pública y del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid.

2.- El Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en ejercicio de sus funciones que le atribuye esta Ley y el resto del ordenamiento jurídico, actúa con autonomía y plena independencia.

3.- El Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid es el órgano encargado de garantizar que la comunicación institucional sirva con objetividad a los intereses generales y se adecue a los principios del Título IV de la presente Ley.”

ENMIENDA NÚM. 59

Se propone la modificación del artículo 76 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 71.- Elección y nombramiento del Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

1.- El Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid estará integrado por cinco miembros, cuatro vocales y un presidente.

Los integrantes del Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid deberán haber trabajado al menos cinco años, dentro o fuera de la Administración pública, en actividades relacionadas con la transparencia y el acceso a la información pública.

2.- El Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid será elegido por mayoría cualificada de la Asamblea, mediante el procedimiento siguiente:

a) La Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, fijará el número de personas que corresponda proponer como candidatos a cada Grupo Parlamentario y realizará una convocatoria pública para la presentación de candidatos.

b) Los Grupos Parlamentarios deberán comunicar a la Mesa, en el plazo establecido por esta y mediante lista ordenada, una propuesta de tres candidatos entre los que se hayan presentado a la convocatoria pública. Los escritos de propuesta se acompañarán de la declaración de aceptación de los candidatos.

c) Los candidatos propuestos por los Grupos Parlamentarios deberán comparecer en sesión pública en la comisión parlamentaria correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, con el fin de que los Grupos Parlamentarios puedan evaluar su idoneidad. Tras la comparecencia de todos los candidatos, la comisión emitirá un informe con la propuesta de cuatro vocales y un presidente para el Consejo. La selección de los candidatos en la comisión se realizará, en todo caso, mediante el sistema de veto de los Grupos Parlamentarios, con un máximo de dos vetos por Grupo Parlamentario.

El informe aprobado en comisión se elevará al Pleno de la Asamblea para su votación, y será aprobado por mayoría de $\frac{3}{5}$ de la Cámara.

d) Si, a lo largo de la Legislatura, se produjera alguna vacante entre los elegidos, designados o nombrados, la Mesa realizará una nueva convocatoria pública en la que los Grupos Parlamentarios solo podrán elegir un candidato. Los candidatos propuestos por los Grupos Parlamentarios deberán comparecer en sesión pública en la comisión parlamentaria correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, con el fin de que los Grupos Parlamentarios puedan evaluar su idoneidad. Tras la comparecencia de todos los candidatos, la comisión emitirá un informe con la propuesta de cuatro vocales y un presidente para el Consejo. La selección de los candidatos en la comisión se realizará, en todo caso, mediante el sistema de veto de los Grupos Parlamentarios, con un máximo de un veto por Grupo Parlamentario.

El informe aprobado en comisión se elevará al Pleno de la Asamblea para su votación, y será aprobado por mayoría de $\frac{3}{5}$ de la Cámara.

e) Los candidatos que resulten de la votación en el Pleno de la Asamblea, serán nombrados vocales y presidente del Consejo por Decreto de la Presidencia de la Comunidad de Madrid.

f) En lo no dispuesto en el presente artículo, será de aplicación el Reglamento de la Asamblea de Madrid.”

ENMIENDA NÚM. 60

Se propone la modificación del artículo 77 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 72.- Incompatibilidades de los miembros del Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

El cargo de vocal o presidente del Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid es incompatible con todo mandato representativo, con todo cargo político o actividad de propaganda política, con la permanencia en el servicio activo de cualquier Administración pública, con la afiliación a un partido político o sindicato, con el desempeño de funciones directivas en un partido político o en un sindicato, asociación o fundación y con el empleo al servicio de los mismos, con el ejercicio de las carreras judicial y fiscal y con cualquier actividad profesional, mercantil o laboral.”

ENMIENDA NÚM. 61

Se propone la modificación del artículo 78 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 73.- Cese de los miembros del Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

1.- Los miembros del Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid cesará en su cargo por alguna de las causas siguientes:

- a) Expiración del mandato.
- b) Renuncia.
- c) Muerte o incapacidad permanente para el ejercicio de su función.
- d) Condena por delito en virtud de sentencia firme.
- e) Incompatibilidad sobrevenida.
- f) Incumplimiento grave de las obligaciones propias de su cargo.

2.- El cese por las causas recogidas en las letras e) y f) del apartado anterior se acordará por mayoría cualificada de 3/5 del Pleno de la Asamblea de Madrid, previa instrucción del procedimiento que establezcan las disposiciones del desarrollo de esta Ley aprobadas por la Mesa de la Asamblea.

3.- Declarado el cese del miembro del Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid por expiración del mandato, el mismo continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo miembro del Consejo.”

ENMIENDA NÚM. 62

Se propone la modificación del artículo 79 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 74.- Organización y funcionamiento.

1.- La organización y funcionamiento del Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid, se regirá por el reglamento aprobado por la Mesa de la Asamblea, a propuesta del mismo. Dicho reglamento deberá publicarse en el Boletín Oficial del Asamblea de Madrid y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2.- Para el ejercicio de las funciones de transparencia y acceso a la información pública contará con una unidad de apoyo administrativo, así como con los medios personales, técnicos y materiales que sean necesarios de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, de las que hará uso con autonomía jerárquica y funcional.”

ENMIENDA NÚM. 63

Se propone la modificación del artículo 80 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 75.- Funciones del Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

1.- Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid, ejercerá las siguientes funciones:

- a) La resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de la esta Ley.
- b) El control del cumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el Título II de esta Ley por los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de la esta Ley.

- c) La formulación de recomendaciones de cumplimiento e interpretación uniformes de las obligaciones establecidas en esta Ley relativas al derecho de acceso y la transparencia.
- d) El asesoramiento en materia de acceso a la información pública y de transparencia.
- e) La evaluación del grado de aplicación y cumplimiento de esta Ley.
- f) La imposición de sanciones coercitivas a los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley.
- g) Emitir dictamen no vinculante cuando sea requerido por los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley sobre cuestiones referidas a la aplicación de la misma.
- h) Realizar las sugerencias, estudios e informes que se consideren convenientes en relación con la aplicación de esta Ley.
- i) Las demás que se le atribuyan en esta Ley y en el ordenamiento jurídico.

2.- Cuando el Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de oficio o como consecuencia de denuncia, verifique el incumplimiento de hacer pública la información que se relaciona en el Título II o la obstrucción al derecho de acceso al información pública que se determina en el Título III de esta Ley, podrá requerir su subsanación al órgano responsable y/o imponer sanciones a los sujetos al ámbito de aplicación de esta Ley.

3.- Cuando el Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de oficio o como consecuencia de denuncia, verifique el incumplimiento de hacer pública la información que se relaciona en el Título IV de esta Ley, podrá requerir su subsanación al órgano responsable y/o imponer sanciones a las entidades relacionadas en el artículo 60.

Así mismo, corresponde al Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid las siguientes funciones:

- a) Garantizar que la publicidad y comunicación institucional sirva con objetividad a los intereses generales y se adecue a los principios de la presente Ley, con plena sujeción a los criterios de eficiencia y economía, mediante la asignación equitativa de los recursos públicos.
- b) Velar por la transparencia, accesibilidad de los ciudadanos, lealtad institucional y pluralidad de medios de comunicación.
- c) Evaluar las campañas institucionales atendiendo a los objetivos previstos y la eficacia de los mismos.
- d) Elaborar el plan anual de publicidad y comunicación institucional previsto en esta Ley.
- e) Elaborar el informe anual de publicidad y comunicación institucional previsto en esta Ley.
- f) Informar y asesorar a los sujetos incluidos en el artículo 60 en las consultas que le formulen relacionadas con la publicidad y comunicación institucional.
- g) Elaborar cuantos estudios, informes, sugerencias y propuestas estime convenientes en la materia, para los sujetos comprendidos en el ámbito de su competencia.
- h) Resolver las solicitudes de cese y rectificación, así como resolver respecto de la adopción de medidas cautelares de las actividades de publicidad institucional, realizadas por los sujetos

enunciados en el artículo 60 de la presente Ley que se interpongan al amparo de lo previsto en su artículo 63.

i) Cualquier otra función que se le atribuya reglamentariamente en materia de publicidad y comunicación institucional.”

ENMIENDA NÚM. 64

Se propone la modificación del artículo 81 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 76.- Colaboración con el Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley deberán facilitarle al Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid la información que les solicite en el plazo de 10 días y prestarle la colaboración necesaria para el desarrollo de sus funciones. Específicamente, deberán mantener actualizada y disponible información detallada sobre el grado de aplicación de la Ley en sus respectivos ámbitos competenciales.”

ENMIENDA NÚM. 65

Se propone la modificación del artículo 82 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 77.- Informes del Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

1.- El Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid, elaborará anualmente un Informe sobre el grado de aplicación y cumplimiento de esta Ley, en el que deberá recoger:

- a) Las denegaciones de solicitudes de acceso a la información acordadas por las entidades y organismos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y los motivos en que se han fundado.
- b) Las reclamaciones presentadas contra las denegaciones de solicitudes de acceso a la información, expresando su número, los motivos de la reclamación y los acuerdos adoptados en las mismas por el Consejo.
- c) Los incumplimientos de la obligación de hacer pública la información relacionada en el Título II de esta Ley y los requerimientos formulados para su subsanación.
- d) Los procedimientos disciplinarios y sancionadores incoados y resueltos por la comisión de las infracciones prevista en esta Ley.
- e) Las recomendaciones emitidas relativas al cumplimiento e interpretación de la Ley del derecho de acceso a la información pública y de transparencia administrativa.
- f) La actividad de asesoramiento realizada en materia de acceso a la información pública y de transparencia administrativa.
- g) La evaluación del grado de aplicación y cumplimiento de esta Ley.
- h) Los demás datos, hechos o consideraciones que estime pertinentes el Consejo, y específicamente, la designación de los órganos y autoridades que no han dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley.

2.- El informe anual se presentará ante el Pleno de la Asamblea de Madrid dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente al que se refiera, tal y como establezca la Mesa de la Asamblea de Madrid, previa aprobación por el Consejo Social de Transparencia, y se hará público en el Portal de Transparencia.”

ENMIENDA NÚM. 66

Se propone la adición del artículo 78 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 78: Consejo Social de Transparencia.

1.- El Consejo Social de Transparencia es un órgano consultivo adscrito al Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid. Tendrá como objeto fundamental ser un foro de la sociedad civil para la participación y evaluación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia recogidas en esta Ley, por parte de la Administración de la Comunidad de Madrid y los sujetos incluidos en el ámbito de participación de esta Ley.

2.- El Consejo Social de Transparencia estará presidido por el presidente del Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid y dispondrá de un secretario en régimen de dedicación exclusiva, nombrado de forma colegiada por el Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid entre funcionarios de la Comunidad de Madrid licenciados en derecho.

3.- Los miembros del Consejo Social de Transparencia podrá asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid.”

ENMIENDA NÚM. 67

Se propone la adición del artículo 79 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 79. Elección y nombramiento del Consejo Social de Transparencia.

1.- El Consejo Social de Transparencia estará integrado por seis vocales.

Los vocales estarán elegidos de entre representantes de agentes sociales y expertos en el impulso del derecho de acceso a la información y la transparencia en la gestión pública.

2.- La selección de los vocales se realizará mediante el siguiente procedimiento:

a) Seis vocales en representación de agentes sociales y expertos en el impulso del derecho de acceso a la información y la transparencia en la gestión pública. La selección de los vocales se realizará mediante convocatoria pública, en la que ciudadanos y asociaciones propondrán personas para su selección por el Presidente de acuerdo con criterios de mérito y capacidad, mediante informe motivado que deberá ser aprobado por la Mesa de la Asamblea. La Mesa de la Asamblea podrá solicitar la comparecencia de los vocales previamente a la aprobación del informe. La Mesa publicará una convocatoria pública en la que ciudadanos y asociaciones propondrán personas seleccionadas de acuerdo con criterios de méritos y capacidad.

b) La Mesa de la Asamblea o un Grupo Parlamentario podrá solicitar la comparecencia de los vocales previamente a la aprobación del informe.”

ENMIENDA NÚM. 68

Se propone la adición del artículo 80 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 80. Funciones del Consejo Social de Transparencia.

1.- El Consejo Social de Transparencia se reunirá en pleno con carácter trimestral. Podrán constituirse comisiones de trabajo por decisión de la mayoría simple de sus miembros.

2.- El funcionamiento del Consejo Social de Transparencia y otros aspectos para el cumplimiento de sus objetivos se definirá en el reglamento del Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

3.- El Consejo Social de Transparencia tendrá entre sus funciones:

a) Establecer criterios de publicidad activa y proponer mejoras en el funcionamiento del Portal de Transparencia.

b) Solicitar la intervención del Consejo de Transparencia para la investigación de incumplimientos en las obligaciones del Título II de esta Ley.

c) Solicitar la intervención del Consejo de Transparencia para la sanción de incumplimientos manifiestos en las obligaciones del Título II de esta Ley.

c) Aprobar el informe anual del Consejo de Transparencia con carácter previo a su presentación en la Asamblea.

d) Las que reglamentariamente le sean asignadas.”

ENMIENDA NÚM. 69

Se propone la modificación del artículo 84 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 81.- Responsables.

1.- Son responsables de las infracciones, aun a título de simple inobservancia, las personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza, que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ley.

2.- En particular, son responsables:

a) De las infracciones disciplinarias previstas en el artículo 66:

- Las personas que tengan la consideración de alto cargo de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid.

- El personal al servicio de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid y de las entidades y organismos recogidos en el artículo 60.

b) De los incumplimientos derivados de la falta de observancia de las obligaciones de publicidad activa recogidas en el Título II y de la obstrucción al acceso a la información en las condiciones detalladas en el Título III:

- Las entidades a las que se refiere el artículo 2.

- Las entidades privadas a las que se refiere el artículo 3.

- Las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 4.”

ENMIENDA NÚM. 70

Se propone la modificación del artículo 86 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 82.- Infracciones y sanciones disciplinarias.

1.- Son infracciones disciplinarias de las personas tanto físicas como jurídicas comprendidas en el ámbito de la presente Ley las que se relacionan a continuación:

A) De las personas que tengan la consideración de alto cargo:

1) Infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el Título II o la obstrucción al derecho de acceso en los términos y límites en los que se detalla en el Título III de esta Ley cuando se haya desatendido más de tres veces el requerimiento expreso del Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

b) El incumplimiento reiterado más de tres veces de las resoluciones dictadas en materia de acceso por el Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid en las reclamaciones que se le hayan presentado.

2) Infracciones graves:

a) El incumplimiento reiterado de la obligación de publicar la información que se relaciona en el Título II o la obstrucción al derecho de acceso en los términos y límites en los que se detalla en el Título III de esta Ley.

b) El incumplimiento reiterado de las resoluciones dictadas en materia de acceso por el Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid en las reclamaciones que se le hayan presentado.

c) El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo las solicitudes de acceso a la información pública.

d) La negativa reiterada a facilitar la información solicitada por el Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid o a la colaboración requerida para el desarrollo de sus funciones.

e) Publicar o suministrar la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de esta Ley.

f) Incumplir el plazo para facilitar la información.

3) Infracciones leves:

a) El incumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el Título II de esta Ley.

b) El incumplimiento injustificado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública.

c) La denegación de información sin motivar.

d) La entrega de información incompleta, parcial o distinta a la solicitada.

B) Del personal al servicio de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2 de esta Ley:

Las infracciones muy graves, graves y leves contempladas en la respectiva normativa aplicable al personal, de acuerdo con el régimen funcionarial, estatutario o laboral a que esté sujeto el mismo.

2.- Por la comisión de las infracciones disciplinarias previstas en el apartado anterior podrán imponerse las siguientes sanciones:

A) De las personas que tengan la consideración de alto cargo:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con la declaración de incumplimiento de la Ley y publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con el cese.

B) Del personal al servicio de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2 de esta Ley:

Las sanciones previstas en la respectiva normativa aplicable al personal, de acuerdo con el régimen funcionarial, estatutario o laboral a que esté sujeto el mismo.”

ENMIENDA NÚM. 71

Se propone la modificación del artículo 87 de la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 83.- Procedimientos.

1.- Los procedimientos para el ejercicio de las potestades disciplinaria y sancionadora previstas en esta Ley se iniciarán de oficio, por acuerdo del órgano competente, por propia iniciativa, a instancia del Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

2.- El procedimiento para el ejercicio de la potestad disciplinaria prevista en esta Ley, cuando el presunto responsable sea una persona que tenga la consideración de alto cargo, se ajustará al establecido por la normativa de incompatibilidades de los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

Cuando el presunto responsable tenga la condición de personal al servicio de la Administración pública de la Comunidad Autónoma, el procedimiento se ajustará al establecido para el personal funcionario, estatutario o laboral que resulte de aplicación en cada caso.

3.- El Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid resolverá e impondrá las sanciones a las personas físicas o jurídicas”.

ENMIENDA NÚM. 72

Se propone la eliminación de la disposición adicional cuarta de la Proposición de Ley.

ENMIENDA NÚM. 73

Se propone la adición de la disposición adicional cuarta a la Proposición de Ley quedando con la siguiente redacción:

“Puesto que la creación de los órganos de transparencia regulados en la presente Ley establece obligaciones de obligado cumplimiento para la Hacienda de la Comunidad de Madrid, el 1 de enero de 2017, el titular de la Consejería competente en materia de Hacienda autorizará las transferencias de crédito entre gastos corrientes y gastos de capital u operaciones financieras de diferentes Secciones que sean necesarias, de conformidad con lo establecido en artículo 59.1.b) en relación con el artículo 61 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, para la puesta en marcha de las obligaciones comprendidas en esta Ley y para lanzar un plan de administración electrónica y transparencia, con el objetivo de apoyar, coordinar y en especial dar asistencia a las entidades de la Administración local de la Comunidad de Madrid que por su tamaño no dispongan de capacidades propias para cumplir con la entrada en vigor de esta Ley. En caso de no ser posible se procederá a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid”.

—— ENMIENDAS AL ARTICULADO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY 2/2016 RGE.952, DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID ——

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1, 141 y 151.6 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular (RGE.6275/2016), en relación al articulado de la Proposición de Ley 2/2016 RGE.952, de transparencia, de acceso a la información pública y de participación de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, AL ARTICULADO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY 2/2016 RGE.952, DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ENMIENDA NÚM. 1

De Modificación.

Del artículo 1

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

“Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto regular e impulsar la transparencia, la participación ciudadana y el buen gobierno en el ámbito de la Comunidad de Madrid, garantizando a la ciudadanía el conocimiento de la actividad de los poderes públicos su derecho a acceder a la información pública así como participar en los asuntos y políticas públicas y en la toma de decisiones que les afectan.”

ENMIENDA NÚM. 2

De Modificación.

Del artículo 2.1.b)

Sustituir en el texto del apartado b) del punto 1 del artículo 2 la expresión “entidades empresariales” por “empresas públicas”.

ENMIENDA NÚM. 3

De Supresión.

Del artículo 2.2.c)

ENMIENDA NÚM. 4

De Modificación.

Del artículo 3.1 b)

Sustituir el texto propuesto por uno del siguiente tenor: “b) Las entidades privadas, en los términos establecidos en el artículo 3 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.”

ENMIENDA NÚM. 5

De Supresión.

Del artículo 4.3

ENMIENDA NÚM. 6

De Modificación.

Del artículo 5.

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

“Artículo 5.- Definiciones y Código de Buen Gobierno.

1.- A los efectos de la presente Ley se entiende por:

a) Gobierno Abierto: medidas de fomento la transparencia de la actividad pública al objeto de lograr un entorno social informado y que promueve la participación y colaboración ciudadana en asuntos de su interés.

b) Transparencia. Acción proactiva de los sujetos obligados por esta Ley de dar a conocer de un modo claro, sencillo y accesible, con carácter permanente y actualizado, la información relativa a su actuación en aquellos ámbitos de las funciones que tienen atribuidas en el ejercicio de sus competencias, de modo que se facilite el conocimiento y la participación en los asuntos públicos de la ciudadanía.

c) Información pública: los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

d) Publicidad activa: obligación de difundir de forma veraz, permanente y objetiva la información que garantice la transparencia de la actividad pública.

e) Derecho de acceso: es el derecho subjetivo que se reconoce a las personas para solicitar y obtener la información pública en los términos y condiciones señalados en la presente Ley y en la normativa básica estatal.

f) Buen Gobierno: principios obligaciones y reglas sobre la calidad de los servicios y el funcionamiento de la Administración, y los principios éticos y buenas prácticas con que deben de actuar los altos de cargos de la Administración, los cargos directivos y demás personal al servicio de la Administración, con el objetivo de que esta funcione con la máxima transparencia y calidad y con garantía de rendición de cuentas.

g) Participación: intervención individual o colectiva de los ciudadanos en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas los asuntos públicos.

2.- Los altos cargos y personal equivalente con funciones directivas de la Administración de la Comunidad de Madrid y de las entidades del sector público autonómico, vinculados o dependientes de aquella, estarán obligados a desarrollar su actividad con plena observancia de lo previsto en el ordenamiento jurídico, y, en especial, de lo dispuesto en el presente texto normativo.

En concreto, adecuarán el ejercicio de su actividad a la observancia del Código de Buen Gobierno que a continuación se establece:

a) Actuarán con transparencia, objetividad e imparcialidad, de acuerdo a los principios establecidos en la presente Ley y con el único objetivo del interés general.

b) Orientarán la gestión de los recursos públicos a la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin aplicarán medidas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

c) Responderán de la gestión realizada, así como por las decisiones, acciones u omisiones de su ámbito de competencias.

d) Limitarán los gastos de representación y compensaciones análogas, a los supuestos que se encuentren justificados para la realización de actividades propias del cargo que desempeñen. Los desplazamientos realizados en vehículos oficiales, o por otros medios, tendrán por único cometido el traslado al lugar de trabajo o a actividades propias relacionadas con el mismo.

e) No aceptarán obsequios, favores o servicios ofrecidos por razón de su cargo o responsabilidad, cuando los mismos tengan relación con las actividades prestadas por la Administración, en la gestión de servicios públicos. Excepcionalmente, podrán aceptarse los regalos ofrecidos por cortesía y reciprocidad, que tengan carácter institucional, en cuyo caso deberán incorporarse al Patrimonio de la Administración correspondiente.

f) Se abstendrán de intervenir en aquellos asuntos que pudieran generar conflictos entre los intereses propios de su cargo o responsabilidad y los personales y, en cualquier caso, en los supuestos previstos por la normativa reguladora del régimen jurídico del sector público, en los supuestos de abstención.

g) No se valdrán de su posición institucional en la Administración para obtener, directa o indirectamente, ventajas personales o materiales, para sí o para terceros.

h) En el ejercicio de su cargo, evitarán cualquier actividad o conducta que pueda dañar la imagen de la institución u organización a la que pertenecen. En particular, tratarán a los ciudadanos y empleados, o demás cargos públicos, con el debido respeto y dignidad y se abstendrán de actos que puedan suponer discriminación por razón de nacionalidad, raza, sexo, religión, ideología, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra condición.

i) Cuantos otros principios se recojan en la legislación sectorial que resulte aplicable, en particular los principios recogidos en el artículo 26 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.”

ENMIENDA NÚM. 7

De Modificación.

Del artículo 6.f).

Sustituir el apartado f) del artículo 6 por el siguiente texto:

“f) Principio de Reutilización.

1.- La información que deba ser objeto de publicidad activa se ofrecerá, siempre que sea técnicamente posible, en formatos electrónicos que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento, debiendo utilizarse estándares abiertos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y demás normativa que le sea de aplicación.

2.- La información pública podrá ser reutilizada con cualquier objetivo legítimo, en especial la reproducción y divulgación, por cualquier medio, de los datos objeto de publicidad activa y la creación de productos o servicios de información basados en estos datos.”

ENMIENDA NÚM. 8

De Adición.

Adición de un artículo 6 Bis con el siguiente texto:

“Artículo 6 BIS. Condiciones de reutilización de la información.

1.- La reutilización de la información pública es libre en el marco de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y no está sujeta a restricciones, salvo en los supuestos en que la misma se encuentre sometida al régimen de protección de datos de carácter personal, al reconocimiento del derecho de autor o a cualquier otro título jurídico de análogas características.

2.- El Portal de la Transparencia de la Comunidad de Madrid deberá indicar el tipo de reutilización aplicable a la información publicada, así como un aviso legal sobre las condiciones de la reutilización.

3.- En el proceso de reutilización de la información no se alterará su contenido, ni se modificará su sentido.

4.- La información reutilizada que se publique citará la fuente de los datos utilizados e indicará la fecha de la última actualización.”

ENMIENDA NÚM. 9

De Modificación.

Del artículo 7.2.a)

Sustituir el apartado a) del punto 2 del artículo 7 por el siguiente texto:

“a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, a través de sus respectivas sedes electrónicas o páginas web, la información exigida por la Ley así como aquella que pueda considerarse de relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, en los términos que se establecen en el artículo 13 de la presente Ley.”

ENMIENDA NÚM. 10

De Supresión.

Del artículo 7.2 b)

ENMIENDA NÚM. 11

De Supresión.

Del artículo 7.2 c)

ENMIENDA NÚM. 12

De Supresión.

Del artículo 7.2 d)

ENMIENDA NÚM. 13

De Supresión.

Del artículo 7.2 e)

ENMIENDA NÚM. 14

De Supresión.

Del artículo 7.2 f)

ENMIENDA NÚM. 15

De Supresión.

Del artículo 7.3

ENMIENDA NÚM. 16

De Supresión.

Del artículo 8.1 h)

ENMIENDA NÚM. 17

De Supresión.

Del artículo 8.2 a)

ENMIENDA NÚM. 18

De Modificación.

Del artículo 9.1

Sustituir en el punto 1 del artículo 9 la expresión “habilitar diferentes medios” por “habilitar los medios para hacer efectivo”.

ENMIENDA NÚM. 19

De Modificación.

Del artículo 9.2

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

“2.- En todo caso la Administración pública de la Comunidad de Madrid los organismos autónomos, empresas públicas y demás entidades del sector público autonómico incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, ofrecerán acceso a la información pública de forma presencial y por internet.”

ENMIENDA NÚM. 20

De Modificación.

Del artículo 10

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

“Artículo 10.

1.- En el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid y de su Administración institucional, dependiente de la Consejería competente en materia de Transparencia, se creará una Oficina de coordinación de la transparencia, que ejercerá las siguientes funciones:

- a) Coordinar la acción de todas las consejerías para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley.
- b) Elaboración y aprobación de directrices aplicables a la publicación de información.
- c) Gestión del Portal de Transparencia de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- d) Seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información.
- e) Apoyo y asesoramiento técnico a todas las Consejerías.
- f) Elaboración de un informe anual sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- g) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico.

2.- El ámbito de cada Consejería y adscrita a la Secretaría General Técnica, existirán unidades de transparencia con las siguientes funciones:

- a) Coordinar la acción de todos los órganos y administración institucional dependientes de la Consejería para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley.
- b) Requerir de los órganos y administración institucional dependientes de la su Consejería la elaboración, puesta a disposición y actualización de información que deba de hacerse pública en sus respectivos ámbitos.

c) Seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información en el ámbito de la Consejería.

d) Apoyo y asesoramiento a las unidades de la Consejería.

e) Asesoramiento y orientación ciudadana en materia de transparencia.

3.- El resto de sujetos obligados por el artículo 2.1 de esta Ley deberán de establecer el órgano u unidad responsable de resolver las solicitudes de acceso a la información y de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley.”

ENMIENDA NÚM. 21

De Supresión.

Del artículo 11.

ENMIENDA NÚM. 22

De Supresión.

Del artículo 12.

ENMIENDA NÚM. 23

De Modificación.

Del epígrafe del Título II

Sustituir el epígrafe del Título II por el siguiente: “TÍTULO II PUBLICIDAD ACTIVA”

ENMIENDA NÚM. 24

De Modificación.

Del artículo 13.

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

“Artículo 13.- Publicidad de la información.

1.- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley dispondrán de un portal o página web propia, en el que publicar, de modo comprensible y actualizado la información pública que garantice la transparencia de su actividad en los términos del presente título.

2.- Los contenidos de este título tienen carácter mínimo, sin perjuicio de toda la información suplementaria que se considere relevante y de utilidad para las personas, la sociedad y la actividad económica.”

ENMIENDA NÚM. 25

De Supresión.

Del artículo 15

ENMIENDA NÚM. 26

De Modificación.

Del artículo 16.1

Sustituir en el punto 1 del artículo 16 la expresión “se hará pública en el Portal de la Transparencia” por “se hará accesible en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid”.

ENMIENDA NÚM. 27

De Supresión.

Del artículo 17.1

ENMIENDA NÚM. 28

De Supresión.

Del artículo 17.2 d)

ENMIENDA NÚM. 29

De Modificación.

Del artículo 18.1 a)

Modificar el apartado a) del punto 1 del artículo 18, suprimiendo del final del texto: “el número de personas adscritas a cada órgano”.

ENMIENDA NÚM. 30

De Modificación.

Del artículo 18.1 b)

Modificar el apartado b) del punto 1 del artículo 18 suprimiendo del mismo: “los recursos que financian sus actividades, régimen presupuestario y contable”.

ENMIENDA NÚM. 31

De Adición.

Al artículo 18. 1 d)

Donde dice: “...funciones de los mismos, capital social...”

Debe decir: “...funciones de los mismos, estatutos, normas de organización y funcionamiento, capital social...”

ENMIENDA NÚM. 32

De Adición.

Al artículo 18.1

Añadir un apartado e) al artículo 18.1 con el siguiente texto: “e) Los sujetos obligados en este número, publicarán la ubicación física de sus sedes y, en su caso, domicilio social, horarios de atención al público y los canales electrónicos de atención y tramitación de que dispongan.”

ENMIENDA NÚM. 33

De Modificación.

Del epígrafe del artículo 19

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor: “Artículo 19.- Información sobre altos cargos”

ENMIENDA NÚM. 34

De Adición.

Al artículo 19.1 a)

Añadir en el apartado a) un nuevo guion con el siguiente texto: “- Datos de contacto”

ENMIENDA NÚM. 35

De Adición

Al artículo 19.1 b)

Añadir en el apartado b) un nuevo guion con el siguiente texto: “- Datos de contacto”

ENMIENDA NÚM. 36

De Modificación.

Del artículo 19.1 y del artículo 20.2

Suprimir el apartado c) del actual artículo 19.1, cuyo texto se insertaría en el artículo 20.2 en un nuevo apartado d).

ENMIENDA NÚM. 37

De Modificación.

Del artículo 20.1

Modificar el punto 1 del artículo 20, suprimiendo del mismo: “la identidad del personal que los ocupa y”.

ENMIENDA NÚM. 38

De Modificación.

Del artículo 20. 2 b)

Modificar el apartado b) del punto 2 del artículo 20 suprimiendo del mismo: “departamentos o”.

ENMIENDA NÚM. 39

De Adición.

Al artículo 20. 2

Añadir un nuevo apartado e) al punto 2 del artículo 20 con el siguiente texto: “e) La oferta de empleo público o aquel instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal de que

disponga. Así mismo se publicarán las convocatorias y tramitación de los procesos de selección de los empleados públicos, incluidos los relativos a su personal temporal.”

ENMIENDA NÚM. 40

De Modificación.

Del artículo 20.3

Suprimir del artículo 20.3 cualquier referencia que pueda afectar a datos de carácter personal.

ENMIENDA NÚM. 41

De Modificación.

Del artículo 20.4

Sustituir en el punto 4 del artículo 20 la expresión “el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” por “los espacios web dedicados a la transparencia”.

ENMIENDA NÚM. 42

De Modificación.

Del artículo 22.1 A)

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor: “A) El Plan normativo de la Comunidad de Madrid, en los términos previstos por la normativa básica reguladora del procedimiento administrativo.”

ENMIENDA NÚM. 43

De Modificación.

Del artículo 22.1 B) b)

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

“b) Los textos de anteproyectos de Ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos reglamentarios en el momento de su remisión a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid u órgano consultivo equivalente, todo ello sin perjuicio de los trámites de audiencia o información pública a la que puedan someterse los proyectos reglamentarios.

En el supuesto en que no sea preceptivo el referido dictamen, se procederá a la publicación en el momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno.”

ENMIENDA NÚM. 44

De Modificación.

Del artículo 22.1 B) d)

Suprimir al final del artículo 22.1 B) d): “emitidos por instituciones estatutarias, organismos y órganos de asesoramiento de la Administración pública de la Comunidad Autónoma”.

ENMIENDA NÚM. 45

De Modificación.

Del artículo 22.1 C)

Sustituir la expresión “Respecto a las disposiciones autonómicas aprobadas:”, por “Respecto a las disposiciones normativas vigentes de la Comunidad de Madrid:”.

ENMIENDA NÚM. 46

De Modificación.

Del artículo 22.1 C) a)

Donde dice: “a) La creación y actualización permanente...”

Debe decir: “a) La actualización permanente...”

ENMIENDA NÚM. 47

De Modificación.

Del artículo 23 e)

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor: “e) El Catálogo de Procedimientos administrativos, con la información básica necesaria sobre los requisitos y los trámites de gestión.”

ENMIENDA NÚM. 48

De Modificación.

Del artículo 23 g)

Donde dice: “... reclamaciones presentadas...”

Debe decir: “...reclamaciones contra solicitudes de acceso a la información pública presentadas...”.

ENMIENDA NÚM. 49

De Modificación.

Del artículo 24.1 A) f)

Sustituir en el apartado f) del artículo 24.1 A) la expresión “entidades públicas empresariales” por “empresas públicas”.

ENMIENDA NÚM. 50

De Modificación.

Del artículo 24.1 B) h)

Sustituir el texto propuesto por el siguiente: “h) Los gastos realizados en campañas de publicidad o comunicación institucional”.

ENMIENDA NÚM. 51

De Modificación.

Del artículo 24.1 C) a)

Donde dice: "...y su evolución a lo largo de los cinco ejercicios anteriores..."

Debe decir: "...por legislatura en curso y en la precedente..."

ENMIENDA NÚM. 52

De Supresión.

Del artículo 24. 1 C) d)

ENMIENDA NÚM. 53

De Modificación.

Del artículo 25

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

"Artículo 25. Información del Patrimonio.

1.- La Administración pública de la Comunidad de Madrid, y demás entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley en lo que les sea aplicable, harán pública y mantendrán actualizada, en relación con el patrimonio de la Comunidad de Madrid, la información siguiente:

- a) La relación de bienes demaniales afectos al uso general o servicio público.
- b) La relación de bienes inmuebles que se detenten en virtud de cualquier derecho y título, debiendo especificar si están ocupados o no por las dependencias de sus órganos o servicios, o si se utilizan por terceros y, en su caso, la persona o entidad beneficiaria, el destino, el título y el régimen económico de la cesión.
- c) La relación de bienes inmuebles en régimen de arrendamiento, con identificación de la parte arrendadora, la duración y renta del contrato y el destino de uso o servicio público de los mismos.
- d) La relación de vehículos oficiales de los que sean titulares y los arrendados.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona tendrá acceso a los Inventarios y Catálogos de bienes y derechos de la Comunidad en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Los datos contenidos en tales Inventarios y Catálogos no surtirán efectos frente a terceros ni podrán ser utilizados para hacer valer derechos frente a la Administración de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Públicos.

3.- En relación a los negocios jurídicos sobre bienes y derechos demaniales y patrimoniales de los sujetos referidos en el artículo 2 de la presente Ley que tengan por objeto bienes inmuebles y derechos patrimoniales de las Administraciones públicas, se hará pública la información relativa a los objetivos o finalidades de las operaciones, el procedimiento desarrollado al efecto, la identidad de los participantes en el procedimiento, las ofertas presentadas, el importe o beneficio finalmente alcanzado y la identidad de los adjudicatarios finales."

ENMIENDA NÚM. 54

De Modificación.

Del artículo 29.1 c)

Sustituir el término "Financiación" por "Obligaciones económicas".

ENMIENDA NÚM. 55

De Modificación

Del artículo 29.2

Sustituir la expresión "...dentro de los veinte días siguientes a su firma." por "...cuando una norma o su clausulado así lo prevea, dentro del mes siguiente a su firma."

ENMIENDA NÚM. 56

De Modificación.

Del artículo 31.2

Donde dice: "...Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen."

Debe decir: "...Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal."

ENMIENDA NÚM. 57

De Modificación.

Del artículo 32

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

"Artículo 32.- Información en materia de ordenación del territorio.

Los instrumentos de ordenación del territorio y los planes urbanísticos habrán de ser objeto de publicación, garantizando como mínimo la siguiente información:

- a) La estructura general de cada municipio.
- b) La clasificación y calificación del suelo.
- c) La ordenación prevista para el suelo, con el grado de detalle adecuado.
- d) Las infraestructuras planteadas en cada localidad.
- e) Su estado de tramitación y desarrollo, incluyendo las fechas de aprobación de los diferentes instrumentos de planeamiento y gestión, así como los informes sectoriales emitidos por las administraciones y organismos competentes.
- f) Las modificaciones aprobadas con indicación de las fechas de publicación de las mismas.
- g) La información geográfica económica y estadística de elaboración propia que cuya difusión permita el conocimiento general, facilitando las fuentes, notas metodológicas y modelos utilizados.
- h) La información medioambiental ha de hacerse pública de conformidad con la normativa vigente."

ENMIENDA NÚM. 58

De Modificación.

Del artículo 34.1

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor: “1.- La Administración de la Comunidad de Madrid desarrollará un Portal de transparencia, dependiente de la Consejería competente en esta materia, que facilitará el acceso a los ciudadanos a toda la información a la que se refieren los artículos anteriores relativa a su ámbito de actuación. “

ENMIENDA NÚM. 59

De Modificación.

Del artículo 36

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

“Artículo 36.- La competencia para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública corresponderá:

- a) En el ámbito de la Administración pública de la Comunidad de Madrid al titular del órgano que posea la información solicitada. Cuando la información objeto de solicitud, aun obrando en poder del sujeto al que se dirija, haya sido elaborada en su integridad o parte principal por otro, se le remitirá la solicitud para que resuelva sobre la misma.
- b) En el ámbito de la administración institucional de la Comunidad de Madrid y demás entidades recogidas en el artículo 2.1 de la presente Ley, será competente para resolver el titular de los referidos entes.
- c) En el caso de que se solicite información de las personas físicas o jurídicas que prestan servicios públicos o ejercen potestades administrativas, será competente el órgano que tenga atribuidas las competencias del servicio o de la materia.”

ENMIENDA NÚM. 60

De Supresión.

Del artículo 37

ENMIENDA NÚM. 61

De Supresión.

Del artículo 38

ENMIENDA NÚM. 62

De Supresión.

Del artículo 39

ENMIENDA NÚM. 63

De Modificación.

Del artículo 40.2

Donde dice: “...la solicitud se dirigirá al órgano del departamento al que estén vinculadas o adscritas y, en su defecto, al que tengan atribuidas las competencias en el ámbito funcional de los fines, objeto social o ámbito de aquellas entidades.”

Debe decir: "...la solicitud se dirigirá directamente a los referidos entes, para que sea resuelta por quien ostente la competencia en sus respectivos ámbitos organizativos."

ENMIENDA NÚM. 64

De Supresión.

Del artículo 41

ENMIENDA NÚM. 65

De Supresión.

Del artículo 42

ENMIENDA NÚM. 66

De Supresión.

Del artículo 43

ENMIENDA NÚM. 67

De Modificación.

Del artículo 44.1

Modificar el punto 1 del artículo 44 suprimiendo: "en un plazo no superior a 5 días".

ENMIENDA NÚM. 68

De Modificación.

Del artículo 44.2

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor: "2.- Cuando el órgano al que se dirige la solicitud desconozca el que sea competente para resolver sobre el acceso a la información solicitada, dictará resolución indicando esta circunstancia."

ENMIENDA NÚM. 69

De Supresión.

Del artículo 45

ENMIENDA NÚM. 70

De Supresión.

Del artículo 46

ENMIENDA NÚM. 71

De Supresión.

Del artículo 47

ENMIENDA NÚM. 72

De Supresión.

Del artículo 48

ENMIENDA NÚM. 73

De Supresión.

Del artículo 49

ENMIENDA NÚM. 74

De Supresión.

Del artículo 50

ENMIENDA NÚM. 75

De Adición.

De un nuevo Título III Bis, que incluya los artículos 51 y 52, con el siguiente epígrafe: “TÍTULO III BIS
REGISTRO DE TRANSPARENCIA Y CÓDIGO ÉTICO”

ENMIENDA NÚM. 76

De Modificación.

Del artículo 51

Donde dice: “...persona que trabaje por cuenta propia y organizaciones...”

Debe decir: “...persona que trabaje por cuenta propia, por cuenta ajena y organizaciones...”

ENMIENDA NÚM. 77

De Modificación.

Del artículo 52

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

“Artículo 52.- Código ético.

1.- Se elaborará un código ético para la actividad de las personas que trabajan por cuenta propia y ajena y organizaciones que participan en la elaboración y aplicación de políticas públicas de la Comunidad de Madrid.

2.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el código ético puede dar lugar a la suspensión temporal de la inscripción en el registro de Transparencia o, si el incumplimiento es grave, a la cancelación de la inscripción.

3.- El procedimiento de tramitación de las denuncias y la investigación por incumplimiento del Código Ético será realizado por el Responsable del registro de Transparencia, que deberá garantizar la audiencia al interesado.”

ENMIENDA NÚM. 78

De Modificación.

Del artículo 53.1

Se propone modificar el punto 1 del artículo 53 para cambiar en su párrafo final la referencia a la legislación básica por “legislación básica reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones”.

ENMIENDA NÚM. 79

De Modificación.

Del artículo 53

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

“Artículo 53.- Medios de impugnación.

1.- Contra las resoluciones expresas o desestimaciones presuntas de solicitudes de acceso a la información dictadas por la Administración de la Comunidad de Madrid, por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial y por todas las entidades y organismos del sector público de ambas previstas en el artículo 2.1, podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

De acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal, dicha reclamación tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, contra las resoluciones dictadas por los órganos previstos en las letras a) y b) del artículo 2.2. sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo.”

ENMIENDA NÚM. 80

De Supresión.

Del artículo 54

ENMIENDA NÚM. 81

De Supresión.

Del artículo 55

ENMIENDA NÚM. 82

De Supresión.

Del artículo 56

ENMIENDA NÚM. 83

De Supresión.

Del artículo 57

ENMIENDA NÚM. 84

De Supresión.

Del artículo 59

ENMIENDA NÚM. 85

De Modificación.

Del artículo 60

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

“Artículo 60.- Fomento de la Participación ciudadana.

1.- La Comunidad de Madrid promoverá las condiciones necesarias para que los ciudadanos, organizaciones, entidades y organismos que pudieran resultar interesados puedan participar en los asuntos públicos que se sometan a su consideración.

2.- Para ello, la Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus competencias:

- a) Promoverá y desarrollará los mecanismos que fomenten la participación ciudadana.
- b) Creará las condiciones necesarias para facilitar y garantizar la participación en proyectos normativos, planes y programas de la Comunidad de Madrid.
- c) Impulsará instrumentos de participación ciudadana mediante canales de comunicación que permitan interactuar y facilitar el diálogo entre la administración y los ciudadanos.
- d) Fomentará la cultura de la participación, tanto en la ciudadanía como entre los empleados públicos.”

ENMIENDA NÚM. 86

De Modificación.

Del artículo 61.

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

“Artículo 61.- Fórmulas de participación y colaboración ciudadana.

La Comunidad de Madrid, al objeto de fomentar la colaboración y participación ciudadana, establecerá las siguientes fórmulas:

- a) Aportaciones ciudadanas: constituyen el instrumento de participación más básica mediante la que se recogerá la opinión o propuesta de los ciudadanos sobre cualquier temática genérica de su interés relacionada con las políticas o gestión pública.
- b) Procesos deliberativos: mediante estos procesos a iniciativa de la administración regional se podrá implicar a los ciudadanos en el diseño y evaluación de las diferentes políticas públicas, así como en la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, mediante procesos planificados que podrán incluir diferentes fases de información y debate.”

ENMIENDA NÚM. 87

De Modificación.

Del artículo 62

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

“Artículo 62.- Instrumentos de participación ciudadana.

1.- Al objeto de hacer efectiva la participación ciudadana en aquellos asuntos sometidos a su consideración, y sin perjuicio de otros elementos de participación que puedan preverse en otras normas, se podrán emplear los siguientes instrumentos de participación:

a) Consultas públicas, con el fin de recabar la opinión ciudadana a partir de una propuesta de la administración, los ciudadanos interesados en participar, puedan plantear sus opiniones antes de que se adopte una decisión sobre el objeto de la consulta.

b) Foros de consulta: espacios de debate creados a iniciativa de la administración que tienen por objeto contrastar los efectos de una determinada medida o actuación pública o la percepción que los ciudadanos tienen sobre ella.

c) Paneles ciudadanos, como espacios de información que se crean por la administración con carácter temporal para consulta de cuestiones de interés público.

d) Grupos colaborativos de trabajo: espacios de encuentro entre la administración y sectores específicos afectados por asuntos de interés público especializado.

2.- Los órganos que sometan a participación ciudadana cualquier cuestión de interés público señalarán el instrumento de participación que mejor se ajuste a la naturaleza de la consulta y el plazo al que se extiende la participación.

3.- A la finalización de todo proceso participativo, el órgano administrativo que lo haya convocado, elaborará un informe en el que se recojan las aportaciones y sugerencias efectuadas por los participantes en ese proceso, señalando las medidas, en su caso, asumidas o adoptadas y justificación de las demandas ciudadanas que no se hayan atendido.”

ENMIENDA NÚM. 88

De Supresión.

Del artículo 63

ENMIENDA NÚM. 89

De Supresión.

Del artículo 64

ENMIENDA NÚM. 90

De Supresión.

Del artículo 65

ENMIENDA NÚM. 91

De Supresión.

Del artículo 66

ENMIENDA NÚM. 92

De Supresión.

Del artículo 67

ENMIENDA NÚM. 93

De Modificación.

Del artículo 70

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

“Artículo 70.- Derecho de participación en la elaboración de disposiciones de carácter general.

1.- Los ciudadanos tendrán derecho, con carácter previo a la elaboración de anteproyectos de Ley o de proyectos de reglamentos a participar y colaborar en su elaboración a través de la correspondiente consulta pública que se convoque al efecto en el espacio web habilitado para ello y en los términos de la legislación básica.

2.- La participación ciudadana prevista en el número anterior, lo será sin perjuicio de los trámites de audiencia pública que procedan legalmente.

3.- Podrán prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la administración autonómica o de entes u organizaciones vinculadas o dependientes de éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

4.- Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes para el destinatario o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta previa regulada en este artículo.”

ENMIENDA NÚM. 94

De Supresión.

Del artículo 71

ENMIENDA NÚM. 95

De Supresión.

Del artículo 72

ENMIENDA NÚM. 96

De Supresión.

Del artículo 73

ENMIENDA NÚM. 97

De Supresión.

Del artículo 74

ENMIENDA NÚM. 98

De Supresión.

Del Título V. Comisionado de Transparencia y acceso a la información pública y de todos sus artículos (del 75 al 82)

ENMIENDA NÚM. 99

De Modificación.

Del artículo 76.1

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor: “1.- El comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública será elegido por concurso publico entre funcionarios de carrera de la Comunidad de Madrid, por un periodo de cinco años no renovable.”

ENMIENDA NÚM. 100

De Supresión.

Del artículo 76.2

ENMIENDA NÚM. 101

De Modificación.

Del artículo 77

Modificar el artículo 77 suprimiendo desde: “o actividad de propaganda política...” hasta el final del texto.

ENMIENDA NÚM. 102

De Modificación.

Del artículo 78.2

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor: “2.- El cese por las causas recogidas en las letras e) y f) del apartado anterior se establecerán en las disposiciones del desarrollo de esta Ley.”

ENMIENDA NÚM. 103

De Modificación.

Del artículo 79.1

Modificar el punto 1 del artículo 79 suprimiendo la siguiente expresión: “aprobado por la Mesa de la Asamblea, a propuesta del mismo”.

ENMIENDA NÚM. 104

De Modificación.

Del artículo 80.1 a)

Modificar el apartado a) del artículo 80.1 suprimiendo la referencia a “Cabildos Insulares”.

ENMIENDA NÚM. 105

De Supresión.

Del artículo 82.1 a)

ENMIENDA NÚM. 106

De Supresión.

Del artículo 82.1 d)

ENMIENDA NÚM. 107

De Modificación.

Del artículo 82.2

Donde dice: “Portal de la Transparencia.”

Debe decir: “Portal propio que tenga el Comisionado.”

ENMIENDA NÚM. 108

De Modificación.

Del nombre y numeración del Título V. Infracciones y sanciones.

Sustitución del texto propuesto por otro del siguiente tenor: “TÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA”

ENMIENDA NÚM. 109

De Modificación.

Del artículo 84.2 a)

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor: “a) De las infracciones disciplinarias previstas en el artículo 85:”

ENMIENDA NÚM. 110

De Modificación.

Del artículo 84.2 b)

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor: “b) De las infracciones administrativas previstas en el artículo 86:”

ENMIENDA NÚM. 111

De Modificación.

Del artículo 87.2

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

“2.- El procedimiento para el ejercicio de la potestad disciplinaria prevista en esta Ley, cuando el presunto responsable sea una persona que tenga la consideración de alto cargo, en tanto no se apruebe una regulación específica, será el dispuesto en el Título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas procedimentales vigentes para la exigencia de la responsabilidad disciplinaria del personal funcionario al servicio de la Administración pública de la Comunidad de Madrid.

Cuando el presunto responsable tenga la condición de personal al servicio de la Administración pública de la Comunidad Autónoma, el procedimiento se ajustará al establecido para el personal funcionario, estatutario o laboral que resulte de aplicación en cada caso.”

ENMIENDA NÚM. 112

De Modificación.

Del artículo 88.1 a)

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor: “a) El Gobierno, cuando el responsable tenga la consideración de alto cargo, salvo que se trate de Consejeros, en cuyo caso, corresponderá a la Presidencia de la Comunidad de Madrid.”

ENMIENDA NÚM. 113

De Modificación.

De la Disposición Adicional Primera

Suprimir, en su apartado 2 la expresión: “que prevean un régimen más amplio de publicidad de la información o”.

ENMIENDA NÚM. 114

De Supresión.

De la Disposición Adicional Segunda

ENMIENDA NÚM. 115

De Modificación.

De la Disposición Adicional Tercera

Donde dice: “...competente en materia de información pública...”

Debe decir: “...competente en materia de promoción de la transparencia de la actividad pública...”

ENMIENDA NÚM. 116

De Supresión.

Del apartado 1 de la Disposición Adicional Quinta

ENMIENDA NÚM. 117

De Supresión.

De la Disposición Adicional Sexta

ENMIENDA NÚM. 118

De Modificación.

Del apartado 1 de la Disposición Adicional Séptima

Añadir al final del apartado 1: “, en todo aquello que no afecte a su autonomía local.”

ENMIENDA NÚM. 119

De Supresión.

Del apartado 2 de la Disposición Adicional Séptima

ENMIENDA NÚM. 120

De Modificación.

De la Disposición Adicional Octava

Donde dice: “El Instituto Madrileño de Formación Pública pondrá en marcha un plan de formación en...”

Debe decir: “La Comunidad de Madrid incluirá en su Plan de Formación la...”

ENMIENDA NÚM. 121

De Modificación.

De la Disposición Adicional Novena

Donde dice: “...competente en materia de información pública...”

Debe decir: “...competente en materia de promoción de la transparencia de la actividad pública...”

ENMIENDA NÚM. 122

De Supresión.

De la Disposición Adicional Décima

ENMIENDA NÚM. 123

De Modificación.

De la Disposición Transitoria Primera. Solicitudes de acceso en trámite

Modificar el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

“Disposición Transitoria Primera. Solicitudes y reclamaciones de acceso a la información en trámite.

Las solicitudes de acceso a la información y las reclamaciones contra resoluciones de denegación del acceso a la información presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley continuarán su tramitación con arreglo a la normativa aplicable en el momento de su presentación.”

ENMIENDA NÚM. 124

De Adición.

De una Disposición Transitoria Tercera con el siguiente texto:

“Disposición Transitoria Tercera. Reclamaciones contra resoluciones de acceso a la información.

Las reclamaciones de acceso a la información presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley y que se encuentren pendientes de resolver, se remitirán al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

ENMIENDA NÚM. 125

De Supresión.

De la Disposición Final Primera

ENMIENDA NÚM. 126

De Modificación.

Del punto 2.- de la Disposición Final Segunda

Donde dice: “...el Consejero o Consejera del departamento que tenga atribuidas las competencias en materia de información pública...”

Debe decir: “...el titular de la Consejería competente en materia de promoción de la transparencia de la actividad pública...”

ENMIENDA NÚM. 127

De Adición.

De un apartado 2 a la Disposición Derogatoria Única

“2.- En particular, queda derogado el apartado 3 del artículo 1 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.”

ENMIENDA NÚM. 128

De Modificación.

De la Exposición de Motivos

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

“Exposición de Motivos

Los principios inspiradores que deben guiar a cualquier norma sobre transparencia son aquellos que garantizan la participación real de todos los ciudadanos en la actividad de las Administraciones públicas, haciendo accesible toda la actuación administrativa y los documentos que obren en su poder y que hayan sido elaborados en el ejercicio de sus funciones.

En los últimos años, la pérdida de confianza de los ciudadanos en las Administraciones ha ido en aumento como consecuencia de multiplicidad de factores de diversa índole, favoreciendo la percepción negativa que sobre la gestión pública tiene la población.

Así, se necesitan adoptar medidas que, basadas en la libertad de acceso a la información y la participación de los ciudadanos en la actividad pública, eleven la confianza en las instituciones y en el Gobierno.

La sociedad exige cada vez una mayor transparencia sobre el funcionamiento de las Administraciones públicas, así como una mayor participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, principios que permiten evaluar la calidad democrática de las instituciones. Con ello se consigue, como efecto inmediato, el acercamiento de las instituciones a sus ciudadanos, y un mayor control por parte de éstos de la actividad de las Administraciones madrileñas.

La presente norma aspira a convertirse en un referente de buen gobierno para la sociedad madrileña, entendido como uno de los valores esenciales de la actividad pública, de tal manera que, a su vez, pueda coadyuvar a la eficacia del control sobre unos recursos públicos limitados.

Por otra parte, el derecho de acceso a la información se configura como un instrumento vertebrador de los principios de transparencia y de rendición de cuentas de las Administraciones, en su condición integradora de la participación activa de los ciudadanos en las políticas públicas y en la toma de decisiones de las Administraciones. La efectividad con que el derecho de acceso a la información se produzca, permitirá evaluar el cumplimiento de los compromisos de las Administraciones sobre transparencia en nuestra sociedad, en tanto que cuanto más posibilidades tenga la ciudadanía para acceder a los procesos de gestión de la Administración, mayor será la participación de ésta en la toma de decisiones y menores serán las opciones de que se puedan producir situaciones irregulares. Así, la sociedad madrileña cambia su papel de mero espectador frente a la Administración, para convertirse en un poder real participativo y fiscalizador de la actividad pública.

Se trata en definitiva de articular los instrumentos normativos que posibiliten la consecución de un verdadero gobierno abierto, entendido éste como un compromiso por la transparencia, la rendición de cuentas y la participación, con el objetivo final de mejorar la calidad de los servicios que se prestan a los ciudadanos.

La mayor parte de los países de la Unión Europea, con mayor o menor intensidad, cuentan con regulaciones en las que se garantiza la transparencia y el derecho de acceso a la información como instrumento de control por los ciudadanos de las Administraciones públicas.

El primer precedente en el Derecho comparado del derecho de acceso a la información pública, aparece en Suecia en 1766, con una Ley de carácter constitucional, en la que se garantizaba la libertad de prensa. Posteriormente, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente francesa el 26 de agosto de 1789, estableció, en su artículo 15, el derecho de la sociedad a pedir a todos sus agentes cuentas de su administración.

En el siglo XX, diversas normas internacionales han venido a establecer un marco jurídico uniforme sobre el acceso a la información pública. Así, la Resolución de la Asamblea General de la ONU 59 (I), de 14 de diciembre de 1946, relativa a la convocatoria de una conferencia internacional de libertad de información, proclama que “la libertad de información es un derecho humano fundamental y piedra de toque de todas las libertades a las cuales están consagradas las Naciones Unidas”.

En 1981, el Consejo de Europa adoptó la Recomendación N. R(81)19 sobre el Acceso a la Información en Manos de Autoridades Públicas, que dispone que toda persona dentro de la jurisdicción de un estado miembro tendrá derecho a obtener, previa solicitud, la información que está en manos de las Autoridades Públicas aparte de las entidades legislativas y las autoridades judiciales.

En 1994, la IV Conferencia Ministerial Europea sobre las Políticas de los Medios Masivos, acordó una Declaración recomendando al Comité de Ministros elaborar un instrumento jurídico vinculante u otras medidas que incorporasen los principios básicos del derecho del pueblo de acceder a la información que está en manos de autoridades públicas.

El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, desde el 1 de mayo de 1999, en que entró en vigor el Tratado de Ámsterdam, incluye un nuevo artículo 255 que consagra el principio del derecho de todo ciudadano de la Unión, así como toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro, a acceder a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, con determinadas condiciones. A este respecto, el Reglamento (CE) núm. 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, ha establecido un marco jurídico común para el acceso a los documentos de las tres instituciones, fijando la extensión, los límites y las modalidades de ejercicio de este derecho de acceso.

La Recomendación Rec (2002) 2 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el acceso a los documentos públicos, adoptada el 21 de febrero de 2002, dispone que “Los Estados Miembros deben garantizar el derecho de toda persona de acceder, previa solicitud, a los documentos oficiales que están en manos de las autoridades públicas. Este principio deberá aplicarse sin discriminación por ningún motivo, incluyendo el origen nacional”.

La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea garantiza explícitamente el derecho de todo ciudadano de la Unión y toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro a acceder a los documentos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, cualquiera que sea su soporte. Por su parte, el Convenio del Consejo de Europa sobre el Acceso a los Documentos Públicos, de 18 de junio de 2009, consagra el derecho de cualquier ciudadano, sin discriminación de ningún tipo, a acceder bajo petición a los documentos públicos en posesión de las autoridades públicas.

Así también, en el ámbito sectorial de medio ambiente, el Convenio sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Materia de Medio Ambiente, firmado en Aarhus, Dinamarca, el 25 de junio de 1998, tiene por objeto garantizar los derechos de acceso a la información sobre el medio ambiente, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia medioambiental.

En el ámbito estatal la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y, con anterioridad, otras normas de forma dispersa, como la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, han venido configurando el marco jurídico del derecho de acceso de los ciudadanos a la información de los poderes públicos.

La presente Ley se dicta al amparo del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, que proclama en su artículo 1.3 que “la Comunidad de Madrid, al facilitar la más plena participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, aspira a hacer realidad los principios de libertad, justicia e igualdad para todos los madrileños, de conformidad con el principio de solidaridad entre todas las nacionalidades y regiones de España”, confiriendo a la Administración autonómica la responsabilidad de posibilitar a los ciudadanos cauces ágiles de participación en la actividad pública. Del mismo modo, la presente Ley da cumplimiento a lo previsto en el artículo 7.4 del Estatuto de Autonomía que atribuye a los poderes públicos la labor de “facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica y cultural y social”.

El artículo 26, en su apartado 1.1, atribuye a la Comunidad de Madrid competencias exclusivas en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y, en su apartado 1.3, en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

Por otra parte, el artículo 27.2, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, le atribuye el desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y la ejecución en el marco de la legislación básica del Estado, del régimen estatutario de sus funcionarios, y el artículo 29 dispone que corresponde a la Comunidad de Madrid la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

El presente texto normativo cumple con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su condición de legislación básica. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento. La disposición final novena de dicha norma establece un plazo máximo de dos años para la adaptación de los órganos de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales a las obligaciones contenidas en esta Ley.

(La estructuración definitiva de la Exposición de Motivos del proyecto de Ley dependerá de cómo sea aprobado el articulado del actual proyecto de Ley)".

2.4 PROPOSICIONES NO DE LEY

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, de conformidad con los artículos 49, 97, 205 y siguientes del Reglamento de esta Cámara acuerda admitir y tramitar las Proposiciones No de Ley que a continuación se relacionan.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PNL-130/2016 RGEP.5740 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno Regional: A tomar la iniciativa para el realce de la figura de Don Benito Pérez Galdós, y, a través de éste, del nombre de Madrid y su fortaleza cultural, con motivo del Bienio Galdosiano 2018-2020. A estudiar la viabilidad de una Comisión en la que participen las Administraciones públicas madrileñas, además de otras entidades públicas y privadas, para el impulso y realce del Bienio Galdosiano. A proponer a las Comunidades Autónomas de Canarias y Cantabria su inclusión en dicha Comisión, así como la de entidades y organismos del ámbito público y privado de sus territorios, teniendo en cuenta los espacios donde se desarrolla la vida y obra de Benito Pérez Galdós. A colaborar con el Ayuntamiento de Madrid en la promoción de los recorridos y rutas galdosianos madrileños y en la mejora del estado y señalización de la tumba de Pérez Galdós en el cementerio de La Almudena, así como en interesarse por el estado y funciones que presta la Biblioteca Galdosiana, en el Parque del Retiro, junto a su escultura. Para su tramitación ante la Comisión de Cultura y Turismo.

Para la creación de una Comisión institucional que impulse y realce el Bienio Galdosiano 2018-2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es Don Benito Pérez Galdós uno de los mejores representantes de la novela realista del siglo XIX en España y un narrador capital en la historia de la literatura en lengua española.

Nacido en Las Palmas de Gran Canaria el 10 de mayo de 1843 y fallecido en Madrid el 4 de enero de 1920, debiera ser Pérez Galdós, por su gran trayectoria personal y profesional, objeto de revalorización con motivo del Bienio Galdosiano que en breve se cumplirá: en el año 2018 se cumple el 175 aniversario de su nacimiento y en el 2020 el centenario de su muerte.

A lo largo de los años, la figura de Don Benito Pérez Galdós, ha sido motivo de homenajes y reconocimientos públicos que van desde el callejero de muchas ciudades en toda la geografía nacional, cuyas calles y plazas llevan el nombre de nuestro escritor, de sus obras y personajes de las mismas, hasta las esculturas salidas de la gubia y cincel de Victorio Macho, Pablo Serrano, Teo Mesa y Santiago de Santiago, entre otros, instaladas en el Parque del Retiro de Madrid, en Las Palmas de Gran Canaria y Santander respectivamente, sin olvidar las del otro lado del Atlántico en Caracas -Venezuela- y en Córdoba -Argentina-.

La dimensión literaria de Pérez Galdós ha hecho que muchos centros de enseñanza en todo el territorio nacional lleven su nombre, de la misma manera que queda recogida su figura en los anales de la historia tanto de la filatelia española como de la moneda en la versión histórica y, en papel, del billete de mil pesetas, así como su inmortalización a través del pincel de Sorolla, retrato que no suele faltar en las exposiciones antológicas del pintor valenciano.

Muchas de sus obras han sido objeto codiciado por el séptimo arte, desde la época del cine mudo hasta nuestros días en ambos lados del Atlántico: La Duda, El Abuelo, La loca de la casa, Marianela, Adulterio, Doña Perfecta, Misericordia, Nazarín, Tristana, Fortunata y Jacinta, Tormento y La mujer ajena, son títulos de películas cuyos guiones -adaptaciones de obras de Pérez Galdós- están vinculados a cineastas como Domingo Ceret, José Buchs, Benito Perojo, Buñuel, José Luis Garci, Rafael Gil, Pedro Olea o Mario Camus, entre otros.

Tampoco el medio televisivo ha sido ajeno al mundo galdosiano, su época y obra, desde Míau en 1969, pasando por La Fontana de Oro, Misericordia y Fortunata y Jacinta, hasta el Abuelo en 1997, en formato de dos capítulos a partir de la película del mismo nombre y director José Luis Garci.

La vertiente teatral de Pérez Galdós no ha sido menos importante. Al estreno de Realidad en 1892 en el Teatro de la Comedia de Madrid, con María Guerrero en pleno apogeo, le seguiría La loca de la casa, La de San Quintín y Electra, todas en vida del autor y toda una declaración anticlerical -ésta última-, sin cuyo calificativo no entenderíamos el mundo galdosiano ni tampoco las causas y los impedimentos para que finalmente no recibiera el Premio Nobel de Literatura, a pesar de lo cual sí que fue nombrado académico de la Real Academia Española en 1897.

La misma censura que impidió el reconocimiento internacional en vida, por su valía literaria, hizo que las obras teatrales de Galdós fueran condenadas al ostracismo durante años, por lo que una vez salvadas dichas situaciones, han vuelto de manera tímida a los escenarios.

Junto a su trayectoria literaria, no podemos obviar la vertiente política de Galdós, quien a pesar de “no sentirse político”, Madrid lo eligió representante en las Cortes de 1907 y en 1909 presidió, junto a Pablo Iglesias, la coalición republicano-socialista. En 1914 Galdós, enfermo y ciego, presentó y ganó su candidatura como diputado republicano por Las Palmas de Gran Canaria.

Si bien no es objeto de esta Proposición No de Ley enumerar los títulos de sus obras, tan prolífica como poliédrica, en el sentido de los temas, espacios, personajes, estilo narrativo y la propia personalidad de Galdós, ora novelista y dramaturgo, ora cronista y político, sí lo es la de poner el empeño en que las fechas del Bienio Galdosiano sean de capital importancia para la reactivación de la misma y para Madrid, porque si algo fue Galdós, además de canario de nacimiento, fue madrileño por adopción, vocación y elección de una ciudad donde vivir y escribir.

A pesar de la simbiosis evidente Madrid-Galdós, no se corresponde la situación de dejación en la que se encuentran las diferentes rutas o recorridos del Madrid galdosiano, a pesar de que la versión impresa de la “Guía del Madrid galdosiano”, de Miguel García-Posada, forme parte de la Biblioteca Virtual de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, de la misma manera que no se entiende el estado de abandono de su tumba en el cementerio de La Almudena, donde ni siquiera se encuentra señalizada en el plano actual, entre las tumbas de personajes importantes para Madrid y para España. Algo similar ocurre con la Biblioteca simbólica, pero estratégicamente localizada, junto a su estatua en el Parque del Retiro.

Tratándose de Pérez Galdós y de la trascendencia de su obra, no sólo no es cuestión de improvisar, o dejar que dichas efemérides pasen desapercibidas o ceñidas a los círculos de estudios galdosianos, antes bien consideramos que estas fechas nos brindan la oportunidad para relanzar la fortaleza cultural de Madrid, en el contexto nacional e internacional, a través de la figura de Pérez Galdós.

Además del interés que queremos suscitar en las Administraciones públicas, en las entidades y organismos públicos y privados y también en la ciudadanía de Madrid, es evidente que Pérez Galdós y su obra trascienden las fronteras madrileñas, tan evidente como que en Gran Canaria, la isla donde nace Pérez Galdós, el Cabildo Insular ha sido y es la institución canaria que más ha velado por el patrimonio galdosiano, cuyos máximos exponentes son la Casa-Museo Pérez Galdós, la continua publicación de sus obras a través del Servicio de Publicaciones del propio Cabildo Insular y el Congreso Internacional de Estudios Galdosianos que congrega en Gran Canaria a personalidades estudiosas de la vida, obra y época de Galdós.

Mención especial requiere la Cátedra Pérez Galdós, un espacio creado como reconocimiento y homenaje al insigne escritor que le da nombre para optimizar la zona de confluencia científica que existe entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y el centro documental Casa Museo Pérez Galdós.

Por las mismas razones que en Gran Canaria, también nos referiremos a Cantabria y a su capital, Santander, frecuentada por Galdós a partir de 1871 y hasta 1892. Es allí donde entabla amistad con José María de Pereda y con Marcelino Menéndez Pelayo, siendo su casa de San Quintín, el clima y el ambiente que le rodea, propicio para la creación de obras como Doña Perfecta, Gloria, Nazarín, El abuelo y Celia en los infiernos.

Por tanto el Grupo Parlamentario Socialista en la Comunidad de Madrid presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno regional:

- A tomar la iniciativa para el realce de la figura de don Benito Pérez Galdós y, a través de éste, del nombre de Madrid y su fortaleza cultural, con motivo del Bienio Galdosiano 2018-2020.

- A estudiar la viabilidad de una Comisión en la que participen las Administraciones públicas madrileñas, además de otras entidades públicas y privadas, para el impulso y realce del Bienio Galdosiano.
- A proponer a las Comunidades Autónomas de Canarias y Cantabria su inclusión en dicha Comisión, así como la de entidades y organismos del ámbito público y privado de sus territorios, teniendo en cuenta los espacios donde se desarrolla la vida y obra de Benito Pérez Galdós.
- A colaborar con el Ayuntamiento de Madrid en la promoción de los recorridos y rutas galdosianos madrileños y en la mejora del estado y señalización de la tumba de Pérez Galdós en el cementerio de La Almudena, así como en interesarse por el estado y funciones que presta la Biblioteca Galdosiana, en el Parque del Retiro, junto a su escultura.

—— PNL-131/2016 RGEF.5741 ——

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: el Pleno de la Asamblea de la Comunidad de Madrid insta al Consejo de Gobierno a: Garantizar, a través de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2017, la partida necesaria para realizar una convocatoria de subvención por importe no inferior a 400.000 euros, para campañas de prevención del VIH/Sida realizadas por las organizaciones de la sociedad civil. Instar a la Consejería de Sanidad a realizar las bases de esta convocatoria con el consenso y acuerdo de las organizaciones especializadas en la prevención del VIH/Sida.

Para la aprobación de una convocatoria de subvenciones destinadas a la prevención del VIH/Sida en 2016

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según datos del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, publicados en junio de 2015 la Comunidad de Madrid es la que tiene más incidencia de nuevos diagnósticos de VIH de toda España. Tanto en números absolutos como porcentuales.

Contando con menos de un 14% de la población de los territorios que participaban en el registro de nuevos datos en 2013 (última fecha cerrada aunque aún puede sufrir variaciones por retraso en las notificaciones), el porcentaje de la Comunidad de Madrid es más del 22% de los nuevos diagnósticos.

En Madrid el diagnóstico tardío (menos de 350 CD4) supone casi el 50%, lo que implica que es necesario e importante hacer campañas de diagnóstico precoz y prueba rápida.

Si miramos la tasa de incidencia por cada 100.000 habitantes (datos consolidados del 2008 al 2012), la incidencia en Madrid es bastante superior a la media del resto de España y a la media europea. En Madrid se han superado durante varios años los 20 casos/100.000 habitantes, más del doble que la media española (9 casos/100.000 habitantes) y cerca del cuádruple¹ de la media de la Unión Europea de 5,7 casos/100.000 habitantes comparándolos con los datos publicados por la Comunidad de Madrid, Red de Vigilancia Epidemiológica.

La última convocatoria específica de Prevención del VIH se convocó en 2009 y tenía un importe de 266.000€. Está subvención acabó resolviéndose en 2012 tras innumerables problemas de la propia Administración y abonándose en 2013, ¡cuatro años después y tras sentencia judicial!, dejando

¹ Fuente: ECDC (Centro Europeo para la Prevención y Control de Enfermedades).

importantes daños en las organizaciones de prevención del VIH-Sida de nuestra Comunidad que son las que están atendiendo a las poblaciones más vulnerables.

El coste por paciente y año de los medicamentos para el VIH-Sida va en un rango entre 6.980-12.811€², (a esto habría que sumar pruebas, consultas, personal médico, laboratorio, etc., con lo que el coste total puede ser más del doble).

Con que una organización que recibiese de subvención entre 20.000 y 30.000€ consiguiese que dos personas no se seropositivizasen para el VIH (y por tanto posteriormente no hubiese que medicarlas para que no evolucionase a Sida), ya sería una inversión rentable para la Comunidad de Madrid. Eso descontando que la rentabilidad económica no debería ser un argumento, evitar la transmisión del VIH, causante del Sida y que puede generar grandes problemas de salud y emocionales a las personas que lo adquieren debería ser el argumento básico, independientemente de su coste, pero es que además de la importancia para las personas, la prevención es rentable también para reducir la alta tasa de nuevos diagnósticos que presenta nuestra región.

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Pleno de la Asamblea de la Comunidad de Madrid, insta al Consejo de Gobierno a:

- Garantizar a través de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2017 la partida necesaria para realizar una convocatoria de subvención por importe no inferior a 400.000€, para campañas de prevención del VIH/Sida realizadas por las organizaciones de la sociedad civil.
- Instar a la Consejería de Sanidad a realizar las bases de esta convocatoria con el consenso y acuerdo de las organizaciones especializadas en la prevención del VIH/Sida.

———— PNL-132/2016 RGEP.5779 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Que las Consejerías de Sanidad y Educación del Gobierno Autonómico desarrollen conjuntamente un Plan de Concienciación y Prevención de la Infección del VIH en los centros sanitarios y educativos. 2.- Adecuar, por parte de la Consejería de Sanidad, la catalogación de la infección por VIH como enfermedad infecto-transmisible en lugar de enfermedad infecto-contagiosa, de cara a evitar situaciones discriminatorias en el acceso a bienes y servicios hacia las personas que viven con VIH/Sida. 3.- Declarar a la Comunidad de Madrid como territorio libre de discriminación hacia las personas con VIH (serofobia) e implantar todas aquellas medidas educativas, sanitarias, administrativas, jurídicas, etc., que sean necesarias para la consecución de este objetivo. 4.- Crear una partida presupuestaria para el establecimiento de una convocatoria anual de subvenciones públicas para organizaciones sin ánimo de lucro en cuyos estatutos se contemple la prevención del VIH y la ITS, la detección precoz y la reducción del estigma hacia las personas seropositivas. 5.- Instar al Gobierno Central a firmar un Pacto de Estado frente al VIH, el sida, la ITS, el estigma y la discriminación asociados en el que participen representantes de todos los gobiernos, así como de los partidos políticos, sindicatos, patronal, las ONG, las universidades y las sociedades médicas y científicas para impulsar las políticas de respuesta a la enfermedad y los procesos de inclusión social y laboral de las personas que viven con el virus. 6.- Instar al Gobierno Central a garantizar la universalidad en el acceso a la asistencia sanitaria en general y al tratamiento antirretroviral en particular a todas las personas que vivan con el VIH, incluidas las personas refugiadas e inmigrantes independientemente de su situación administrativa, y cuestiones conexas.

² Documento de Consenso GeSIDA/PNS. <http://es.slideshare.net/masterparadise/gesida-guiasclinicas2014tar>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En España se estima que cada año contraen el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) entre 3.500 y 4.000 personas, afectando ya a un total de 150.000. De esta cifra hay un 30% que no lo sabe, es decir, un tercio del total desconoce su estado serológico respecto al VIH. Esta situación, además de las consecuencias socio-sanitarias y económicas que supone un diagnóstico tardío, es una de las principales causas de no poder erradicar esta pandemia.

En la Comunidad de Madrid en 2014, según el último Boletín Epidemiológico del Servicio de Epidemiología y Prevención de la Dirección General de Salud Pública, fueron detectados 570 nuevos casos de VIH de un total de 3.366 en toda España, que sumados a los contabilizados desde que se empezaron a notificar en el año 2000 da como resultado 3.799 personas seropositivas diagnosticadas en la Comunidad.

De los nuevos diagnósticos que se dan tanto en todo el Estado como en Madrid, un 45% son tardíos, es decir, casi la mitad de todos los casos que se detectan presentan un nivel de defensas muy bajo, entrando en la fase conocida como Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) en la que hacen aparición las enfermedades oportunistas. Esta realidad resulta alarmante pues complica no sólo que la persona pueda beneficiarse de un seguimiento médico adecuado y de una pauta antirretroviral que le haga recuperar su salud, sino también porque a mayor retraso en la detección de los casos mayor probabilidad de transmitir el VIH a otras personas. Se estima que el 70% de las nuevas infecciones podrían evitarse si se detectasen precozmente. Además, en la actualidad, debido a este retraso, se producen anualmente más de 1.000 muertes a lo largo de todo el Estado español por enfermedades asociadas al Sida.

Frente a lo que supone un problema de salud pública de primer orden nos encontramos con que en la Comunidad de Madrid se ha venido recortando en presupuestos, proyectos, personal y servicios específicos para hacer frente a esta problemática desde el año 2009. Las actividades sanitarias asistenciales se han ido reduciendo a lo largo de los últimos años y, con ellas, toda la acción preventiva que se estaba promoviendo en poblaciones especialmente vulnerables al VIH y las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS): jóvenes, población de instituciones penitenciarias, trabajadoras y trabajadores sexuales, etc. y que en la actualidad se encuentran paralizados, sin dotación de recursos económicos ni humanos, con todo lo que ello conlleva, ya que no existe una subvención específica para prevención desde el año 2009.

En Madrid se cuenta con dos centros específicos, Sandoval y Montesa, que es municipal, pero ambos están completamente saturados. Por si ello fuese poco la Comunidad de Madrid, además, es de las pocas Comunidades Autónomas que no cuenta con una convocatoria de subvenciones específica para la prevención de las ITS, el VIH/Sida y la reducción del estigma asociado a este.

Toda esta situación resulta incomprensible pues existen numerosas pruebas bibliográficas y empíricas que avalan que la inversión en prevención, en detección precoz y en reducción del estigma hacia las personas VIH+ hace que, a medio-largo plazo, no sólo disminuyan las declaraciones de nuevos casos y el retraso en el diagnóstico sino que además, para quienes solamente les preocupa el aspecto meramente económico, hace que se reduzca exponencialmente el gasto farmacéutico y sanitario.

Por todas estas razones, el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a

1.- Que las Consejerías de Sanidad y Educación del Gobierno autonómico desarrollen conjuntamente un plan de concienciación y prevención de la infección del VIH en los centros sanitarios y educativos y, en la medida de lo posible, hacerlo extensible al resto del funcionariado, con especial atención a los servicios de urgencias (Summa, Samur, bomberos, policía). Dichos planes deben hacer hincapié en la educación sexual de las personas beneficiarias, en especial las personas jóvenes, pues la educación es el medio más eficaz y económico de prevención de riesgos en la transmisión del VIH y otras ITS.

2.- Adecuar, por parte de la Consejería de Sanidad, la catalogación de la infección por VIH como enfermedad infecto-transmisible en lugar de enfermedad infecto-contagiosa, de cara a evitar situaciones discriminatorias en el acceso a bienes y servicios hacia las personas que viven con VIH/Sida.

3.- Declarar a la Comunidad de Madrid como territorio libre de discriminación hacia las personas con VIH (serofobia) e implantar todas aquellas medidas educativas, sanitarias, administrativas, jurídicas, etc. que sean necesarias para la consecución de este objetivo.

4.- Crear una partida presupuestaria para el establecimiento de una convocatoria anual de subvenciones públicas para organizaciones sin ánimo de lucro en cuyos estatutos se contemple la prevención del VIH y las ITS, la detección precoz y la reducción del estigma hacia las personas seropositivas teniendo en cuenta todos aquellos criterios que influyen en estos aspectos, siendo imprescindible la colaboración entre las Administraciones públicas y las ONG, que conocen el día a día de estas situaciones, para una actualización lo más certera y rápida posible.

5.- Instar al Gobierno central a firmar un Pacto de Estado frente al VIH, el sida, las ITS, el estigma y la discriminación asociados en el que participen representantes de todos los gobiernos, así como de los partidos políticos, sindicatos, patronal, las ONG las universidades y las sociedades médicas y científicas para impulsar las políticas de respuesta a la enfermedad y los procesos de inclusión social y laboral de las personas que viven con el virus.

6.- Instar al Gobierno central a garantizar la universalidad en el acceso a la asistencia sanitaria en general y al tratamiento antirretroviral en particular a todas las personas que vivan con el VIH, incluidas las personas refugiadas e inmigrantes independientemente de su situación administrativa, ya que este colectivo supone una parte relevante de los nuevos diagnósticos (casi un 20%). Así como garantizar la igualdad en la dispensación de dicho tratamiento, sin que de ello dependa la Comunidad Autónoma o el hospital de referencia.

——— PNL-133/2016 RGE.6260 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Dar instrucciones al Servicio Madrileño de Salud, para que, en lo sucesivo, y para el acceso de las menores a la prestación de la interrupción voluntaria del embarazo, consideren cumplido el requisito del consentimiento expreso de sus representantes legales cuando el mismo sea prestado por su padre y/o madre, o cualquier otra persona que ostente la patria potestad o tutela de la menor. 2.- Reconocer el derecho de las mujeres emancipadas de hecho, de conformidad a los artículos 319 y 323 del Código Civil, a su acceso a la prestación de la interrupción voluntaria del embarazo, sin requerir más consentimiento que el suyo propio. 3.- Elaborar, a través de la Consejería de Sanidad, contando, entre otras con la Comisión de Consentimiento Informado, unas instrucciones sobre el acceso a la prestación de interrupción voluntaria de embarazo, con indicación expresa de condiciones y requisitos, para general conocimiento de la comunidad sanitaria y de la ciudadanía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En septiembre de 2015 entró en vigor la Ley Orgánica 11/2015, que supone una modificación de la Ley Orgánica 2/2010, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo así como una modificación de la Ley 41/2002, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

La Ley 11/2015, conocida como Ley de reforma del aborto, implica un cambio en la normativa que afecta a las menores de 16 y 17 años que quieren interrumpir voluntariamente su embarazo, un cambio que supone la obligatoriedad del consentimiento parental que antes no era necesario. Desde septiembre de 2015 las Comunidades Autónomas tienen que llevar a cabo la aplicación de la nueva ley en el marco de sus competencias en materia de sanidad.

La Comunidad de Madrid está interpretando el párrafo quinto del artículo noveno de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, en su reciente redacción, de un modo que constituye una excepcionalidad jurídica frente a lo que sucede en el resto de las Comunidades Autónomas, una excepcionalidad que condena a la indefensión y a la falta de garantías a numerosas mujeres menores. Esta interpretación, que deriva de entender el “sus” (sus representantes legales) como ambos padres, se traduce en la obligatoriedad de la suscripción del consentimiento informado, en los casos de interrupción voluntaria del embarazo por parte de menores de 18 años, por ambos progenitores.

Esta excepción constituye una aplicación indebida de la Ley, especialmente de lo que el Código Civil señala respecto a la patria potestad. En primer lugar, según el artículo 156, la regla general es que cuando un padre o una madre acuden con un/a menor a complementar su capacidad, a dar una autorización, salvo indicación en contrario, la mera presencia de uno de los dos presume el acuerdo tácito o expreso del otro. Pero este artículo añade, además, que en “defecto o por ausencia, capacidad o imposibilidad de uno de los padres, la patria potestad será ejercida exclusivamente por el otro”, con lo que existe la posibilidad del ejercicio exclusivo por uno solo de los progenitores. Una posibilidad que concuerda y responde a la realidad social en la que vivimos.

Un ejemplo claro de vulneración del Código Civil son las situaciones en las que se obliga a madres separadas a dar el consentimiento del marido. Recordemos que en el caso de progenitores separados, basta con el consentimiento de aquel con el que la menor convive.

Existen multitud de situaciones de menores que viven solas o acompañadas únicamente de su padre o de su madre. Multitud de situaciones que van desde aquellas en las que el padre o la madre trabajan fuera (de la provincia o del país) a aquellas en las que alguno de los progenitores está en prisión, hay abandono o tienen problemas de salud física o mental. A estas menores, que viven ya situaciones difíciles, se las puede estar obligando a una maternidad no deseada o imposible de asumir. A esto se añade que las dificultades administrativas derivadas de esta interpretación de la ley pueden suponer que las menores se queden fuera de los plazos que permitan la interrupción voluntaria del embarazo.

Existen, además, mujeres de 16 y 17 años que no viven con sus progenitores o con adultos que les mantengan: menores inmigrantes que viven solas, mujeres que viven con sus parejas de hecho (con o sin hijos); menores que tienen ingresos y viven emancipadas; mujeres casadas,... todas ellas en situación de inseguridad ante la interpretación que en Madrid se hace de la Ley, ya que no requieren del consentimiento de sus representantes.

La excepcional aplicación que el Gobierno de la Comunidad de Madrid está llevando a cabo de la Ley 11/2015 está generando situaciones altamente problemáticas a las que se les está dando, a su vez, una solución ilícita. Por un lado se está exigiendo la autorización notarial de uno de los dos

progenitores como modo de sortear la evidente dificultad de no tener la asistencia de todos los progenitores o tutores legales. Es fundamental solicitar aquí que se cumpla la legalidad en lo que se refiere al consentimiento informado, que es un consentimiento que requiere la previa información facilitada por un médico o facultativo al paciente y la posterior aceptación del paciente. Dicho consentimiento informado no puede firmarse ante un notario y esta solución administrativa es, por tanto, ilícita.

Por otra parte es del mismo modo ilícito que, ante la ausencia irremediable de uno de los dos tutores o progenitores, se obligue al progenitor o tutor acompañante a firmar una declaración jurada en la que pone por escrito los datos personales y las circunstancias familiares de la menor. Ante esta solución de la Consejería de Salud de la Comunidad de Madrid hay que recordar que es fundamental garantizar el cumplimiento de la Ley 2/2010, que obliga a la Administración a garantizar el anonimato de las mujeres que interrumpen su embarazo y la confidencialidad de unos datos, que deben estar cifrados.

Por todas estas razones, el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1.- Dar instrucciones al Servicio Madrileño de Salud, para que, en lo sucesivo, y para el acceso de las menores a la prestación de la interrupción voluntaria del embarazo, consideren cumplido el requisito del consentimiento expreso de sus representantes legales cuando el mismo sea prestado por su padre y/o madre, o cualquier otra persona que ostente la patria potestad o tutela de la menor.

2.- Reconocer el derecho de las mujeres emancipadas de hecho, de conformidad a los artículos 319 y 323 del Código Civil, a su acceso a la prestación de la interrupción voluntaria del embarazo, sin requerir más consentimiento que el suyo propio.

3.- Elaborar, a través de la Consejería de Sanidad, contando, entre otras con la Comisión de Consentimiento Informado, unas instrucciones sobre el acceso a la prestación de interrupción voluntaria del embarazo, con indicación expresa de condiciones y requisitos, para general conocimiento de la comunidad sanitaria y de la ciudadanía.

— PNL-134/2016 RGEP.6296 —

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Dar cumplimiento a la Proposición No de Ley 29/2016 RGEP.1441, aprobada el 19 de mayo en el Pleno de la Asamblea de Madrid, en los plazos establecidos. 2.- Cursar instrucción urgente y con carácter inmediato al Servicio Madrileño de Salud, para que se considere cumplido el requisito del consentimiento expreso de los representantes legales a jóvenes de 16 y 17 años, cuando el mismo se realice por el padre o la madre o la persona que ostente la patria potestad o tutela de la menor. 3.- Desarrollar, a través de la Comisión de expertos señalada en la Proposición No de Ley 29/2016, un protocolo de acceso a la prestación de IVE en la Comunidad de Madrid, que establezca los requisitos y las condiciones así como los derechos y deberes, tanto de las usuarias como de los profesionales del Servicio Sanitario de la Comunidad de Madrid. 4.- Protocolizar como en otros países europeos y en otras comunidades autónomas el aborto farmacológico que, en la actualidad y en la Comunidad de Madrid, se realiza sin ningún control y fuera de los circuitos establecidos, con los riesgos que de ello se derivan. 5.- Instar al Gobierno, una vez constituido, a restaurar la Ley 2/2010 en su totalidad, incluyendo el apartado cuarto del Capítulo 13 del Título Segundo de la misma.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Era el año 1974, en Bucarest, en el marco de la Conferencia sobre población, cuando se estableció que todas las parejas y todos los individuos tienen el derecho básico a decidir libremente y responsablemente el número de hijos y el intervalo entre los nacimientos de los mismos, así como a tener la información, la educación y los medios de hacerlo.

Según la OMS, la salud sexual y reproductiva implica el derecho a tener relaciones sexuales gratificantes, sin coerción, sin temor a infecciones o a embarazos no deseados, la posibilidad de poder regular la fecundidad, el derecho a un parto seguro y sin riesgos y el derecho a dar a luz y criar niños saludables.

En los últimos 30 años, en España la concepción sobre la sexualidad ha experimentado cambios notables, cambios que no siempre se han visto acompañados de una política pública dirigida a la salud sexual de forma integral.

La Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, y la Estrategia Nacional de salud sexual y reproductiva (2011-2015) representan el avance más significativo realizado en nuestro país para garantizar el derecho a la salud sexual y reproductiva.

La Ley 2/2010 establece que la decisión de tener hijos y cuándo tenerlos constituye uno de los asuntos más íntimos y personales que las personas afrontan a lo largo de sus vidas, que integra un ámbito esencial de la autodeterminación individual. Los poderes públicos están obligados a no interferir en ese tipo de decisiones, pero, también, deben establecer las condiciones para que se adopten de forma libre y responsable, poniendo al alcance de quienes lo precisen servicios de atención sanitaria, asesoramiento o información.

La protección de este ámbito de autonomía personal tiene una singular significación para las mujeres, para quienes el embarazo y la maternidad son hechos que afectan profundamente a sus vidas en todos los sentidos. La especial relación de los derechos de las mujeres con la protección de la salud sexual y reproductiva ha sido puesta de manifiesto a nivel internacional.

La Ley Orgánica 2/2010, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, aprobada por el Congreso de los Diputados a iniciativa del Partido Socialista establece en su Título Primero que, para prevenir los embarazos no deseados son necesarios el establecimiento de objetivos en las políticas públicas en materia de salud sexual y reproductiva y la adopción de medidas en los ámbitos educativo y sanitario. Por otro lado el Título Segundo de la Ley establece las condiciones para la interrupción voluntaria del embarazo.

En septiembre de 2015, y como consecuencia de los intentos del Partido Popular para invalidar la Ley de 2010, entró en vigor la Ley Orgánica 11/2015, que modifica el apartado cuarto del Capítulo 13 del Título Segundo de la Ley 2/2010 y de la Ley 41/2002, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, referidas a la interrupción voluntaria del embarazo en mujeres de 16 y 17 años.

En la Comunidad de Madrid, y tras seis años de la entrada en vigor de la normativa de 2010 y tras nueve meses de la aplicación de la modificación que sobre la misma estableció la Ley Orgánica 11/2015 propuesta por el Partido Popular, se ha puesto de manifiesto que:

1.- En Madrid no se ha desarrollado el mandato del Título Primero de la Ley para prevenir los embarazos no deseados a través de la aplicación de las directrices del Ministerio de Sanidad y el trabajo de formación y prevención que establece la ley en la escuela y los centros sanitarios. Como

consecuencia la tasa de abortos en Madrid es más alta que en el resto de España y la mitad de las jóvenes que abortan declaran no usar ningún método anticonceptivo fiable.

El Grupo Socialista en la Asamblea de Madrid presentó la Proposición No de Ley 29/2016 RGEF.1441, aprobada por todos los Grupos Parlamentarios de la Cámara y la abstención del Partido Popular, el 19 de mayo de 2016.

2.- En los 9 meses de aplicación de la modificación que prohíbe el aborto a jóvenes de 16 o 17 años sin la autorización parental, no exigida en la redacción original de la Ley de 2010, se ha puesto en evidencia y se ha demostrado claramente, las consecuencias de esta modificación sobre las mujeres más jóvenes, más frágiles y con menos recursos, que son las que no cuentan, como la mayoría, con apoyo familiar y deben enfrentarse a un proceso judicial o al aborto clandestino.

En Madrid, la situación se ha agravado por la singular interpretación que hace el SERMAS del artículo noveno de la Ley 41/2002 y la pretensión de que sean ambos progenitores los que obligatoriamente suscriban el consentimiento informado. Esta anomalía, que no ocurre en otras Comunidades Autónomas ha dado lugar, como se puso de manifiesto en la Comisión de Sanidad de la Asamblea de Madrid el mes de mayo, a situaciones inaceptables, y a que las menores agoten los plazos legales para la interrupción voluntaria del embarazo o recurran al aborto clandestino.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1.- Dar cumplimiento a la Proposición No de Ley 29/2016 RGEF.1441, aprobada el 19 de mayo en el Pleno de la Asamblea de Madrid, en los plazos establecidos.

2.- Cursar instrucción urgente y con carácter inmediato al Servicio Madrileño de Salud, para que se considere cumplido el requisito del consentimiento expreso de los representantes legales a jóvenes de 16 y 17 años, cuando el mismo se realice por el padre o la madre o la persona que ostente la patria potestad o tutela de la menor.

3.- Desarrollar, a través de la Comisión de expertos señalada en la Proposición No de Ley 29/2016, un protocolo de acceso a la prestación de IVE en la Comunidad de Madrid, que establezca los requisitos y las condiciones así como los derechos y deberes tanto de las usuarias como de los profesionales del Servicio Sanitario de la Comunidad de Madrid.

4.- Protocolizar como en otros países europeos y en otras comunidades autónomas el aborto farmacológico, que en la actualidad y en la Comunidad de Madrid se realiza sin ningún control y fuera de los circuitos establecidos, con los riesgos que de ello se derivan.

5.- Instar al Gobierno, una vez constituido, a restaurar la Ley 2/2010 en su totalidad, incluyendo el apartado cuarto del Capítulo 13 del Título Segundo de la misma.

—— PNL-135/2016 RGEF.6302 ——

Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Elaborar un censo actualizado de los Psicólogos que trabajan en centros sanitarios dependientes del SERMAS, bien como personal estatutario o como consecuencia de convenios de colaboración con otras entidades. 2.- Incorporar en un futuro Plan Estratégico de Salud Mental de la Comunidad de Madrid el análisis de las necesidades de Psicólogos Clínicos, para aproximar la ratio por 100.000 habitantes a la media europea, satisfacer

las necesidades reales de la población y garantizar que las personas con trastornos mentales reciban en la Red de Salud Mental de la Comunidad de Madrid un tratamiento psicológico eficaz basado en la evidencia científica disponible. 3.- Aumentar las plantillas de Facultativos Especialistas de Área de Psicología Clínica en los dispositivos de Salud Mental sanitarios y sociales, de acuerdo con el análisis previo, a lo largo de la Legislatura. 4.- Ampliar las plantillas de F.E.A. de Psicología Clínica en aquellos servicios y unidades donde las intervenciones psicológicas han demostrado su eficacia y eficiencia (oncología infantil y de adultos, hematología oncológica, neurología, cardiología, geriatría, dolor crónico, cuidados intensivos, entre otros). 5.- Dotar progresivamente de Psicólogos Clínicos los centros de atención primaria, haciendo posible la detección temprana de los trastornos mentales, la atención a los trastornos emocionales, como ansiedad y depresión, y la progresiva incorporación de los programas de intervención psicológica para colectivos de enfermos especialmente vulnerables. 6.- Aumentar gradualmente la oferta docente especializada de especialistas en Psicología Clínica, garantizando que en la Comunidad de Madrid el número de plazas PIR ofertadas a cada convocatoria se iguale al número de plazas acreditadas. 7.- Incorporar estas previsiones en la elaboración del Proyecto de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para 2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La falta de cobertura respecto a los tratamientos psicológicos en el Sistema Nacional de Salud es una inquietud compartida y obvia para pacientes, profesionales sanitarios y gestores públicos. La OCDE calcula que un tercio de los gastos por discapacidad se deben a estas patologías. Recientes trabajos de investigación, como el liderado por la Dra. Margarita Gili y publicado en la Revista Europea de Salud Pública muestran, tomando como referencia la población que sí acude en busca de tratamiento a los Centros de Atención Primaria, que hubo significativos aumentos en España de los trastornos del ánimo (20% y 9% de aumento de la depresión y ansiedad, respectivamente) durante estos años de crisis económica.

Por otro lado, el Consejo General de Colegios de Psicólogos en un debate celebrado con el título Mejora de la Salud Mental en España, en noviembre de 2015, con participación de profesionales y partidos políticos, destacó entre las conclusiones sobre el análisis de la situación sobre la atención a la salud mental dentro del Sistema Nacional de Salud (SNS) las deficiencias derivadas de una mala gestión (tiempo limitado por consulta, aumento de la demanda), la tendencia a la sobremedicalización de los trastornos mentales y la imposibilidad de aplicar el modelo biopsicosocial a la práctica clínica.

La demanda de mejorar el tratamiento psicológico proviene de múltiples asociaciones de pacientes o de consumidores por ejemplo la Organización de Consumidores y Usuarios (OCU) que ya en 2012 publicó un informe solicitando un mayor acceso a los tratamientos psicológicos y más especialistas de salud mental en los centros de Atención Primaria de nuestro país.

En el ámbito internacional la London School of Economics and Political Science (LSE) en 2012 ya calificaba de "discriminación escandalosa" la escasez de tratamientos psicológicos que se ofrecían a las personas con problemas de salud mental en el sistema sanitario público británico. Esta situación en buena medida es extrapolable a la Comunidad de Madrid. Afirmaban que:

- a) La ausencia de tratamiento psicológico para las personas con problemas de salud mental es el caso más evidente de desigualdad en el sistema sanitario. No ofrecer este tipo de tratamientos, de acuerdo a su demanda, supone una forma grave de discriminación, dado que si bien existen tratamientos psicológicos eficaces, las personas afectadas no pueden acceder a este tipo de recursos por no estar suficientemente disponibles en la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud.
- b) Las terapias psicológicas, como la terapia cognitivo-conductual, permiten un alivio rápido de los síntomas de depresión o ansiedad, en más del 40% de los casos. Posibilitar que estos

programas psicológicos estén más disponibles, señala el texto, "le supondría un coste mínimo o nulo al sistema sanitario", dado que conllevaría un ahorro en términos de una reducción de las visitas al médico por parte de estos pacientes, así como en prestaciones por incapacidad.

Este modelo de actuación se ha puesto en práctica con éxito en el Reino Unido, donde se han incorporado un buen número de psicólogos en los servicios de Atención Primaria para ofrecer tratamiento psicológico basado en la evidencia y cubrir la demanda asistencial que requieren los problemas de ansiedad y depresión. Los informes y estudios publicados muestran el éxito de esta estrategia de actuación frente al abordaje farmacológico tradicional, así como la gran satisfacción manifestada por parte de los usuarios de los servicios de salud de ese país. De esto hay pruebas fehacientes como los resultados de la implantación del Programa de Mejora del Acceso a las Terapias Psicológicas (Improving Access to Psychological Therapies) en el Reino Unido desde hace años, incluyendo la mejora de la calidad de vida de los pacientes y una reducción de los costes al Sistema Nacional de Salud (NHS). El tratamiento con técnicas psicológicas basadas en la mejor evidencia científica disponible se ha demostrado eficaz y eficiente no sólo para mejorar la salud del paciente sino también para los presupuestos públicos en términos de coste/beneficio, tanto a corto como a largo plazo.

En España el ensayo clínico Psicap promovido por Psicofundación (entidad científica vinculada al Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos) se ha extendido a siete Comunidades Autónomas y en la Comunidad de Madrid participan en él once centros de salud y 90 médicos de Atención Primaria. Sus resultados preliminares ponen de manifiesto el impacto favorable que las terapias psicológicas tienen para el manejo de la ansiedad y depresión en la práctica clínica cotidiana en Atención Primaria.

Sin embargo, es muy difícil extender estos resultados a todos los ámbitos posibles si la media europea de psicólogos clínicos es de 18 por cada 100.000 habitantes mientras que en España es de tan solo 4,3, según el estudio ESEMeD y el estudio Atlas de la Organización Mundial de la Salud.

Esa carencia de profesionales especializados da lugar a tratamientos de los trastornos mentales basados en buena medida en el uso exclusivo de psicofármacos, a largas listas de espera para el tratamiento psicológico y a sesiones de tratamiento cortas, muy espaciadas y sin la cadencia recomendable.

Muchos pacientes terminan recurriendo a buscar atención en el ámbito privado, pero muchos más no pueden costearse el mejor tratamiento disponible para su trastorno por no poder afrontarlo económicamente. Es necesario resolver esa situación de falta de equidad en el acceso a la asistencia psicológica. La salud mental y la atención adecuada a los aspectos psicológicos de la enfermedad son derechos de los ciudadanos madrileños. Por tanto es preciso tomar medidas para incrementar la cobertura y accesibilidad de los tratamientos psicológicos para los madrileños.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto se plantean en esta Proposición No de Ley diversas medidas orientadas a reforzar la presencia en diferentes dispositivos asistenciales del SERMAS de psicólogos clínicos, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional 7.^a de la Ley 33/2011, General de Salud Pública.

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1.- Elaborar un censo actualizado de los Psicólogos que trabajan en centros sanitarios dependientes del SERMAS, bien como personal estatutario o como consecuencia de convenios de colaboración con otras entidades.

2.- Incorporar en un futuro Plan Estratégico de Salud Mental de la Comunidad de Madrid el análisis de las necesidades de Psicólogos Clínicos, para aproximar la ratio por 100.000 habitantes a la media europea, satisfacer las necesidades reales de la población y garantizar que las personas con trastornos mentales reciban en la red de Salud Mental de la Comunidad de Madrid un tratamiento psicológico eficaz basado en la evidencia científica disponible.

3.- Aumentar las plantillas de Facultativos Especialistas de Área de Psicología Clínica en los dispositivos de Salud Mental sanitarios y sociales, de acuerdo con el análisis previo, a lo largo de la Legislatura.

4.- Ampliar las plantillas de F.E.A. de Psicología Clínica en aquellos servicios y unidades donde las intervenciones psicológicas han demostrado su eficacia y eficiencia (oncología infantil y de adultos, hematología oncológica, neurología, cardiología, geriatría, dolor crónico, cuidados intensivos, entre otros).

5.- Dotar progresivamente de Psicólogos Clínicos los centros de Atención Primaria, haciendo posible la detección temprana de los trastornos mentales, la atención a los trastornos emocionales, como ansiedad y depresión, y la progresiva incorporación de los programas de intervención psicológica para colectivos de enfermos especialmente vulnerables.

6.- Aumentar gradualmente la oferta docente especializada de especialistas en Psicología Clínica, garantizando que en la Comunidad de Madrid el número de plazas PIR ofertadas a cada convocatoria se iguale al número de plazas acreditadas.

7.- Incorporar estas previsiones en la elaboración del proyecto de presupuestos de la Comunidad de Madrid para 2017.

—— PNL-136/2016 RGE.6303 ——

Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- En el contexto de un futuro pacto por la educación, estudiar la posibilidad de aumentar la carga horaria de la asignatura de Educación Física, llegando a tres horas semanales en todos los cursos en las etapas de primaria y secundaria e incluir la asignatura de Educación Física como parte de las asignaturas troncales. 2.- Fomentar y potenciar al centro educativo como centro integral de promoción de actividad física y deporte dentro del sistema deportivo con una oferta amplia e integral. 3.- Fomentar y potenciar la utilización constante y eficiente de los espacios deportivos del centro educativo fuera del horario lectivo, tanto en la semana laboral como los fines de semana, en conexión con el entorno social y las entidades asociativas, públicas y empresariales. 4.- Fomentar y potenciar la adecuada conexión entre la Educación Física y las actividades físico-deportivas extraescolares, potenciando los beneficios de salud, de educación y sociales que genera esta actividad. 5.- Potenciar la conexión del centro educativo en la Educación Física y las actividades físico-deportivas extraescolares y otras actividades deportivas desarrolladas en el centro educativo con los centros sanitarios próximos para coordinarse en el desarrollo de dichas actividades así como para generar programas concretos de prevención y mejora de la salud a través de la actividad física y deporte. 6.- Promocionar la conexión y coordinación de la Educación Física, las actividades físico-deportivas extraescolares y otras actividades deportivas desarrolladas en el centro educativo con clubes y entorno deportivo de competición para favorecer y potenciar el desarrollo de la carrera deportiva de futuros deportistas de alta competición. 7.- Fomentar y garantizar que la Educación Física, las actividades físico-deportivas extraescolares y otras actividades deportivas desarrolladas en el centro educativo sean adecuadas tanto por su calidad, eficiencia, seguridad y desempeño profesional, condiciones laborales y titulación de actividad física y deporte.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La obesidad y el sedentarismo se han convertido en un grave problema de la sociedad actual en los países desarrollados. La Organización Mundial de la Salud (OMS) explica que en el año 2014 el 39% de las personas mayores de 18 años tenía sobrepeso, y alrededor del 13% de la población mundial eran obesos. Dentro de estas alarmantes cifras deben enfatizarse las relativas a la obesidad infantil, dado que la International Association for Study of Obesity y la International Obesity Task Force estimaban en 2013 que más de 200 millones de escolares tenían sobrepeso, de los cuales entre 40 y 50 millones eran obesos, cifras que van aumentando cada año. En este sentido, la Organización Mundial de la Salud y UNICEF, han advertido reiteradamente que combatir la obesidad es una prioridad sanitaria a nivel mundial puesto que son importantes factores de riesgo en las enfermedades cardiovasculares, la diabetes, los trastornos del aparato locomotor y algunos tipos de cáncer.

En España, el Instituto Nacional de Estadística determina en la encuesta nacional de salud 2011-2012 que la obesidad afecta al 17% de la población adulta y el sobrepeso al 37%, y que el 41% de la población lleva una vida sedentaria. En el caso de los menores de edad el 20% tiene sobrepeso y el 10% obesidad, y estos generarán tasas de obesidad en adultos aún más elevadas en el futuro. Diversos estudios muestran que España es uno de los países con mayor tasa de obesidad y sobrepeso en Europa, y que el gasto sanitario que tiene origen en el sobrepeso y la obesidad supone alrededor del 7%. Igualmente, el estudio Aladino 2013 del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, pone de manifiesto que la obesidad infantil sigue siendo un grave problema de salud pública en España.

Está demostrado en diferentes investigaciones que el descenso de la práctica de actividad física y deporte y el aumento de sedentarismo es una de las causas principales del sobrepeso y la obesidad. Por ello, desde diferentes ámbitos de la sociedad se demanda el fomento y potenciación de una adecuada práctica de actividad física y deporte, junto con una dieta equilibrada ante la grave crisis actual y futura de sedentarismo y obesidad en España.

La OMS en el año 2015 recomienda que los escolares de primaria y secundaria y jóvenes debieran practicar un mínimo de 60 minutos diarios de actividad física y deporte así como una adecuada alimentación. Por ello la asignatura de Educación Física, las actividades físico-deportivas extraescolares y el deporte desarrollado en el centro educativo fuera del horario lectivo es fundamental para conseguir este objetivo.

El Informe de Eurydice de la Comisión Europea en 2013 y las Directrices de la Unión Europea en el año 2008, instan a que se proporcione una atención especial al aumento del sedentarismo y la obesidad en los escolares. Asimismo, se explica que hasta un 80% de los alumnos en edad escolar realizan actividades físico-deportivas exclusivamente en su centro educativo, siendo recomendable al menos una hora diaria de actividad físico-deportiva. También se expresa que dedicar suficiente tiempo la Educación Física y las actividades físico-deportivas en el centro escolar en horario no lectivo, puede contribuir significativamente a lograr un estilo de vida más saludable en la ciudadanía y con ello mejorar su calidad de vida. Además, hay diversos estudios que demuestran que invertir un euro en la actividad física y deporte representa de cara al futuro un ahorro de entre tres y seis euros en gasto sanitario y social.

Igualmente, el Informe de Eurydice de la Comisión Europea en 2013 también determina que la Educación Física y las actividades físico-deportivas en la escuela no solo contribuye a la salud del alumnado, sino que también ayuda a los jóvenes a llevar a cabo y a comprender mejor la actividad física y deporte, lo cual tendrá repercusiones positivas a lo largo de todas sus vidas. Por ello, uno de los principales objetivos de la educación física y las actividades físico-deportivas en el centro educativo es el fomento de hábitos saludables autónomos para que el alumnado practique de forma adecuada actividad física y deporte de forma regular toda su vida y con ello crear estilos de vida saludable a los ciudadanos y generar bienestar social.

El número de horas destinadas a la materia de la Educación Física en España, entra en contradicción con lo expresado anteriormente y con el informe del Parlamento Europeo (2007) que demanda como mínimo tres horas de Educación Física por semana, tanto en la Enseñanza Primaria como Secundaria, y que va aún más lejos exigiendo a las autoridades competentes que fomenten el conocimiento del cuerpo y el desarrollo de la salud a través de una mayor integración de la Educación Física con las demás asignaturas. Por ello, es necesario un incremento cualitativo y cuantitativo de esta materia en el sistema educativo, para potenciar hábitos saludables y autónomos del alumnado y reducir la obesidad, sedentarismo y los problemas de salud derivados y el gasto sanitario que conlleva así como para desarrollar toda la potencialidad educativa y social de dicha materia.

Por consiguiente, es necesaria una adecuada y eficiente conexión y complementación entre la asignatura de Educación Física y el deporte escolar realizado en el centro educativo fuera de horario lectivo (extraescolares) para conseguir los objetivos que se pretenden en la asignatura de Educación Física y en beneficio del desarrollo de una actividad física y deporte coherente, saludable, segura y educativa. Al respecto, diferentes estudios muestran que esta conexión es escasa o inexistente en la mayoría de los casos y que gran parte de las actividades físico-deportivas ofertadas y desarrolladas no están siendo adecuadas ni garantizan su calidad y los beneficios potenciales de salud, educación y sociales de estas actividades.

La Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 8/2013 para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) propone que “Las Administraciones educativas promoverán la práctica diaria de deporte y ejercicio físico por parte de los alumnos y alumnas durante la jornada escolar, en los términos y condiciones que, siguiendo las recomendaciones de los organismos competentes, garanticen un desarrollo adecuado para favorecer una vida activa, saludable y autónoma. El diseño, coordinación y supervisión de las medidas que a estos efectos se adopten en el centro educativo, serán asumidos por el profesorado con cualificación o especialización adecuada en estos ámbitos”. Además, conviene resaltar la importancia del centro escolar en el desarrollo de las prácticas deportivas en general, puesto que este espacio desempeña un papel fundamental en la promoción y desarrollo de la actividad física y deporte para toda la población y con mayor énfasis en la población escolar.

Diversos estudios explican la necesidad de utilizar las instalaciones deportivas de los centros escolares dentro del sistema deportivo fuera del horario lectivo, tanto durante la semana laboral como los fines de semana, debido al ahorro económico en instalaciones y equipamientos deportivos y la eficiencia de los recursos y de la organización y dirección del sistema deportivo así como una mayor cercanía y facilitación de la actividad física y deporte a la población, ya que muchas de estas instalaciones deportivas están infrautilizadas en nuestra comunidad autónoma. Asimismo, la Ley 10/1990 del Deporte Estatal determina en su artículo tercero “Las instalaciones deportivas de los centros docentes se proyectarán de forma que se favorezca su utilización deportiva polivalente, y podrán ser puestas a disposición de la comunidad local y de las asociaciones deportivas, con respeto al normal desarrollo de las actividades docentes”.

Por ello, se debe utilizar el centro educativo como centro integral promotor de actividad física y deporte desde todas sus dimensiones (salud, educativa, deporte de competición...) y manifestaciones, de tal manera que se garantice la práctica deportiva a niños y niñas en edad escolar y potenciar los hábitos saludables, educativos y autónomos de práctica deportiva en las actividades físico-deportivas extraescolares y, a su vez, fuera del horario lectivo, los centros educativos deben generar una amplia oferta integral de actividades físico-deportivas para toda la población, en conexión y coordinación con entorno social próximo en el que se encuadran y con las entidades asociativas, públicas y empresariales así como con los centros y sistema sanitario y otros centros educativos y deportivos. Esta conexión y coordinación con los centros sanitarios es importante para la prevención y mejora de salud, entre otros la obesidad y sedentarismo, en la Educación Física como en la actividad física y deporte desarrollada en el centro educativo así como la conexión y coordinación con clubes y

entorno deportivo de competición para favorecer y potenciar el desarrollo de la carrera deportiva de futuros deportistas de alta competición, tal y como se realiza en otros países.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario de Ciudadanos de la Asamblea de Madrid, presenta para su debate en el Pleno de la Cámara, la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1.- En el contexto de un futuro pacto por la educación, estudiar la posibilidad de:

- Aumentar la carga horaria de la asignatura de Educación Física, llegando a tres horas semanales en todos los cursos en las etapas de primaria y secundaria.

- Incluir la asignatura de Educación Física como parte de las asignaturas troncales.

2.- Fomentar y potenciar al centro educativo como centro integral de promoción de actividad física y deporte dentro del sistema deportivo con una oferta amplia e integral.

3.- Fomentar y potenciar la utilización constante y eficiente de los espacios deportivos del centro educativo fuera del horario lectivo, tanto en la semana laboral como los fines de semana, en conexión con el entorno social y las entidades asociativas, públicas y empresariales.

4.- Fomentar y potenciar la adecuada conexión entre la Educación Física y las actividades físico-deportivas extraescolares, potenciando los beneficios de salud, de educación y sociales que genera esta actividad.

5.- Potenciar la conexión del centro educativo en la Educación Física y las actividades físico-deportivas extraescolares y otras actividades deportivas desarrolladas en el centro educativo con los centros sanitarios próximos para coordinarse en el desarrollo de dichas actividades así como para generar programas concretos de prevención y mejora de la salud a través de la actividad física y deporte.

6.- Promocionar la conexión y coordinación de la Educación Física, las actividades físico-deportivas extraescolares y otras actividades deportivas desarrolladas en el centro educativo con clubes y entorno deportivo de competición para favorecer y potenciar el desarrollo de la carrera deportiva de futuros deportistas de alta competición.

7.- Fomentar y garantizar que la Educación Física, las actividades físico-deportivas extraescolares y otras actividades deportivas desarrolladas en el centro educativo sean adecuadas tanto por su calidad, eficiencia, seguridad y desempeño profesional, condiciones laborales y titulación de actividad física y deporte.

— PNL-137/2016 RGEP.6304 —

Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Promover para el próximo curso escolar 2016/2017 una oferta suficiente de plazas públicas de bachillerato, en sus distintas modalidades y vías, en la localidad de Paracuellos de Jarama, de manera que los alumnos que quieran estudiar dicho nivel educativo no tengan que cursarlo fuera del municipio. 2.- Analizar la posibilidad de implantar un ciclo formativo acorde con las necesidades empresariales de la zona. 3.- Explorar la posibilidad de utilizar las instalaciones del Centro Picón del Jarama como Instituto de Educación Secundaria con carácter temporal y hasta que esté habilitado el IES definitivo. 4.- Garantizar la apropiada ubicación de los menores que ahora reciben atención en el Centro Picón de Jarama en otros centros de tutela dependientes de la Comunidad de Madrid, de forma que tanto los servicios como la

atención que reciban estos menores se adecuen en todo momento a sus necesidades. Para su tramitación ante la Comisión de Educación y Deporte.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española establece en su artículo 27.5 que los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.

Asimismo el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, establece en sus principios generales sobre la etapa de Bachillerato que las Administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en Bachillerato en sus distintas modalidades y vías.

El rápido crecimiento demográfico que se está produciendo en muchos municipios madrileños no se está viendo acompañado en los últimos años con un incremento suficiente de la oferta educativa en todos los niveles de enseñanzas.

Este es el caso del municipio de Paracuellos de Jarama que año tras año ve como sus graduados en Educación Secundaria Obligatoria se ven obligados a abandonar el municipio si quieren proseguir una formación postobligatoria: Bachillerato o Formación Profesional.

En este curso serán en torno a unos 200 los alumnos que con toda probabilidad tendrán que buscar una opción fuera de su municipio si quieren tener alguna posibilidad de proseguir gratuitamente sus estudios y tener posibilidades de insertarse en el mercado laboral en un futuro próximo.

Las enmiendas presentadas en los Presupuestos de este año ya reflejaban una parte de este problema, ya que se aprobó finalmente una enmienda con la construcción de un nuevo Instituto de Educación Secundaria en la localidad para atender el crecimiento de la población.

Sin embargo, no parece que el ritmo de construcción del mismo permita atender las necesidades de escolarización en Bachillerato en el próximo curso escolar 2016/2017.

Ciudadanos defiende la igualdad de oportunidades en educación así como la libertad de elección de centro.

Ninguno de estos dos principios quedan garantizados a día de hoy en el municipio.

En consecuencia y considerando que:

- Es responsabilidad de los poderes públicos el planificar la oferta educativa en todos sus niveles y dar una respuesta lo suficientemente amplia que garantice la libertad de elección de centro.
- Se debe promover la gratuidad de las enseñanzas postobligatorias con el fin de que ningún alumno encuentre en sus condiciones socioeconómicas una barrera para proseguir sus estudios.
- Paracuellos de Jarama no cuenta en la actualidad con una oferta de plazas públicas en Bachillerato en sus distintas modalidades y vías.

El Grupo Parlamentario de Ciudadanos presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1.- Promover para el próximo curso escolar 2016/2017 una oferta suficiente de plazas públicas de Bachillerato, en sus distintas modalidades y vías, en la localidad de Paracuellos de Jarama, de manera que los alumnos que quieran estudiar dicho nivel educativo no tengan que cursarlo fuera del municipio.

2.- Analizar la posibilidad de implantar un ciclo formativo acorde con las necesidades empresariales de la zona.

3.- Explorar la posibilidad de utilizar las instalaciones del centro Picón del Jarama como Instituto de Educación Secundaria con carácter temporal y hasta que esté habilitado el IES definitivo.

4.- Garantizar la apropiada ubicación de los menores que ahora reciben atención en el centro Picón de Jarama en otros centros de tutela dependientes de la Comunidad de Madrid, de forma que tanto los servicios como la atención que reciban estos menores se adecuen en todo momento a sus necesidades.

— PNL-138/2016 RGE.6324 —

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: instar al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Implantar de forma inmediata un mecanismo de evaluación periódica de los copagos en nuestra Comunidad. 2.- Establecer ayudas económicas destinadas a facilitar la adherencia a los tratamientos médicos prescritos que estén sujetos a financiación pública en aquellos colectivos más vulnerables y susceptibles de padecer pobreza farmacológica y que no están adscritos a las exenciones fijadas en el punto 8, del artículo 94 bis, del RD 16/2012, de 24 de abril de 2012. 3.- Ofrecer las ayudas económicas que ofrecerá el Gobierno de la Comunidad de Madrid en el marco de sus políticas sociales, a aquellas personas en situación real de enfermedad o necesidad, para que puedan hacer frente al gasto realizado en la adquisición de sus medicamentos y no tengan que abandonar su tratamiento médico, con el riesgo que ello conllevaría para su salud y la del resto de la población. 4.- Destinar estas ayudas a reembolsar los copagos farmacéuticos efectuados en medicamentos prescritos por personal facultativo del SERMAS en los colectivos de pacientes de riesgo que se relacionan en el escrito. 5.- Establecer reembolsos semestrales que se harán efectivas, previa solicitud, presentando las facturas correspondientes a los pagos farmacéuticos. La cuantía de los reembolsos se publicará periódicamente como medida de transparencia. 6.- Incluir dichas ayudas en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Sistemas de Salud Públicos constituyen uno de los principales instrumentos de las políticas redistributivas de la renta entre los ciudadanos españoles: cada persona aporta impuestos en función de su capacidad económica y recibe servicios sanitarios en función de sus necesidades de salud. El papel redistributivo del gasto sanitario como antídoto frente a una desigualdad económica creciente es innegable. Por eso la asistencia sanitaria pública en España es una prestación cuya financiación se realiza a través de los impuestos y está incluida en la financiación general de cada Comunidad Autónoma.

En los últimos años, se han introducido políticas de ajustes que están suponiendo recortes en materia de sanidad y de servicios sociales, junto con políticas fiscales regresivas que han quebrado la financiación de los servicios públicos y especialmente del sistema sanitario (el gasto sanitario de las Administraciones se ha reducido en más de 10.000 millones) poniendo en riesgo la virtud redistributiva y solidaria de nuestro sistema y acentuando los problemas de desigualdad. Este aumento de la brecha de desigualdad ha hecho mella en dos propiedades fundamentales de nuestro sistema sanitario: la equidad y la accesibilidad, dificultando el acceso a medicamentos sobre todo por motivos económicos, en lo que denominamos Pobreza Farmacológica.

La reforma del modelo de aportación farmacéutica mediante copagos, llevada a cabo por el Gobierno del Partido Popular mediante el Real Decreto 16/2012, de 24 de abril, supuso la ratificación de un modelo sanitario que transfiere parte del gasto desde las Administraciones públicas hacia los usuarios.

Tras la introducción de esta modificación no se ha realizado ninguna evaluación del impacto sobre la salud de la población, del impacto sobre la equidad ni de la efectividad de la medida a la hora de modular la magnitud y la tendencia del gasto farmacéutico. Datos de un informe reciente publicado por FEDEA ("Copagos sanitarios. Revisión de experiencias internacionales y propuesta de diseño") confirmaban que la reforma del copago ha supuesto una todavía mayor transferencia de gasto desde las Administraciones públicas hacia los usuarios.

A pesar de no existir evaluaciones a este respecto, sí que existen datos que se pueden extraer de la muestra española de Encuesta Europea de Salud de 2014; por primera vez en esta encuesta se introdujeron preguntas para investigar las dificultades económicas para el pago de la medicación por parte de la población encuestada, encontrándose los siguientes hallazgos:

(I) Mayor dificultad de acceso en las clases sociales bajas (clase 5: 3%, clase 6: 4,5%) que en las clases altas (clase 1: 0,6%, clase 2: 0,7%).

(II) Mayores dificultades en los menores de 65 años (2,5%) respecto de los mayores de 65 años (2,2%).

(III) Mayor influencia de la interseccionalidad de las variables de clase social y edad, siendo notablemente mayor la dificultad de acceso a medicamentos por razones económicas en población menor de 65 años de clases sociales 5 y 6 (3,3% y 5,6% respectivamente) con respecto a la población menor de 65 años de clases sociales 1 y 2 (0,5% y 0,8% respectivamente).

(IV) La existencia de enfermedades crónicas hace que sea tres veces más probable la existencia de dificultades para el acceso a medicamentos por motivos económicos (3,2% frente a 1%). Esta diferencia se nota de forma más clara en las personas menores de 65 años, en quienes esta probabilidad es 4 veces mayor entre las personas con enfermedad crónica (3,8%) que entre quienes no la padecen (1%).

Estos datos se encuentran en consonancia con el reciente informe del Defensor del Pueblo correspondiente al año 2015, donde se identifican (págs. 370 y 371) los colectivos con mayor riesgo de padecer dificultades en el acceso a medicamentos por no poder afrontar los copagos que les corresponden. En dicho informe se señalan los siguientes colectivos:

- Personas y familias con muy escasos recursos económicos cuya situación no puede encuadrarse en alguno de los supuestos tasados de exención en el copago farmacéutico y que deben abonar el 40% de sus medicamentos.
- Personas con discapacidad en grado igual o superior al 33%, cuyas demás circunstancias personales o de percepción de prestaciones sociales no permite reconocerles la exención en el copago, a pesar de las necesidades adicionales de adquisición de medicamentos a consecuencia precisamente de la discapacidad que padecen.
- Situaciones derivadas del vigente régimen de aseguramiento sanitario que conllevan una aplicación inequitativa del copago farmacéutico: extranjeros sin autorización de residencia, ex cónyuges de pensionistas con edad avanzada, pacientes oncológicos y con otras enfermedades graves que han agotado las ayudas o prestaciones sociales existentes.

Con estos datos se puede afirmar que existen amplios colectivos con una mayor situación de riesgo en la actualidad de no poder acceder a medicamentos por motivos económicos en el que

destacan las personas menores de 65 años con enfermedades crónicas y pertenecientes a clases sociales más bajas (factores fuertemente relacionados).

Por todo ello, desde el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid consideramos el copago como un impuesto a la enfermedad injusto e insolidario que socava principios básicos de equidad y accesibilidad a los tratamientos y que debería ser asumido socialmente de manera colectiva y solidaria con medidas fiscales más justas y progresivas y medidas de gestión del gasto farmacéutico más eficaces.

Como impuesto a la enfermedad y como posible origen de la falta de adherencia a los tratamientos farmacológicos pautados por facultativos del sistema para el control y seguimiento de cualquier enfermedad, creemos necesario, en tanto en cuanto se pongan en marcha políticas de eliminación de dichos copagos, introducir medidas urgentes destinadas a evitar la Pobreza Farmacológica y facilitar la adherencia a los tratamientos farmacológicos.

Con este objetivo, Comunidades Autónomas como la Comunidad Valenciana o el País Vasco, han puesto en marcha fondos y ayudas destinados a reembolsar el gasto farmacéutico ocasionado por la implementación de estos copagos.

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1.- Implantar de forma inmediata un mecanismo de evaluación periódica de los copagos en nuestra Comunidad.

Se identificarán de este modo los colectivos en mayor riesgo de padecer la denominada Pobreza Farmacológica, monitorizando los posibles problemas de adherencia a los tratamientos médicos prescritos por personal del SERMAS relacionados con la incapacidad económica para el acceso a los medicamentos.

2.- Establecer ayudas económicas destinadas a facilitar la adherencia a los tratamientos médicos prescritos que estén sujetos a financiación pública en aquellos colectivos más vulnerables y susceptibles de padecer Pobreza Farmacológica y que no están adscritos a las exenciones fijadas en el punto 8 del artículo 94 bis del RD 16/2012, de 24 abril del 2012, que incluye a:

- a) Afectados de síndrome tóxico y personas con discapacidad en los supuestos contemplados en su normativa específica.
- b) Personas perceptoras de rentas de integración social.
- c) Personas perceptoras de pensiones no contributivas.
- d) Parados que han perdido el derecho a percibir el subsidio de desempleo en tanto subsista su situación.
- e) Los tratamientos derivados de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

3.- Ofrecer las ayudas económicas: que ofrecerá el Gobierno de la Comunidad de Madrid en el marco de sus políticas sociales, a aquellas personas en situación real de enfermedad o necesidad, para que puedan hacer frente al gasto realizado en la adquisición de sus medicamentos y no tengan que abandonar su tratamiento médico, con el riesgo que ello conllevaría para su salud y la del resto de la población.

4.- Destinar estas ayudas a reembolsar los copagos farmacéuticos efectuados en medicamentos prescritos por personal facultativo del SERMAS en los siguientes colectivos de pacientes de riesgo:

- a) Personas aseguradas y sus beneficiarios, cuya renta sea inferior a 60.000 euros.
- b) Personas que ostentan la condición de Pensionistas (y personas beneficiarias) de la Seguridad Social con rentas inferiores a 60.000 euros.
- c) Personas en situación de desempleo con independencia de la percepción del subsidio de desempleo.
- d) Personas con discapacidad >33% perceptoras o no de otras prestaciones sociales.
- e) Personas con hijos a cargo que presenten una discapacidad >33%.
- f) Personas extranjeras en situación irregular con insuficiencia económica que presenten código DAR.

5.- Establecer reembolsos semestrales que se harán efectivos, previa solicitud, presentando las facturas correspondientes a los pagos farmacéuticos. La cuantía de los reembolsos se publicará periódicamente como medida de transparencia.

6.- Incluir dichas ayudas en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2017.

2.7 PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

2.7.1 PREGUNTAS QUE SE FORMULAN

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, de conformidad con los artículos 49, 97, 191, 192 y 198 del Reglamento de esta Cámara, acuerda la admisión de las preguntas que a continuación se relacionan, para las que se solicita respuesta por escrito.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

—— PE-291/2016 RGEP.5732 ——

Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta qué justifica el "carácter gratuito" del "Convenio de Colaboración entre el Hospital Virgen de la Poveda y el Hospital Universitario Rey Juan Carlos", de 5-05-15, para el Hospital U RJC, cuando el Hospital V de la Poveda le presta servicios, entre otros, de radiología, que tienen un coste evidente que debiera recaer en el Hospital URJC.

—— PE-295/2016 RGEP.6261 ——

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo tiene previsto contratar el Consejo de Gobierno los médicos de familia, pediatras y geriatras necesarios para el Centro de Salud de El Álamo.

—— PE-296/2016 RGEP.6272 ——

De la Diputada Sra. Salazar-Alonso Revuelta, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene pensado el Gobierno Regional abrir una segunda unidad en el CEIP Javier de Miguel para atender las numerosas solicitudes del alumnado para cursar 1º de primaria.

—— PE-297/2016 RGEP.6330 ——

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene previsto el Gobierno Regional aprobar la Declaración de Bien de Interés Cultural de la Dehesa de Sotomayor y de la Casa de la Monta, en el término municipal de Aranjuez.

—— PE-299/2016 RGEP.6332 ——

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene previsto el Gobierno Regional elaborar un nuevo proyecto que sea sostenible y compatible con los usos contemplados en el Decreto 20/1992 y respetuoso con los niveles de protección urbanística y medioambiental para la Dehesa de Sotomayor, en el término municipal de Aranjuez.

2.7.3 TRANSFORMACIÓN DE PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita en Peticiones de Información

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, considerando el objeto de las iniciativas parlamentarias, que a continuación se relacionan, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18.1, 49.1.c), 97 y 192.3.a) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su calificación y admisión a trámite como Peticiones de Información y su tramitación por el procedimiento del artículo 18 del propio Reglamento y disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

—— PI-2802/2016 RGEP.5969 ——

(Transformada de PE-292/2016 RGEP.5969)

Del Diputado Sr. Lara Casanova, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta en qué fecha, por qué órgano y en base a qué normativa se aprobó el puesto de Directora de Gabinete de la Presidenta y Comunicación y las retribuciones que lleva asignado el puesto.

—— PI-2803/2016 RGEP.5970 ——

(Transformada de PE-293/2016 RGEP.5970)

Del Diputado Sr. Lara Casanova, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta en qué fecha, por qué órgano y en base a qué normativa se aprobaron los 5 puestos de Asesor Técnico de Presidencia del Gobierno y las retribuciones que llevan asignados dichos puestos.

—— PI-2804/2016 RGEP.5972 ——

(Transformada de PE-294/2016 RGEP.5972)

Del Diputado Sr. Lara Casanova, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta, de las 3907 plazas que componen la Oferta de Empleo Público de 2016 de la Comunidad de Madrid, cuántas son de nueva creación.

5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

5.1 COMPARENCIAS

5.1.1 COMPARENCIAS ANTE EL PLENO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Comparecencias ante el Pleno.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

—— C-682/2016 RGEP.5977 ——

Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio ante el Pleno,

con el siguiente objeto: estrategia Regional de Residuos de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 208 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda su celebración, de conformidad con el artículo 208 del Reglamento de la Asamblea, remitiendo dicho escrito a la Junta de Portavoces a los efectos previstos en dicho artículo, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— C-686/2016 RGE.6269 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad ante el Pleno, con el siguiente objeto: discrepancias manifestadas en la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad de Madrid, en relación con determinados artículos y disposiciones de la Ley de Madrid 9/2015, de Medidas Fiscales y Administrativas. (Por vía art. 208 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda su celebración, de conformidad con el artículo 208 del Reglamento de la Asamblea, remitiendo dicho escrito a la Junta de Portavoces a los efectos previstos en dicho artículo, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— C-687/2016 RGE.6270 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno ante el Pleno, con el siguiente objeto: discrepancias manifestadas en la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad de Madrid, en relación con determinados artículos y disposiciones de la Ley de Madrid 9/2015, de Medidas Fiscales y Administrativas. (Por vía art. 208 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda su celebración, de conformidad con el artículo 208 del Reglamento de la Asamblea, remitiendo dicho escrito a la Junta de Portavoces a los efectos previstos en dicho artículo, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— C-692/2016 RGE.6307 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad ante el Pleno, con el siguiente objeto: criterios y planes del Gobierno en relación a la inversión destinada a centros de salud en éste y posteriores ejercicios presupuestarios. (Por vía art. 208 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda su celebración, de conformidad con el artículo 208 del Reglamento de la Asamblea, remitiendo dicho

escrito a la Junta de Portavoces a los efectos previstos en dicho artículo, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— C-693/2016 RGEP.6308 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad ante el Pleno, con el siguiente objeto: directrices a seguir en la elaboración del Plan Integral de Urgencias y Emergencias. (Por vía art. 208 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda su celebración, de conformidad con el artículo 208 del Reglamento de la Asamblea, remitiendo dicho escrito a la Junta de Portavoces a los efectos previstos en dicho artículo, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— C-694/2016 RGEP.6309 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad ante el Pleno, con el siguiente objeto: medidas que tiene previsto implementar el Gobierno en aplicación del artículo 32 de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. (Por vía art. 208 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda su celebración, de conformidad con el artículo 208 del Reglamento de la Asamblea, remitiendo dicho escrito a la Junta de Portavoces a los efectos previstos en dicho artículo, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

——— C-695/2016 RGEP.6310 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad ante el Pleno, con el siguiente objeto: situación de los cuidados paliativos en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 208 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda su celebración, de conformidad con el artículo 208 del Reglamento de la Asamblea, remitiendo dicho escrito a la Junta de Portavoces a los efectos previstos en dicho artículo, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

5.1.2 COMPARECENCIAS ANTE LAS COMISIONES

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Comparecencias ante las Comisiones.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— C-596/2016 RGEF.5520 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Pedro Bernard Moreno, Director de Proyectos de Nuevo Arpegio, ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: ejecución de los proyectos realizados por la empresa en el marco del Convenio de Gestión del PRISMA 2006-2007, firmado el 3-02-06 (Por vía art. 75.3 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 75.3 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— C-655/2016 RGEF.5700 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. María Elvira Rodríguez Herrero, ex-Consejera de Transportes de la Comunidad de Madrid, ante la Comisión de Estudio sobre la auditoría del endeudamiento y la gestión pública de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: labor y gestión del Ente de Derecho Público MINTRA durante su mandato como Consejera de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio sobre la auditoría del endeudamiento y la gestión pública de la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— C-656/2016 RGEF.5701 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. María Dolores de Cospedal García, ex-Consejera de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, ante la Comisión de Estudio sobre la auditoría del endeudamiento y la gestión pública de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: labor y gestión del Ente de Derecho Público MINTRA durante su mandato como Consejera de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio sobre la auditoría del endeudamiento y la gestión pública de la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva sobre la

invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

— C-657/2016 RGE.5702 —

Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Francisco José Granados Lerena, ex-Consejero de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, ante la Comisión de Estudio sobre la auditoría del endeudamiento y la gestión pública de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: labor y gestión del Ente de Derecho Público MINTRA durante su mandato como Consejero de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio sobre la auditoría del endeudamiento y la gestión pública de la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

— C-658/2016 RGE.5726 —

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: política de personal en el Hospital de Fuenlabrada y en el Hospital de Alcorcón. (Por vía art. 209 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Sanidad, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 209 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

— C-659/2016 RGE.5727 —

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: criterios y planes para la inversión en centros de salud en este y posteriores ejercicios presupuestarios. (Por vía art. 209 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Sanidad, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 209 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— C-660/2016 RGEF.5728 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: directrices para la elaboración del Plan Integral de Urgencias y Emergencias. (Por vía art. 209 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Sanidad, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 209 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— C-661/2016 RGEF.5729 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: situación de los cuidados paliativos en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 209 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Sanidad, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 209 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— C-662/2016 RGEF.5742 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio ante la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: circunstancias que rodean la existencia y posterior incendio del vertedero de neumáticos de Seseña-Valdemoro, así como actuaciones que desde la Consejería se pretenden adoptar a partir de ahora. (Por vía art. 209 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 209 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— C-663/2016 RGEF.5744 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero-Delegado de Metro de Madrid ante la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, con el siguiente objeto: situación de la negociación del convenio colectivo con los trabajadores de Metro de Madrid. (Por vía art. 221 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 221 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— C-668/2016 RGEF.5761 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Francisco Vieira Morante, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: situación y necesidades de los órganos judiciales de la Comunidad de Madrid y su valoración del proyecto de la Ciudad de la Justicia. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— C-669/2016 RGEF.5762 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Eduardo Porres Ortiz de Urbina, Presidente de la Audiencia Provincial de Madrid, ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: situación y necesidades de los juzgados y tribunales de Madrid y su valoración del proyecto sobre la Ciudad de la Justicia. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— C-670/2016 RGEF.5763 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Antonio Viejo Llorente, Decano de los Juzgados de Madrid, ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: situación y necesidades de los juzgados de Madrid y su valoración del proyecto de la Ciudad de la Justicia. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el

artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

— C-671/2016 RGE.5764 —

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Sonia Gumpert Melgosa, Decana del Colegio de Abogados de Madrid, ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: valoración de la presente situación de los órganos judiciales de la Comunidad de Madrid, particularmente en materia de agrupación de sedes judiciales y su valoración del proyecto de la Ciudad de la Justicia. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

— C-672/2016 RGE.5765 —

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Concepción González Rodríguez del Real, representante de la asociación judicial Foro Judicial Independiente, ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: valoración de la presente situación y necesidades de los órganos judiciales de la Comunidad de Madrid y su valoración del proyecto de la Ciudad de la Justicia. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

— C-673/2016 RGE.5766 —

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Juan José Carral Iglesias, representante de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF), ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: valoración de la presente situación de los órganos judiciales de la Comunidad de Madrid y del proyecto de la Ciudad de la Justicia. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el

artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— C-674/2016 RGEF.5770 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Políticas Sociales y Familia ante la Comisión de Mujer, con el siguiente objeto: proyecto de Decreto de creación del Consejo de las Mujeres de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 209 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Mujer, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 209 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— C-675/2016 RGEF.5778 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Santiago González Vallejo, en representación de la Plataforma por la Justicia Fiscal, ante la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, con el siguiente objeto: conocer sus opiniones y recomendaciones, respecto de la fiscalidad autonómica y estatal. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— C-676/2016 RGEF.5796 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Eduardo Andreu Tena, Director del Instituto Anatómico Forense de la Comunidad de Madrid, ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: situación y necesidades de la medicina forense en Madrid. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— C-677/2016 RGEF.5797 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Ivana Fuentes Redondo, Magistrada y representante de la Sección Territorial de Madrid de Jueces para la Democracia, ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: situación y necesidades de los órganos judiciales de la Comunidad de Madrid y su valoración del proyecto de la Ciudad de la Justicia. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— C-679/2016 RGEF.5960 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Elias Humberto Sánchez Jiménez, Responsable de Uso y Gestión Eficiente de la Subdirección de I+D+i, de Canal Gestión, ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: opiniones y recomendaciones respecto de las actividades y proyectos relacionados con el aprovechamiento de los recursos hídricos. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío, por razón de la materia, a la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— C-680/2016 RGEF.5961 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Eloy García Calvo, Director de Instituto IMDEA Agua, ante la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, con el siguiente objeto: actividades y proyectos relacionados con el aprovechamiento de los recursos hídricos de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

—— C-681/2016 RGEF.5975 ——

Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: planes de su Consejería en relación con la atención a pacientes que precisan cuidados paliativos en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 209 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Sanidad, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 209 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

—— C-685/2016 RGEF.6268 ——

Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Transportes, Vivienda e Infraestructuras ante la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, con el siguiente objeto: contrato CR-WEB/2015/0000001472 adjudicado por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda a ACEINSA Movilidad, S.A. (Por vía art. 209 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 209 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

—— C-688/2016 RGEF.6294 ——

Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Viceconsejero de Presidencia y Justicia ante la Comisión de Control del Ente Público Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: proceso de liquidación del Ente Público Radio Televisión Madrid y creación de la empresa pública Radio Televisión Madrid, S.A., tal y como recoge la Ley 8/15, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid. (Por vía art. 210 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y, con carácter excepcional y sin que sirva de precedente, su envío a la Comisión de Control del Ente Público Radio Televisión Madrid, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 210 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

—— C-689/2016 RGEF.6297 ——

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Henar Sastre Domingo, del Fórum Feminista de Madrid, ante la Comisión de Mujer, con el siguiente objeto: consejo de la Mujer en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Mujer, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

— C-690/2016 RGE.6298 —

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Rosario Marcos Sánchez, de la entidad Otro Tiempo, ante la Comisión de Mujer, con el siguiente objeto: consejo de la Mujer en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Mujer, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

— C-691/2016 RGE.6299 —

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Manuel de la Puente, Gerente del Hospital de la Fuenfría y ex-Gerente del Hospital de Fuenlabrada, ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: su labor como Gerente del Hospital de Fuenlabrada. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Sanidad, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

— C-696/2016 RGE.6311 —

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Francisco José de Antonio Lobo, Presidente de la Asociación de Técnicos para el Desarrollo de Programas Sociales, ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: trabajos realizados para la Fundación Arpegio durante los años 2007 y 2008 en base al contrato firmado con dicha Fundación para la prestación del servicio de asesoramiento y asistencia técnica. (Por vía art. 75.3 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 75.3

del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— C-697/2016 RGE.6312 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. David Marjaliza Villaseñor ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: contratos que han sido adjudicados a sus empresas o a empresas vinculadas a su actividad empresarial, presuntamente a cambio de comisiones, por la empresa pública "Arpegio Áreas de Promoción Empresarial" hoy denominada "Nuevo Arpegio" en el marco del Convenio de Gestión del PRISMA 2006-2007, firmado el 3-02-06. (Por vía art. 75.3 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 75.3 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— C-698/2016 RGE.6318 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Viceconsejero de Presidencia y Justicia ante la Comisión de Control del Ente Público Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: proceso de liquidación del Ente Público Radio Televisión Madrid y creación de la Empresa Pública Radio Televisión Madrid, S.A., tal y como recoge la Ley 8/15, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid. (Por vía art. 210 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y, con carácter excepcional y sin que sirva de precedente, su envío a la Comisión de Control del Ente Público Radio Televisión Madrid, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 210 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— C-699/2016 RGE.6320 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: planificación del Gobierno Regional en materia de coordinación entre bomberos cm y efectivos sanitarios. (Por vía art. 209 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 209 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

— C-702/2016 RGE.6326 —

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Diego Fernando García Arias, Gerente de Expansión y Nuevos Negocios de INASSA, ante la Comisión de Estudio sobre la auditoría del endeudamiento y la gestión pública de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: gestión y expansión de la empresa e incorporación de nuevas sociedades al grupo INASSA, a efectos de su repercusión en el endeudamiento del Canal de Isabel II y en la gestión pública de los recursos de la Comunidad. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio sobre la auditoría del endeudamiento y la gestión pública de la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

— C-704/2016 RGE.6328 —

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Edmundo Rodríguez Sobrino, Presidente de INASSA hasta abril de 2016, ante la Comisión de Estudio sobre la auditoría del endeudamiento y la gestión pública de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: gestión al frente de la citada empresa y su compatibilidad con otras actividades empresariales privadas, a efectos de su repercusión en el endeudamiento del Canal de Isabel II y en la gestión pública de los recursos de la Comunidad. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio sobre la auditoría del endeudamiento y la gestión pública de la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

— C-705/2016 RGE.6333 —

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Ángel Martín Vizcaíno, Director General de Telemadrid, ante la Comisión de Control del Ente Público Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: cuentas Anuales del Ente Público Telemadrid y Onda Madrid. (Por vía art. 221 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Control del Ente Público Radio Televisión Madrid, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 221 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

— C-706/2016 RGE.6334 —

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Ángel Martín Vizcaíno, Director General de Telemadrid, ante la Comisión de Control del Ente Público Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: gestión, dirección y cobertura de eventos deportivos por parte de Onda Madrid. (Por vía art. 221 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Control del Ente Público Radio Televisión Madrid, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 221 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

— C-707/2016 RGE.6335 —

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Codirector Conservador del Parque Nacional del Guadarrama ante la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: situación del Parque Nacional del Guadarrama. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

— C-708/2016 RGE.6336 —

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Viceconsejero de Presidencia y Justicia ante la Comisión de Control del Ente Público Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: proceso de liquidación del Ente Público Radio Televisión Madrid y creación de la empresa pública Radio Televisión Madrid, S.A., tal y como recoge la Ley 8/15, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid. (Por vía art. 210 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y, con carácter excepcional y sin que sirva de precedente, su envío a la Comisión de Control del Ente Público Radio Televisión Madrid, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 210 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

— C-709/2016 RGE.6337 —

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Viceconsejero de Presidencia y Justicia ante la Comisión de Control del Ente Público Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: proceso de liquidación del Ente Público Radio Televisión Madrid y creación de la empresa pública Radio Televisión Madrid, S.A., tal y como recoge la Ley 8/15, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid. (Por vía art. 210 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y, con carácter excepcional y sin que sirva de precedente, su envío, por razón de la materia, a la Comisión de Control del Ente Público Radio Televisión Madrid, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 210 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

5.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL

5.2.1 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN PLENO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Preguntas de Respuesta Oral en Pleno.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

—— PCOP-423/2016 RGEF.5966 ——

Del Diputado Sr. Álvarez Cabo, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsiones que tiene la Consejería de Sanidad en relación con las camas destinadas a pacientes agudos en los hospitales dependientes del SERMAS.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

—— PCOP-424/2016 RGEF.6265 ——

De la Diputada Sra. San José Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que está llevando a cabo el Gobierno de la Comunidad de Madrid para la disminución de las Listas de Espera del SERMAS.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

—— PCOP-425/2016 RGEF.6277 ——

Del Diputado Sr. Gabilondo Pujol, del GPS, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la evolución de la tasa de pobreza o exclusión social en Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su

publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PCOP-426/2016 RGEF.6295 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: a la vista de numerosas políticas implementadas por las administraciones de diversos países de la OCDE dirigidas a aliviar los elevados niveles de endeudamiento de las economías domésticas, medidas que piensa tomar el Consejo de Gobierno para hacer frente al endeudamiento de los hogares madrileños.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PCOP-427/2016 RGEF.6300 ————

Del Diputado Sr. Reyero Zubiri, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo se van a poner en marcha las auditorías externas de las rendiciones de cuentas de personas tuteladas por la Agencia Madrileña de Tutela de Adultos aprobada en PNL el pasado 14-04-16.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PCOP-428/2016 RGEF.6301 ————

Del Diputado Sr. Reyero Zubiri, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera adecuado que el Servicio de Atención a Menores Víctimas de Abuso Sexual de la Comunidad de Madrid se adjudique con el único criterio de precio.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PCOP-429/2016 RGEF.6305 ————

Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno Regional las discrepancias manifestadas por la Administración General del Estado en relación a la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su

publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

—— PCOP-430/2016 RGEF.6306 ——

Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: directrices que piensa seguir la Consejería de Sanidad en la elaboración del Plan Integral de Urgencias y Emergencias.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

—— PCOP-431/2016 RGEF.6348 ——

De la Diputada Sra. Mena Romero, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene intención de contestar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio sobre la improcedencia en el sistema de nombramientos en régimen de acumulación de funcionarios de habilitación nacional.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

—— PCOP-433/2016 RGEF.6401 ——

Del Diputado Sr. Aguado Crespo, del GPCS, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora los datos recientemente publicados que estiman que 20 de cada 100 madrileños se encuentran en riesgo de pobreza o exclusión social.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

—— PCOP-434/2016 RGEF.6402 ——

Del Diputado Sr. Aguado Crespo, del GPCS, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: solución que va a dar el Gobierno Regional al transporte de los ciudadanos de Navacarnero ante la solicitud del concurso voluntario de acreedores por parte de la sociedad concesionaria Cercanías Móstoles Navacarnero.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su

publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

—— PCOP-435/2016 RGEF.6403 ——

De la Diputada Sra. Andaluz Andaluz, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo tiene previsto la Consejería de Educación, Juventud y Deporte abonar a los Institutos de Enseñanza Secundaria las partidas dedicadas a su funcionamiento.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

—— PCOP-436/2016 RGEF.6405 ——

Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas concretas que está tomando el Gobierno para fomentar las energías renovables en la región.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

—— PCOP-437/2016 RGEF.6406 ——

Del Diputado Sr. López Rodrigo, del GPPCM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si piensa el Gobierno Regional seguir utilizando la sesión de control en la Asamblea para hacer oposición a otros Gobiernos e Instituciones.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

—— PCOP-438/2016 RGEF.6407 ——

Del Diputado Sr. López Rodrigo, del GPPCM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: posición del Gobierno en relación a la propuesta que ha hecho el Ayuntamiento de Madrid para el desarrollo Madrid Puerta Norte.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

—— PCOP-439/2016 RGEF.6408 ——

Del Diputado Sr. Ossorio Crespo, del GPP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: consecuencias que tendrá para 443 familias cooperativistas la decisión del Ayuntamiento de Madrid de rechazar el plan propuesto para soterrar las cocheras de Metro de Cuatro Caminos.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

—— PCOP-440/2016 RGEF.6409 ——

De la Diputada Sra. González González, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo apoya el Gobierno Regional a los jóvenes creadores.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

—— PCOP-441/2016 RGEF.6410 ——

De la Diputada Sra. Liébana Montijano, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentran las demoras y las esperas medias para las intervenciones quirúrgicas transcurridos cinco meses desde la puesta en marcha del plan de mejora de la Lista de Espera Quirúrgica.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

—— PCOP-442/2016 RGEF.6411 ——

De la Diputada Sra. Camins Martínez, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que desarrolla el Gobierno Regional para apoyar a las víctimas de agresiones por orientación sexual e identidad y/o expresión de género en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

—— PCOP-443/2016 RGEF.6412 ——

Del Diputado Sr. Van-Halen Acedo, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno Regional el desarrollo de las pruebas de evaluación de 3º y 6º de Primaria.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

5.2.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Preguntas de Respuesta Oral en Comisión.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

—— PCOC-484/2016 RGE.5730 ——

Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: directrices que piensa tomar la Consejería de Sanidad para la elaboración del Plan Integral de Urgencias y Emergencias.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Sanidad, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

—— PCOC-485/2016 RGE.5731 ——

Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: pasos que ha dado la Consejería para implementar el artículo 27 de la Ley de Medidas para 2016.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Sanidad, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

—— PCOC-488/2016 RGE.5771 ——

Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo piensa el Gobierno actualizar el Decreto 62/2004 junto con la Orden que lo desarrolla.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Sanidad, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PCOC-489/2016 RGEF.5799 ————

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: situación, administrativa y de ejecución, en que se encuentra el proyecto dado de alta como "Actuaciones de remodelación en el casco urbano de Torrelaguna" del mismo municipio.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PCOC-490/2016 RGEF.5968 ————

Del Diputado Sr. Lara Casanova, del GPCS, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: respuesta que se tiene previsto dar por parte del Consejo de Gobierno a las reclamaciones por parte de empleados públicos de la Comunidad de los premios de gratificación que se dejaron de abonar en aplicación de lo dispuesto por el R.D. Ley 8/2010, de 20 de mayo.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PCOC-492/2016 RGEF.5973 ————

De la Diputada Sra. Rodríguez Durán, del GPCS, al Gobierno ante la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo se van a convocar las subvenciones para la financiación de programas de formación dirigidos a trabajadores desempleados.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PCOC-493/2016 RGEF.5974 ————

De la Diputada Sra. Rodríguez Durán, del GPCS, al Gobierno ante la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo se van a pagar los importes pendientes a los centros de formación correspondientes a la convocatoria de los cursos de formación para desempleados del año 2013.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PCOC-494/2016 RGEF.5976 ————

Del Diputado Sr. Álvarez Cabo, del GPCS, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: lista de espera existente en los distintos hospitales dependientes del SERMAS para la realización de reconstrucciones mamarias tras una extirpación previa.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Sanidad, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PCOC-496/2016 RGEF.6284 ————

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Juventud, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno Regional sobre la puesta en marcha de nuevos locales de ensayo de Metro Madrid para jóvenes de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Juventud, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PCOC-497/2016 RGEF.6291 ————

Del Diputado Sr. Gómez-Chamorro Torres, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Políticas Sociales y Familia, con el siguiente objeto: plazos que tienen previstos para la ocupación de las camas vacantes, como consecuencia de la reforma en la Residencia de Mayores de Vista Alegre.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Políticas Sociales y Familia, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PCOC-498/2016 RGEF.6292 ————

Del Diputado Sr. Gómez-Chamorro Torres, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Políticas Sociales y Familia, con el siguiente objeto: información que puede proporcionar sobre las incidencias por falta de mantenimiento detectadas en las diferentes inspecciones realizadas en la Residencia de Mayores de Peñuelas.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Políticas Sociales y Familia, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PCOC-499/2016 RGE.6329 ————

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno Regional sobre la situación de la Dehesa de Sotomayor en el término municipal de Aranjuez.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PCOC-500/2016 RGE.6338 ————

De la Diputada Sra. Ongil Cores, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Cultura y Turismo, con el siguiente objeto: se pregunta cómo se promocionan desde la Dirección General de Turismo los tres enclaves Patrimonio Mundial de la Humanidad.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Cultura y Turismo, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PCOC-501/2016 RGE.6339 ————

De la Diputada Sra. Redondo Alcaide, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Cultura y Turismo, con el siguiente objeto: se pregunta en qué ha consistido la intervención realizada por la Dirección General de Patrimonio Cultural en las Cuevas de Perales de Tajuña.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Cultura y Turismo, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PCOC-502/2016 RGE.6340 ————

De la Diputada Sra. Redondo Alcaide, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Cultura y Turismo, con el siguiente objeto: resultados de la intervención realizada por la Dirección General de Patrimonio Cultural en la Iglesia de San Pedro ad Vincula de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Cultura y Turismo, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

—— PCOC-503/2016 RGE.6341 ——

De la Diputada Sra. Redondo Alcaide, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Cultura y Turismo, con el siguiente objeto: se pregunta cómo se va a difundir desde el Gobierno Regional el legado cultural de Antonio Palacios.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Cultura y Turismo, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

—— PCOC-504/2016 RGE.6342 ——

De la Diputada Sra. González González, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Cultura y Turismo, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la Directora General de Patrimonio Cultural la oferta cultural que permite acercar el patrimonio de la región a los ciudadanos.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Cultura y Turismo, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

—— PCOC-505/2016 RGE.6343 ——

De la Diputada Sra. González González, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Cultura y Turismo, con el siguiente objeto: se pregunta cómo apoya el Gobierno Regional las nuevas tendencias en las artes escénicas.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Cultura y Turismo, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

—— PCOC-506/2016 RGE.6344 ——

De la Diputada Sra. González González, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Cultura y Turismo, con el siguiente objeto: se pregunta cómo impulsa la Comunidad de Madrid la educación cinematográfica.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Cultura y Turismo, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

—— PCOC-507/2016 RGE.6345 ——

De la Diputada Sra. González González, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Cultura y Turismo, con el siguiente objeto: se pregunta cuáles van a ser los actos de conmemoración del tercer centenario del nacimiento de Carlos III.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Cultura y Turismo, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PCOC-508/2016 RGE.6346 ————

De la Diputada Sra. González González, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Cultura y Turismo, con el siguiente objeto: balance de las visitas guiadas a palacios de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Cultura y Turismo, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PCOC-509/2016 RGE.6347 ————

De la Diputada Sra. González González, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Cultura y Turismo, con el siguiente objeto: se pregunta cómo se apoya desde la Comunidad de Madrid al sector audiovisual.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Cultura y Turismo, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

5.3 PETICIONES DE INFORMACIÓN

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acuerda la tramitación de las Peticiones de Información que a continuación se relacionan, por el procedimiento del artículo 18 del Reglamento de la Asamblea y ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid por los artículos 49 y 97.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PI-2287/2016 RGE.5706 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia digital de todos los asientos correspondientes a las siguientes cuentas contables de la empresa Canal Isabel II Gestión, S.A.: 660. Gastos financieros por actualización de provisiones, correspondientes a los ejercicios 2012 a 2015, ambos inclusive.

———— PI-2288/2016 RGE.5707 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia digital de todos los asientos correspondientes a las siguientes cuentas contables de la empresa Canal Isabel II Gestión, S.A.: 661. Intereses de obligaciones y bonos, correspondientes a los ejercicios 2012 a 2015, ambos inclusive.

———— PI-2289/2016 RGEF.5708 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia digital de todos los asientos correspondientes a las siguientes cuentas contables de la empresa Canal Isabel II Gestión, S.A.: 662. Intereses de Deudas, correspondientes a los ejercicios 2012 a 2015, ambos inclusive.

———— PI-2290/2016 RGEF.5709 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia digital de todos los asientos correspondientes a las siguientes cuentas contables de la empresa Canal Isabel II Gestión, S.A.: 663. Pérdidas por valoración de instrumentos financieros por su valor razonable, correspondientes a los ejercicios 2012 a 2015, ambos inclusive.

———— PI-2291/2016 RGEF.5710 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia digital de todos los asientos correspondientes a las siguientes cuentas contables de la empresa Canal Isabel II Gestión, S.A.: 664. Dividendos de acciones o participaciones contabilizadas como pasivo, correspondientes a los ejercicios 2012 a 2015, ambos inclusive.

———— PI-2292/2016 RGEF.5711 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia digital de todos los asientos correspondientes a las siguientes cuentas contables de la empresa Canal Isabel II Gestión, S.A.: 665. Intereses por descuento de efectos y operaciones de factoring, correspondientes a los ejercicios 2012 a 2015, ambos inclusive.

———— PI-2293/2016 RGEF.5712 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia digital de todos los asientos correspondientes a las siguientes cuentas contables de la empresa Canal Isabel II Gestión, S.A.: 666. Pérdidas en participaciones y valores representativas de deuda, correspondientes a los ejercicios 2012 a 2015, ambos inclusive.

———— PI-2294/2016 RGEF.5713 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia digital de todos los asientos correspondientes a las siguientes cuentas contables de la empresa Canal Isabel II Gestión, S.A.: 667 Pérdidas de créditos no comerciales, correspondientes a los ejercicios 2012 a 2015, ambos inclusive.

———— PI-2295/2016 RGEF.5714 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia digital de todos los asientos correspondientes a las siguientes cuentas contables de la empresa Canal Isabel II Gestión, S.A.: 668 Diferencias negativas de cambio, correspondientes a los ejercicios 2012 a 2015, ambos inclusive.

———— PI-2296/2016 RGEF.5715 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia digital de todos los asientos correspondientes a las siguientes cuentas contables de la empresa Canal Isabel II Gestión, S.A.: 669 Otros gastos financieros, correspondientes a los ejercicios 2012 a 2015, ambos inclusive.

———— PI-2298/2016 RGEF.5717 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia digital de los últimos cuatro Planes de Negocio a Cinco años, aprobados por el Canal Isabel II Gestión, S.A., citados por la Sra. Dña. María Fernanda Richmond, Directora Financiera y de Desarrollo de Negocio del Canal, en la Comisión de Estudio sobre la auditoría del endeudamiento y la gestión pública de la Comunidad de Madrid, que tuvo lugar el día 17-05-16, a las diez horas, en la Sede de esta Asamblea; y, más en concreto, en el momento cifrado de esa Comparecencia con el siguiente minutaje 1:17:00.

———— PI-2299/2016 RGEF.5737 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente del contrato 249/2015 de Servicios de Gestión y Atención al Cliente, adjudicado a la entidad GSS Venture, S.A.

———— PI-2300/2016 RGEF.5738 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia digital de los modelos "347-Declaración Informativa. Declaración anual de operaciones con terceras personas" de los años 2008 a 2015, ambos inclusive, de Entidad de Derecho Público Canal de Isabel II.

———— PI-2301/2016 RGEF.5757 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle, en fichero informático reutilizable, de las empresas que han sido demandadas por la entidad público-privada Madrid Network, en los últimos ocho años, en relación con créditos en condiciones privilegiadas, o ayudas de otro tipo, que hubieran recibido de la citada entidad, precisando el estado en el que se encuentran los derechos económicos de la misma.

———— PI-2304/2016 RGEF.5773 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: programa de estudios que se imparte actualmente a los Policías Locales que cursan formación en la Academia de la Policía Nacional de Ávila, a ser posible en formato digital.

———— PI-2305/2016 RGEF.5774 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de plazas totales y número de plazas efectivamente ocupadas en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y a fecha de recepción de la presente en la Residencia Infantil "El Valle", sita en la Avenida del Valle 22 de Madrid.

———— PI-2466/2016 RGEF.5962 ————

Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de quirófanos funcionantes en todos los hospitales de gestión pública, directa e indirecta (incluido el Hospital UTE-Fundación Jiménez Díaz), del Servicio Madrileño de Salud, con actividad de cirugía programada en jornada de tarde, especificando especialidad quirúrgica, número de profesionales y categoría profesional, a fecha 30-04-16.

———— PI-2467/2016 RGEF.5963 ————

Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, en formato hoja de cálculo reutilizable por el usuario, del Sistema de Información de Atención Especializada (SIAE), correspondiente al año 2015, con datos globales y desglosados por cada uno de los hospitales que forman parte de la red de utilización pública del SERMAS, requiriéndose la remisión de la información de forma individualizada para cada uno de los centros.

———— PI-2468/2016 RGEF.5964 ————

Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, en formato hoja de cálculo reutilizable por el usuario, del Sistema de Información de Atención Especializada (SIAE), correspondiente al año 2014, con datos globales y desglosados por cada uno de los hospitales que forman parte de la red de utilización pública del SERMAS, requiriéndose la remisión de la información de forma individualizada para cada uno de los centros.

———— PI-2469/2016 RGEF.5965 ————

Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, en formato hoja de cálculo reutilizable por el usuario, del Sistema de Información de Atención Especializada (SIAE), correspondiente al año 2013, con datos globales y desglosados por cada uno de los hospitales que forman parte de la red de utilización pública del SERMAS, requiriéndose la remisión de la información de forma individualizada para cada uno de los centros.

———— PI-2751/2016 RGEP.6262 ————

Del Diputado Sr. Gómez-Chamorro Torres, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: garantías y condiciones de mantenimiento del PEC-TAC instalado en el Hospital Universitario Ramón y Cajal.

———— PI-2752/2016 RGEP.6263 ————

Del Diputado Sr. Gómez-Chamorro Torres, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: características y año de construcción del PEC-TAC instalado en Hospital Universitario Ramón y Cajal.

———— PI-2755/2016 RGEP.6285 ————

Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Informe de Intervención referido al Acuerdo aprobado en el Consejo de Gobierno de 26-04-16 con la siguiente referencia: "Acuerdo por el que se aprueba un gasto plurianual por importe de 28.064.207,61 euros para cubrir los gastos derivados de la actualización, correspondiente al ejercicio 2016, del contrato de gestión de servicio público, modalidad de concesión, de la asistencia sanitaria especializada del Hospital de Valdemoro, adjudicado a IDCSSalud Valdemoro, S.A.".

———— PI-2756/2016 RGEP.6286 ————

Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Informe Jurídico del Acuerdo aprobado en el Consejo de Gobierno de 26-04-16 con la siguiente referencia: "Acuerdo por el que se aprueba un gasto plurianual por importe de 28.064.207,61 euros para cubrir los gastos derivados de la actualización, correspondiente al ejercicio 2016, del contrato de gestión de servicio público, modalidad de concesión, de la asistencia sanitaria especializada del Hospital de Valdemoro, adjudicado a IDCSSalud Valdemoro, S.A.".

———— PI-2757/2016 RGEP.6287 ————

Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la Memoria Económica del Acuerdo aprobado en el Consejo de Gobierno de 26-04-16 con la siguiente referencia: "Acuerdo por el que se aprueba un gasto plurianual por importe de 28.064.207,61 euros para cubrir los gastos derivados de la actualización, correspondiente al ejercicio 2016, del contrato de gestión de servicio público, modalidad de concesión, de la asistencia sanitaria especializada del Hospital de Valdemoro, adjudicado a IDCSSalud Valdemoro, S.A.".

———— PI-2758/2016 RGEP.6288 ————

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de jóvenes menores de 34 años que actualmente se benefician del Plan Alquila.

———— PI-2759/2016 RGEP.6289 ————

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de jóvenes menores de 34 años inscritos actualmente en la Lista Única de Solicitantes de VPPA OC-J.

———— PI-2760/2016 RGEP.6290 ————

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de jóvenes menores de 34 años inscritos en la Lista Única de Solicitantes que han accedido a una de las viviendas del Plan de Vivienda Joven de la Comunidad de Madrid en el año 2016.

5.4 CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS Y ÓRGANOS DE LA CÁMARA

———— DESIGNACIÓN DE SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA ————

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.5 del Reglamento de la Asamblea, declara formalmente cubierta la Secretaría de la Comisión de Políticas Sociales y Familia por el Ilmo. Sr. Diputado D. Alejandro Sánchez Fernández, del Grupo Parlamentario Popular.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2016.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

ÍNDICE GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID

1. TEXTOS APROBADOS

- 1.1 Leyes
- 1.2 Textos Reglamentarios
- 1.3 Resoluciones de Pleno (RP)
- 1.4 Resoluciones de Comisión (RC)
- 1.5 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

- 2.1 Proyectos de Ley (PL)
- 2.2 Propositiones de Ley (PROP.L)
- 2.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 2.4 Propositiones No de Ley (PNL)
- 2.5 Mociones (M)
- 2.6 Interpelaciones (I)
- 2.7 Preguntas para Respuesta Escrita (PE)
 - 2.7.1 Preguntas que se formulan
 - 2.7.2 Transformación en Preguntas para Respuesta Escrita
 - 2.7.3 Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita
 - 2.7.4 Respuestas a Preguntas formuladas
- 2.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado
- 2.9 Criterio del Gobierno
- 2.10 Propuestas de Resolución

3. TEXTOS RECHAZADOS

- 3.1 Proyectos de Ley (PL)
- 3.2 Propositiones de Ley (PROP.L)
- 3.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 3.4 Propositiones No de Ley (PNL)
- 3.5 Mociones (M)
- 3.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)
- 3.10 Propuestas de Resolución

4. TEXTOS RETIRADOS

- 4.1 Proyectos de Ley (PL)
- 4.2 Propositiones de Ley (PROP.L)
- 4.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 4.4 Propositiones No de Ley (PNL)
- 4.5 Mociones (M)

- 4.6 Interpelaciones (I)
- 4.7 Preguntas (P)
- 4.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

- 5.1 Comparecencias
 - 5.1.1 Comparecencias ante el Pleno
 - 5.1.2 Comparecencias ante las Comisiones
- 5.2 Preguntas de Respuesta Oral
 - 5.2.1 Preguntas de Respuesta Oral en Pleno
 - 5.2.2 Preguntas de Respuesta Oral en Comisión
- 5.3 Peticiones de Información
- 5.4 Constitución, Composición y Designación de los miembros y Órganos de la Cámara
- 5.5 Nombramiento y Designación de miembros de Instituciones, Entes y Organismos Públicos
- 5.6 Calendario de celebración de sesiones
- 5.7 Resumen de la Actividad Parlamentaria

6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA

- 6.1 Acuerdos del Pleno de la Cámara
- 6.2 Acuerdos de la Mesa de la Asamblea y/o de la Junta de Portavoces
- 6.3 Acuerdos y Dictámenes de las Comisiones de la Cámara
- 6.4 Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea
- 6.5 Resoluciones de la Secretaría General
- 6.6 Declaraciones Institucionales

7. OTROS DOCUMENTOS

- 7.1 Comunicaciones del Gobierno de la Comunidad de Madrid (CGCM)
- 7.2 Planes y Programas Remitidos por el Gobierno (PPG)
- 7.3 Resoluciones Interpretativas (RI)
- 7.4 Régimen Interior
- 7.5 Varios
- 7.6 Corrección de errores

SECRETARÍA GENERAL - DIRECCIÓN DE GESTIÓN PARLAMENTARIA - SERVICIO DE PUBLICACIONES

Plaza de la Asamblea de Madrid, 1 28018 - MADRID Teléfono 91.779.95.00 Fax 91.779.95.08
Información sobre suscripciones y tarifas: www.asambleamadrid.es e-mail: publicaciones@asambleamadrid.es



- Papel 100% reciclado -

— Depósito legal: M. 19.463-1983 - ISSN 1131-7043 - Asamblea de Madrid —